LAS INSTITUCIONES

DE

SEGURIDAD PÚBLICA

EN ESPAÑA

Y SUS DOMINIOS DE ULTRAMAR,

BOSQUEJO HISTÓRICO Y REGLAMENTARIO,

por el Brigadier C. Ximenez de-Sandoval.

MADRID,
IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
calle de la Madera baja, n.° 8.

1858.

PRÓLOGO.

Á pesar de ser muy reciente la creacion del cuerpo de Guardias Civiles, los importantes servicios que ya tiene prestados y el justo prestigio que goza le harán ocupar en nuestra historia contemporánea una de las mejores páginas que consignen los sucesos de esta agitada época de España.

Prepararle desde ahora esa futura recompensa, ligándolo á las instituciones que con el mismo objeto existieron en la Monarquía, es el fin que me propuse al emprender este trabajo; considerando que apenas se habia aun acometido (1), y que en bosquejarlo sencillamente para dar á conocer la verdadera importancia del ramo de ***Policía de Seguridad Pública***, los trámites por que ha pasado en nuestro país y los servicios que le rindieron los diversos cuerpos armados para la persecucion de malhechores, conseguiria, cuando menos, el despertar en otros el deseo de completarlo, pues el asunto se presta á ser tratado con gran extension, detenimiento y minuciosas investigaciones históricas.

Léjos estaba, sin embargo, de pensar que al mismo tiempo, y casi con idéntico título, se elaboraban otros dos

(1) En *El Guia* y en *El Mentor de la Guardia Civil*, periódicos peculiares de este cuerpo, aparecieron unas sucintas noticias sobre la Santa Hermandad y sobre la organizacion é historia de esta brillante actual institucion.

libros, y que retardada algo la terminacion de este, todavía se darian á la imprenta con antelacion (1). A imaginarlo, sin duda hubiera renunciado á mi proyecto, seguro de que se iba á ver mas completa y dignamente desarrollado el pensamiento; pero teniendo ya concluido este bosquejo, no aspirando con él á especie alguna de competencia, ni pudiendo en nada perjudicar á los otros autores, me he decidido tambien por su publicacion. La coincidencia de tres libros sobre un mismo asunto es la mejor prueba del valor y de la bondad de él, y por lo tanto, justificará el intento, si no el desempeño, de este que ahora ofrecemos.

El órden y la clasificacion que he seguido me pareció el mas natural y la mas adecuada, bajo el plan en que concebí la obra: dividida en capítulos, trata el primero de la totalidad del asunto á que ella se refiere, esto es, del conjunto de la tramitacion legislativa que ha tenido la Polícia de Seguridad Pública y sus funcionarios ó agentes, á manera de cuadro general en que se presentan reunidos, bien que en menores dimensiones y como en boceto, los materiales todos de que se compone. Se da, en el II, conocimiento de lo que fué la célebre Santa

(1) *Historia, servicios notables, socorros, comentarios de la cartilla,* y *reflexiones sobre el cuerpo de la Guardia Civil,* dedicada á S. A. R. el príncipe de Astúrias, por don José Diaz Valderrama. Madrid, imprenta de J. M. Ducazcal, 1857.

La Guardia Civil. Historia de esta institucion y de todas las que se han conocido en España con destino á la persecucion de malhechores, desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias; obra dedicada al cuerpo de Guardias Civiles por un oficial del ejército español. Madrid, imprenta y litografía militar del Atlas, á cargo de D. A. P. Dubrull, 1858.

Hermandad y de sus grandes servicios ; en el III se trata cronológicamente, bajo la denominacion de compañías sueltas de todas las fuerzas locales ó provinciales, que existieron ó aun existen, concretadas al propio fin de vigilar y perseguir malhechores en los campos y caminos, así como de los ensayos ó conatos que hubo para crear un cuerpo general y especial, antes de llevarlo á cabo con la organizacion de la Guardia Civil, á la que se contrae el capítulo IV. Compílanse en el V algunas noticias principales, concernientes al propio ramo de Seguridad Pública en las antiguas y actuales posesiones de Ultramar; y se termina, como por via de apéndice é ilustracion, con una reseña sobre la Gendarmería francesa, que ha servido de tipo á todos los cuerpos semejantes creados en Europa en el presente siglo.

Para poder apreciar el valor de semejantes instituciones y su mérito comparativo, era preciso acompañar al relato de cada una su legislacion completa, pero bastarán al objeto de este estudio las citas y extractos mas indispensables de aquellos documentos, que abracen lo principal de sus bases orgánicas, de su régimen interior, fuero y atribuciones; y por eso le añadimos el título de *reglamentario* al de *Bosquejo histórico*.

De tal modo, y con las referencias que se acompañan al texto ó en sus notas, de las obras donde se encuentran las noticias y los datos correspondientes, será fácil á otros extender las investigaciones para trabajo mas acabado.

y reglamentos modernos sobre ella.—Policía en los arsenales de la armada. —Resúmen de la organizacion, jerarquías y funcionarios del ramo de Policía.—Lista de las diferentes clases y denominaciones de agentes auxiliares para todos los servicios de Policía.—Estado del número de individuos armados existentes en España para servicios de seguridad pública.

Una de las mas importantes obligaciones á que desde su principio tuvieron que atender las sociedades fué la de velar por los intereses y el bienestar comun, protegiendo á los buenos, á los débiles y desvalidos, contra las asechanzas y la violencia de los malos (1), ó lo que es igual, á esa parte del derecho público llamada, aunque no siempre con igual acepcion, *Policía*, pues unas veces parece significó todo lo referente al derecho general, y otras se concretó á determinadas partes de él, entre las cuales estuvo constantemente la indicada de proteccion y seguridad á personas y bienes. De ahí, por consiguiente, la creacion de funcionarios y agentes diversos, con ciertas condiciones y facultades, que, al paso que garantizasen su conducta, hicieran posible su mision, dándoles prestigio y fuerza; y de ahí el orígen de esas magistraturas y legislaciones especiales, como de las instituciones y cuerpos armados que para ese fin existieron y existen en las naciones civilizadas.

La palabra *Policía*, de orígen griego, fué adoptada por los romanos, y trasmitida por ellos á los pueblos modernos. Definióla *Platon* como *la vida, el órden y la ley por excelencia, que sostiene una ciudad;* su discipulo [redacted], como *el buen órden y gobierno de una ciudad, sosten de la vida del pueblo y el primero y mayor de sus bienes;* y el famoso orador ateniense *Isócrates*, en un discurso dirigido al Areópago sobre el restablecimiento de la policía, dijo que era *el alma de la ciudad, operando en ella los mismos efectos que el entendimiento en el hombre, porque piensa en todo, arregla todas las cosas, hace ó procura todos los bienes necesarios á los ciudadanos, y aleja de la sociedad los*

(1) D. Alonso el Sábio, en la partida II, tít. I, ley 1.ª, dice que la tercera de las razones que justifican la existencia del Emperador ó del poder, es, *para quebrantar los soberbios e los torticeros, e los malfechores, que por su maldad, ó por su poderío, se atreven á faker mal, ó tuerto á los menores.*

males y calamidades que puede temer. Ciceron y *Plutarco* la tuvieron en parecido concepto, y con él, aun cuando explicado con mas ó menos laconismo, la definieron muchos jurisconsultos y escritores de los siglos siguientes, y ha llegado hasta el dia. *Delamare*, en la dedicatoria que hizo á Luis XIV, en 1705, de su *Tratado de Policía*, decia *que era el buen órden de que depende la felicidad del Estado;* un escritor del mismo país, *Frechier*, en su reciente *Historia de la administracion de la policía de Paris*, la califica como *la base mas sólida de la civilizacion, que vela sobre las costumbres, la tranquilidad y la comodidad de los pueblos;* y otro autor de la propia nacion y época (1) dice que *la Policía imita á la Providencia, porque debe estar en todas partes, y no darse á conocer sino para hacer bien.* Por último, en España se la llamó por D. Javier de Búrgos, en 1834, en la instruccion circular para los subdelegados de Fomento, que adquirió merecida celebridad, *magistratura de beneficencia y de seguridad pública.*

Tomada, pues, la Policía en su acepcion general, puede considerársela dividida ó clasificada en eclesiástica, civil, judicial, sanitaria, militar, etc., etc.; esto es, en los mismos ramos que constituyan la organizacion del Estado; pero concretada solo á la proteccion y seguridad pública, se subdivide tambien y distingue de varias maneras, que suelen determinarse con el agregado de otra palabra, como *Urbana, Municipal, de Vigilancia, Activa, Rural, Judicial, Política* y *Secreta.*

En la imposibilidad de descender á muchos detalles sobre la organizacion y medios con que atendieron á esos servicios públicos los pueblos mas célebres de la antigüedad, será bueno, sin embargo, consignar aquí algunos datos preciosos, conservados á través de los siglos, que podrán servir como de punto de partida al objeto de este estudio, y considerar-

(1) M. Debelleyme, *Ordonnances du president du tribunal civil de la Seine, suivies d'observations pratiques, divisées en trois cahiers.*

se el orígen de que provienen las instituciones modernas dedicadas á iguales fines.

Hallábase establecido entre las leyes de los egipcios que todo hombre que viera maltratar, robar ó asesinar á otro en un camino, y no lo socorriese si le era posible, ó persiguiera y denunciase los criminales á la justicia, sufriera la pena de muerte; y todos los vecinos tenian obligacion de declarar á los magistrados, para que constase en los registros públicos, su nombre, profesion y medios de subsistencia. Pero, esto no obstante, debió ser costumbre tan arraigada la del robo, que considerándose imposible extinguir por completo los ladrones, se procuró metodizarlo, reduciendo los perjuicios á los robados; y con esa mira, prevenia una ley que todos los que se dedicaran al oficio de ladrones deberian inscribirse en un registro, llevado por el jefe reconocido de ellos, al que darian cuenta diaria de los hurtos que cometiesen, para ser anotados, con objeto de que, confrontadas despues las quejas y reclamaciones de las víctimas, pudieran devolvérseles tres cuartas partes, y dejar la restante á beneficio de aquella industria.

Al asentarse los hebreos en la tierra que les estaba prometida, adaptaron á su nuevo género de vida la organizacion y la magistratura que Moisés les dió en su larga marcha por el desierto, la que se reducia á una alta clase de funcionarios públicos para juzgar y dirigir, y otra inferior para auxiliarlos y celar el cumplimiento de las leyes. Dividióse Jerusalen en cuatro partes ó cuarteles, en cada uno de los cuales habia dos de esos magistrados, el primero llamado *Sar-Pelék*, á manera de prefecto ó intendente, y el segundo, bajo sus órdenes é inspeccion, *Sarhhatfi-Pelék*, prefecto ó intendente de la mitad del cuartel; estando á cargo de ambos todo lo referente al órden público y Policía, con facultades de arrestar á los delincuentes, y siendo muy probable que tambien extendieran sus atribuciones al campo, ó que hubiese otros agentes análogos, pues que el historiador Josefo cita casos de prisiones verificadas por ellos en despolado.

LAS INSTITUCIONES

DE

SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO PRIMERO.

La Policía: cuadro general.

SUMARIO.

Orígen y definiciones de la Policía.—Su institucion y funcionarios en algunos pueblos de la antigüedad.—Indicaciones respecto á España hasta el siglo XII.—Principio de las hermandades.—Cooperacion de las órdenes militares para la seguridad pública.—Las hermandades fueron la principal institucion para esa clase de policía desde el siglo XIII.—Noticia y extractos de la legislacion antigua concernientes á la Policía de seguridad.—Idem respecto á la vagancia.—Motivos que hicieron insuficientes aquellas leyes, y citas históricas de algunos bandidos encastillados.—Malhechores moriscos, piratas berberiscos, y elementos creados en su contra.—Pormenores acerca de los malhechores en los siglos XV, XVI y XVII.—Empleo de tropa, y creacion de cuerpos especiales para la seguridad pública en los siglos XVIII y XIX.—Disposiciones generales contra malhechores y vagos en el siglo pasado.—Decretos é instrucciones de Cárlos III y Cárlos IV, sometiendo á la jurisdiccion militar los salteadores de caminos que hiciesen armas contra la tropa, y dictando medidas para su persecucion.—Levantamiento nacional de 1808; establecimiento de la Policía y conatos de crear la gendarmería el gobierno intruso de los franceses.—Restablecimiento del antiguo sistema, y cédula dada por Fernando VII, en 1814, para persecucion de malhechores en cuadrilla, por la que se les sometió á la jurisdiccion militar.—Proyecto de 1821 para crear un cuerpo de Salvaguardias nacionales.—Instalacion de la Policía y de las comisiones militares permanentes en 1824.—Estado de la Policía en 1833, é instruccion sobre ella.—Nuevas instrucciones y arreglos sobre la Policía de proteccion y seguridad pública, así para las ciudades como para los caminos, dictadas en 1843 y 1844.—Creacion del cuerpo de Guardias Civiles.—Disposiciones posteriores, hasta el dia, acerca del ramo de Policía en Madrid y de sus agentes armados.—Vigilancia nocturna.—La Policía rural en lo antiguo.

En Aténas estaba bajo el Areópago todo lo concerniente á la Policía, y el primer magistrado de la ciudad obraba y entendia en su administracion, con otros auxiliares y asesores, funcionarios de inferior órden, á quienes encomendaba celar sobre cada uno de los ramos peculiares al servicio público, como la inspeccion sobre las costumbres, la obediencia y cumplimiento de las leyes, la disciplina, el órden, la salubridad, la decencia en los espectáculos, los mercados, el comercio y la seguridad, designándolos con diferentes títulos, equivalentes á *Exploradores*, *Inquisidores* y *Examinadores*, que los lacedemonios comprendian en uno solo, cuyo significado era *Depositarios* ó *Guardadores de la ejecucion de las leyes*. Las poblaciones se dividian en dos, tres ó cuatro cuarteles, segun su extension y vecindario, repartiéndose entre ellos los indicados funcionarios, sin perjuicio de que, sobre las atribuciones locales que les correspondian, se les asignasen á veces otras especiales, segun sus conocimientos é idoneidad, ya relativas á religion, ya á los alimentos, ya á las grandes reuniones de gentes, ó á otros asuntos de interés general.

En los primeros tiempos de Roma estuvo encomendada la Policía á los dos *Cuestores*, que eran los únicos magistrados que entendian en la averiguacion, juicio y castigo de los delincuentes; instituyéronse luego los *Tribunos*, y se crearon despues como auxiliares los *Ediles*, que aun cuando con el solo objeto del cuidado y conservacion de los edificios públicos, adquirieron pronto mayor importancia, extendiendo sus atribuciones á los principales objetos de la Policía urbana y de seguridad. Para hacer el censo, cada cinco años, para la intendencia de los edificios del Estado, para la limpieza de las calles, reparo y entretenimiento de los caminos, puentes y obras públicas en general, se establecieron los *Censores*, el año 317 de la república, dándoseles tambien facultad para celar sobre las costumbres, el órden y disciplina de los ciudadanos, y eligiendo los ediles, que de hecho equivalian á los agentes municipales, que los secundaban en todo.

Engrandecida la república, se instituyó en la capital el

Pretor, magistrado superior que tenia á su cargo la inspeccion y direccion de todos los ramos de Policía, dependiendo de él los cuestores y los ediles, y siendo estos los que desempeñaban la vigilancia sobre cuanto concernia á la Policía urbana y á la seguridad y órden, como la observancia de las leyes suntuarias, los deberes del culto, los escritos perjudiciales, la prostitucion, las tabernas, insultos, ruidos y pendencias, los festines y espectáculos, los incendios, víveres, tiendas, mercados, pesos y medidas, seguridad de los edificios, entretenimiento y limpieza de las calles, calzadas y puentes, y por último, todo cuanto está al alcance de la institucion de Policía, pues Ciceron, que lo fué, dice que *les estaban confiados todos los primeros cuidados del reposo y del bien público en la ciudad*. Al principio solo eran dos los ediles de Roma, pero luego se aumentaron otros dos *Curules*, y mas adelante se agregaron diez auxiliares, á quienes se encomendó principalmente la Policía de seguridad durante la noche, y se llamaron *Decemviri*, los que sustituyeron á los antiguos *Triunviri nocturni*, y que no tardaron en ser tambien denominados ediles.

Sucesivamente tuvieron esos funcionarios varias alteraciones y aumento, hasta tal punto, que al final de la república se contaban sesenta y cuatro pretores, á mas de los de las provincias, y gran número de ediles para los diferentes ramos de los servicios de policía y vigilancia; y como de tan crecido número de magistrados, con atribuciones, fueros y tribunales diferentes, se seguia una confusion perjudicial al buen órden, hizo Augusto una sábia reforma, que redujo á diez y seis los pretores y á seis los ediles; creó al propio tiempo el *Prefecto* de la ciudad, de quien todos dependian y á quien dió jurisdiccion extensiva hasta el rádio de 35 leguas para conocer de todos los crímenes y de cuanto se refiriese á la Policía; deslindó las atribuciones de los ediles, quitándoles lo que el abuso habia introducido en detrimento del órden judicial, y creó otros agentes, en número de catorce, que apellidó *Curatores urbis*, para cada uno de los barrios ó distritos en que dividió á Roma. Además de eso, para la guar-

dia y seguridad pública durante la noche, organizó un cuerpo militar, que constaba de mil hombres, escogidos en el pueblo, que dividió en siete cohortes, con sus correspondientes tribunos, y todas al mando de un jefe, *Prefecto-vigilium*, que él mismo eligió entre los que pertenecian á la órden de caballeros, dotándole de facultades y jurisdiccion sobre los que cometieran cualesquiera desórdenes, atentados y robos, sin perjuicio de depender del principal magistrado de la ciudad, así como los *Curatores*, que igualmente creó para los distintos servicios de víveres, aguas y otros de general interés. A semejanza de la capital del imperio, se fué estableciendo la Policía en todas sus provincias, llamándose á sus jefes *Legati*, y *Servatori Logi* á los funcionarios locales que dependian de ellos; de modo que así en los de la península ibérica, como en las Gálias y otras partes, existieron dichos funcionarios públicos, dedicados á los servicios de Policía, aunque designados tambien con otros títulos, como *Locorum deffensores*, *Parentes plebis*, *Deffensores disciplinœ* y *Deffensores civitatis;* y en la Grecia, *Irenarchi*, equivalente á moderadores ó pacificadores; cada uno de los cuales tenia por adjuntos dos agentes inferiores, denominados *Apparitores* y *Stationari*, siendo estos últimos los que debian permanecer en puestos fijos, como en las barreras ú otros sitios donde su estabilidad continua era indispensable. Por último, para la vigilancia y seguridad en los despoblados y en las grandes vías de comunicacion que cruzaban todo el imperio, se establecieron los *Latronculatores*, ó sean magistrados especiales para juzgar á los ladrones; los *Decemviros*, que eran sus agentes auxiliares, y los *Quatuorviri viarum-curandorum*, á quienes estaba directamente encomendado vigilar y patrullar desde las estaciones militares de que estaban cubiertas muchas de aquellas magníficas calzadas, de que aun se conservan visibles trozos, y que se proveian de las guarniciones de tropa, *Presidium* (1), con que para ese fin y la perse-

(1) Aunque en general *Presidum* significa guarnicion de tropa, en el itinerario de Antonino, segun Varron, debe entenderse por ciertos puntos ocupados por corto número de soldados destacados de los campos ó plazas con objeto de

cucion de rebeldes ó malhechores de toda clase se dotaban las plazas y campos permanentes, *Castra*, *Castellum*.

De esas instituciones de los romanos procedieron las análogas de la edad media y las que hoy existen en las naciones modernas, siendo esto mas patente en otras que España; pues al paso que en Francia puede seguirse casi sin interrupcion el tránsito de la Policía desde aquella época hasta la actual, hállanse aquí grandes lagunas y creaciones nuevas, hijas de la espontaneidad de los pueblos, que se explican por las grandes vicisitudes de nuestra historia. En efecto, en la confusion y el cáos que siguió á la caida del imperio, quedó envuelto el sistema de Policía, como los demás ramos de la organizacion y administracion pública que regian en las provincias peninsulares, sin ser posible hoy determinar con exactitud lo que del antiguo sobrevivió, ni tampoco si de algun otro modo procuraron sustituirle los conquistadores en los primeros tiempos de su dominacion; aunque bien pueda inferirse de sus costumbres rudas y de su peculiar organizacion guerrera é instintos dominantes de invasion, que nada se cuidaron de esa clase de medidas hasta que, mas adelante, asentado su poder, empezáronse á

asegurar el país; lo cual se encuentra, en cierto modo, comprobado por Tertuliano en su *Apologética*, en la cual expresa que *en todas las provincias hay destacamentos de soldados para perseguir á los ladrones*.—Segun Bergier, en su obra *Histoire des grands chemins de l'empire romain*, los *Quatuorviri* tenian por principal objeto el cuidado de conservacion y entretenimiento de las calzadas, puentes y demás obras que existian en ellas, como ahora los ingenieros civiles y los peones camineros, aunque con superior carácter é importancia.

Para todo cuanto se refiere á la Policía de los antiguos y á sus diversos funcionarios, pueden verse, á mas de las obras citadas de *Delamare*, *Debelleyme*, *Frechier* y *Bergier*, la primera de las cuales se refiere y cita como texto, á Platon, Aristóteles, Herodoto, Polibio, Plutarco y otros autores; la *Histoire de la Gendarmerie*, por Tenaille-Champton; *Dictionnaire de Police moderne*, por Alletz, y *Dictionnaire de la Gendarmerie*, *Notice historique*, por Cochez de Savigny. Tambien hemos consultado para este asunto á Santayana, *Magistrados y tribunales de España*; Antequera, *Historia de la legislacion española*, y últimamente la *Historia general de España*, por D. Modesto Lafuente.

restablecer ó se dictaron las que hace indispensables en cualquier país la estabilidad de un régimen de gobierno y el desarrollo natural de su sistema orgánico; así es que ya en el *Fuero Juzgo*, ó código de los visogodos, se encuentran tratados los principales puntos referentes á la proteccion y seguridad de personas y bienes; señalándose por el libro VII recompensas á los denunciadores y castigo de azotes á los ladrones, á mas de pagar nueve veces el valor de lo robado, ó la esclavitud en su defecto; y en el VIII los impone aun mayores para los ladrones de caminos y despoblados, para los incendiarios, taladores, etc. Pero respecto á los agentes públicos que velaran por el cumplimiento de esos preceptos, no parece fueran otros bajo los *Condes* que gobernaban las provincias, el *Prepósito* de la capital y los *Marqueses*, *Vicarios*, *Tiuphados* y *Villicos*, que eran los encargados del órden judicial, que los *Actores Loci* y los llamados *Sayones*, que eran los dependientes inferiores, para cumplimentar sus preceptos, para capturar y aun para ejecutar á los delincuentes, teniendo un superior ó *Sayon mayor*, que despues se denominó *Mayorino*, y de donde se cree se derivó *Merino* (1). Con la invasion de los árabes, y su conquista de casi toda la Península, vuelven á confundirse los vestigios de organizacion é instituciones; y procediendo despues de aquel gran cataclismo el nacimiento de varios reinos cristianos y una lucha constante contra los musulmanes, predominó, así en unos como en otros, la atencion de la guerra y los instintos bélicos sobre los establecimientos civiles, hijos de la paz y del reposo público; y nutriéndose los habitantes en aquellas ideas y ejercicios, hiciéronse esas costumbres, que trasmitidas de generacion en generacion, se revelan todavía en la ten-

(1) D. Alonso el Sábio, en la partida II, tít. IX, ley 23, dice así: *Merino es nome antiguo de España, que quiere tanto decir como ome que ha mayoria para facer justicia sobre algun lugar señalado, asi como villa ó tierra*; y de los merinos menores, «*que non pueden fazer justicia sinon sobre cosas señaladas, á que llaman voz del Rey; asi como por camino quebrado, ó por ladron conocido. E otro si, por mujer forzada, ó por muerte de home seguro, ó robo, ó fuerza manifiesta.....*

dencia y facilidad con que se improvisan las bandas de partidarios y las gavillas de malhechores. Ningun órden ó sistema particular de seguridad pública pudo, por lo tanto, existir en los primeros siglos despues de la entrada de los sarracenos; los estados cristianos, por su pequeñez y por la atencion principal que les ocupaba á todos, desde el Rey hasta el último pechero, no podian pensar en nada semejante; y por lo que hace á los musulmanes, á pesar de su cultura, fuese tambien por efecto de las continuadas guerras y de sus sangrientas disensiones, ó por el carácter peculiar de su civilizacion, costumbres y régimen social, tampoco consta que dedicaran á ese objeto otros medios ni otros agentes que los mismos que empleaban para las demás atenciones judiciales, civiles y militares, y que, con muy cortas diferencias, han conservado allí donde ellos han subsistido. Llamábase *el Cadí* el juez ó magistrado encargado de la administracion civil y judicial en cada poblacion, y *Wacil* (1) á sus subalternos auxiliares, que buscaban los delincuentes, los capturaban, y ejecutaban sus demás órdenes; siendo los únicos funcionarios á quienes se atribuian tales servicios de policía, y de los cuales procedieron los nombres de *Alcalde* y *Alguacil*, tan conocidos y usados en nuestra legislacion moderna, en vez de los *Merinos* y *Sayones*, como eran designados en la antigua (2).

(1) *Alguacil llaman en arábigo aquel que ha de prender, e de justiciar los omes en la corte del Rey, por mandado, ó de los juezes que juzgan los pleytos.* Don Alonso el Sábio, partida II, tít. IX, ley 20.—Del mismo modo los define Hurtado de Mendoza, en la *Guerra de Granada.*

(2) Lafuente, *Historia de España.*—Antequera, *Historia de la Legislacion española.*—Santayana, *Magistrados y tribunales de España.*—*Coleccion de códigos españoles.*

En la misma ley de las Partidas, citada en la última nota, dice D. Alonso el Sábio sobre las atribuciones de los alguaciles lo siguiente: *Ca á su oficio pertenece despartir las peleas, e de escarmentar á los que las fizieren en el lugar do el Rey fuere. Otro si, el debe guardar que non reciban daño los omes que y morasen en sus panes, ni en sus viñas, ni en sus huertas, ni en las otras sus cosas, e que non tomen por fuerza ninguna de las cosas, que aduxeren y á vender, ni las que aduxeren señaladamente alguno. E sobre todo esto deben guardar de noche el lugar do el Rey fuere, que non fagan y fuerzas, ni furtos, ni males.*

El papel que los Sayones desempeñaron, y sus atribuciones, fueron tan importantes, así en lo judicial como en lo respectivo á la vigilancia de seguridad pública, que les iba anejo, que les fué dado un fuero peculiar, titulado de la *Sayonía;* pero los abusos que llegaron á cometer en la práctica de sus diligencias, con odiosas pesquisas, allanamiento de casas y bárbaras exigencias, fueron tales, que se derogó por el rey D. Alonso V de Leon en el concilio de 1020; dando otro fuero, en que, al paso que reformó aquellos males, consignó muchos preceptos importantes de policía contra los malvados.

A medida que ensanchaban sus límites los reinos de la España cristiana, crecian naturalmente tambien sus atenciones, así interiores como exteriores; y como á estas consagraban los reyes sus preferentes esfuerzos y ocupacion, secundados por los señores, por las órdenes militares y hasta por los prelados, padecian los pueblos los efectos consiguientes á un estado de agitacion tan continuo y prolongado, y á la ausencia de autoridades protectoras con medios represivos, que les guardasen sus vidas y bienes de los ataques que recibian por los malhechores, ó de las tropelías y exacciones de los poderosos vecinos. Y de ahí surgió en ellos, probablemente en el siglo XII, el juntarse los habitantes por vecindarios ó comarcas en defensa y proteccion comun, formulando una liga ó asociacion bajo ciertos votos y juramentos, que denominaron con la expresiva palabra de *Hermandad;* encontrando la idea tan conveniente, que se adoptó en distintas partes, se extendió en su objeto hasta para contener los abusos contra sus fueros y libertades, sirvió mas eficazmente en las turbulencias ocasionadas en las minoridades de los reyes ó en los bandos de los grandes señores, y llegó á ser una de las instituciones mas notables, así por sus servicios á los monarcas, como por los principales que le estaban encomendados de la seguridad pública en los campos y caminos, y la constante persecucion á los malhechores.

Empezó por simples compromisos temporales entre reducido número de vecinos y pueblos; pasó de ahí á confederaciones numerosas con juntas ó cortes, en que intervino el Rey, y que dictaban cuadernos de leyes especiales; mas adelante se extendió y reglamentó, centralizada bajo la influencia y direccion del poder real, creando cuerpos de tropas permanentes; luego vino su reduccion y decadencia, y por último, su extincion definitiva (1).

El nacimiento de aquella institucion y sus progresos son la mejor prueba del estado lastimoso en que por aquellos tiempos estaban los pueblos, y patentiza cuán indispensable juzgaron atender á la vigilancia de los campos y caminos para proteger las haciendas y las vidas de los viajantes, en medio del atraso de las gentes, de sus toscas costumbres y de la escasez de su comercio é industrias; pero aun consigna otras muchas la historia, en particular desde el siglo XII en adelante, y así lo demuestran mas claramente las peticiones y ordenamientos de las Cortes.

Donde todavía no se adoptaba la Hermandad, ó cuando fenecian los plazos de la federacion, cuidaban los pueblos y los señores de atender á las necesidades de la seguridad con medios tambien temporeros, segun sus recursos ó las circunstancias les proporcionaban otro auxilio, como hizo, por ejemplo, la ciudad de Cáceres en 1252, despues que obtuvo su fuero y privilegios, celebrando una avenencia ó contrato particular con el maestre y freires de la órden del Temple para que persiguiese los malhechores que hubiese en su territorio, y protegiera á los habitantes en sus personas y labores.

Las órdenes militares, instituciones á la par religiosas y

(1) Dícese generalmente que fué en el siglo XIII el nacimiento de las hermandades, y así puede que fuera; pero, como desde muy al principio de él consta ya su adopcion por los reyes de Navarra, de Castilla y de Aragon, no es aventurado suponer que su orígen verdadero y las primeras federaciones tuvieran lugar en el anterior, ó tal vez en el XI.

guerreras, contribuyeron de alguna manera á esos fines de la paz interior, de la seguridad vecinal, proteccion y auxilio á los débiles y á la justicia, además de guardar constantemente las fronteras ó de acudir en hueste á las guerras contra infieles; así lo demuestra el caso citado, que estaba perfectamente en armonía con el orígen de los templarios, de proteger á los peregrinos que iban á visitar los Santos Lugares, de los salteadores que infestaban el país; y así lo indica la fórmula del juramento requerido á los caballeros de San Juan para favorecer y tener particular cuidado de las viudas, de los pupilos, de los huérfanos y de todas las personas angustiadas. La cofradía de la *Espada* fué creada, á imitacion de la órden del Temple, para perseguir los bandidos y proteger á los peregrinos en su viaje hasta la tumba del apóstol Santiago, de lo que, no sin fundamento, opinan algunos tuvo su orígen la órden militar de caballería de Santiago; aunque otros la hacen proceder de ciertos aventureros ó foragidos que, arrepentidos, obtuvieron del rey de Leon el constituirse en vida austera y el guerrear contra los infieles (1). Y por último, contribuye tambien en apoyo de aquel concepto la creacion de la órden de la Paloma, que hizo el rey D. Juan I en las cortes de Segovia el año de 1383, pues en ella se comprometian los caballeros á defender á todo trance los derechos de la justicia, principalmente respecto á las personas que por su debilidad no pudieran hacerlos valer.

Pero las hermandades fueron verdaderamente, desde el siglo XIII, el principal recurso de los pueblos contra los malhechores y el elemento de seguridad pública para los campos, manteniendo para ello cierto número de funcionarios y hombres armados; y si bien existieron temporalmente, renovadas ó no en plazos fijos, y con notables diferencias en

(1) *Historia de la fundacion, estatutos, etc., de las órdenes de caballeria de España.*—Marqués, *Tesoro militar de Caballería.*—Zurita, *Anales de Aragon.*—Lafuente, *Historia de España.*

su constitucion en cada uno de los reinos ó comarcas en que se adoptaron, á ellas pueden, en suma, referirse cualesquiera otra especie de arbitrio y de gentes armadas que se dedicaron á los mismos fines, ya se nombrasen *Guardas*, *Cuadrilleros* ó *Ballesteros*, lo mismo en Castilla que en Aragon, que en Galicia, en Navarra y Vizcaya; siendo en ese concepto el auxilio de los ministros ó agentes públicos del órden judicial, como los *Merinos* y *Sayones* ó *Alcaldes* y *Alguaciles* de Castilla, ó como los *Veguers*, *Sotoveguers*, *Batlles* y *Sotobatlles* de Aragon y Cataluña. Y como la existencia de semejantes instituciones requiere una série de reglas y de preceptos para hacerlas compatibles con las demás, y de resultados eficaces, fuéronse sucesivamente dictando, por las juntas y por los reyes, cuantas la necesidad y la experiencia iban demostrando convenir, ya para persecucion y castigo de los salteadores de camino, ya contra los vagos y gente mal entretenida, ya para señalar las atribuciones, deberes, fueros y responsabilidad de sus propios dependientes, y ya para el requerimiento de los vecinos á fin de que contribuyesen al exterminio de los malhechores cada vez que se les llamase *á voz de apellido*, ó al toque de las campanas, que desde aquellos tiempos se llama de *rebato* en Castilla y de *somaten* en Cataluña.

Dejando cuanto concierne á las hermandades, de que con mas extension se tratará en su capítulo correspondiente, convendrá ahora dar á conocer, por algunas citas ó extractos, el órden sucesivo con que se fué estableciendo la legislacion especial del ramo de Policía de proteccion y seguridad pública, en cuanto se refiere á los empleados ó agentes locales, á la cooperacion de ellos y de los vecinos contra los criminales, y á las penas que estos debian sufrir.

Despues de las prescripciones generales del código de los visogodos, de las del fuero de la Sayonía y del de su abolicion, á que ya se hizo referencia, siguieron muchos otros, que progresivamente se incluian en los fueros particulares

y cartas pueblas concedidas por los soberanos, hasta que D. Alonso X, el Sábio, refundió en sus célebres Partidas todas las mas notables y dignas de hacer parte de un código general.

Tratando de los *Adelantados*, dice, entre otras cosas, en la ley 22, tít. IX, de la 2.ª partida, sobre la importancia de aquel cargo y sus atribuciones: «Ca es puesto por mandado »del Rey, sobre todos los merinos, tambien sobre los de las »comarcas, e de las alfoces, como sobre los otros de las vi»llas..... e para facer enderezar los yerros, e las malfetrías »en los lugares do el Rey no es, e debe ser muy acusioso »para guardar la tierra que se non fagan en ella asonadas, »ni otros bollicios malos, de que viene daño al Rey e al »Reino..... Otro si deben andar por la tierra por tres razones. »La primera, por escarmentar los malfechores. La segunda, »por fazer alcanzar derecho á los omes. La tercera, para »apercibir al Rey del estado de la tierra.....»

En la ley 4.ª, tít. III del *Espéculo*, se consignan las de los demás agentes ó funcionarios dedicados á seguridad y órden público, expresándose: «Que los merinos mayores, que son »puestos por los regnos, ó los otros que ponen de su mano, »e la justicia mayor de casa del Rey, ó los que andan en su »logar, é los alguaziles ó juezes ó justicias, que son puestos »por las Cibdades e por las Villas, ó los otros que son pues»tos por ellas, e los sayones, ó los otros que andan con ellos, »que les ayudan á comprir esto, qual nombre quier que »ayan, de que diximos de cada uno de ellos por sí, que de»ben guardar e fazer. Mas primeramente dezimos del merino »mayor, que a de guardar el regno ó la tierra sobre que »fuer puesto, de robos é de furtos, é de todas malfetrías, »asi como de tomar conducho ó otras cosas por fuerza. E »otro si a de guardar que non dexe fazer asonadas en la »tierra. E a de guardar las Eglesias, que ninguno non las »quebrante, nin las queme, nin las derribe, nin las entre »por fuerza..... E a de guardar que los caminos del rey sean »seguros, que non los quebrante ninguno, matando, nin fe»riendo, nin robando. E otro si, deve guardar que en todo

»su poder non sea mugier forzada, casada, nin por casar, »nin vibda, nin de orden, nin de otra manera cualquier »que sea..... »

En el *Ordenamiento de Alcalá*, dado por el rey D. Alonso XI, en el año de 1348, refundiendo el *Fuero Viejo de Castilla*, despues de indicarse en su título XX algunas de las atribuciones de los *Alguaciles*, *Merinos é otros oficiales de las Cibdades*, y de mandar que los *Merinos mayores* pongan uno en cada *merindad* y otros *menores* en diferentes puntos, consigna en el XXXII, mas detalladamente, el objeto que tenian, diciendo que los merinos han de ser, por mandado del Rey, «para mantener, guardar los buenos é pugnando de escar»mentar los malos; por ende deben ser ansiosos en facer »servicio á Dios lealmente é los Reys, que les ponen en sus »lugares, guardando todabia aquellos Pueblos que les son »encomendados que non se levante y mal, nin bollicio, nin »vanderia;..... et otro si, decimos que los Merinos nôn de»ben consentir que ome que sea dado por malo, ó por en»cartado del Rey, ó del Merino, ó de algunt conseio, que se »acoja á su companna, nin viva con ellos; é antes decimos, »que en cualquier logar que le fallaren, que lo deben pren»der é embiarlo al Rey, ó al conseio que lo encartó.....» Y en el título XXXII, leyes 48 y 49, trata sobre la seguridad de los caminos, ferias y mercados, y la prohibicion de robos y fuerzas en ellos, so pena de 6,000 maravedís al que los cometiere, á mas de la que debiera aplicársele por el delito en cualquiera otro caso. Su hijo, D. Pedro I, hizo otro ordenamiento en las cortes de Valladolid del año de 1351, con muchas disposiciones enérgicas y eficaces para la persecucion de los ladrones y malhechores; y entre ellas, despues de decir lo que debia hacerse, y ya estaba en práctica, de que tan luego como una muerte ó robo acaeciera, se diese aviso al lugar mas cercano y se pidiese auxilio al Alcalde ú oficiales ó merinos ó alguaciles, para que inmediatamente, haciendo tocar las campanas, salieran *á voz de apellido* á perseguir los malvados por donde quiera que fuesen, y que lo mismo hicieran los demás pueblos segun oyeren las campa-

nas ó recibieren aviso, con otros muchos detalles, previno que para que mejor se hiciera, «é sean mas prestos para »salir á estos apellidos, que las Cibdades é Villas do ha gen- »tes de caballo, que dén de cada una de las mayores veynte »omes de caballo é cincuenta omes de pie; é lo que estas »gentes no se acordaren á dar, que estos é todos los otros lu- »gares que den el quarto de la companna que y oviere de »pie é de caballo, é que cada quarto dellas sean tenudos de »estar prestos é servir é sallir á estos apellidos tres meses, »é que cada vez que salieren sea tenudo de ir con estos so- »bre dichos el Merino ó el Juez ó el Alguacil ó el jurado do »non oviere oficial de la Villa ó del lugar.» Mandábales además á esos vecinos que cuando fuesen á las labores del campo, llevasen sus lanzas y otras armas para poder emprender la persecucion desde el punto donde estuviesen cuando les llegase el aviso, teniendo obligacion de andar ocho leguas en seguimiento del rastro, si antes no cogieren á los malhechores, y desde allí relevarlos los del pueblo que correspondiese, hasta que fuesen presos.

El año de 1369, en las cortes de Toro, se dictó otro ordenamiento por el rey D. Enrique II, repitiendo algunos de los anteriores mandatos sobre la persecucion de malhechores, é incluyendo entre estos á aquellos nobles que desde sus castillos cometian, como con frecuencia sucedió, saqueos y violencias sobre las comarcas vecinas y los transeuntes; y estableció una especie de ronda continua para la poblacion donde residiese el Monarca, y en sus cercanías por los caminos y campos, con el objeto de proteger á los habitantes, á los viajeros y á los que concurriesen con mercancías ó comestibles (1).

Los reyes sucesivos dieron otras muchas disposiciones precisas y severas contra los ladrones y malhechores en general, contra los que no cumpliesen lo mandado para per-

(1) Vallecillo, *Legislacion militar de España.—Coleccion de códigos españoles.*

seguirlos, y tambien encaminadas á extirpar la vagancia, como gérmen pernicioso de donde proceden casi siempre los foragidos. Así lo hicieron efectivamente D. Juan I, en 1379 y 1387; D. Enrique III, en 1407; D. Juan II, en 1435, que mandó se obligase á servir con cualquiera por un mes á soldada á los vagamundos y holgazanes útiles, y que si nadie los quisiese, fueran echados por la justicia; los Reyes Católicos, en 1499; D.ª Juana, en 1514, que hizo extensivo al reino de Granada la obligacion de los vecinos de seguir el rastro de los malhechores hasta penetrar en otra jurisdiccion; D. Cárlos I, en 1525 y 1528, haciendo echar de Madrid á los vagos y expulsando á todos los llamados *egipcianos*, que andaban vagamundos por el país; D. Felipe II, en 1552, 55 y 60, imponiendo azotes y galeras á los vagos; y por último, antes de llegar al siglo XVIII, en que para esto como para otros muchos puntos debe considerarse el principio de otra época, dictó D. Felipe IV, en 1663, una pragmática estableciendo el modo de proceder contra los malhechores que andaban en cuadrillas por caminos y despoblados, en la cual prevenia fuesen llamados por tres pregones, y que, de no comparecer, se les declarase *Bandidos*, exponiéndose sus nombres al público para que cualquiera los pudiese dañar, coger y matar, presentándolos vivos ó muertos, y que las penas que habian de sufrir fuesen las de arrastrados, ahorcados y descuartizados, añadiendo aquella importante pragmática, que despues se reprodujo varias veces con pequeñas alteraciones, que si un malhechor presentase á otro, fuese indultado, y en caso de no ser delincuente el aprensor, se le concediera el librar á dos, excepto de los que tuvieran delitos de herejía, de lesa majestad ó de monederos falsos.

Explícase la ineficacia de todas esas leyes é instituciones en los siglos anteriores al XVI, como ya se indicó, no solo por efecto de la barbarie y atraso de las gentes, sino como natural inevitable consecuencia de las perpétuas guerras con los sarracenos, y de las frecuentes que entre sí tenian

los mismos estados cristianos, por los disturbios ó contiendas civiles en la sucesion de muchos monarcas, por las rebeliones de poderosos é inquietos magnates, y mas todavía por los sangrientos bandos y parcialidades que en unos y otros reinos peninsulares asolaron el país; pues llenas están las páginas de nuestra historia de las eternas querellas entre *Laras* y *Castros* en Castilla, *Urreas* y *Lunas* en Aragon, *Biamonteses* y *Agramonteses* en Navarra, *Gamboinos* y *Oñecinos* en Guipúzcoa y Vizcaya, *Narros* y *Castells* en Cataluña, *Guzmanes* y *Ponces de Leon* en Sevilla, y otros que pudieran añadirse.

¡Qué tiene, pues, de extraño que la inseguridad se hiciera normal para el honrado campesino, y que la vida de salteadores encontrase tan numerosos adeptos, que llegara á considerarse como una profesion y á infiltrarse, por desgracia, en las costumbres de modo tan duradero!.....

El estado de Castilla en la menor edad de D. Alonso XI, despues de la muerte de la reina D.ª María, lo pinta la crónica de aquel rey con los mas tristes colores por los robos, disturbios y escándalos que con impunidad se cometian; y el cronista de Aragon, Zurita, consigna igualmente en varias épocas los cruentos males que irrogaban al país esas contiendas y cuánto favorecian á los malhechores, pues se multiplicaban á punto de no bastar las fuerzas de las juntas ó hermandades para exterminarlos. «Temporales ásperos, »dice el P. Mariana, refiriéndose á los principios del si»glo xv, enmarañados y revueltos, guerras, discordias y »muertes, hasta la misma paz arrebolada con sangre, afli»gian no solo á España, sino á las demás provincias y nacio»nes, cuan anchamente se extendia el nombre y el señorío »de los cristianos. Ninguna vergüenza ni miedo, maestro, »aunque no de virtud duradera, pero necesario para enfre»nar á las gentes. Las ciudades y pueblos y campos asolados »con el fuego y furor de las armas, profanadas las ceremo»nias, menospreciado el culto de Dios, discordias civiles por »todas partes.....»—Lucio Marineo cuenta de los que se levantaban desde sus castillos, que, no contentos con saltear

y robar las comarcas, «ansi mismo captivaban á muchas »personas, las cuales sus parientes rescataban, no con me»nos dineros que si las hobiesen captivado moros ú otras »gentes bárbaras;» y Pulgar, como otros autores contemporáneos, menciona el caso del alcaide de Castro Nuño, Pedro de Mendoza, que desde las fortalezas que tenia en su poder cometia tan terribles devastaciones, que las ciudades de Búrgos, Valladolid, Medina, Salamanca, Avila y Segovia se vieron obligadas á pagar tributo, por via de rescate, para libertar sus territorios de la rapacidad de aquel gran bandido; y con ejemplo tan seductor, otros nobles bandoleros de la misma época del deplorable reinado de Enrique IV, se dedicaron á iguales exigencias con sus criados, desde sus almenadas guaridas, siendo imposible que nadie se atreviera á transitar por los caminos cercanos sin experimentar tales vejaciones.

Y todavía en 1481, cuando en Castilla habian logrado los Reyes Católicos sofocar tantos escándalos, merced á su sabiduría y á los grandes servicios de la Santa Hermandad, sufria Galicia una anarquía é inseguridad tan calamitosa, que tuvieron que mandar allí dos comisionados con plenos poderes y facultades extraordinarias; los que desempeñaron con tal actividad y energía su mision, infundiendo saludable terror con sus medidas, que á los tres meses se habian derribado 46 fortalezas, estaban ajusticiados muchos criminales, inclusos el caballero Pedro Miranda y el mariscal Pero Pardo, y emigraron fugitivos de la tierra 1,500 ladrones y homicidas (1).

---

(1) Sobre todas estas indicaciones y noticias pueden consultarse, á mas de la *Historia de España* por el P. Mariana y la de D. Modesto Lafuente, las obras ó escritos contemporáneos, como *Cosas memorables de España*, de Lucio Marineo; *Los Reyes Católicos*, por Pulgar; *Noticias de contemporáneos de Enrique IV*, por Saez; *Crónica de los Reyes Católicos*, por Bernaldez, y otras varias, á cuyos textos se refieren Clemencin en sus *Ilustraciones al elogio de la reina Isabel*, Prescott en su *Historia del reinado de los Reyes Católicos*, y todos los modernos historiadores.

Concluyeron entonces los grandes salteadores encastillados, y quedaron solamente los ordinarios malhechores, unas veces mas numerosos que otras, segun las circunstancias por que atravesaba el país, en cuadrillas capitaneadas por los hombres mas diestros y arrojados entre los que se dedicaban á ese género de vida; pero no tardaron en aparecer otras dos clases de salteadores no menos temibles en gran parte de España, cuales fueron: primero, los piratas berberiscos, que por largos años asolaron los pueblos y caseríos de las costas, desembarcando acompañados de muchos de los moros expulsados ó fugitivos, y llevándose numerosos cautivos para encerrarlos en las mazmorras de Africa, exigiéndoles crecidas sumas por su rescate; y segundo, los moriscos del reino de Granada, denominados *Monfís*, que, refugiados á las fragosidades de la sierra para eludir el cumplimiento de las órdenes que concernian á los de su secta, ó solo para entregarse al robo y vida independiente, acometian de improviso á los pasajeros por los caminos, difundiendo la inseguridad y el terror. Para la persecucion de estos, despues de diferentes competencias entre la Chancillería y el Capitan General, se mandó que el presidente y los alcaldes de la Audiencia-Chancillería levantasen cuadrillas que, con alguaciles y cierto número de soldados, se dedicaran á ella, bajo su direccion, en lo interior de aquel reino, dejando al Capitan General el cuidado y vigilancia exclusiva de la costa; cuya medida absurda demostró pronto su ineficacia, porque las cuadrillas no eran *bastantes para asegurar, ni fuertes para resistir* (1); los alguaciles y los soldados se encubrian mútuamente sus fechorías, y causaban tanto daño á los pueblos como los mismos monfís; faltaba direccion, unidad y concierto en las operaciones; mientras que el sistema inquisitorial, que se insistia en llevar adelante con rigor, exasperaba mas á todos los moriscos; siendo el resultado final de ese maridaje de las jurisdicciones civil, eclesiástica y militar, que los males au-

(1) Mendoza, *Guerra de Granada.*—Mármol, *Historia de la rebelion y castigo de los moriscos.*

mentaron en vez de disminuir, hasta que llegase el caso de romper la sublevacion general, para cuyo término fué precisa una guerra de exterminio prolongada, y por último, la total expulsion, que se verificó mas adelante, en el siguiente reinado de D. Felipe III. Respecto á los piratas berberiscos, adoptáronse sucesivamente innumerables disposiciones, unas encaminadas á prevenir su aparicion ó desembarco por medio de señales y prontos avisos, otras para defensa de los pueblos y para perseguirlos, y otras, en fin, para hacerles la guerra en la mar y represalias en sus costas; dimanándose de eso el establecimiento de torres, baterías y fuertes en muchos puntos del litoral, alistamiento de los vecinos armados y formacion de compañías de milicias urbanas, á pié y á caballo, que mantuviesen puestos fijos y patrullas; con todo lo cual pudo rechazárseles á menudo con escarmiento, aunque no evitar completamente sus incursiones por mas de 200 años.

Con la creacion de esa clase de milicias urbanas, que se adoptó en muchas partes de la monarquía, y con las mayores fuerzas organizadas de tropas permanentes, vino desde principios del siglo XVII el que se las encomendase tambien á unas y á otras con frecuencia la proteccion de los habitantes, el perseguir á los malhechores y aprehender á los vagos, desertores y esclavos ó moros, que intentasen refugiarse á Berbería; sobre todo lo que, se expidieron diversas prevenciones para las *Guardas de las torres de la marina*, para los *Soldados de los castillos*, para los que salian á las *Correndurías* y para las *Rondas ordinarias*, extensivas á las costas y tierra adentro de Andalucía, Castilla la Vieja, reino de Toledo, Extremadura, Galicia, Cataluña y Valencia.

Acerca de las diversas especies de malhechores que pueden decirse indígenas, y en particular de los salteadores de camino en gavilla, que tanto abundaron siempre, por desgracia, en nuestro país, no existe ningun libro dedicado es-

pecialmente á su historia y á describir sus costumbres y hechos, asunto que seria en extremo curioso (1); pero hállanse, en cambio, infinitas relaciones particulares y notables episodios en muchas obras conocidas, de las cuales no parecerá excusado intercalar algunos extractos que contribuyan á ese mismo objeto, sirviendo como de comparacion con lo que ahora sucede.

Desde principios del siglo XV hay quien dice procede la organizacion en Toledo de una sociedad de malhechores de ambos sexos, llamada *la Garduña*, que luego trasladó á Sevilla su asiento, que se dedicaba, regida por estatutos y bajo juramento, al ejercicio é industria del robo de muchas suertes y maneras, extendiendo sus miembros y relaciones por distintas provincias; pasaban sus individuos por tres grados sucesivos, á saber: *Chivatos*, que eran los novicios ó aprendices; *Postulantes* ó *Compañeros*, y *Guapos*, que eran los mas experimentados, los que hacian de jefes y los que acometian las grandes empresas que requerian la fuerza ó el asesinato, reconociendo todos un superior ó *Hermano mayor*, y entendiéndose entre sí por signos y por el lenguaje peculiar de la *Germanía*, segun el cual llamaban *Heria* ó *Hampa* á su clase de vida. Tenian afiliadas personas de diversas clases y profesiones, siéndoles por eso fácil saber circunstancias y pormenores para sus empresas, desviar las pesquisas de la justicia y favorecer á los compañeros perseguidos ó penados; pero el núcleo principal se componia de tahures, rateros, ladrones de caminos, y toda especie de gente dada á los vicios, al libertinaje y abyeccion.

En la segunda parte del *Ingenioso hidalgo Don Quijote* describe muy bien Cervántes al famoso bandido de Cataluña

(1) Conozco en francés un libro antiguo, titulado *Histoire générale des Larrons*, por D'Aubrincourt, y otra obra moderna, por Vidocq, titulada *Les voleurs, Phisiologie de leurs mœurs et de leur langage*; pero ninguna de ellas llena bien, á mi modo de ver, la significacion de su título.—Existen además diversas biografías del célebre Cartucho, y relatos de otros ladrones de nombradía, así como del *jargot*, ó lenguaje peculiar que desde muy antiguo usaron los dedicados á esa carrera de crímenes.

Roque Guinart, quien parece reunia á la juventud, valor y sagacidad, ciertas dotes de alma generosa, que le dieron respeto de su cuadrilla, celebridad desde 1607 á 1611, y que es probable contribuyesen al indulto que obtuvo, y á su destino á servir en el reino de Nápoles. Segun Cervántes, apellipaban *Escuderos* á los que seguian aquella vida bajo dicho caudillo, y usaban por armas *Pistoletes* ó *Pedreñales*, como á su semejanza, en nuestro tiempo, los *Trabucaires*, sus descendientes legítimos de profesion en el mismo país; pero aquellos, si no eran perseguidos con tantos medios y actividad, sufrian, en cambio, el castigo con menos dilacion y fórmula, dejándolos ahorcados de los árboles tan luego como eran aprehendidos.

Posteriores en aquella misma provincia fueron *Pedraza, Juan Serrallonga* y el caballero mallorquin *D. Pedro de Santa Cilia y Paz*, todavía mas célebre; pues llevado por la exaltacion de su ánimo á vengar la muerte de un hermano, se lanzó por espacio de veinte y cinco años á una vida tal de trágicas aventuras, que aseguran llegaron á 325 las que ejecutó ó hizo ejecutar, hasta que, obtenido perdon, pasó á Italia á emplearse con lealtad en servicio del rey D. Felipe IV. El elegante historiador de los movimientos, separacion y guerra de Cataluña en tiempo de dicho monarca, D. Francisco Manuel de Melo, hace una descripcion tan gráfica de aquella tierra, de sus habitantes y de los bandoleros de su tiempo, que proporciona un cotejo interesante. «La tierra, dice, »abundante de asperezas, ayuda y dispone su ánimo venga»tivo á terribles efectos con pequeñísima ocasion; el quejoso »agraviado deja los pueblos y se entra á vivir en los bosques, »donde en continuos asaltos fatiga los caminos; otros, sin mas »ocasion que su propia insolencia, siguen á estotros; estos y »aquellos se mantienen por la industria de sus insultos. Lla»man comunmente *andar de trabajo*, aquel espacio de tiem»po que gastan en este modo de vivir, como en señal de que »le conocen por desconcierto; no es accion entre ellos repu»tada por afrentosa, antes al ofendido ayudan siempre sus »deudos y amigos..... Es el hábito comun acomodado á su ejer-

»cicio; acompáñanse siempre de arcabuces cortos, llamados »pedreñales, colgados de una ancha faja de cuero, que di»cen charpa, atravesada desde el hombro al lado opuesto. »Los mas desprecian las espadas, como cosa embarazosa á »sus caminos; tampoco se acomodan á sombreros, mas en »su lugar usan bonetes de estambre, listados de diferentes »colores; cosa que algunas veces traen como señal, diferen»ciándose unos de otros por las listas; visten larguísimas ca»pas de jerga blanca, resistiendo gallardamente al trabajo, »con que se reparan y disimulan; sus calzados son de cáña»mo tejido, á que llaman sandalias; usan poco el vino, y »con agua sola, de que se acompañan, guardada en vasos »rústicos, y algunos panes ásperos, que llevan siempre pa»sados del cordel con que se ciñen, caminan y se mantienen »los muchos dias que gastan sin acudir á los pueblos.» Y luego añade: «El uso antiguo facilitó tanto el escándalo comun, »que, templando el rigor de la justicia, ó por menos atenta »ó por menos poderosa, tácitamente permite su entrada y »conservacion en los lugares comarcanos, donde ya los re»ciben como vecinos.»

Con la guerra de Cataluña y la prolongada que despues se sostuvo con Francia, hubo motivo para que considerablemente se aumentaran los malhechores en aquel principado; pero asimismo procedió de entonces el que los famosos *Miguelętes*, que tanto se habian distinguido adquiriendo una reputacion análoga en cierto modo á la de los antiguos *Almogabares*, se utilizasen para perseguirlos y acabarlos, conducidos por hombres valientes, buenos conocedores del terreno, y que, andando el tiempo, se adoptara muchas veces en España, y aun en Francia, su mismo nombre para compañías y batallones ligeros dedicados á perseguir malhechores ó á prestar el servicio de guerrillas en campaña.

El siglo XVIII, inaugurado con nueva dinastía y larga guerra, trajo una série de reformas y alteraciones, que hace

verdaderamente época distinta en nuestra historia, y por eso se empezará desde aquí, en parecido método, el resúmen de los principales puntos tratados respecto á los anteriores.

Obligadas las autoridades por la necesidad de dar proteccion á los transeuntes y seguridad á los habitantes de ciertas comarcas, dedicaron, desde poco despues de terminada la guerra de sucesion, destacamentos de tropas de infantería, de caballería y dragones para emplearse, con puestos fijos, con partidas y patrullas, á guardar algunos caminos, veredas, cotos y propiedades, y aun á dar escoltas particulares; y aunque varias veces, como en 1729, se mandó de real órden dejaran de hacerse esos servicios, hubo precision de que se continuaran prestando todos ellos, mas los de asistir á las justicias y á los recaudadores en sus diversas diligencias, estableciendo ciertas limitaciones para las escoltas, previniendo los relevos, la asignacion de pluses y la gratificacion por la captura de desertores, vagos y criminales en general.

Por las mismas causas, y porque el desarme general rigoroso de los habitantes impedia á los pueblos de la antigua corona de Aragon el atender por sí á la seguridad y á perseguir los ladrones por el antiquísimo sistema de los somatenes, admitió el Rey sucesivamente las proposiciones que se le hicieron, primero en Cataluña para la formacion de las *Escuadras de Valls*, y luego, á su imitacion, para la compañía suelta de Aragon; cuyo ejemplo y excelentes servicios promovió el establecimiento mas adelante de otras semejantes en Valencia, Andalucía, Castilla la Nueva y Provincias Vascongadas, con los títulos de *Fusileros, Miñones*, *Escopeteros* y *Migueletes*. Pero á pesar del acierto con que aquellos reducidos cuerpos se dedicaron á su objeto, nunca pudieron bastar á llenarlo, y tuvo que seguir establecido como regla general el que los regimientos de infantería y caballería que guarnecian las diferentes capitanías generales dedicasen mucha parte de su fuerza á esos servicios; en cuyo sistema, á pesar de diversos conatos y ensayos, de que en otro capítulo se dará razon, para aumentar las compañías sueltas ó para crear un cuer-

po especial que en todo el reino se emplease en la seguridad pública, hubo de continuarse hasta 1844, en que se puso por fin en planta ese pensamiento, y nació la Guardia Civil.

Aunque muy crecido el número de *Cédulas*, *Pragmáticas*, *Reales órdenes é Instrucciones* que desde Felipe V acá se dictaron, referentes ó relacionadas con el servicio de seguridad pública, se dará noticia, con los mas importantes detalles, de las principales de ellas.

En 1717 expidió dicho monarca una ordenanza para recoger y emplear los vagamundos y otros ociosos, como tambien para dar ocupacion y socorro á los pobres mendigos incapaces de ganar el sustento, en conformidad á lo prevenido en otras antiguas leyes; y en la instruccion de intendentes del siguiente año, que les conferia á esas nuevas autoridades atribuciones importantes de Policía civil y urbana en sus respectivas provincias, se les mandaba, entre otras cosas, que no consintiesen *vagamundos ni gente inquieta, poco segura y de mal vivir*, destinando al servicio de las armas á los que fuesen útiles, ó al trabajo de las labranzas; y los que no tuviesen aptitud física, á faenas mas en relacion con sus facultades; todo lo cual se amplió y mejoró en la segunda instruccion de intendentes de 1749.—Otras muchas disposiciones se dictaron por aquel tiempo en el mismo sentido, y no pocas relativas á la persecucion de malhechores, al servicio reglamentario de las compañías ó partidas sueltas que se destinaban á ella, ó al recuerdo de las ya dadas, y prevenciones para su observancia.

Para regularizar las capturas de vagos y recogimiento de mal entretenidos, así como para sacar de ellos el mejor partido posible, salió, en 7 de mayo de 1775, la real ordenanza para la *Leva honrada*; por la cual se establecieron anualmente levas en Madrid y sitios reales, en las grandes ciudades y otras poblaciones que se marcasen, organizándose para ellas cuatro depósitos compuestos de una ó dos compañías,

en la Coruña, Zamora, Cádiz y Cartagena; de los que pasaban los individuos recogidos á completar los regimientos fijos de América, los que se destinaban á aquellos dominios, ó la dotacion de los bajeles de guerra; explicándose los que debian ser considerados como vagos, ociosos ó mal entretenidos, y las circunstancias de edad, etc., que habrian de reunir. Otras aclaraciones y alteraciones que tuvo despues aquella ordenanza, modificaron algunos de sus puntos de mayor rigor, como en disminucion de años de servicio y en elevar de condicion á los que de aquella procedencia se hacian dignos, para que pudieran ascender y seguir la carrera, como lo hicieron muchísimos, que llegaron á ser buenos oficiales y jefes. Con lo cual se deja bien conocer que si alguna violencia envolvia el sistema, ó daba lugar á abusos é injusticias, partia de un principio muy razonable de necesidad é interés general; siendo cierto que durante muchos años reportaron las levas un bien considerable á la sociedad, por mas que, variadas las circunstancias, se desacreditaran é hiciese una especie de moda el condenarla, lo mismo que á otras instituciones y cosas antiguas, por el espíritu ligero y trastornador, mas aun que reformador, dominante en el presente siglo (1).

Todas las indicadas leyes y pragmáticas, y otras que con los mismos fines se habian ido dictando, como las muy severas de Felipe V, en 1734 y 35, que sus sucesores reprodu-

(1) En la real ordenanza de 4 de julio de 1718 quedaron ya establecidas las levas y el destino á servir en el ejército y marina de aquellos vagos ó gente inquieta que fuese útil. Desde entonces hubo diversas otras reales órdenes é instrucciones concernientes á ellas, siendo las principales las de 3 de julio de 1725, 25 de enero de 26, 15 de diciembre de 33, 25 de julio de 51, 17 de febrero de 65, 3 de noviembre de 70, 7 de mayo de 75, 22 de marzo de 79, 22 de octubre de 86, 27 de enero de 87, 1.° de setiembre de 89, 10 de octubre de 1803, y por último, la de 13 de agosto de 1839, en que se prohibió á los tribunales y autoridades sentenciar al servicio de las armas á los reos de ningun delito comun, considerándose esto una monstruosa contradiccion con el noble y honroso deber impuesto á todos los españoles por la ley fundamental del Estado.

jeron, se demostraban en la práctica insuficientes para extirpar de raíz el gérmen de los ladrones y salteadores de caminos; porque la decadencia ó casi olvido de la Santa Hermandad y la falta de una institucion fuerte y de prestigio que la reemplazase, se echaba ya muy de menos en el siglo pasado, mayormente despues de las guerras que en él sostuvo la nacion; pues lo mismo que en los anteriores y que en el actual, siempre son ellas y los grandes disturbios un motivo para la multiplicacion de malhechores, y para que aparezcan en la escena esos héroes del crímen, que desde tan antiguo vienen formando como los eslabones de una cadena apenas interrumpida, y cuyas hazañas y fin trágico suelen servir de asunto á la lectura de los romances de ciego, que es sin disputa el género que mas entretiene al bajo pueblo de España. Provino de eso el que se juzgase indispensable adoptar de alguna manera la sencilla rapidez de la justicia, que tan felices resultados dió á la Santa Hermandad, y nada pareció mejor que poner bajo la jurisdiccion militar á los salteadores que resistiesen á la fuerza pública, dándose en tal sentido por Cárlos III, en 2 de abril de 1783, un real decreto, en cuyo preámbulo se leia lo siguiente: «Teniendo »perturbada la quietud pública los malhechores, que unidos »en numerosas cuadrillas en varias partes de estos mis rei- »nos, viven entregados al robo y al contrabando, cometiendo »muertes y violencias, sin perdonar á lo mas sagrado; he »considerado propio de mi soberana justicia usar de provi- »dencias extraordinarias, que hagan pronto su castigo y cau- »sen el escarmiento necesario para asegurar el comun so- »siego, y libertar á mis vasallos de una opresion ignominio- »sa.....» Y luego en el articulado mandó que los que hiciesen armas contra la tropa fuesen juzgados por consejo de guerra, y sentenciados á muerte ó á diez años de presidio si, sin hacer resistencia por sí mismos, cooperasen con otros á sus delitos. Y al año siguiente el ministro de la Guerra, conde de Gausa, circuló á los capitanes generales unas instrucciones, para su mejor inteligencia y cumplimiento, de las cuales será oportuno extractar lo mas notable de su exordio y artículos,

por ser de ellas de donde ha dimanado la legislacion que ha seguido y está vigente respecto á la competencia de la jurisdiccion militar en esos casos. Decia, pues, el expresado documento:

«Por repetidas cédulas, decretos y providencias expedidas »de algun tiempo á esta parte, tiene el Rey mandado se per»sigan y exterminen las cuadrillas de ladrones, contraban»distas y malhechores que se formaron durante la próxima »pasada guerra, con motivo de estar empleada la tropa en »otros importantes objetos del servicio, á fin que con el es»carmiento de esta gente se vean libres sus amados vasallos »de toda violencia, y de ser molestados en los caminos y en »sus casas y haciendas; y sin embargo de que se ha logrado »en gran parte el buen efecto que se esperaba de estas pro»videncias, no se ha podido conseguir totalmente su extin»cion, á causa de no haberse procedido en todas las provin»cias con el mismo rigor en este importante servicio.....» Y despues prevenia que se las dotara con fuerza de infantería, caballería, dragones y milicias de sueldo continuo, para colocarla en los parajes convenientes, para perseguir los malhechores y contrabandistas, poniendo á cubierto los caminos de todo insulto; que los jefes, oficiales y tropa fueran elegidos sin que nadie alegare derecho de preferencia; que se averiguara lo posible sobre el número, existencia, guaridas, caminos y trochas de los bandidos, así como de sus protectores, espías y encubridores de los pueblos; que se mantuvieran los caminos libres de ladrones y contrabandistas, para que los viajantes no sufriesen robos ni molestias; estableciendo para ese fin puestos de tropa en forma que cubriera bien los caminos y veredas frecuentadas por tales delincuentes; que las justicias, resguardos y demás personas competentes auxiliasen en todo á las partidas de tropa; que se impusiera pena de la vida á los bandidos, contrabandistas y salteadores que hiciesen fuego ó resistencia á la tropa con arma blanca, quedando de hecho sujetos á la jurisdiccion militar para ser juzgados en consejo de guerra; que se recogieran los vagos y gente sospechosa ó mal entretenida,

y que por cada ladron aprehendido se abonase á la partida 60 reales, cuyo importe saliese de los efectos del ladron, y si no bastasen, de las penas de cámara; siendo de 100 reales dicha gratificacion si el reo hiciere armas, y repartiéndose siempre por iguales partes entre todos los individuos de la partida aprehensora.

A pesar de estas detalladas instrucciones, surgieron algunas dudas, que ocasionaron despues varias reales órdenes aclaratorias, así por lo respectivo á los vagos ó sospechosos, como á los contrabandistas y malhechores, que muchas veces eran unos mismos, segun sucedió en 1786, en la aldea de San Pedro, á tres leguas de Medellin, donde unos apellidados contrabandistas robaron á un vecino y violaron en su presencia y la de su hijo á la mujer de este; sobre cuyo atroz suceso, representado al Rey, originó se recordaran y repitiesen los decretos antes citados.

La constante fatiga á que la tropa se consagraba en esos servicios, y lo que, por consiguiente, destruia su calzado y vestuario, motivó que en 1787 se mandase abonar un plus ó sobreprest á toda la fuerza que se dedicara á él.

Para completar ese sistema, llevando adelante la mira de obtener regularidad y éxito en los servicios, se expidió, en real cédula de mayo de 1788, la excelente instruccion para los corregidores y alcaldes mayores de todo el reino; en la que se consignaron diversos artículos referentes á la Policía en sus principales acepciones, y particularmente respecto á la proteccion y seguridad pública; para lo que, además de recordar cuanto estaba prevenido por las leyes, ordenanzas, decretos é instrucciones, y de ampliar muchos puntos, requería su exacta observancia á las justicias de los pueblos, y á los alcaldes de Hermandad y á sus cuadrilleros recomendaba reconociesen los campos y montes, á fin de tener asegurados los caminos y la libertad del tránsito y comercio de los pasajeros.

Siguieron á esa instruccion otras varias por el ministerio de la Guerra, que, aunque dirigidas á determinados distritos ó provincias, fueron haciendo el complemento y desarrollo

de todo el sistema de actividad que quiso llevarse adelante; tales como la aprobada por S. M. en 18 de julio de 1791, formada por la junta suprema de Estado, en que se daba comision al coronel del regimiento de dragones de Almansa para perseguir los contrabandistas y malhechores en los cuatro reinos de Andalucía, en las fronteras de Portugal y provincias de Extremadura; la real órden de 1793, en que, despues de recordar las instrucciones y reglamentos anteriores, adicionando algunos puntos, facultaba en ciertos casos á los corregidores y justicias para la formacion de partidas de gente armada para perseguir las cuadrillas de bandidos, dándoles de los fondos de propios un jornal correspondiente al tiempo que estuviesen empleados; y la de octubre de 1794, expedida á un coronel agregado al regimiento de caballería de la costa de Granada, confiriéndole comision especial para perseguir ladrones, contrabandistas, desertores, vagos y toda clase de malhechores en los cuatro reinos de Andalucía.

Tal era el sistema y la legislacion que se observaba á fines del siglo pasado y principios de este, hasta que sobrevino la guerra de la Independencia, ocasionando general trastorno y nuevas disposiciones.

En el levantamiento nacional de aquella época, fué el primero y principal objeto la creacion de fuerzas militares con que resistir la invasion francesa; considerándose aceptable y bueno cuanto pudiera servir á ese objeto, y desapareciendo cualquiera inconveniente ante el sagrado lema de *Salvacion de la patria;* de ahí provino que desde luego se separasen las escuadras de Cataluña, como las compañías sueltas y partidas especiales que existian en diferentes provincias, de la persecucion de malhechores, á que estaban dedicadas, empleándose en guerrear contra el enemigo, aumentadas con crecido número de voluntarios, y sirviendo de núcleo á batallones ó tercios ligeros de miñones y migueletes; y de

ahí tambien la idea de utilizar, con el propio fin, á los mismos contrabandistas y á cierta clase de malhechores, publicando las juntas indultos y llamamientos para formar partidas de guerrillas de á pié y á caballo, compuestas de hombres audaces, conocedores del terreno y acostumbrados ya á ese género de vida.

Por su parte, los franceses, en medio de la trabajosa guerra que absorbia toda la atencion del efímero gobierno del rey intruso, todavía, sin embargo, se ocuparon bastante en procurar establecer un sistema de Policía de seguridad pública, á semejanza del que regia en el imperio. Con esa idea, creó José Napoleon la policía de Madrid, en febrero de 1809, dando varios decretos y reglamentos sucesivos, de que es oportuno dar cuenta en extracto, por ser la primera organizacion moderna dada á este ramo en España (1). Un intendente general era el alto funcionario, jefe superior del departamento de Policía, teniendo á su inmediacion la oficina y empleados correspondientes, mas dos escribanos, dos cabos y diez agentes; dividida la capital en diez distritos ó cuarteles, estaba cada uno á cargo de un comisario, de quien dependian los alcaldes de barrio en todo lo respectivo á Policía, de que quedaron relevados los alcaldes de casa y corte (2); teniendo

(1) *Prontuario de leyes y decretos de José Napoleon.*

(2) En 1583, y por cédula de Felipe II, quedaron los alcaldes de corte encargados de todo lo que correspondia verdaderamente á la policía de seguridad de Madrid, haciendo rondas con sus alguaciles y acompañados de cierto número de vecinos, para celar de dia y de noche de la quietud, órden y buenas costumbres; para lo cual debian entrar en los bodegones, tiendas, posadas, etc., y acudir á las fiestas ó puntos de aglomeracion de gentes. Don Felipe III lo mandó igualmente en 1600, y en 1669 se añadió, entre otras prescripciones, que los alguaciles rondasen á caballo en tiempo de Carnaval; todo lo cual siguió observándose en adelante.

Respecto á la division de Madrid, lo estaba en seis cuarteles en 1604, teniendo cada uno su correspondiente alcalde de corte y alguaciles, de que habia mas de sesenta; debian vivir en su respectivo cuartel el Alcalde, seis alguaciles, un escribano del crímen y seis porteros de vara, con los que hacian las rondas, y sirviendo de agentes auxiliares para todos los servicios de vigilancia y seguridad. En 1623 se dividió la corte en diez y seis cuarteles; en 1749 se redujeron á once, y en 1768 á ocho por D. Cárlos III, quien modificó tambien y mejoró las disposiciones administrativas de policía y judiciales concernientes á los

á su disposicion un escribano y una ronda, compuesta de un cabo y seis agentes; creóse un batallon de infantería ligera, llamado de Policía, que diese las guardias de las puertas, las rondas, patrullas y todo el auxilio que el Intendente, los comisarios y agentes necesitasen; la Policía, además de velar sobre el órden y quietud pública en general, debia celar las posadas, cafés, espectáculos, reuniones numerosas, tránsito de gentes, casas públicas, trajineros, mercados, tiendas, etc., llevando libros de registro y apunte de toda clase de noticias y de datos oportunos; requeria, visaba y expedia los pasaportes y las cédulas de seguridad, que se instituyeron para probar en cualquier caso la identidad personal del portador; al Intendente y á los comisarios se señaló uniforme azul celeste con bordados de plata y faja blanca, y á los agentes y cabos un lazo en el brazo izquierdo, con la escarapela encarnada en el sombrero y la vara corta en la mano, como los alguaciles, sin perjuicio de que pudiesen usar toda clase de armas en los casos precisos. Para las provincias trató de formar algunos cuerpos, compuestos tambien de españoles, como el batallon de Policía de Madrid, para que vigilasen por la quietud, órden, seguridad en los

alcaldes de cuartel, instituyendo los de barrio para cada uno de los ocho en que se subdividian, elegidos entre los vecinos honrados de ciertas circunstancias, para el cuidado mas principal de la policía urbana, pero con facultades para la formacion de sumarias en casos forzosos. Usaban estos alcaldes de barrio un baston de vara y media de alto con puño de marfil, y con ellos, y los alguaciles y porteros de vara, se atendia á los diversos servicios de Policía, bajo el respectivo Alcalde de corte del cuartel, de quien dependia tambien una corta partida de inválidos que para auxilio y mayor seguridad de la tranquilidad se mandó establecer en cada uno, y cuyo cuartelillo servia para la detencion provisional de cualquier preso. El Corregidor y la sala de alcaldes reunian la superior inspeccion y jurisdiccion de la Policía en la capital; y en 1792, al tiempo que se hicieron varias modificaciones en este arreglo, se mandó que, así como en todo el reino el presidente ó gobernador del Consejo es la cabeza de la Policía, lo debe ser con mayor razon en su respectivo distrito el Alcalde.—Por último, en 1802 se dividia Madrid en diez cuarteles, y cada uno en sus respectivos barrios.

En la *Novísima Recopilacion de leyes de España* se encuentran consignadas todas estas reales cédulas y otras menos importantes sobre los mismos objetos.

pueblos, y proteccion contra los malhechores y guerrilleros, decretando al efecto en el mismo año la creacion de unas milicias urbanas, en que entrasen voluntariamente los vecinos que reuniesen determinadas condiciones; y en 1810, abandonada dicha denominacion, se sustituyó la de *Guardia cívica;* á todo lo que debe agregarse el pensamiento de organizar un cuerpo general de *Gendarmería*, para cuyo principio se mandaron crear en las provincias compañías de infantería y caballería, llamadas *Cazadores de montaña*, para el servicio exclusivo de perseguir malhechores; y en enero del siguiente año de 1811 se procedió á organizar en Madrid la compañía de *Gendarmería real á caballo* (1).

Terminada la guerra, y restituido á España el rey D. Fernando VII, se vió obligado su gobierno á adoptar medidas enérgicas para procurar la seguridad de los caminos, porque se habian multiplicado las cuadrillas de salteadores hasta el extremo mas insoportable. Para eso, pues, se expidió una real cédula é instruccion en 22 de agosto de 1814, dedicada al exterminio de las cuadrillas de ladrones y contrabandistas, por la que se mandaron reorganizar bajo el antiguo pié las escuadras de Cataluña y las compañías sueltas de otras provincias, segun existian antes de la guerra; que se destinaran además las tropas de ambas armas necesarias para igual servicio, tomando para ello voluntarios, y reputándolo como de campaña; que se nombrasen jefes y oficiales en cada provincia para constituir consejos de guerra permanentes, con un asesor letrado, á cuyo juicio y fallo se sometieran los reos que se aprehendiesen en despoblado, aunque su delito se hubiere cometido en poblado, hicieran ó no resistencia á la fuerza, y los que los cometiesen en despoblado, aunque fueren presos en pueblos; que la sentencia

(1) Omítense aquí otros pormenores sobre estos cuerpos, porque se dan en el capítulo III; pudiendo consultarse el *Prontuario de leyes y decretos de José Napoleon*, donde se publicaron dichos decretos y reglamentos.

pasara al Capitan General, quien la aprobaba, encontrándola en regla, y en caso contrario, nombraba como presidente de la audiencia tres ministros de ella, que la examinasen, con cuyo dictámen, si estaba conforme, disponia se cumplimentase, ó daba cuenta al Rey si le ocurria motivo suficiente; que en los casos de resistencia á la tropa se ejecutase la sentencia sin mas aprobacion que la del comandante general de las armas en la provincia, y lo mismo cuando el reo fuese militar ó se le cogiese *in fraganti;* se restablecieron las reales cédulas y pragmáticas de 1783 y 84 sobre vagos y malhechores, segun las cuales se concedia á cada partida de tropa gratificaciones por los reos que aprehendiesen, así como raciones de campaña á los oficiales, y prevenia otros pormenores conducentes á la mayor actividad y éxito en aquellos servicios. Para demostracion del estado en que se hallaba el país, y de la gran necesidad de adoptar esa clase de medidas, bastará insertar los siguientes renglones del preámbulo de dicha real cédula: «La multitud de malhechores que perturban la quietud pública y la seguridad de los caminos, en grave perjuicio del comercio y de los que viajan, han excitado justamente los clamores de los pueblos para que se ponga pronto remedio á este mal. ...Y habiéndose aumentado en estos últimos tiempos el número de los malhechores por las causas bien notorias de la desercion de los ejércitos, libertad que tumultuariamente se habia dado á los reos, disolucion de algunas guerrillas que, autorizándose con el dictado de defensores de la patria, se presentaban en los pueblos, consternados ya de sus vejaciones é insultos, y proseguian en ellos, fiados en la impunidad que les prestaban las nuevas instituciones, é imposibilidad de las autoridades para castigarlos y contenerlos, tomó el mi consejo en consideracion la necesidad de poner á estos males un remedio no menos conveniente que vigoroso y enérgico, cual lo exigia la seguridad de los caminos, el decoro de la nacion y el respeto mismo de la justicia.....»

Reunidas las Cortes despues del cambio político de 1820, tratóse en ellas, por espacio de muchos dias, del mismo inveterado vicio de los malhechores que infestaban el país, pintándose su estado por muchos diputados con los colores mas tristes, con mil detalles y circunstancias verdaderamente lastimosas; pero todo se redujo á lamentaciones, digresiones y utopías sobre cuáles eran las causas y cuáles las mejores medidas que debieran plantearse, sin resolver ni adoptar nada, y desechando el excelente proyecto que presentó el Gobierno para la creacion de un cuerpo especial titulado de *Salvaguardias nacionales* (1).

Siguióse muy pronto la intervencion francesa y el restablecimiento del antiguo sistema de gobierno, y una de sus primeras determinaciones fué la de 26 de noviembre de 1823 para la creacion de una *Superintendencia de vigilancia pública*, y de un cuerpo á semejanza de la Gendarmería francesa, de que llegó, en efecto, á organizarse alguna fuerza en Madrid. Pero, conforme el Rey con el parecer de una junta que quiso le informase, y con lo que le manifestó el mismo alto funcionario á quien confió dicha superintendencia, expidió, en 13 de enero de 1824, una real cédula, por la que se refundió esta en la *Superintendencia general de Policía*, que se estableceria en Madrid al lado del Gobierno y dependiente del ministerio de Gracia y Justicia, teniendo su tesorero, dependientes y empleados de oficina consiguientes, y en las provincias intendentes, subdelegados en los partidos, comisarios de cuartel y celadores de barrio en las ciudades; y aunque esta policía, adoptada á semejanza de la francesa, se concretó principalmente por entonces á la parte política, efecto natural de las circunstancias, le fueron, no obstante, asignadas las atribuciones que requiere esa institucion en pró

(1) Véase el *Diario de las sesiones de Cortes* de aquella época, y lo que acerca de ese proyecto del cuerpo de Salvaguardias se dice en el capítulo III de este libro.

del bien comun, cual eran: llevar los padrones y registros del vecindario, cuidar de la policía urbana, expedir y visar pasaportes, dar cartas de seguridad, licencias de uso de armas, caza y pesca, así como toda clase de documentos personales; celar sobre las reuniones numerosas, los mercados, teatros, lavaderos, cafés y tabernas; vigilar sobre los extranjeros, los transeuntes, jugadores, vagos y gente de mal vivir ó sospechosa; exigir las multas que impusiese la autoridad, auxiliar á sus dependientes, proteger á los vecinos honrados, evitar palabras obscenas, riñas y confusiones; cuidar del movimiento y circulacion de gentes y carruajes; hacer cumplir los bandos, los reglamentos y exhortos; estar á la mira de los impresos, carteles y estampas; informarse de los complots y sociedades secretas; averiguar el paradero de los rateros y ladrones de los pueblos y de los caminos, persiguiéndolos y capturándolos; y por último, atribuiansele tambien obligaciones concernientes á ferias, contrabando, salubridad pública, hospitales, cárceles, fábricas, incendios, pesos y medidas, edificios ruinosos, conservacion de monumentos, etc. Para el desempeño de todas ó cualquiera de esas atribuciones emplearia la Policía á sus propios alguaciles y dependientes, y siendo preciso, se mandó requiriese de los ayuntamientos, jueces, tribunales, jefes de Hacienda y comandantes militares, todo el auxilio que necesitase ínterin se formaba un *cuerpo militar, encargado de la seguridad de los pueblos y caminos;* señalándose un uniforme particular, y bastones á los empleados dependientes del ramo.

Coincidió con el establecimiento de la Policía el decreto dado en el mismo mes, creando la comision militar ejecutiva y permanente de Madrid, á la que se sujetaban todos los ladrones de la poblacion y de sus cercanías, bajo las penas de las reales cédulas y pragmáticas de Felipe V, en 1734 y 35, las de Cárlos III de 1772, 83 y 84, y la de Fernando VII de 1814; las cuales, así como varias otras adiciones y aclaraciones posteriores, se mandaron observar y se observaron con un rigor é inflexibilidad tal, que en breve se difundió

un terror, que todavía hoy se recuerda, pero que dió á la poblacion completa seguridad, siendo raro se cometiese un robo, cuando meses antes no habia noche en que no fuesen muchos los despojados en sus casas ó en medio de la calle. Es un deber, por tanto, el consignar aquí los servicios que esa comision, como sus semejantes, establecidas en las provincias, que no eran otra cosa que la reproduccion de los consejos de guerra permanentes de 1814, rindieron á la seguridad pública del país en general, por mas que en la parte política, en cuyas causas tambien entendieron, por desgracia, se las haya censurado y calificado duramente por los hombres que profesaban las doctrinas que entonces se juzgaban perniciosas al órden establecido; y prueba evidente es del éxito de la accion que ejercieron, el que al poco tiempo de haberse mandado cesasen de entender contra los malhechores y asesinos en Castilla la Nueva, hubo que volver á conferirles jurisdiccion sobre cuantos reos de dichos delitos fuesen habidos.

Sobre todo eso, y sobre las órdenes para que las tropas persiguieran sin descanso á las partidas de salteadores, dando auxilio á los alcaldes, se mandó tambien prestasen igual servicio en casos de gran necesidad los voluntarios realistas, á cuyos individuos se concedió, por real órden de 2 de junio de 1832, una recompensa de 320 rs. por cada ladron que cogiesen en el acto de robar, ó despues que hubiesen detenido un correo; cuyo premio se extendió, en mayo del año siguiente, á cualquier individuo que aprehendiese ó descubriera á los autores de esa clase de atentados.

El establecimiento, pues, de la policía moderna, cuyo primer ensayo en España fué hecho, segun se ha visto, en 1809, por el gobierno intruso francés, quedó ya planteado en 1824, para continuar hasta el dia, bien que con diversas y frecuentes alteraciones, como tuvo lugar en 1828, en que se reformó en muchos puntos relativos á la recaudacion de sus arbitrios, que eran insuficientes para sus gastos, y en las atribuciones de la Superintendencia general; y como en 1833, cuando los sucesos políticos que se agolpaban vol-

vieron á dar importancia á ese servicio, en que se restablecieron los subdelegados, comisarios y agentes que se habian suprimido en las provincias y en los pueblos considerables.

Quiso entonces el Gobierno desplegar grande actividad en todos los ramos de la administracion pública y hacer palpables prontas ventajas; y al efecto, entre otras medidas, circuló una real órden, estimulando nuevamente á la persecucion y extincion de los malhechores, ofreciendo premios pecuniarios á los aprehensores ó descubridores de los autores de robo de correos de gabinete ú ordinarios, que mas adelante se hicieron extensivas á los de diligencias y á todo carruaje público.

Entonces fué tambien cuando, creado el nuevo departamento ministerial que se llamó de *Fomento*, y al que se asignaron las atribuciones principales de la administracion civil y de la Policía, se expidió, en 30 de noviembre (1833), la celebrada instruccion para sus subdelegados en todas las provincias, la cual, aunque digna de elogio y de honor para el Gobierno, que la dictó, no rebaja en nada la que se mencionó del Consejo de Castilla para los corregidores y alcaldes mayores, expedida el año de 1788.

Nada mejor para dar á conocer lo que hasta entonces era la Policía en España, y lo que debia ser ó se trataba que fuese, que insertar en su parte mas principal el capítulo VI de aquella instruccion, porque, á pesar de ser un documento tan conocido, hace época y forma un enlace natural muy importante con los que ya van citados, y con el relato histórico general que es objeto de este capítulo:

«Un error deplorable, dice, hizo que se desconociesen en »muchas partes del reino las intenciones generosas que »presidieron al establecimiento de la Policía, organizada al »principio para enfrenar el crímen, y que la inocencia viviera tranquila. En algunas provincias, mientras malhe»chores conocidos salian á los caminos con pasaportes en

»regla, se exigian formalidades odiosas para darlos á veci-»nos honrados, que exhibian sus cartas de seguridad. Aquí »un jefe de Policía obligaba á los viajeros á comparecer en »persona en su oficina ante un oscuro dependiente, mo-»lestando así á los fatigados y humillando á los distingui-»dos. Allí se multaba un desventurado arriero porque, ha-»biendo llegado á deshora á una posada, no cuidó de hacer »refrendar un pasaporte, que no habia quien refrendase. »Para darlo á un título de Castilla, se le pedia en algunas »partes una fianza, que podia ser, y era á veces, la de su »tabernero ó su sastre; en otras se exigia la supérflua ó cos-»tosa intervencion de un agente de policía, ó la presenta-»cion personal, ú otra multitud de requisitos, inútiles cuan-»do menos, y casi siempre literal y explícitamente contra-»rios á los reglamentos. Ya S. M. la Reina Gobernadora ha »mandado su refundicion, que se hará en términos de que »no se reproduzcan mas tan funestos abusos; pero entre »tanto, importa que los subdelegados de Fomento se pe-»netren de la idea de que sus atribuciones, como jefes de la »Policía, son las de una magistratura de beneficencia y pro-»teccion, que, mas que ninguna otra, exige deferencias, aten-»ciones y obsequios hácia las personas con quienes tenga »que tratar. Severidad con el crímen, indulgencia con el »descuido ó flaqueza respecto á la inocencia, miramiento »con cuantos lleguen á invocar la justicia ó su favor: tal »debe ser la divisa de la Policía, que ni por accidente debe »deshonrarse con acciones que presenten apariencia de ar-»bitrariedad, ni mucho menos de vejacion..... Uno de los »beneficios mas importantes que han de deber los pueblos »á la vigilancia de la administracion, es la extirpacion de los »ladrones que infestan los caminos, y que hacen mirar como »una desgracia la necesidad de emprender un viaje. A la Po-»licía toca curar esta llaga vergonzosa y funesta, y lo logrará »en breve sin duda con el empleo simultáneo de todos los me-»dios que á ello conducen. Estos medios son preventivos y »represivos. Los primeros consisten en conocer completa-»mente la situacion de cada pueblo, y el modo de vivir y los

»hábitos de sus moradores; observar á los que sin motivos co»nocidos hacen frecuentes salidas de sus domicilios, ó no de»jan adivinar á sus compatriotas los recursos con que pro»veen á sus subsistencias; recomendar estrechísimamente á los »encargados de la administracion municipal que sigan los »pasos de los sugetos que se hallen en uno ú otro de aquellos »casos, y que informen sobre ellos semanalmente al jefe de »la administracion provincial; cuidar de que no falte habi»tualmente trabajo á los jornaleros, ni socorros cuando el »rigor de la estacion no les permita trabajar; disponer que »con la frecuencia necesaria haga la autoridad municipal de »cada pueblo recorrer su término, informarse de las gentes »sospechosas que lo atraviesen, seguir sus huellas, recono»cer sus pasaportes, y asegurarse, en fin, de que nada hay »que deba turbar el sueño de sus gobernados. Los medios »represivos se reducen á poner en movimiento, apenas se »anuncie un robo, la fuerza necesaria, sea de tropas de lí»nea, ó de paisanos armados, que reconozca los sitios en que »se cometió el crímen, registre los escondrijos contiguos, y »siga el rastro del malhechor ó malhechores hasta entregar»los en manos de la justicia. Esta obligacion no será pecu»liar del pueblo en cuya jurisdiccion se consumó el atentado; »será comun á todos los situados en un rádio de cuatro le»guas, de donde se harán los ojeos combinados, de que no »pueda escapar el facineroso. El sacrificio á que por este »movimiento se sometan los pueblos, será superabundante»mente compensado con la seguridad de sus personas y sus »propiedades, con las ventajas de que puedan concurrir á »ellos los viajeros que quieran hacerlo por necesidad ó por »placer, y con el honor del territorio, que se compromete y »mancilla cuando en él se atenta impunemente á la paz de »los viajeros y de los habitantes. La pronta destitucion de »la autoridad municipal que no cuide de ese interés precio»so, ó que, cometido el delito, no dé al público y á la auto»ridad superior la satisfaccion conveniente en la aprehen»sion de sus autores, será una garantía de que en lo sucesi»vo se emplearán todas con mas celo que hasta aquí en

»destruir el salteamiento, terror de los pueblos y de los »transeuntes que despoja, y oprobio de la administracion »que lo tolera.....»

Con la creacion del expresado *Ministerio de Fomento*, que despues se tituló del *Interior*, y con sus dependencias en las provincias, quedaba de hecho anulada la superintendencia de Policía, mandándose su extincion por real decreto de 4 de octubre de 1835, subsistiendo, no obstante, las depositarías para recaudar y distribuir los ingresos del ramo y sus oficinas de cuenta y razon, hasta mas adelante, que tambien cesaron; pero establecióse en Madrid, dependiente del gobernador político, una subdelegacion para entender exclusivamente de ella en la poblacion y sus cercanías, y se introdujeron varias reformas, como la supresion de las cartas de seguridad y otras de menor importancia. Restablecida, en diciembre de 1836, la ley de 3 de febrero de 1823, se mandó que los jefes políticos, con los alcaldes de los pueblos, se hiciesen cargo exclusivamente de todo lo competente al ramo de Policía, inclusa la recaudacion y distribucion; mas, convencido luego el Gobierno de que faltaban elementos para atender como era necesario á las principales obligaciones que se la imponian, dispuso, en agosto del siguiente año, el nombramiento de una comision que redactara un reglamento para el servicio de seguridad pública (1); la cual, aunque es de suponer desempeñaria su cometido, indicando la creacion de agentes y de fuerza especial para aquel objeto, no parece produjo por entonces efecto ni aplicacion ninguna. Continuóse, pues, atendiendo á él por los mismos medios, dependientes y agentes que existian en las poblaciones, y en los caminos por las compañías sueltas, por destacamentos de tropa, segun lo permitia el estado del país, ardiendo en la guerra civil, y por la milicia nacional de los pueblos, que tenia marcado en su reglamento, desde 1834, en que se creó con el título de *Urbana*, la obligacion de contribuir y

(1) Fué su presidente D. Juan Alvarez Guerra, y secretario D. José María Cambronero.

convocarse en los casos de sublevacion, conmocion popular, incendios y aparicion de ladrones ó malhechores dentro del pueblo ó de su respectivo término.

Al concluirse la guerra civil de siete años, en 1840, hallábase otra vez restablecida la Policía, bien que dependiente de los jefes políticos de las provincias; pero en las ideas dominantes del gobierno que siguió, se juzgó intolerable, por ser esencialmente política, y volvió á suprimirse por real órden de 2 de noviembre, continuando, sin embargo, dichos jefes, valiéndose para los servicios de seguridad, de los mismos agentes ú otros iguales que nombraban de su confianza, ínterin, segun anunciaba la real órden, se organizaba *una fuerza especial*, que se titularia de *Proteccion y seguridad pública*, y que deberia depender exclusivamente de las autoridades populares.

Restablecida la tranquilidad despues del cambio político ocurrido en 1843, pensó sériamente el Gobierno en montar sobre bases mas sólidas y con elementos eficaces todo el ramo de Policía, en particular en lo relativo á la seguridad pública; empezando para ello por circular á los jefes políticos prevenciones muy estrechas, recordándoles todas las leyes y reales órdenes contra malhechores, y despues, estudiados los antecedentes que en gran número debian existir en el ministerio de la Gobernacion, como era llamado ya el que se tituló primero de Fomento, y luego del Interior, se expidió, en 26 de enero de 1844, un real decreto, precedido de su correspondiente preámbulo, cuyas principales disposiciones eran: que el servicio de proteccion y seguridad pública dependeria del ministerio de la Gobernacion y de sus agentes en las provincias, y los empleados del ramo en cada una, de su respectivo jefe político; que en las capitales se estableciesen comisarios de distrito y celadores de barrio, siendo el número de los primeros igual al de los juzgados, y el de los segundos uno por cada barrio en que se divida la

poblacion; que se procediese tambien á establecer comisarios y celadores en los pueblos cabezas de partido, ó en aquellos de crecido vecindario que conviniese; que corresponderia á los comisarios y celadores el desempeño de todas las funciones de buen órden interior, y la proteccion y seguridad de las personas y bienes de los vecinos; que un reglamento especial determinaria el límite de esas funciones, el carácter de dichos agentes y los medios represivos que exigiese el desempeño de sus cargos, así como las condiciones, sueldos y ascensos que les corresponderian; y por último, que el ministro de la Gobernacion propondria con urgencia *la organizacion de una fuerza especial destinada á proteger eficazmente las personas y las propiedades, cuyo amparo es el principal objeto del ramo de proteccion y seguridad.*

A este decreto siguió á los pocos dias la publicacion del reglamento para llevarse á cumplido efecto, y á tenor de lo que prescribia, señaló las principales obligaciones y atribuciones de los empleados, como refrenda de pasaportes, registros, empadronamientos, detener y arrestar delincuentes, evitar riñas y querellas, auxiliar á las autoridades, y todas las demás consiguientes, y apellidando al cargo *esencialmente protector.* Señaló á los comisarios sueldos de 8, 10, 12 y 14,000 rs., previniendo usaran baston de puño de oro y faja con los colores nacionales, que fué suprimida al poco tiempo, y que tuviesen á la puerta de su casa un rótulo que dijese: *Comisaría de proteccion y seguridad*, y por la noche un farol. A los celadores marcaba un sencillo uniforme azul oscuro, con sombrero redondo y baston de puño de marfil, y les señalaba sueldos de 2, 3 y 4,000 rs., teniendo, así estos como los comisarios, un tanto por ciento sobre los derechos de pasaportes y demás documentos que devengasen algun pago. En cada barrio se creaban además cinco *agentes de proteccion y seguridad*, uno de los cuales con el carácter de cabo, para rondar y ejercer la debida vigilancia en todo lo respectivo á policía urbana y al órden, los cuales usarian de un sencillo traje uniforme, con sombrero de tres picos (1) y

(1) La desdichada ocurrencia de ponerles por adorno sobre el sombrero una

sable pendiente de taliali, disfrutando el haber de 8 rs. diarios el cabo, y 6 los agentes. Pero como todas esas disposiciones no podian dar resultados inmediatamente, y el mal era grande, y urgia poner remedio, salió otra real órden en 26 de febrero, encargando á los jefes políticos redoblasen de celo y de severidad para poner término á la escandalosa impunidad de los malhechores; en la cual, despues de recordarles otra anterior sobre lo mismo, decia «que el mal con»tinuaba en igual estado, porque los bandidos no desapare»cian siquiera de los caminos mas frecuentados y públicos, »ni las propiedades situadas en despoblado se hallaban al »abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni, lo »que es mas grave todavía, añadia, las personas dejan de »necesitar á veces para rescatar la libertad y la vida, suscri»bir á humillaciones vergonzosas y satisfacer sumas de con»sideracion»; por todo lo que, sin perjuicio de lo mandado y de lo que se meditaba, disponia que los malhechores cogidos en despoblado, sus encubridores y cómplices fueran juzgados por comision militar, que los alcaldes del término donde se cometiese robo, que no hiciesen constar su irresponsabilidad por haber pedido al momento fuerza para la persecucion, ó adoptado otras medidas eficaces, pagaran una multa que no bajase de 2,000 rs.; que los jefes políticos organizasen, si lo creian preciso, compañías ó partidas de escopeteros, con cinco hombres montados cada una, cuando menos; que quedasen suspensos y encausados los alcaldes en cuyos términos se repitieran los robos; que los jefes políticos serian tambien responsables; que se dispusiera la indemnizacion á los robados por derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuya demarcacion se cometiese el delito, y por último, que el Gobierno impondria además

especie de pompon estrecho y encarnado dió lugar á que el vulgo les impusiera el apodo de *Guindillas;* y como el ridículo es una arma tan fatal al prestigio de las instituciones como al de las personas, contribuyó eso en gran parte á que dichos agentes no lograsen adquirir reputacion y respeto, y á que todos los que les han sucedido sean mirados igualmente con menos aprecio del que merecen y requieren sus funciones.

las multas y castigos á que hubiese lugar; y como prueba de su decision á sostener lo mandado, suspendió, al mes siguiente de su destino, al jefe político de Jaen, mandando instruir averiguaciones por el robo verificado á la diligencia el dia 9 del mismo, en el paraje llamado *Reyerta*, despojando á los pasajeros y maltratando al mayoral y á un escopetero. Otra real órden de 11 de mayo del mismo año volvió á recordar la observancia de todas las prescripciones contra malhechores, así como la autorizacion para formar partidas de *Proteccion y seguridad*, añadiendo que cuando las cuadrillas de bandidos fuesen considerables en fuerza se pusiesen dichas partidas á disposicion de la autoridad militar, y que todos los malhechores se juzgasen por la ley de 17 de abril de 1821.

Despues de todas esas órdenes, cuya repeticion y severidad indicaban bastante el sumo interés del Gobierno en conseguir la destruccion de las gavillas de ladrones, y que seguia ocupándose en mejorar el ramo de seguridad pública, salió por fin el decreto que disponia la creacion de un cuerpo especial, con la denominacion de *Guardias Civiles*, que deberia formarse inmediatamente, y que, con efecto, con mas prontitud de la que era dable suponer, y con un éxito brillante, empezó á desempeñar su servicio á los pocos meses despues en todas las provincias (1).

Entraba en este gran pensamiento la refundicion y extincion absoluta de todas las compañías sueltas y partidas de seguridad, así antiguas como modernas, que existian en diferentes provincias; de modo que el nuevo cuerpo quedase como la gendarmería en Francia, de única institucion armada consagrada á ese servicio, y bajo tal principio se fueron dictando sus reglamentos; pero como su fuerza no pudo desde luego

(1) Omítese aquí el extracto de dicho real decreto, así como otros pormenores respecto á ese cuerpo, porque él hace el asunto exclusivo del capítulo IV. —Para todas las demás reales órdenes indicadas antes, puede consultarse la coleccion de decretos y reales órdenes de los años respectivos.

elevarse al efectivo necesario para que así se verificase, y militaban, por otra parte, razones políticas y motivos locales que hacian conveniente la continuacion de algunas de aquellas compañías, como las acreditadas escuadras de Cataluña, dejólas subsistir el Gobierno. Los sucesos que despues han ocurrido en el país, la imposibilidad de que dicho cuerpo, con la fuerza que hasta ahora ha tenido, baste para todas las atenciones de su importante servicio y otras causas que es innecesario enumerar, han impedido todavía llevar á completo desarrollo su pensamiento, y aun ocasionado el consentir se creen otra vez algunas compañías locales, que fueron disueltas, y el armar partidas de escopeteros (1).

El servicio de la Policía de seguridad abraza dos casos ó situaciones, que difieren naturalmente mucho en sus medios de ejecucion, puesto que no puede ser nunca lo mismo la persecucion y la vigilancia de los malhechores en los campos y caminos que dentro de las grandes ciudades; por eso es, como se desprende de cuanto va relatado desde el principio de este capítulo, que siempre existieron para uno y

(1) La reconcentracion de la Guardia Civil en 1848 hizo apelar al sistema de crear partidas para perseguir malhechores. En reales órdenes y circulares de 18 y 25 de mayo á los jefes políticos se les facultaba para eso, entre otras prevenciones, para la conservacion del órden y seguridad pública; y en su consecuencia, se aprobó para Valencia el alistar en los distritos que se juzgase conveniente á los sugetos que inspirasen confianza, divididos en dos clases, de solteros y casados, para movilizarse, los primeros armados y á peseta diaria cuando salieran al campo, y los segundos destinados á cuidar de las poblaciones. Despues de eso se aprobó tambien y circuló, para que en todas las provincias se atuviesen á él, un reglamento puesto en práctica en la de Córdoba para el servicio de esa fuerza de paisanos de los pueblos, que llamaba *Tercios de vecinos armados*, consistentes en veinte hombres por cada barrio ó parroquia, bajo el cargo y direccion de personas bien elegidas, sin disfrutar haberes y sin mas distintivo que la escarapela en el sombrero en los casos que, por falta de tropa, impetrare su auxilio la autoridad para conservacion del órden y seguridad de personas y bienes. A principios de 1849 se mandó igualmente que se crearan en los partidos judiciales algunos escopeteros.

otro caso elementos distintos, ó estuvo marcada la divergencia de ambos por las atribuciones de aquellos agentes que alcanzaban á los dos. Terminado ya lo que respecto á esas instituciones, destinadas al servicio en general de la seguridad pública, debe comprenderse aquí, se completará el cuadro con una ligera noticia de los trámites que ha seguido en su parte referente al interior de las ciudades y á la direccion superior del ramo de Policía, con posterioridad al reglamento orgánico de 1844, antes citado.

En el año de 1847 se crearon en las secretarías de los gobiernos políticos los negociados especiales del ramo de proteccion y seguridad pública, en correspondencia con el que ya existia en el ministerio de la Gobernacion. Al año siguiente, con motivo de los graves acontecimientos que amenazaron trastornar el órden establecido, se creó en la provincia de Madrid una *Direccion de Policía*, que en seguida tomó el título de *Gobierno superior de Policía*, dependiente del ministerio de la Gobernacion, pero separado del gobierno político y con igual categoría y consideraciones, quedando bajo su mando todos los empleados y agentes de la Policía, así como la fuerza armada de seguridad pública y la del cuerpo de Guardias Civiles; mas aquella medida fué de circunstancias, y en 1849 se refundió dicho cargo en el gobernador civil. En febrero de 1852 se suprimieron las comisarías de Madrid, estableciéndose dos inspecciones de vigilancia; pero á fines del mismo año se instituyeron con una subdelegacion para el servicio del ramo, y seis comisarías de vigilancia, segun estaban antes, y en julio del año siguiente quedó suprimida tambien la subdelegacion, aumentándose dos comisarías y arreglándose la plantilla general de los demás empleados. Por real órden de 5 de abril de 1854 se aprobó otro reglamento para estos servicios de la vigilancia pública y municipal de Madrid, segun el cual se refundieron en una sola clase de dependientes las dos que habia, por el Gobierno político y por el Ayuntamiento, á fin de centralizarlas, dando unidad y armonía á sus funciones y economizando gastos innecesarios; segun este arreglo, ascendia el presupuesto

anual de la policía de Madrid á 2.766,891 rs., del que la villa satisfaria la cuarta parte, y el erario las otras tres; constando el personal del ramo de cinco inspectores, 30 comisarios, en vez de 73 que eran antes, 30 secretarios de comisaría y ocho individuos de ronda para cada inspector, dependientes todos respectivamente del Gobernador y del Alcalde Corregidor.

Los antiguos alguaciles y porteros de vara, que, como se ha visto, fueron sustituidos en esta época para el servicio interior de Madrid, con hombres armados dependientes de la municipalidad y del gobierno civil, han tenido diversos nombres y organizaciones en estos últimos años.—En 1849, por real órden de 1.º de octubre, se redujo la fuerza de los salvaguardias á un jefe, 20 cabos y 200 salvaguardias; y la ronda llamada de vigilancia, que tambien existia, á un jefe, cuatro cabos y 16 individuos.—En 1854, como complemento del arreglo de la Policía, de que se acaba de hablar, se elevó el cuerpo de salvaguardias á un batallon, compuesto de cuatro compañías con 384 plazas, y una seccion de caballería de 40 hombres montados; en el cual quedaron refundidos los anteriores, así como los agentes y guardias municipales; dándose entrada además á soldados licenciados del ejército, y poniéndose por lo respectivo á personal, organizacion y disciplina, bajo la dependencia del ministerio de la Guerra, en términos análogos á los guardias civiles y carabineros del reino; mas, por desgracia, todo aquel plan y arreglo fué de muy corta duracion, pues por consecuencia de la revolucion de julio del mismo año, en que el expresado cuerpo se condujo como cumplia á sus deberes, quedó anulado y disuelto por real órden de 13 de setiembre.—Seguidamente, sin embargo, volvió á aparecer, aunque con otro personal, distinto traje y sin armas al principio, un cuerpo de agentes, que se llamó de *Vigilantes Municipales*; que al poco tiempo usó tambien armas; y por último, despues de los acontecimientos de 1856 se ha reorganizado, con la denominacion de *Guardia Urbana*, un batallon y seccion de caballería, cuyos individuos prestan el servicio de Policía,

bajo la direccion de los comisarios y de sus respectivos oficiales, en las calles, plazas, paseos y espectáculos (1).

En las demás ciudades y capitales de provincia ha seguido parecidos trámites y alteraciones el sistema de policía interior y la existencia de sus agentes particulares; pero sin que se haya logrado nunca establecer la debida uniformidad y centralizacion que corresponden á este ramo, y á lo que tal vez conducirá la muy reciente creacion de la direccion de Policía, decretada el año último por el ministerio de la Gobernacion, y que formará sin duda una de las principales de aquel departamento (2).

Para el servicio de vigilancia durante la noche, solo existia en lo antiguo en Madrid, y lo mismo, por analogía, en las demás poblaciones principales del reino, las rondas que debian hacer los alcaldes de corte, las justicias y alguaciles, por sí mismos y acompañados de cierto número de vecinos honrados; despues contaron esas rondas con el auxilio de militares pertenecientes á cuerpos del ejército, de milicias urbanas ó provinciales, y aun de inválidos, estableciéndose además en puntos convenientes puestos de guardia que, aunque dependientes del gobernador de la plaza, tenian siempre la obligacion de vigilar la quietud y seguridad del vecindario, dar auxilio á los alcaldes y alguaciles que lo reclamasen, admitir los presos ó conducirlos á las cárceles, y mantener patrullas por la noche; pero faltaba una institucion especial de agentes dedicados exclusivamente á la vigilancia nocturna, hasta el año de 1797, en que Cárlos IV los

(1) Este cuerpo ha sido colocado posteriormente bajo la direccion del inspector general de la Guardia Civil en todo lo que respecta á organizacion, personal y disciplina.

(2) Como las creaciones y supresiones se suceden con tanta frecuencia en esta época, ha sucedido, despues de escrito este artículo, que dicha direccion de Policía ha quedado suprimida; pasando los asuntos en que entendia á los mismos negociados en que antes estaban.

mandó establecer en Madrid (1), bajo el nombre de *Serenos ó Celadores nocturnos*, para los ocho cuarteles en que se dividia la capital, y para cuyo sosten se aumentó á los vecinos la contribucion del farol desde 64 rs. y 24 mrs. al año, á 96 reales; y desde el momento se acreditó esa excelente institucion, que, generalizada en toda España, se mantiene todavía, prestando interesantes servicios así á la autoridad como á los vecinos de sus respectivos barrios ó distritos.

Existe tambien en España otra clase de servicio y de agentes de vigilancia, de que es preciso dar razon, aunque algo se separa ya del asunto principal de este trabajo, y consiste en el ramo de *Policía rural.*

El orígen de esa clase de vigilantes ó guardas para el cuidado y proteccion de las propiedades rústicas, así del Estado y del comun de los pueblos, como de la casa real, de los grandes señores y de los propietarios particulares, debe remontarse naturalmente á los primeros tiempos de las monarquías peninsulares; y si bien es de suponer que ninguna organizacion ni otras prescripciones reglamentarias tendrian al principio, mas que aquellas instrucciones generales dadas por sus amos para el objeto á que los dedicaban, no debieron pasar muchos siglos sin que ya los ligaran á la autoridad con ciertas obligaciones generales y responsabilidad que respondiese del empleo de sus armas y proporcionaran mejores resultados en sus servicios, como lo prueba, por ejemplo, la ordenacion hecha en las cortes de Calatayud, en 1461, por el rey D. Juan II de Aragon, en la que se hacian en tal sentido diversos preceptos para todo *Montero, Vedadero, Zauzequia, Azutero, Comisario,* ú otro oficial, *Alcaide, Guardador de términos, montes, aguas é pescas de cualquiera señor de vasallos*, etc. (2).

(1) *Novísima Recopilacion de leyes del reino.*
(2) Vallecillo, *Legislacion militar de España.*

En la pragmática dada en Zaragoza á 21 de mayo de 1518, á nombre de la reina D.ª Juana y de D. Cárlos I (1), sobre establecimiento de nuevos plantíos y ordenanzas para el cuidado y conservacion de los bosques y montes, se habla de los hombres que los pueblos debian dedicar para su *guarda, observancia y conservacion*, los que deberian pagarse á costa de los propios, si los hubiese, ó por repartos vecinales donde se careciese de ellos. En la real ordenanza de D. Fernando VI, á 11 de noviembre de 1748, y cédula del Consejo de 7 de diciembre del mismo año, sobre conservacion de montes y plantíos, se dijo que el Consejo, justicia y regimiento de cada pueblo eligiera anualmente, y nombrase al tiempo que los demás oficios públicos, *los guardas de campo y montes*, segun la extension de sus respectivos términos; los cuales, con ese título ó el de *Celadores*, debian cuidar de ellos, denunciando á las justicias las faltas ó atentados que se cometieren en su daño y aprehendiendo á sus autores; y en 1793 se mandó que no se nombrasen para guardas de campo sino á hombres que tuviesen mas de veinte y cuatro años, á los cuales se les considerase, mientras tuviesen aquel cargo, eximidos de levas, quintas, alojamientos y cargas concejiles; pagándoles sus haberes de los fondos de propios, y permitiéndoseles el uso de armas blancas y de fuego.

En la actual organizacion y régimen del Estado, atendido el enlace que todas las instituciones deben tener para que mejor conduzcan al bien comun, no podia dejarse á la policía rural, sin adaptarla tambien á pensamiento uniforme bajo la mano directiva del Gobierno; y así fué que desde 1844, y al propio tiempo que en los demás ramos de Policía se planteaba el ventajoso sistema que queda indicado, empezó á ocuparse igualmente de este, y se dictó, en 6 de julio de 1845, el primer decreto que habia de servir de base á su organizacion reglamentaria; y en su consecuencia, con nuevos informes á la vista, salió al año siguiente una real órden, en 24 de noviembre, por el ministerio de la Gobernacion, segun

(1) *Novísima Recopilacion de leyes de España.*

la cual se dividiria cada provincia por lo que respecta al servicio de los montes del Estado y de los pueblos, en el número de *Comarcas* que fuese conveniente, aunque acomodándose en lo posible á los mismos partidos judiciales; y se asignaria á cada uno un *Celador ó Guarda mayor* á caballo, nombrado por el jefe político, y pagado por los pueblos de la demarcacion, á los que quedaria encomendado el cuidado y vigilancia, no solo de los montes del Estado y de los propios de los pueblos, sino el celar sobre los demás guardas puestos por los ayuntamientos, y aun los de particulares, en cuanto fuera concerniente á los reglamentos de montes, ordenanzas municipales y prevenciones generales de policía rural.

Todos los guardas, se mandó tambien, por real órden de 24 de marzo de 1846, que usaran como distintivo bandolera, y por armas, carabina; y por otra de 7 abril de 1847, que se les proveyese por cuenta del Estado á todos los guardas mayores y á los que lo fuesen de los montes de comunes y propios, de la carabina y bandolera, obligándoles además á su cuenta á proveerse y usar sombrero de ala ancha con escarapela, chaqueta de paño pardo con cuello, vueltas y vivos verdes, y boton liso dorado, con objeto de que así fuesen mas conocidos, respetados y distinguidos de los guardas de campo particulares.

En otra real órden de 8 de noviembre de 1849 se dió un reglamento para todos los guardas municipales y particulares de campo, por el ministerio de Comercio, Instrucion y Obras públicas, á que entonces pertenecia ese ramo; en el cual se consignan: primero, los trámites para las propuestas, y las garantías y nombramiento de los guardas municipales; segundo, las obligaciones respectivas en general y en particular, entre las cuales se expresa la de celar y evitar todo delito contra la propiedad rural, contra la seguridad personal, y la de aprehender á los delincuentes; tercero, lo respectivo á los guardas particulares de campo, jurados y no jurados; cuarto, las penas en que incurran por las faltas en su servicio; y quinto, de las hojas de servicio que deberán redactár-

seles á todos; y al mismo tiempo previno que los guardas municipales usaran la carabina con bayoneta, llevando canana con diez cartuchos, y los de á caballo sable; poniéndose todos en la bandolera de correa un escudo con el nombre del pueblo á que correspondan y la leyenda de *Guarda de campo.*

Con este reglamento, pues, y guiándose en la práctica de su servicio, mas que otra cosa, por la costumbre y por el instinto, sin perjuicio de las órdenes y prevenciones que reciben de los gobernadores civiles y de los ayuntamientos, es como existe este importante ramo de la policía rural, sin mas enlace con la policía de seguridad pública que las buenas relaciones que naturalmente se establecen entre sus individuos cuando unos y otros comprenden el objeto de sus funciones; y sin duda para hermanarlas mas y para hacerlas, por consiguiente, mas eficaces, con la armonía y simultaneidad uniformes en sus diversas atribuciones, como atendiendo á otras necesidades que se han hecho sentir, publicó el Gobierno, con fecha de 7 de febrero de 1857, por el ministerio de Fomento, como se denomina ahora el que fué de Instruccion y Obras públicas, una real órden circular á los gobernadores civiles, pidiendo informes que llevan la mira del ensanche y mejora de este ramo de policía rural; siendo de suponer se estará elaborando un nuevo proyecto de reglamento, que introduzca considerables ventajas en ese servicio, para el bien del país en una de las cosas que mas lo re clama, cual es el cuidado de los montes y el respeto á la propiedad rural (1).

---

(1) Algunos artículos notables que se han insertado en los periódicos sobre este particular, y principalmente por D. Bernardino Nuñez Arenas en el *Diario Español*, prueban que el asunto es de sumo interés y que no faltan hombres entendidos que se ocupan de su estudio.—Debe, sin embargo, procurarse, en cualquier nuevo arreglo que se medite, el no incurrir en un exceso de organizacion y militarismo, que, al paso que los desviaria mucho de sus funciones principales, atraeria tal vez en estos tiempos competencias, rivalidades y otras contras, dignas de consideracion para evitarlas.

Aunque muy separada, en verdad, del objeto á que se dirige este trabajo, todavía puede ser interesante la noticia de otra institucion particular, por la analogía de su pensamiento y los servicios apreciables que presta en los departamentos de marina, cual es el cuerpo llamado *Guardia de los arsenales.*

Habia desde muy antiguo en cada uno de los departamentos de marina de la Península, unos individuos apellidados *Rondines*, que generalmente eran soldados ó marineros inválidos, que cuidaban de la policía interior y de los talleres, almacenes, etc., que existen en ellos; pero en el año de 1847, visto el éxito brillante y la reputacion que se iba adquiriendo la Guardia Civil, se pensó por la Direccion general y por el ministerio de Marina en pedir que aquel cuerpo hiciese extensivo su servicio á esos importantes establecimientos, donde, por su extension, por el caudal que representan los efectos allí acumulados y por el crecido número de empleados, tropa, marinería, obreros y presidarios que se hallan en su recinto, seria de grande utilidad, particularmente si se destinaban para tal fin unas secciones especiales; mas despues de larga meditacion, se decidió dicha Direccion general de la Armada por proponer el crear la *Guardia de los arsenales*, cuyo reglamento aprobó S. M. en 15 de marzo de 1848. Segun él, se dividió este cuerpo militar en tres secciones, correspondientes á los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, con sus respectivos oficiales, y todas al mando de un jefe de la armada, de la clase de capitan de fragata ó teniente coronel de artillería de marina; se le encomendó la policía de los arsenales y la seguridad de sus almacenes y depósitos, aunque estuviesen fuera de ellos, distribuyéndose para esos fines en su servicio como mejor conviniera; se le sujetó á una severa disciplina, uniformado y armado de manera conveniente; y por último, se estableció que se compusiera de licenciados de artillería de marina, ó de marineros que lo soliciten y hubiesen servido algunos años sin nota en sus licencias y libretas, ó de procedentes del ejército en quienes concurran iguales cir-

cunstancias, mas las de robustez, edad que pase de veinte y cinco años y no llegue á cincuenta, y obligarse á servir por cuatro años; prefiriéndose en todo caso á los que supieran leer y escribir. La utilidad que prestó desde luego este cuerpo se hizo sumamente apreciable, tanto por lo que respecta á la Policía y seguridad, como por los medios y útiles de que dispone para los incendios y para las faenas propias de los arsenales; por lo que se le dió algun aumento de fuerza, y está llamado, sin duda, á tenerlo mayor segun vaya creciendo nuestra marina de guerra, y por consiguiente, sus grandes establecimientos. En el dia consta de un jefe principal, un capitan, cuatro tenientes, dos subtenientes, seis sargentos, 40 cabos, tres cornetas y 348 guardias.

Terminado ya el cuadro general de la legislacion y de los diversos trámites, funcionarios y agentes públicos por que ha pasado en España el ramo de Policía, contraido principalmente á la proteccion y seguridad de personas y bienes, solo resta, para dar fin á este capítulo, resumir en breves palabras las jerarquías y organizacion que hoy tiene, y enumerar sus dependencias y fuerzas auxiliares, sin perjuicio de lo que, al tratar de algunas de estas, se dirá en su lugar correspondiente.

Todo el servicio y el ramo general de Policía está bajo la dependencia y alta direccion del ministerio de la Gobernacion del Reino; aunque, esto no obstante, corresponde al de Fomento la parte rural, y tienen tambien ciertas atribuciones, en casos, circunstancias y localidades determinadas, los de Gracia y Justicia, Guerra y Marina. En cada provincia están asignadas á su gobernador civil las atribuciones superiores de ella, dividiéndose, aunque siempre bajo su inspeccion, en la parte política, de seguridad pública, urbana, municipal y rural, y ejerciéndose cada una por los respectivos empleados, agentes y cuerpos auxiliares, á saber: los alcaldes y ayuntamientos, los comisarios, agentes, alguaci-

les y rondas, los guardias urbanos ó municipales, los guardas de montes y de campo, las escuadras, compañías y partidas sueltas que bajo diferentes denominaciones existen todavía, y por último, la Guardia Civil (1).

La siguiente lista, formada en 1856 por datos reunidos de todas las provincias, y que debe, por lo tanto, considerarse aproximada, aunque no de rigorosa exactitud, indica suficientemente que, á pesar de los adelantos y mejoras introducidas por los reglamentos y reales órdenes, no rige aun en España todo el buen concierto, unidad y centralizacion que corresponde en el conjunto de este ramo ni en sus varias dependencias; pues la variedad de agentes, con distintos títulos ó denominaciones, y hasta con trajes ó divisas diferentes, cuando sus funciones y objeto son idénticos ó muy análogos, y la manera tambien diversa con que suelen desempeñarlos, demuestra, cuando menos, cierta instabilidad y falta de armonía, que reclama la mano del Gobierno para acabar de regularizarlo.

(1) Aunque pudiera tambien mencionarse á los peones camineros, porque algunas obligaciones de Policía les están igualmente recomendadas, parece excusado hacerlo, siendo su principal objeto el entretenimiento de las carreteras; y lo mismo puede decirse de los guardas de telégrafos, de los de ferro-carriles, canales y otros.

LISTA *de las diferentes clases y denominaciones de agentes que existen en la Península, dedicados á todos los servicios y funciones de policía urbana, local y rural, así como á la proteccion de propiedades y vigilancia pública, ó á otros objetos análogos, costeados por los fondos del Estado, de las provincias, municipalidades y empresas, ó por repartos y cuotas vecinales.*

I.

Individuos dedicados á servicios dentro de poblaciones.

DENOMINACIONES.	OBSERVACIONES.
Alguaciles mayores y menores. Alguaciles de ayuntamiento. Porteros de ayuntamiento. Pregoneros.	Se hallan estos individuos en muchos pueblos, armados y dedicados á otros servicios, á mas de los especiales de sus oficios respectivos.
Serenos. Vigilantes nocturnos. Vigilantes de policía. Vigilantes de seguridad pública. Municipales.	En muchos puntos tienen los serenos armas para hacer otros servicios de vigilancia durante el dia, y en algunos hacen los municipales, por la noche, el que corresponde á los serenos.
Guardias municipales. Guardias urbanos. Salvaguardias. Celadores.	En estas denominaciones se comprenden la mayor parte de los individuos dedicados en las grandes ciudades á los servicios municipales, ya sueltos, y ya con organizacion militar, por compañías y escuadras.
Celadores de policía. Celadores de vecindario. Celadores de vigilancia. Agentes de policía. Agentes de seguridad pública. Comisarios de policía.	Aunque muchos de estos individuos de policía no ejercen de ordinario armados su servicio, las tienen en general para cuando es necesario.

DENOMINACIONES.	OBSERVACIONES.
Rondines municipales. Individuos de ronda. Rondin de puertas. Celadores de arbitrios. Guardas. Guardas de puertas.	Compréndense en estas denominaciones todos los que se dedican al ramo de arbitrios municipales y provinciales.
Guardas de paseos y jardines. Guardas arbolistas. Guardas de alumbrado y saraos. Capataces. Guardas fontaneros.	En estos individuos van comprendidos todos los que principalmente tienen por objeto la policía urbana y obras públicas.

II.

Individuos dedicados á servicios fuera de poblacion.

Guardas de campo. Guardas de monte. Guarda-bosques. Guarda-pinares. Guardas de dehesas. Guardas de sotos. Guardas de huertas, viñas y sembrados. Guardas de cortijos. Guardas locales. Guardas de término. Guardas mayores y menores. Guardas municipales. Guardas rurales. Guardas cuadrilleros. Capataces de guardas. Guardas de ganados.	Con todas estas denominaciones y títulos son designados los individuos, á pié ó montados, que tienen por objeto la guarda y vigilancia de los campos, montes y propiedades rurales en general, así del Estado como de los pueblos, corporaciones, Real Patrimonio, grandes de España, y personas ó sociedades particulares; teniendo además la mayor parte algunos distintivos, como bandolera, escudos, escarapelas y vivos de colores en las chaquetas.
Guardas de la marina. Guardias de arsenales.	Existen en algunos puntos de la costa y puertos ó bahías, y en los arsenales de la marina militar del Estado.

DENOMINACIONES.	OBSERVACIONES.
Guardas de canal. Guardas de minas. Guardas de ferro-carriles.	Tienen por objeto lo que indica su título, y aunque en general dependen de sociedades ó personas particulares, están autorizados al uso de armas y de ciertos distintivos.
Guardas ó celadores de portazgos, pontazgos y barcajes. Peones camineros. Capataces y sobrestantes de obras públicas. Telegrafistas. Vigilantes de telégrafos.	Están armados y usan algunos distintivos.
Guardas de sales y salinas.	Estos individuos forman por sí un cuerpo especial del Resguardo, que ya estuvo incorporado con el de Carabineros del Reino, y volvió á constituirse por separado.
Revisadores de barcas.	Estos individuos tienen analogía con los anteriores.
Partidas rurales. Escopeteros.	Estos individuos constituyen partidas mas ó menos numerosas, á veces permanentes y á veces temporales, para proteger los campos y perseguir malhechores.
Fusileros. Miñones. Migueletes.	De esta denominacion existen compañías en Valencia y Provincias Vascongadas; la primera hace el servicio en la capital y por los campos, y las otras en los pueblos y los caminos, ó donde quiera que las diputaciones lo consideran útil.
Mozos de escuadra.	Estas escuadras de Cataluña se hallan repartidas en las cuatro provincias del Principado, y aunque tambien hacen servicio en los pueblos, es el mas especial para perseguir malhechores.
Cuerpo de guardias civiles.	Constituye el principal elemento y fuerza de seguridad pública en todo el Reino.

El número de individuos armados que por esos conceptos existen en la Península, y el coste anual que representan, se desprende de los datos con que la anterior lista se formó, y de los que se saca tambien la siguiente aproximada

NOTICIA *del número de individuos armados que, sostenidos por los fondos del Estado, los provinciales y municipales ó por repartos y cuotas vecinales; existen en todas las provincias de la Península é islas Baleares bajo distintas denominaciones, pero con objeto de atender á la diversidad de servicios de policía local, urbana y rural, y aun á la seguridad pública, á mas del cuerpo de Guardias Civiles, y sin contar los guardas del Real Patrimonio, los que tienen en general los grandes propietarios para sus posesiones, ni tampoco los peones camineros, telegrafistas, serenos, etc., etc.*

DESIGNACION Y CLASE DE FUERZA.	NÚMERO de INDIVIDUOS.	COSTE ANUAL Reales vn.
Individuos dedicados á prestar servicio á pié y á caballo dentro de las poblaciones ó sus cercanías, y designados con los nombres de Municipales, Guardas municipales, Guardias urbanos, Salvaguardias, Vigilantes de Policía ó Seguridad pública, Celadores de Policía, de Vigilancia ó de Vecindario, Agentes de Policía y Seguridad pública, y Guardas de varias clases. .	2,612	5.896,635
Fuerza de á pié y á caballo dedicada á prestar servicio en los despoblados y designada con los nombres de Escopeteros, Guardas de Campo, de Montes, de Bosques ó Pinares, de Dehesas y Sotos, de Huertas, Viñas y Sembrados, de Cortijos y de Términos, Guardas		
Suma y sigue. . . .	2,612	5,896,635

DESIGNACION Y CLASE DE FUERZA.	NÚMERO de INDIVIDUOS.	COSTE ANUAL Reales vn.
Suma anterior. . . .	2,612	5.896,635
locales, Guardas mayores y menores, Guardas municipales, Guardas rurales, Capataces de Guardas, Guardas de Marina y Celadores.	8,279	11.915,813
Fuerzas organizadas que constituyen cuerpos con los mismos objetos.		
Compañías de Migueletes de Guipúzcoa.	200	451,315
Compañía de Migueletes de Vizcaya.. .	82	215,160
Compañía de Miñones de Alava. . . .	140	380,000
Compañía de Fusileros de Valencia. . .	100	308,025
Escuadras de Cataluña.	264	700,000
Total general.	11,677	19.866,948

Notas. Al coste total deberia agregarse, si hubiere detalles para ello, lo que corresponde por el importe de los vestuarios, armas, municiones, caballos y monturas de los individuos que lo reciben del Estado ó corporaciones municipales; y tambien lo que importarian, reducidos á guarismos, las gratificaciones, sobresueldos ó salarios que perciben en granos ó frutos la mayor parte de los guardas de campo; con todo lo cual no seria aventurado valuar en muchos millones de reales lo que cuestan al país en general dichas fuerzas.

En los 2,612 hombres de la primera partida va comprendida la fuerza del batallon y jinetes de Guardia urbana de Madrid, á pesar de estar organizados y constituidos militarmente; y en la de la compañía de Fusileros de Valencia, debe advertirse que no ha pasado todavía de 80 hombres.

De un estado formado en la provincia de Valencia á principio de este año resulta que el número de guardas rurales existentes en ella, de todas clases y denominaciones, era de 771, y el importe total que representa su sostenimiento se valuaba en 1.064,667 rs.

CAPITULO II.

La Santa Hermandad.

SUMARIO.

Conjetura sobre el orígen de las hermandades.—Establecimiento de una hermandad, en las Bardenas de Navarra, el año de 1204.—Motivos y principio de la de los ballesteros de Toledo y Talavera.—Formacion de cuadrillas de ballesteros en persecucion de los golfines, en los territorios de Ciudad-Real, Toledo y Talavera.—Progresos de la Hermandad, y título de Santa que le dió el papa Celestino V.—Arbitrios para su sostenimiento.—Fueros y privilegios que le fueron concedidos desde S. Fernando.—Actividad y rigor que empleaba para el exterminio de los malhechores.—Datos sobre la organizacion, servicio y jurisdiccion de la Hermandad vieja á principio del siglo xv.—Creacion de nuevas hermandades en otras partes de los reinos de Castilla.—Idem de la nueva Santa Hermandad por los Reyes Católicos.—Noticias de su establecimiento y ordenanzas.—Existencia de hermandades en Aragon desde 1224; su decadencia, y restablecimiento por D. Fernando el Católico en 1486.—Servicios de la Santa Hermandad, y grande reputacion que adquirió, comprobada por los escritores coetáneos.—Servicios de guerra que prestaron sus contingentes.—Datos de su organizacion militar.—Diferencias entre las antiguas hermandades y la nueva, segun fué constituida por los Reyes Católicos.—Su reduccion, por no ser ya tan necesaria, al fin del siglo xv, y por motivos de economía.—Extractos de algunos escritores que contribuyeron á desacreditarla.—Citas de otras ordenanzas é instrucciones hasta su extincion definitiva.—Conclusion.

Indicado en el precedente capítulo el orígen de las hermandades como instituciones encaminadas á servir de salvaguardia contra toda clase de malhechores, aunque mas en particular contra los salteadores de caminos y despoblados, es llegado el caso de compendiar en este la historia de aquellas célebres asociaciones, que, participando de un carácter á la vez religioso, político y militar, alcanzaron justa repu-

tacion en nuestra patria, é influyeron ventajosamente en sus destinos interiores.

Lo castizo de la palabra *Hermandad*, que, como asociacion religiosa ó de beneficencia, se ve usada en Castilla desde el siglo XI, y el arraigo que en ella adquirió despues, aplicada á la seguridad pública, inducen á creer que allí naciera ese feliz pensamiento sin duda en el trascurso del siglo XII; pero del estudio de investigacion hecho sobre este punto, aparece, sin embargo, que la primera vez que la historia registra claramente su establecimiento fué al empezar el XIII, en Navarra.

En sus Anales de aquel reino dice el P. Moret que, por consecuencia de los estragos de anteriores guerras, habíase empezado á sentir en las *Bardenas de Navarra* aquella plaga contra el comercio público, y que siendo *tierra quebrada cubierta de boscaje*, é inmediata á Aragon, se cometian *saltos y presas en las comarcas de los pueblos vecinos;* instituyéndose para su remedio, á principios del año 1204 (era de 1242) *una cofradía* de los pueblos *finítimos* de ambos reinos, con leyes semejantes á las que despues se formaron para la Hermandad. Segun ellas, debian juntarse varios comisarios de ambas partes, el último juéves de enero, *en el término que llaman la Estaca*, dentro de la misma bardena en donde el rey Don Sancho el Fuerte fabricó una fortaleza, quizá para que sirviese á este fin. La memoria de la fundacion de aquella cofradía ó hermandad, dice Moret que comienza así: *En el nombre de Dios y su gracia, etc....., y salva la fidelidad de los reyes de Navarra y Aragon;* y luego añade *que si algun cofrade topare al salteador en el malhecho, lo prenda luego, y no esperen al Rey ni al señor del pueblo para que sea luego ahorcado.*

Los junteros debian además reunirse de tres en tres semanas, y correspondian por Navarra á los pueblos de Tudela, Murillo, Agreda, Valtierra y otros, hasta catorce, y por Aragon, Tauste y Egea, con otros seis mas; celebrándose esas

reuniones, tiempo adelante, en el magnífico templo de San Zoil, edificado en el término de Cáseda (1).

Para la gloriosa campaña coronada con la victoria de las Navas de Tolosa acudieron, como es sabido, á formar el grande ejército que acaudillaron D. Alonso VIII de Castilla y Don Sancho III de Navarra, numerosos contingentes de los reinos cristianos de la Península, y aun de otros extranjeros, de los cuales se desprendieron durante la marcha, y tambien al regreso, muchos rezagados y desertores, por efecto natural de tanta aglomeracion de gentes, por las escaseces terribles que experimentaron, y mas aun por la indisciplina de las huestes de aquellos tiempos. Reunidos despues en grupos y bandas, dedicáronse á vivir del robo, cometiendo toda clase de maldades, refugiados en las asperezas de los montes de Toledo, en cuyo despoblado y extenso territorio, así como en el de la Jara, que puede decirse su continuacion é igualmente fragoso y difícil, solian ya, desde muchos años antes, abrigarse esa misma clase de malhechores con motivo de las continuas guerras y correrías de los cristianos y moros, entre cuyos estados se encontraban tales comarcas. Los *Golfines*, como se denominaron esos salteadores, acaudillados por uno llamado *Carchena*, infestaban el país hasta largas distancias, atacando á los transeuntes, robando los ganados, destruyendo las propiedades de campo y asaltando los caseríos; de lo cual provino que los señores y vecinos de Toledo y Talavera, particularmente aquellos que tenian colmenas y ganados, se asociaran para procurar protegerse, levantando á su costa cierto número de *cazadores ballesteros*, elegidos de entre ellos mismos, y pactando con votos sus obligaciones.

Debió sancionar la naciente institucion el rey D. Alonso VIII, y aun concederle desde luego algun fuero, puesto

(1) Moret, *Anales de Navarra*.—Ferreras, *Historia de España*.

que en el privilegio que en 1220 les otorgó á los *colmeneros de Toledo* D. Fernando III, para que pudiesen cazar conejos, como tenian de costumbre y como lo hacian en tiempo de su abuelo, añadió que *siguiesen con sus fueros.*

Consistia el pacto con que se ligaron los caballeros y colmeneros de Toledo y Talavera, por medio de solemnes votos, á manera de cruzados, como en aquella época estaba en costumbre por la fuerza del sentimiento religioso, que presidia á todas las acciones de los españoles, en proteger las personas y propiedades del vecindario, asegurar los campos y caminos, perseguir á los golfines y dar auxilio al Rey en lo que le debian. Entraron en la Hermandad los caballeros y la nobleza inferior, y consignaron en sus estatutos que al que privase de sus bienes á cualquiera hermano le fuese arrasada la casa hasta los cimientos, y que si álguien, aunque fuere por mandado del Rey, le intentare exigir contribucion ilegal, fuese muerto en el acto.

A mediados del mismo siglo, en 1245, con ocasion de hospedarse el Santo rey D. Fernando III en la aldea nombrada entonces *Pueblo del Pozuelo* ó *Pozuelo Seco*, y en la casa de un rico-home llamado D. Gil Turro Ballesteros, que era gran propietario de la tierra, fué enterado por este de los males que los golfines ocasionaban y de la necesidad de que se estimulase y diera extension, para contrarestarlos, al pensamiento de la Hermandad; á lo que dando el Rey su aprobacion, se designaron como tres puntos céntricos para otras tantas cuadrillas, compuestas de cazadores, colmeneros, hortelanos y gente montaraz, armada de ballestas ú otros instrumentos que tuviesen, á aquel mismo lugar de Pozuelo, que fué despues villa, y hoy es Ciudad-Real, al de las ventas con Peña Aguilera y á Talavera de la Reina. El expresado D. Gil fué designado como jefe de la primera, y sus dos hijos, Pascual y Miguel, para las otras dos, autorizados para dedicarse á perseguir y exterminar los bandoleros en *campo yermo.*

La eficacia con que, en virtud de su espontánea voluntad, guiados por la fe al mismo tiempo que por el interés comun, se dedicaron los individuos que compusieron dichas hermandades en su primera época al sagrado objeto que tenian por divisa, hizo tocar á los pueblos sus ventajosos resultados durante los reinados de S. Fernando, de D. Alonso el Sabio y de D. Sancho IV; y á pesar de los grandes disturbios que en ese tiempo ocurrieron, y que naturalmente influirian en favor de los malhechores, llegó el caso de que, no considerándose ya por muchos tan indispensable la Hermandad, pidieran la relajacion de sus votos é hiciesen renuncia de los fueros y privilegios que les estaban concedidos. Pero el concepto que ya se habian ganado y la razon de estado, sin duda previsora, alcanzaron del papa Celestino V, por instancia del mismo rey D. Sancho, que no accediese á la súplica; expidiendo con tal motivo una bula en 1294, en la que usó las palabras de *Haec sancta vestra fraternitas*, que desde entonces motivaron el título de *Santa* que se atribuyó á la Hermandad.

Para el sosten y mantenimiento de la gente que se empleaba por la Hermandad contribuyeron al principio voluntariamente todos los pastores, ganaderos, colmeneros y labradores, con el donativo de una res por cada hato que pasase por los montes, á mas del diezmo de la miel y cera; pero estos arbitrios tuvieron que hacerse forzosos despues de algunos años, convirtiéndose el primero, por privilegio de D. Alonso X, era de 1254, en el tributo que se denominó de la *Asadura* (1), con el que siguió conocido hasta nuestra época, bien que sufriendo diferentes alteraciones desde el

(1) El Dr. Pisa, en su *Descripcion é historia de Toledo*, dice que fué San Fernando, por los años de 1265, quien dotó á la Hermandad *con el derecho de la asadura mayor y menor*, añadiendo que ese nombre fué tal vez tomado de la parte por el todo, ó que, *segun parecer de algunos, corrupto el vocablo, se dice asadura por decir pasadura, esto es, por los ganados que pasan.*

reinado de D. Juan I, á fines del siglo XIV, en que parece se estableció consistiera el derecho en un tanto que debia satisfacerse por cada res que se matara; y respecto al segundo, ó del diezmo de miel y cera que pagaban los colmeneros, fueron eximidos todos los individuos que pertenecian á la Hermandad, así como de la soldada sus criados, por la misma bula de que va hecha mencion, del papa Celestino V; aunque sin duda hubo con posterioridad alteracion sobre ambos derechos, segun se colige, entre otras razones, por el largo pleito que en el siglo XIV sostuvo la Hermandad con el arzobispo de Toledo acerca del pago de dicho diezmo.

Todos los fueros y privilegios que desde S. Fernando empezó á disfrutar la Hermandad le fueron sucesivamente confirmados y aumentados en otros por D. Alonso X, por D. Sancho IV, por D. Fernando IV el Emplazado, que quiso en ello recompensar los servicios que le prestó durante su menor edad; por D. Alonso XI en Búrgos y en Alcalá de Henares, despues de la batalla del Salado, en que tambien le asistió la Santa Hermandad con alguna gente, y por los demás monarcas posteriores, como se dará á conocer en el curso de este capítulo, segun aquella declaracion, ó el introducir algunas reformas que los mejorasen, se iban haciendo precisas, ya por pedimento de los pueblos, ya por iniciativa del Soberano.

Al ratificar en Búrgos el citado rey D. Alonso XI, en 1315, los privilegios que le tenia otorgados su padre, estableció que se nombrasen cada año, por eleccion, dos sugetos calificados para que ordenasen y mandasen á los demás, y á quienes todos obedeciesen en su penoso servicio de perseguir á los malhechores. Don Pedro el Cruel amplió y dió mayor extension á la jurisdiccion especial que ya disfrutaba, y además mandó en Valladolid, en 1351, que el número de los ballesteros de Talavera se redujese de 150 á 120, escogiéndoles su alférez y dos alcaldes con ciertas cualidades que habian

de reunir, tales como que supiesen bien el oficio de *Ballestería*, que fuesen diez de ellos de á caballo, y todos, dice la carta, «muy bien guisados de muy buenas ballestas, con to»dos sus aparejos, e prestos para yr en nuestro servicio »cada que los llamáremos..... e los dichos ballesteros de ca»ballo que tengan caballos de quantía de quinientos mara»vedis cada uno, o dende arriba;» y mas adelante añade que son «para guarda del término o para belas de la villa e »del Alcázar, por guarda de los montes, etc.». Don Enrique III y D. Juan II ratificaron igualmente aquellos fueros y los aumentaron, dando este último á Ciudad-Real el título de muy noble y muy leal, por recompensa de los servicios que su hermandad le rindió para sacarle del castillo de Montalvan, y por la distincion con que se condujo en la batalla de Olmedo.

Atendidas las costumbres del siglo en que la Hermandad se instituyó, y la legislacion penal usada, no debe extrañarse que, para poner coto á los desmanes de los golfines, adoptase desde luego el último rigor, sin mas fórmula ni proceso, con todos cuantos eran aprehendidos. De los árboles mas cercanos, ó de postes situados para ese objeto, colgaban á los reos para darles muerte á saetazos, en que á veces proporcionaban ejercicio para adiestrarse en el tiro á los noveles ballesteros; y cuando la ejecucion tenia lugar en las poblaciones ó sus cercanías, como hacia la hermandad de Ciudad-Real en Peralbillo, se daba al acto algun mas aparato ó crueldad, para que sirviese de mayor escarmiento, dejando siempre los cadáveres insepultos (1).

Esa severidad, que en el dia se califica de cruel y bárbara, por efecto de la civilizacion actual, era indudablemente aná-

(1) En época mas moderna solian sacar de Ciudad-Real, á las siete de la mañana, los reos en un carro, acompañados de agonizantes, del verdugo y de algunos cuadrilleros; llegados á Peralbillo, eran ahorcados y quedaban allí expuestos los cadáveres, ó descuartizados, se mandaban sus trozos á diversos parajes.

loga á la de aquel siglo; y no tanto por el modo, como por la perseverancia con que siguió la Hermandad desde el principio el sistema de rápida ejecucion á los delincuentes, logró en breve el objeto que se propuso, y se hizo generalmente estimada, no solo en el territorio adonde alcanzaba su persecucion, sino hasta otras comarcas muy lejanas.

Una de las mas antiguas y demostrativas pruebas de su buen servicio se encuentra en la concordia celebrada en 1353 entre el arzobispo de Toledo y la hermandad vieja de Ciudad-Real, por la que dicho prelado cedió el diezmo de la miel y cera sobre que se habia seguido pleito; en cuyo documento se leen estos significativos y honrosos renglones sobre dicha institucion: «Et á vos facer merced al dicho Señor movieron »muchas razones: lo primero porque vosotros, y cada uno »de vos facedes muy gran costa en guardar los caminos, y los »montes, que son en las comarcas do tenedes vuestras col»menas; en los quales montes solian tener muy grandes »compañas de golfines, ladrones y malhechores, que mata»ban los homes, et les tomaban lo que traian, y forzaban »las mugeres, y quebrantaban y quemaban los lugares po»blados, é facien otros muchos males, y vuestros anteceso»res y vosotros avedes les corrido y hechado de la jara en »tal manera que todas las personas que por y pasan, andan »seguros.»

Segun demuestra la carta expedida por el infante D. Fernando en 1407, como tutor del rey menor D. Juan II, accediendo á varias peticiones que le habia hecho la hermandad vieja de colmeneros y ballesteros de Toledo, tenia esta para su gobierno, administracion y servicio, dos alcaldes, escogidos entre los vecinos buenos y honrados de Toledo pertenecientes á la misma hermandad, varios alguaciles, siete cuadrilleros, tomados tambien de entre los hombres buenos, colmeneros y ballesteros de la hermandad, pero de los que vivian en los campos y en los montes, y un mayordomo, que debia ser de los que moraban en Toledo, el cual era

residenciado en sus cuentas por tres hombres buenos de la ciudad y tres de los montes, sin perjuicio de que cualesquiera otros individuos pudiesen asistir á dicho exámen. — Estos oficios y cargos se daban por eleccion, juntándose al efecto en cabildo todos los hermanos cada vez que debia procederse á la designacion de alguno; y para que el servicio de los cuadrilleros, que eran los que verdaderamente hacian la persecucion, llevando cada uno el número de hombres necesarios que componian la cuadrilla, no se retardase nunca por falta de haberes, adelantábales el mayordomo 200 maravedís, de que le rendian oportunamente cuenta, para que él, á su vez, pudiera descargarse y justificar los gastos.

Desde el siglo anterior, y por acuerdo de la hermandad de Toledo, del año de 1340, disfrutaban los alcaldes un derecho particular, consistente en una azumbre de vino por cada carga que, prévio su indispensable permiso, se llevase á vender á los ayuntamientos; y aunque, además del goce de ese emolumento, llegaron á cobrar otros por via de haberes ó salarios, se dispuso varias veces que cesaran, hasta que, por fin, en 1476 quedó establecido que solo disfrutasen los derechos que devengasen por sus oficios en los mismos ó análogos términos que los alcaldes ordinarios.

Tuvo de hecho desde su principio la Santa Hermandad una jurisdiccion especial, que, no solo alcanzaba á perseguir y capturar á toda especie de malhechores de los campos y caminos, y aun criminales de ciertos atentados en las poblaciones, sino á juzgarlos é imponerles las severas sentencias á que eran condenados; de lo que se suscitaban frecuentes competencias y sérios altercados con las justicias locales, con los tribunales superiores y altas dignidades; y habiéndose acudido por medio de procuradores al rey D. Juan II, exponiendo los males que se seguirian de no poner un pronto remedio, ordenó en Valladolid, en 1417, que por todas las justicias y autoridades del reino y señoríos se respetasen sus fueros, prerogativas y jurisdiccion, dándole siempre auxilio ó proteccion, y entregándole los reos que reclamase por

pertenecerle, segun la clase de delitos; permitiéndole igualmente seguir recaudando sus derechos de las asaduras, y explicándolo todo con bastante claridad, para que no volvieran á ocurrir dudas ni conflictos que entorpecieran la jurisdiccion privilegiada que tenia.

Desde entonces, efectivamente, aunque no faltaron ocasiones de competencias, siguió ejerciendo la Hermandad su particular jurisdiccion, siéndole confirmada por todos los reyes.

Extendido, como ya se ha indicado, el crédito de la Hermandad por todo el reino de Castilla, no tardó en ser imitado el pensamiento, naciendo otras, que, si bien mas pasajeras y abrazando algunas miras políticas y administrativas sobre la principal de atender á la seguridad pública, siempre fueron hijas de la experiencia ventajosa de la primitiva, que tambien se apellidó *Vieja* desde el momento que se hubieron establecido, y que preludiaron la que mas adelante organizaron con tan felices resultados los Reyes Católicos.

A fines del siglo XIII, en 1295, se celebró en Búrgos una junta, á que concurrieron dos hombres buenos por cada uno de los consejos de Castilla, formando confederacion y hermandad para, entre otras cosas, atender á la seguridad pública; conviniendo en que, á fin de tratar de cuanto á ese fin conviniera, se reunirian en dicha ciudad el domingo de Trinidad de cada año. Para aquella hermandad se dictó entonces por el rey D. Alonso XI uno de los cuadernos que se citan mas antiguos sobre los fueros y privilegios de esta institucion para la persecucion de malhechores, que parece sirvió de base á los cuadernos posteriores, sobre que se formaron mas adelante las conocidas leyes y ordenanzas de la Santa Hermandad.

En 1315 se varió la época y modo de celebrarse la junta de hermandad, disponiéndose fuese dos veces al año, con separacion de reinos, concurriendo los alcaldes, y señalándose para junta general á los de Castilla y Toledo la ciudad de

Valladolid, por San Martin del mes de noviembre, y para reuniones parciales, en Búrgos los de Castilla, y en Cuellar los de Toledo y Extremadura; para los de Leon, Galicia y Astúrias fué designado Benavente, como punto de la primera reunion, y Leon para la segunda; diciéndose en el acuerdo general en que se adoptó ese régimen, que tendrian por objeto *entender cómo pasaban las cosas, para poner las providencias que conviniesen* (1).

En el año de 1370, habiéndole hecho presente al rey Don Enrique II las cortes de Medina del Campo que el reino sufria muchos males por causa de las *fuerzas y robos*, y que necesitaban se mandase hacer hermandad en todas las comarcas, ordenó se hiciera en sus reinos y señoríos, y que cada comarca diese dos hombres de á caballo y de á pié, dedicados «á guardar la tierra de robos é de fuerzas é de ma»les, é para castigar los males en manera que los caminos »anden seguros de unas partes á otras»; y no contento con eso, al año siguiente, en las cortes de Toro, ordenó, entre otras cosas, que, para cerciorarse del modo como cumplian sus obligaciones los «adelantados, é merinos, é los otros »Jueces e Alcalles, é oficiales..... e de como guardan la tierra »é lugares, etc.....», se nombrasen hombres buenos de las ciudades y villas para que andasen por las provincias y por todos los lugares, á ver cómo desempeñaban sus diversas funciones; y entre ellas, «é de como guardan é estan guar»dados los caminos de robos é de males, é para que cumplan »la justicia á do los otros dichos oficiales la ovieren mengua»da é menguaren, é para que fagan justicia la que deben de »derecho tambien en los oficiales como en los otros que lo »mereicieren.....; é que al cabo del anno que nos vengan dar »cuenta de lo que han fecho é fallado porque nos sepamos el »estado é el regimiento de los nuestros regnos, etc.....»

D. Juan I, en el *Ordenamiento de las cortes de Segovia*, en 1386, se ocupó tambien de regularizar las hermandades de Castilla, al tiempo de renovarlas, para atender á la per-

(1) En la hermandad de 1295 concurrieron treinta y cuatro ciudades, y en la de 1315 llegaron hasta ciento.

secucion y castigo de los malhechores; diciendo con este motivo «que le place que se haga la hermandad entre cas»tillos é lugares realengos y de Señorios como se hizo en »tiempo de su abuelo D. Alonso XI», y previniendo, en su consecuencia, la manera de obrar cuando hubiere robos ó muertes en despoblado, á ejemplo de lo que se practicaba por la Santa Hermandad vieja.

Así pues, llegó á verse extendida la Hermandad, á fines del siglo XIV, por la mayor parte de los reinos de Castilla y de Leon, pero principalmente en Segovia, Avila, Palencia, Valladolid, Arévalo, Roa, Aranda, Búrgos y todas las tierras que les eran comarcanas, nombrando cada una anualmente sus cuadrilleros, á razon de dos cada pueblo que tuviera mas de 40 vecinos, y uno los de 40 para abajo, hasta diez; debiendo juntarse los menores de ese número con los inmediatos cuando era necesario. Y de igual modo se estableció en Galicia, Extremadura, Sevilla, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, por el rey D. Juan II; pero siempre con carácter temporal y con algunas diferencias de la Hermandad vieja, aunque fuesen iguales sus fines y sus principales fundamentos (1).

Los disturbios, las agitaciones y discordias civiles que ocurrieron durante el siglo XIV y mas de la mitad del XV, hicieron mas y mas necesaria para los pueblos la cooperacion de las hermandades para el restablecimiento del sosiego público; y por eso, á medida que se acercaba el felicísimo reinado de D. Fernando y D.ª Isabel, á pesar de la oposicion que á ellas mostraron algunos magnates poderosos, eran mas frecuentes sus renovaciones y se las iba adelantando su legislacion, segun lo comprueban las ordenanzas hechas en Castro-Nuño en 1467, en la junta general celebrada por

(1) El rey D. Juan II mandó hacer hermandades en Alava, *porque la dicha tierra estobiese en paz e sosiego e justicia, e los malfechores fuesen castigados e punidos*, confirmando y aprobando al efecto un cuaderno de ciertos capítulos ú ordenanzas por las que se rigiesen; las cuales fueron reformadas, en 4 de mayo de 1463, por D. Enrique IV, mandando se renovasen las hermandades en dicha provincia, así como en las de Vizcaya y Guipúzcoa.

los alcaldes, diputados y procuradores de la Santa Hermandad, para aclarar ciertos puntos de las anteriores, renovar la observancia de las demás, prohibir el uso de armas, y establecer la forma para nombramiento de capitanes de provincia, con su fuerza respectiva; para lo cual se decretó que cada *Ciudad*, *Villa*, *Lugar*, *Cuarto y Ochavo*, *Alfoz y Valle ó Seismo de la Santa Hermandad* tuviese un capitan, que fuese uno de los alcaldes y elegido por los diputados, los que tendrian el mando de la gente de sus poblaciones, reconociendo por jefe y obedeciendo como caudillo al *Capitan provincial* de la provincia á que perteneciesen, que seria elegido en términos análogos por las ciudades, villas y lugares, y estos, á su vez, acatarian como superior al *Capitan General de toda la Santa Hermandad*, ó *Capitan Superior mayor*, que se nombraria en junta general precisamente. Y no menos justifican aquel aserto las cartas expedidas en Segovia, por Don Enrique IV, el año de 1473, no obstante suponérsele poco afecto á la institucion, para confirmar los capítulos acordados por la junta general celebrada en Villacastin; pues en ellas, á mas de repetir y aclarar nuevamente diversos puntos, señaló el número de hombres de cada ciudad, villa y lugar, segun su vecindario, que debian estar siempre inscritos para prestar el servicio de persecucion á los malhechores.

A pesar de la frecuente renovacion de las hermandades y del celo que indican las citas que preceden, asi en los monarcas como en los pueblos, para conseguir una completa seguridad y el exterminio de los malhechores, afírmase por todos los historiadores de aquel tiempo que á la muerte de Enrique IV, ó por estar extinguida ó por debilitado su prestigio y actividad de accion, se sufrian en Castilla inmensos males, por efecto de los numerosos salteadores que infestaban mucha parte de su vasto territorio, y por los atropellos, exacciones y maldades que desde sus almenadas fortalezas ejercian algunos poderosos bandidos; siendo, por

consiguiente, tan general el clamor para el restablecimiento de la Hermandad, que se expuso á los Reyes Católicos en 1476, recien ascendida al trono D.ª Isabel, en las cortes de Madrigal, y se promovió la reunion de una junta general de las ciudades de Búrgos, Palencia, Medina, Olmedo, Avila, Segovia, Salamanca y Zamora, que se reunió en el mismo año, por sus respectivos procuradores, en Dueñas. En aquella junta, como suele suceder en esa clase de congregaciones, no podian avenirse respecto á lo que era conveniente ejecutar, estando ya á punto de disolverse sin acuerdo alguno, cuando el contador general del reino, D. Alonso de Quintanilla les dirigió un elocuente discurso, estimulándolos con el recuerdo de sus antepasados, pintándoles los males que se experimentaban, y la eficacia de la Hermandad como el mejor remedio que podia adoptarse en servicio de Dios y del Rey, sobre todo estableciéndola de manera que no tuviera que mezclarse, *como otras pasadas*, en asuntos extraños á su principal objeto del órden público, la seguridad de los caminos y el exterminio de toda clase de malhechores; lo cual era lo que entonces deseaba la reina D.ª Isabel.

Sus palabras produjeron el mejor efecto, y quedó acordado se hiciese hermandad por tres años; lo que aprobado por los Reyes Católicos en sus ordenamientos de Dueñas y Madrigal del mismo citado año, se dictaron seguidamente las ordenanzas para la *Hermandad nueva*, como se tituló para diferenciarse de las anteriores y de la vieja de Toledo, Ciudad-Real y Talavera. Estableciéronse, como bases principales de aquellas ordenanzas, los cinco casos que se calificaban de la jurisdiccion de la Hermandad, á saber: primero, toda fuerza, robo, herida ó asesinato en los caminos; segundo, robo ó hecho cometido en poblado cuando el autor se marchase al campo; tercero, escalamiento de casa ó edificios; cuarto, toda fuerza á mujeres; y quinto, la desobediencia ó desacato á la justicia; y en su parte orgánica y reglamentaria para el servicio y administracion, que hubiese dos alcaldes en cada villa con plena jurisdiccion para dichos cinco casos; que, para ser reconocidos y evitarse dudas, lleva-

rian siempre unas varas verdes en todos los actos de justicia y de persecucion, é igualmente los alguaciles y cuadrilleros; y que por cada provincia se nombrasen dos diputados, uno que permaneceria en ella para oir y dirimir las reclamaciones que hubiere sobre el reparto de los impuestos propios de la institucion, y otro, que seria el *Diputado general*, que acompañaria al Presidente para formar el consejo superior ó junta permanente, la cual oiria y determinaria en segunda instancia, y con fallo inapelable, los casos que se la consultasen. Eligieron para presidente á D. Lope de Rivas, obispo de Cartagena; para capitan general á D. Alfonso de Aragon, duque de Villahermosa, hermano natural del Rey, y como recaudadores y repartidores á Quintanilla y á D. Juan Ortega, provisor de Villafranca de Montes de Oca.

Para sostenimiento de la fuerza que habia de mantenerse armada, se dispuso que cada cien vecinos de Castilla y de Leon, costeasen el sueldo de un hombre de á caballo, que habria de estar siempre dispuesto á emplearse en la persecucion de malhechores, bajo el capitan que se le designase; la cual se valuó en 18,000 maravedís. Mandóse que la fuerza de caballería é infantería fuese compuesta de hombres de armas y jinetes la primera, y de ballesteros y lanceros ó piqueros la segunda, cuidando de que los hombres de armas, que eran los guerreros completamente armados que debian enviar los pueblos, fuesen ejercitados en el oficio de las armas y se presentasen con caballo de precio que no bajara de 8,000 maravedís, con cubierta y arnés completo blanco, y lanza, pero sin celada ó almete; y los jinetes, que eran los armados mas á la ligera, que tuvieran caballo de 6,000 maravedís, corazas, faldas, quixotes, brazales, capacete, banera y lanza; respecto á los peones ballesteros, se ordenó que tuvieran su ballesta, coraza, casquete, espada y un dardo para llevar en la mano, y los lanceros con coraza, casquete, escudo, lanza y dardo, y todos fueron conminados con multas si no se presentaban en debida forma.

De este modo quedó por el pronto constituida la nueva Hermandad y empezó al instante á prestar sus servicios, ex-

tendiéndose despues á los reinos de Galicia y Andalucía, y renovándose por varias veces sucesivas cuando terminaban los tres años de su convocatoria. Y aun cuando al principio no entraron en ella los pueblos de señoríos, habiendo dado el ejemplo el conde de Haro, que era uno de los grandes que mas contaban en sus dominios, á instancias de los reyes, siguieron su ejemplo los demás, aunque no todos de muy buen grado; contribuyendo con eso á una de las medidas mas importantes y de mayores resultados para conseguir el restablecimiento del sosiego público, la seguridad individual y el asiento del poder real, de cuantas ilustraron el reinado de los monarcas Católicos (1).

Desde dicha fecha de 1476 empezó verdaderamente la era mas brillante de la institucion bajo todos conceptos, así en la importancia de sus servicios como en el perfeccionamiento de su régimen y de su legislacion; pues es innegable que las expresadas ordenanzas mejoraron ya en alto grado cuanto se observaba de antiguo, sirviendo para formar sobre ellas las mas acabadas de 1486, que se recopilaron por la junta general celebrada, en diciembre del año anterior, en

(1) En 1479, y por carta real patente, fecha en Toledo á 19 de octubre, mandó la reina D.ª Isabel se restableciese la Hermandad en Vizcaya, como lo estuvo antes, *por ser entonces muy necesaria;* y por otra, dada en Zaragoza á 15 de enero de 1480, se reformó y adicionó el antiguo cuaderno de ordenanzas de las hermandades de aquellas provincias. Para la mejor administracion de justicia y castigo de los malhechores, de que habia gran necesidad en Vizcaya y las Encartaciones, volvió á mandar la Reina en Córdoba, á 10 de setiembre de 1485, se renovase la Hermandad por los años que fuese preciso, comisionando al efecto con plenos poderes para ese objeto y otros al Licenciado Garci Lopez de Chinchilla, de su consejo de Estado. Posteriormente, en julio de 1490, aprobó tambien otros capítulos concernientes á la hermandad de Alava y sus adherentes con las provincias confinantes y el reino de Navarra, y por último, en 1498, por patente real, dada en Ocaña á 3 de diciembre, mandó que, no obstante lo dispuesto respecto á la supresion de cargos y reducciones de las hermandades, continuara la nueva de Vizcaya nombrando sus alcaldes y cuadrilleros, y dedicándose á los fines que le asignaban sus ordenanzas.

Torrelaguna, las cuales alteraron con ventaja muchos de sus preceptos, siendo mas completas y marcando mejor el enlace y relaciones con la autoridad real, al paso que extendieron su adopcion efectiva por todas partes del reino. Debiéronse tan acertadas disposiciones al tino de gobierno y sábia política de los reyes, auxiliados en la ejecucion por las luces y la experiencia de hombres tan consumados como el cronista Alonso de Palencia, el contador mayor Alonso de Quintanilla y el provisor de Villafranca, D. Juan de Ortega, de quienes fueron los principales trabajos en las juntas de Madrigal, Cigales, Dueñas y Torrelaguna, que dieron por resultado esas célebres leyes ú ordenanzas nuevas de la Santa Hermandad (1).

Quedaron declarados en estas como casos de hermandad los robos y violencias de cualesquiera clase en despoblado, salteamiento de caminos, ataques ó impedimentos á los cuadrilleros y demás individuos de la Hermandad, á los recaudadores reales, á las justicias y á otros oficiales públicos, y los incendios de casas, viñas, arbolados, mieses y colmenares; se marcaron en órden progresivo las diferentes penas á que serian condenados los malhechores segun su delito y el valor robado, empezando por el destierro, azotes y pago del doble del daño á la parte, y concluyendo por cortarles el pié y por la muerte de saeta, que debia ejecutarse, segun práctica mas antigua, poniendo al reo en un palo derecho, que no tuviese forma de cruz, con una estaca en medio y un madero á los piés, en cuya disposicion empezaban á tirarle hasta que espiraba; aunque en esto se introdujo tambien entonces, por mandado expreso de la Reina, el que recibiesen antes los sacramentos para que muriesen como cristianos; así como mas adelante, en tiempo ya del emperador Cárlos V, se dispuso fueran ahogados antes de tirarles las flechas.

A todos los oficiales é individuos de la Hermandad les exi-

(1) Alonso de Palencia se da por autor del establecimiento de esta nueva hermandad en sus *Décadas*, diciendo que ya lo habia aconsejado en tiempo de D. Enrique IV.

gian las ordenanzas rigorosamente el cumplimiento de sus deberes, y que se contentasen con sus sueldos, salarios ó derechos, sin llevar ni recibir *cohechos ni dádivas*, so pena de ser expulsados y perpétuamente inhábil s para pertenecer á la Hermandad; asignó una recompensa de 3,000 maravedís á los cuadrilleros cuando aprehendian algun malhechor que tuviese pena de muerte, de 2,000 si era condenado á penas aflictivas, y de 1,000 cuando solo lo era á pecuniarias; los jueces ejecutores de cada provincia tenian que verificar escrupulosas revistas para inspeccionar la observancia de las ordenanzas y la manera en que cada uno desempeñaba sus funciones, tomando notas, para poder responder en todo caso; el ejecutor general y los alcaldes genrales residian en la corte cerca de los del consejo de la Hermandad, mandando anualmente veedores á visitar las provincias para inquirir cómo se administraba justicia, cómo se hacia el servicio y cómo se recaudaban y administraban sus arbitrios; dándose de todo oportuna cuenta en la junta general, que se reunia una vez al año, de los procuradores del reino.

En cada pueblo de mas de treinta vecinos debian elegirse dos alcaldes, uno por los caballeros y escuderos, y otro por los ciudadanos y pecheros, *que no fueran hombres bajos ni civiles, mas de los mejores y mas honrados, y que si* no quisiesen aceptar, fuesen *apremiados y compelidos con penas pecuniarias y destierro, y por otras vias;* mandándoles llevaran siempre sus varas, así en poblado como en despoblado, y que para la persecucion de los malhechores se nombrasen cuadrilleros segun la ciudad ó lugar, los cuales, en cuanto supieren la perpetracion de un delito, *tengan que salir hasta cinco leguas,* y desde allí que hiciesen tocar las campanas en todos los lugares, llamando gente para seguirlos hasta su captura. Y entonces se ideó igualmente y se enseñó cierto formulario para que actuasen en sus procedimientos con la mayor sencillez y brevedad.

Compusieron el consejo de la nueva Santa Hermandad, por nombramiento real, el obispo de Palencia D. Alonso de Búrgos, D. Juan de Ortega, Alfonso de Quintanilla y el licenciado

Gonzalo Sanchez de Illescas; siendo nombrado el obispo de Cartagena presidente de una junta instituida para decidir las competencias, y siguiendo de capitan general el duque de Villahermosa, D. Alonso de Aragon, con los demás capitanes á sus órdenes de la gente de guerra permanente, para el servicio continuo de guardar los caminos y perseguir malhechores; la que, sin contar los peones, constaba de 2,000 hombres de á caballo (1), divididos en capitanías de 100, 200 y 300 lanzas.

Desde principios del siglo XIII, atestigua tambien la historia que se confederaban en Aragon algunos pueblos y grandes señores, con los mismos fines que se indicó respecto á Castilla, celebrando pactos de hermandad entre sí. De ellos es un ejemplo el que tuvo lugar en la ciudad de Jaca, el 13 de noviembre de 1224, en que se ligaron con ella las de Zaragoza y Huesca, bajo estrecho juramento de sus vecinos, desde la edad de siete años, para protegerse y auxiliarse contra toda clase de enemigos y malhechores; pues que, turbado el sosiego y la seguridad pública en gran manera y con toda suerte de escándalos, sin mas justicia que la de la fuerza, y dividido el país en parcialidades, los unos por el rey Don Jaime I y los otros por el infante D. Hernando, creyeron encontrar los consejos y vecinos una medida de salvacion comun apelando á una confederacion que parase los daños, insultos y homicidios que padecian, protestando, sin embargo, dejar á salvo todos los derechos y fidelidad que debian al Soberano. Años despues, en 1260, otras discordias entre los ricos hombres y infantes tenian al país de la montaña tan agitado en disturbios y guerras, que para precaverse de los graves insultos y robos que se cometian, no solo en las ásperas comarcas de Jaca, Sobrarbe y Ribagorza, sino que aun en la tierra llana acudieron las villas y lugares al sistema de confederacion por cinco años, dictándose en Ain-

(1) La *Crónica de Alonso de Palencia* dice que eran tres mil jinetes.

sa diversas prescripciones para llevarla á efecto, tales como el nombramiento de juntas, destino de gente á perseguir los malhechores, imposicion de fuertes penas á los que dieran albergue ó vituallas para subsistir á aquellos hombres, que eran en su mayor parte soldados desmandados, que, con el nombre de *Peones* y *Lacayos*, vagaban por el país dedicados á ese género de vida, y por último, condenando á muerte á estos siempre que por la fuerza exigiesen sus alimentos.—Las ciudades principales de aquel reino, Zaragoza, Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona, Calatayud, Daroca y Teruel, celebraron tambien estatutos de hermandad por medio de los procuradores de cada una de ellas, segun los cuales debian reunirse en Zaragoza una vez al año dos síndicos de cada una de dichas ciudades, por el mes de mayo; en la cual, entre otras cosas, se designaban los capitanes que para cada junta parcial de las ciudades ó distritos tenian la obligacion, lo mismo que los *Veguers*, de perseguir por sí y con el auxilio de los hombres necesarios á todos los malhechores que infestasen sus territorios ó les causasen cualquier daño.

De este modo, pues, mediante esos pactos temporales, que duraban algunos años y se renovaron varias veces, quedó desde entonces dividido el reino en distritos, segun las comarcas que constituian las diferentes juntas parciales, que eran, á mas de las indicadas, Egea, Ribagorza, Sobrarbe y los Valles. Estas juntas tenian, como se ha dicho, su respectivo *Capitan* ó *Sobrejuntero*, que eran como los jefes y ministros delegados de la confederacion general ó Hermandad para hacer la persecucion de los malhechores ó dirigirla, para dar en los pueblos la voz de apellido, prender los delincuentes, y disponer se ejecutasen las penas y las demás disposiciones de justicia que correspondiesen, aunque en esto tenian su jurisdiccion muy restringida, sin querella de parte.

Pero decayendo por el trascurso del tiempo, hallábase casi en desuso ese sistema de hermandad, á pesar de que era muy reclamado su auxilio, lo mismo que en Castilla, en la época que comenzó el reinado de D. Fernando el Católico; y

no pudiendo menos de acudir á remediarlo, procuró introducir allí la institucion de la misma manera que con tan felices resultados respondia en los dominios de su excelsa consorte. Favoreciólo para esto el deseo y la espontaneidad de los pueblos, que, contra la opinion y las miras de algunos grandes señores, clamaban por el restablecimiento de las antiguas juntas de hermandad, y por obtener con ellas el castigo contra la impunidad de los malvados y los continuos atropellos que sufrian, pues habiendo tomado la iniciativa, en 1486, el prior de Huesca, á nombre de toda la ciudad, y requerido á la de Zaragoza para que convocase á junta, consultó para ello al Arzobispo, como lugarteniente que era del Rey, y dada su aprobacion, se reunieron en junta de jurados y expusieron los daños y perjuicios que experimentaban, reconociendo la conveniencia de adoptar aquel antiguo eficaz sistema; en su consecuencia, se resolvió y quedó jurado que se estableciera por término de tres años, siempre que el Rey lo aprobase, haciendo extensivo su objeto, no solo contra los malhechores, mas aun para que se acabasen del todo los bandos y querellas, en que se combatian unos contra otros. Don Fernando sancionó al momento, como era natural, una medida que deseaba y que tal vez promovió él mismo indirectamente, sugerido por la benéfica influencia de la reina D.ª Isabel, que fué la principal mantenedora de la institucion contra los empeños é intrigas que hubo para destruirla; y al pasar á Zaragoza, en 1487, con motivo de la jura del príncipe heredero D. Juan, logró se extendiera á cinco años de duracion, ó por mas tiempo si entre sí lo acordasen las juntas; entrando en ello, excepto el condado de Ribagorza, que siguió gobernándose en esto segun las leyes de las *Veguerías* (1), que regian en Cataluña, todo el reino de Aragon, esto es, Zaragoza, Huesca, Tarazona, Teruel, Calatayud, Daroca, Jaca, Barbastro, Borja, Albarracin, Alcañiz,

(1) Esto no obstante, en el año de 88, segun Zurita, mandó á aquellas montañas el Arzobispo, lugarteniente del Rey, alguna fuerza de la Hermandad contra Guiralt de Bardaxi, obligándole á él y á muchos pueblos, despues de sosegados, á que formasen tambien hermandad.

Monzon, Alagon, Alguezar, Egea, Tauste, Uncastillo, Sariñena, Almudevar, Boba, Fraga, Magallon, Loarre y Sadaba; bien que Jaca y Calatayud pactasen solo por tres años.

Para el servicio continuo y de mayor actividad ordenóse levantar á sueldo una fuerza de 150 lanzas á caballo, *que anduviesen por toda la tierra*, dice Mariana, y *reprimiesen por temor y castigasen con severidad los insultos y maldades;* la cual, pagada por los pueblos á prorateo, se organizó en tres capitanías de á 50, cuyos capitanes habian de ser naturales del país, pero de nombramiento del Rey. Diéronse ordenanzas, en que se señalaron los casos de hermandad y el alcance de su jurisdiccion, se prevenia no usaran mal de su poder, y se estableció el cargo de *Oficial superior ó Juez mayor*, que habia de ser ciudadano de Zaragoza y propuesto al Rey por el consejo de los Jurados en terna de personas principales.

Así quedó constituida y empezó á funcionar la Hermandad desde principio del año de 1488, siendo nombrado por el Rey para presidente del Consejo, que habia de entender en los asuntos de ella, D. Guillen Ramon de Moncada, obispo que fué despues de Vique y de Tarazona, y para juez mayor eligió á D. Juan Lopez de Alberuelo, que el año 90 fué reemplazado por D. Ramon Cerdan, señor de Sobradiel.

Como un verdadero triunfo debe considerarse el que alcanzó el Rey logrando ver funcionar la Hermandad en Aragon, pues para ello le fué preciso emplear toda su gran sagacidad y carácter, porque la oposicion que se la hizo por muchos poderosos magnates de aquel reino (1), que, como dice Mariana, la juzgaban *cosa pesada* y que *los enfrenaba,* fué mucho mayor que en Castilla (2). Empezaron por las intri–

(1) Segun Zurita, fueron los principales el conde de Aranda, D. Felipe de Castro y el justicia de Aragon Juan de Lanuza.

(2) Llevando á mal una parte de la alta nobleza castellana las reformas y la disminucion de su poder é influencia por efecto del establecimiento general de la Santa Hermandad, envió á la Reina una diputacion, compuesta de varios grandes, con el duque del Infantado á su cabeza, para proponerle, entre otras cosas, su supresion, por gravosa á la nacion; á lo que contestando los reyes con desagrado y entereza, dijeron, segun Ferreras: *La Hermandad es una institucion muy saludable para el reino, y como tal, está aprobada por él.*

gas, pasaron á ofertas de otros servicios, y aun llegaron á las amenazas, introduciendo en la capital crecido número de hombres armados, gente de mala especie é instintos; pero cuando vieron que no podian ya evitarla, aspiraron á tener en ella, ó á partir con el Rey, la principal intervencion, y por último, se negaron algunos á jurarla, ausentándose del salon en que se verificaba; mas D. Fernando, firme en su propósito, ayudado por el voto de las demás clases ó brazos, desechó todos los argumentos y amenazas de aquellos personajes, y llevó á feliz término su establecimiento, obteniendo tambien mas adelante de las Cortes su próroga de duracion (1), aunque con ciertas restricciones respecto á jurisdiccion y modo de proceder, efecto de la constante oposicion que siguió trabajando para acabarla, y que no la permitieron adquirir todo el desarrollo, prestigio y duracion que á la de Castilla, pues logró al fin, en las cortes de Tarazona de 1495, que se suspendiese por diez años; con lo que mas adelante llegó á olvidarse casi por completo.

Los eminentes servicios que prestó en aquella época la Santa Hermandad en la mayor parte de España, y el alto aprecio que justamente adquirió, está comprobada por todos los historiadores coetáneos. Algunas de las citas hechas en el capítulo primero lo demuestran bastante, pero es conveniente insertar aquí varios extractos de los mismos ó de diferentes cronistas, como la mejor manera de evidenciar cuánto debió el país por ese solo motivo á los Reyes Católicos, y como uno de los modos en que la posteridad puede tributarles su gratitud.

(1) En carta fechada en Zaragoza á 4 de diciembre de 1493, decia la reina Isabel á su confesor, D. Fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, las siguientes notables palabras, que prueban el convencimiento en que estaba de la conveniencia y necesidad de la institucion en Aragon: *Que ya no hay, placiendo á Dios, por qué detenernos; que las Cortes de aquí á ocho dias tienen plazo, y mejor venia que no se acabasen, porque no se quitase la Hermandad, con que se hace justicia, y sin ella nunca se hace aquí.* (*Memorias de la Academia de la Historia*, tomo VI.)

Decia Pulgar, en 1473, en una carta qne escribió al obispo de Coria, dean de Toledo (1), que lo hacia con el propósito de hablarle particularmente de «las muertes, robos, que»mas, injurias, asonadas, desafíos, fuerzas, juntamientos »de gentes, roturas que cada dia se facen abundantes en di»versas partes del reino, e son, por nuestros pecados, de tan »mala calidad é tantos en cantidad, que Trogo Pompeo ter»nia asaz que facer en recontar solamente las acaescidas en »un mes.....»; cuya pintura del estado lamentable del país poco antes del restablecimiento perfecto de la Santa Hermandad, hace resaltar mas lo que en época posterior estampó en su obra *Los Reyes Católicos*, en la cual dice en una ocasion lo siguiente: «En todos sus reinos poco antes habia homes »robadores e criminosos que tenian diabólicas osadías, e sin »temor de justicia cometian crímenes é feos delitos. E luego »en pocos dias súpitamente se imprimió á los corazones de »todos tan gran miedo, que ninguno osaba sacar armas »contra otro, ninguno osaba cometer fuerza, ninguno decia »mala palabra ni descortés; todos se amansaron é pacifica»ron, todos estaban sometidos á la justicia, é todos la toma»ban por su defensa, etc.....» Y en otra parte, insistiendo en »lo mismo, añade: «Los caminos estaban limpios de saltea»dores; los fuertes, antes guaridas de los criminales, se veian »abiertos, y toda la nacion, restituida al órden y tran»quilidad, no buscaba otro amparo que el poder de las »leyes.»

El canónigo de Toledo, Alonso Ortiz, orador célebre del mismo tiempo, en la arenga que hizo á los reyes, despues de la conquista de Granada, cuando iban para Barcelona, les dijo, entre otras cosas (2): «No habia quien sin peligro de su »vida, sus propios bienes e sin miedo poseyese; todos estaban »los estados en afliccion, e con justo temor en las cibdades »recogidos; los escondrijos de los campos en ladronicios »manaban sangre..... Pues ¿á quién eran seguros los caminos

(1) Insértala Clemencin en las *Ilustraciones á su Elogio de la reina Isabel.* (*Memorias de la Academia de la Historia*, tomo VI.)

(2) Cítala tambien Clemencin en su *Elogio de la reina Isabel.*

»públicos? Á pocos por cierto; de los arados se llevaban sin »defensa las yuntas de los bueyes, etc.

Lucio Marineo, en su obra *Cosas memorables de España*, se expresa de este modo: «Cesaron en todas partes los hurtos, »sacrilegios, corrompimientos, prisiones, injurias, blasfe»mias, bandos, robos públicos y muchas muertes de hom»bres, y todos los otros géneros de maleficios, que sin rien»da ni temor de justicia, habian discurrido por España mu»cho tiempo.....» El cura de Los-Palacios, Andrés Bernaldes, en su importante *Crónica*, hablando de la reina Isabel, dice: «Por ella fué librada Castilla de ladrones, e robos, e bandos »e salteadores de caminos, de lo cual era llena cuando co»menzó á reinar. Por ella fué destruida la soberbia de los »malos caballeros que eran traidores e desobedientes á la co»rona real.....» Y en otra parte añade: «Los bandos fenecidos, »los caminos seguros, los tableros de juego quitados, los ru»fianes azotados, e desterrados los ladrones e salteadores; »los pobrecillos se ponian en justicia con los caballeros é la »alcanzaban, etc.....»

Por último, en el poema *El triunfo de la fama*, de Juan de Encina, célebre poeta y músico de la misma época, fingiendo un sueño para describir los grandes sucesos de la historia antigua y de los reyes de España, se leen, entre otras, consagradas á los Reyes Católicos, la siguiente estrofa:

Allí vi tambien que estaban pintados
Dos mil robadores, ladrones, traidores,
Y de otras maneras otros malhechores
Por modos diversos allí justiciados.

Las antiguas hermandades habian contraido méritos importantes en los servicios que prestaron á los reyes y al país en general, á mas de los especiales contra malhechores, de los cuales se han citado algunos, como su cooperacion en las batallas del Salado y de Olmedo; y pudiera hacerse de otros semejantes en las minoridades de varios reyes y en las pro-

longadas querellas ó parcialidades y sangrientos disturbios, tan frecuentes en los siglos XIII, XIV y XV; pero la nueva ó regenerada Santa Hermandad de los Reyes Católicos tuvo pronto ocasiones de ofrecerlos aun mas sobresalientes, sirviendo además de primer ensayo y norma para la posterior creacion de tropas permanentes, pues las levantadas y mantenidas por ella, al mismo tiempo que atendian al servicio de seguridad pública, cual excelente institucion de policía, constituyeron un cuerpo militar escogido, organizado propiamente para la guerra, susceptible de recibir ensanche ó reduccion, segun las circunstancias lo reclamasen (1); y por otra parte, con sus propios tributos y las facultades de la junta general proporcionaba recursos pecuniarios ó materiales para las inmensas necesidades que las operaciones de la guerra exigian.

Así fué, por ejemplo, como facilitó un cuerpo de tropas para la primera expedicion contra Alhama, al que se confió despues la defensa de la plaza, y así tambien acordó en la junta general celebrada en Pinto en 1483 el auxilio de 16,000 acémilas y 8,000 hombres que condujesen con ellas el socorro de víveres para la misma plaza, cercada por los moros. En otra junta, tenida en noviembre del propio año en la villa de Orgaz, con asistencia del capitan general duque de Villahermosa, de D. Alonso de Búrgos, obispo de Cuenca, que habia sucedido al de Cartagena en la presidencia, y de los demás procuradores, pidieron los reyes un tributo extraordinario, sobre la contribucion acostumbrada, para ayuda de los gastos que reclamaba la guerra contra el reino de Granada; y la Junta, llena de generoso patriotismo, concedió 10 millones y medio, que era cantidad igual al importe de la contribucion ordinaria, por lo que la Reina, agradecida, mandó que solo se cobrasen 12 millones entre ambas,

(1) Aparte de las tropas de la Hermandad, fueron los *continos* el primer cuerpo militar permanente en Castilla, y despues el de las *Guardas viejas*, que se creó á fines del siglo XV.—Por la misma época, y por consejo de Alonso de Quintanilla, se mandó hacer, primero en Segovia, y luego en las demás provincias, un alistamiento general, que diese la duodécima parte para soldados.

dispensando el resto de la ordinaria por aquel año y encargándose del pago de las tropas de la Hermandad.

Por último, al acercarse el deseado fin de aquella porfiada guerra, contribuyó la Santa Hermandad con nuevas fuerzas, expidiéndose en 1488 una cédula al obispo de Palencia, al provisor de Villafranca y á D. Alonso de Quintanilla, para que, segun lo acordado en junta general, se hiciesen levas para completar 10,000 infantes, los que se organizaron (1) en doce capitanías, compuestas de espingarderos, piqueros y ballesteros, estando todos bajo el mando del duque de Villahermosa, y á sus órdenes, del Sr. de Portocarrero, D. Martin de Córdoba, D. Fernando de Acuña, Diego Lopez de Ayala, Pero Ruiz de Alarcon, Antonio de Fonseca, Juan de Almaraz, Francisco Carrillo, Gonzalo de Cartagena, Mosen Mundara y Fernando Ortiz.—Al propio tiempo la hermandad de Vizcaya organizó otra fuerza *de 2,500 peones encorazados con armaduras de cabeza, lanza y espada, y de 2,500 ballesteros con sus aparejos, espada y puñal*, que puso á disposicion de los reyes y asistió á la conquista de Granada.

De los datos que preceden se deduce con bastante claridad que el adelanto y perfeccionamiento que en la parte militar llegaron á tener las fuerzas de las hermandades correspondia exactamente al que alcanzaron como institucion de policía de seguridad.

Los pobres campesinos, que en sus primeros tiempos acudian al servicio de persecucion de los golfines en las fragosidades de los montes de Toledo y de la Jara, usaron solo de sus toscos y sencillos ropajes de paño y pieles, con un gorro ó montera de lo mismo, y calzado de albarcas, cual han seguido usándolas los pastores; y por armas las ballestas, las hondas y á veces las mismas hoces y cayados de labranza, sin mas instruccion que la práctica que todos tenian,

(1) Clonard, *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería, refiriéndose á documentos del archivo de Simancas.*

bien por haber asistido en las huestes á la guerra contra los moros, bien por la necesidad de usarlas en el cuidado de sus rebaños ó para la caza de reses, que abundaba entonces en la tierra (1); mientras que la organizacion consistia en reunirse cierto número de hombres al llamamiento ó toque de campanas, acaudillados por alguno de los señores de la comarca ó por el Merino, para volverse á sus hogares tan luego como eran aprehendidos ó ahuyentados los malhechores.

Debieron tener, sin embargo, orígen, con ese motivo, las voces de *cuadrilla* y *cuadrillero* para significar un grupo de cuatro hombres y su jefe ó cabo, que seria la fuerza mínima mas de ordinario empleada para aquel servicio, y que se adoptó como unidad cada vez que se reunian los contingentes de la Hermandad, perpetuándose así en la institucion; aunque, variando con el tiempo el sentido, como suele suceder, llegó á significar cuadrilla un grupo de cualquier número de soldados, y el cuadrillero tuvo mayor importancia y funciones, considerado, á mas de jefe de cuadrilla, como un verdadero administrador, al paso que tambien se aplicó la misma denominacion á todos los hombres armados que se dedicaban á recorrer el país y vigilar los caminos.

La costumbre de pelear, adquirida en tan continuadas guerras, fué amaestrando á los españoles y preparándoles insensiblemente para el renacimiento del arte militar, al paso que ensanchaban los límites de sus conquistas; así es que en las huestes castellanas y aragonesas, desde tiempo de San Fernando y de D. Jaime I apunta ya sus albores y se descubren principios de órden, de disciplina y organizacion, los que, como era consiguiente, habian de reflejarse en las fuerzas armadas de las hermandades. Por eso es que ya, á fines del siglo XIII, los ballesteros de Toledo, Talavera y Ciu-

(1) Sobre la puerta de la antigua cárcel de la Hermandad en Toledo, y á los costados de un gran escudo de armas, se vén dos ballesteros vestidos con gorro, sallo corto y calzas; el uno lleva la ballesta sobre el hombro izquierdo y el otro bajo del brazo, pero ambos tienen una flecha en la mano derecha.—La cintura va ceñida de una correa, y de ella penden, al parecer, los ganchos que servian para sujetar y colgar de los árboles á los criminales, ó que empleaban para templar sus ballestas.

dad-Real gozaban de merecido concepto, y constituian, como en aquel tiempo podia ser, un cuerpo militar regularizado, bastante uniforme en su traje y armas, y con instruccion para ser reputados diestros tiradores.

Pero en la época de los Reyes Católicos, que fué la del verdadero renacimiento del arte militar en España, se presentaron los contingentes de la Santa Hermandad, segun se ha indicado, bajo un pié de fuerza, organizacion y aspecto, que sirvió como de tipo para las demás tropas de los acostamientos y mesnadas que concurrieron con ellos á la guerra de Granada, y para modelar la regimentacion que inmediatamente se estableció, así como surgió de ella misma la conveniencia de mantener cuerpos permanentes y milicias de reserva provinciales, para cuyo primer pensamiento trabajó é ilustró mucho á los reyes el varias veces citado D. Alonso de Quintanilla, que tanto se ha visto contribuyó á la formacion de la nueva Santa Hermandad (1).

Las principales reformas que en el órden militar se adoptaron al organizar aquellas fuerzas de la Hermandad consistian: primero, en el nombramiento por la Corona de los capitanes y cuadrilleros; segundo, en la subdivision por compañías; tercero, en la composicion mista que se las dió con hombres armados de espingardas, picas y ballestas, en la proporcion aproximada de un espingardero para cada diez picas; cuarto, en la uniformidad de ciertas prendas de vestuario y defensivas; y quinto, en la instruccion táctica que empezó á usarse, así para el manejo de las armas como para los movimientos individuales y colectivos.

Las doce gruesas compañías de la infantería de la Santa Hermandad, que, en fuerza de 10,000 hombres, asistió á la conquista de Granada, estaban (2) bajo el mando cada una de ellas de su respectivo gobernador ó capitan, y se subdividian en fracciones, que corrian á cargo de los cuadrilleros.

(1) Clemencin, *Ilustraciones al Elogio de la reina Isabel;* tomo VI de las *Memorias de la Academia de la Historia.*—Clonard, *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería.*

(2) Clonard, *Historia de las armas de infantería y caballería.*

Tenia cada compañía 720 lanceros ó piqueros, 80 espingarderos, 24 cuadrilleros, ocho atambores y un abanderado (1), que hacian en total 833 plazas. Los cuadrilleros tenian á su cargo, como subalternos de los capitanes, la policía, disciplina é instruccion de la tropa, así en los aposentos como en marchas y combates. Las capitanías obraban separadas ó juntas, y á la reunion de varias se llamó *Batalla*, de donde sin duda provino *Batallon*. El cuerpo total, ó la division, como ahora se diria, tenia, además del capitan general, un alcaide, un contador y un tesorero.

Llevaban los soldados calzas de paño encarnado, sayo maniato de lana blanca, que no llegaba á las rodillas, con manga ancha y cruz roja en el pecho y espalda, y en la cabeza un ligero casco de hierro batido; lanza y espada pendiente del talabarte.

Considerada solo como institucion de seguridad y órden público la Santa Hermandad, segun la reformaron los Reyes Católicos, se diferenciaba mucho, con gran ventaja, de todas las antiguas hermandades; porque estas tuvieron siempre en Castilla, por su mismo orígen popular, cierto gérmen de resistencia al poder real y unas atribuciones en sus juntas, que las hacia mirar con recelo muchas veces; al paso que en Aragon, ejerciéndose en ellas la principal influencia por los grandes señores, venia tambien á resultar menoscabo al poder y unidad central del Monarca. Tenian, pues, las antiguas un carácter de corporaciones políticas y de asambleas legislativas, para las que los pueblos designaban diputados ó procuradores «que entendiesen cómo pasaban alguna vez »las cosas para poner las providencias que conviniesen», y tambien «para ayudarse (como en 1320) contra el rey Don »Sancho e contra todos los Reyes que despues vinieren (2)».

(1) Dice el conde de Clonard, de quien se extractan estos detalles, que las banderas estuvieron depositadas en la Armería Real hasta estos últimos años, y que todavía se ven dibujadas en los libros que se conservan en ella.
(2) Marina, *Historia de las Cortes.*

En Búrgos en 1315, en Carrion y Cuellar en 1317, y en Valladolid en 1318, obraron aquellas juntas de Hermandad, segun Marina, en favor de los fueros y libertades de los pueblos confederados. El mismo indicado autor cuenta cinco grandes reuniones ó confederaciones generales de Hermandad en Castilla, que fueron: la de 1282 con asistencia de los tres brazos del Estado; la de 1295 en Búrgos con los procuradores de Castilla, y en Valladolid por los de Leon y Galicia; la de 1315 en Búrgos; la de 1467, principiada en Castro Nuño, y luego en Villacastin, en 1473; y finalmente, la de los comuneros, en 1520, en Avila y Tordesillas.

Ese segundo é importantísimo carácter de las antiguas hermandades, que las hacia institucion esencialmente popular, con intervencion escasa del Rey, ó mas bien de fórmula que efectiva, pudo ser ventajosa en distintas ocasiones, atendido el estado del país y del gobierno en los siglos XIII y XIV; pero, á medida que el poder real se centralizase y que la paz interior se fuese asegurando, tenia que hacerse imposible aquel sistema, por contrario á la centralizacion y propenso siempre á la anarquía. Por eso el rey D. Juan I, en 1390, segun la ley 2.ª de su *Ordenamiento de leyes*, dado en Guadalajara, prohibia «los ayuntamientos, ligas y con»federaciones entre consejos, caballeros ú otras personas, »pues, aunque al parecer con buenos fines de proteger»se, etc., invaden la jurisdiccion real y son ocasiones de otros »males (1)».

Por el contrario, la nueva Santa Hermandad de los Reyes Católicos estaba dirigida é intervenida por el poder real; de él era el nombramiento de los jefes y cargos principales; iniciaba ó contribuia á la redaccion de sus ordenanzas y reglamentos, que se reservaba aprobar despues; dejó de ser resistente en sus asambleas ó juntas, para ser cooperadora en las grandes empresas de los monarcas, y á su primitivo objeto de institucion de seguridad y órden público, unió en alto grado el triple carácter de militar y judicial, levantando

(1) Se halla inserta en la *Novísima Recopilacion.*

en todos á grande altura su concepto; y por último, quedó siempre al arbitrio de los reyes el aumentar ó disminuir su fuerza, ó suprimirla cuando, por innecesaria ó por razones de economía, lo juzgasen conveniente, para evitar gastos á los pueblos, como se verificó en efecto el año de 1498.

Creyendo entonces que el estado del país lo permitia ya, quisieron descargar á los pueblos del peso de la contribucion ó tributo que satisfacian para los crecidos gastos que demandaba el sostenimiento de la Santa Hermandad, segun se hallaba constituida en los dominios de Castilla, y que ascendian á 32 millones de maravedís en 1485; de cuya cantidad, la cuarentena parte debia quedar en las mismas provincias para atender á la persecucion de malhechores, y todo lo demás ingresaba en la caja general para el pago de las tropas, altos jefes y gastos de toda clase; pero debió ascender á mucho mas el coste general de la Santa Hermandad, pues, segun Verdesoto, en sus anales manuscritos, producia al reino sobre 50 millones, y otros tantos al Rey, algunos años *de istria y dinero.*

Así pues, decretaron los reyes en Zaragoza, á 29 de julio de dicho año 1498, reducirla á la mayor sencillez y economía posibles, suprimiendo la contribucion de los 18,000 maravedís, pero cuidando de que no desapareciera la institucion, para lo cual se expresaban así: «Acatando y co»nosciendo que el remedio de ellas (las hermandades) ha »sido y es conveniente y provechoso para la justicia y se»guridad de los caminos y para la paz y sosiego de nues»tros reinos, y para excusar los males é inconvenientes y »delitos que se solian cometer y perpetrar en ellos, segun »la experiencia lo ha mostrado y muestra, y porque en las »demás que así cumple á nuestro servicio, confirmamos y »aprobamos las leyes y declaraciones que hicimos y pro»mulgamos cuando la junta general que se hizo por nuestro »mandado en la villa de Torrelaguna, en el mes de diciem-

»bre del año de 1484, y todas las otras leyes y pragmáticas »y declaraciones que despues habemos hecho y promul- »gado, etc., etc.....» Y despues añadia el decreto que para proveer al gasto de los cuadrilleros y demás que ocasionase la persecucion de los malhechorees, «se dé de aquí adelante »todo lo que se dejaba y quedaba en cada partido y provin- »cia para esos objetos, siendo librado y satisfecho por nues- »tras reales rentas en cada un año por los tesoreros de provin- »cia.» Es decir, que suprimiéndose el Consejo, los jueces, las capitanías y tenencias, y los demás oficios principales que devengaban salarios, raciones y quitaciones, continuaban, sin embargo, los alcaldes y cuadrilleros que se nombraban anualmente para cuidar de la seguridad de los caminos y despoblados; de modo que desapareció la parte de generalidad y de fuerza militar permanente, quedando solo su antigua organizacion, concretada á la seguridad pública provincial, obrando y juzgando sus alcaldes en primera instancia en los casos de hermandad, segun las ordenanzas, y apelándose de sus juicios á los alcaldes de casa y corte.

Entonces terminó verdaderamente la grande época de la Santa Hermandad, que comenzara en 1476, y dió principio la de su decadencia; pues que, segun quedó, faltándole su gran fuerza material y moral, no podia menos de resentirse en la consideracion pública y aun en sus propios efectos ó servicios. El juzgado de los alcaldes quedó sin tener nada de gubernativo, y reducido á mero tribunal inferior para los delitos calificados de casos de hermandad; á la imponente fuerza organizada sustituyó cierto número de hombres, á disposicion de los alcaldes, que acudian con sus cuadrilleros cuando eran llamados á la persecucion de malhechores, siendo pagados mientras duraba su servicio y convirtiéndose al poco tiempo, en vez de soldados que antes eran, en unos meros agentes inferiores de justicia, ó mas bien en *guardas*, que es el nombre que solian darles, y que con simples comisiones ú órdenes para prender los delincuentes recorrian las diferentes provincias en busca de los criminales; por último, el profundo respeto que antes inspiraba, el prestigio y aun apre-

cio que se habia adquirido, empezó á disminuir ó á no ser tan unánime, perdiendo insensiblemente la popularidad, hasta llegar, con el tiempo, á atraerse fuertes censuras y odiosidades.

Unida á esa desconsideracion lo que se hizo valer el nombre de las hermandades cuando los sucesos de los comuneros en Castilla y de las germanías de Valencia, no es de extrañar se elevasen quejas y representaciones en las cortes de Toledo, Segovia, Valladolid y Madrid, de los años de 1525, 32, 34, 37, 48, 55 y 85, y que, influyendo en el ánimo del Emperador y de su hijo Felipe II, evitasen el relevar la institucion, contentándose con procurar mantenerla segun estaba en los dominios de la corona de Castilla, dedicada á vigilar la seguridad de los caminos y despoblados como una policía ordinaria y provincial; pero, á pesar del buen deseo y de la oportunidad de muchas disposiciones que para ese fin se dictaron, continuó su paulatina decadencia, hasta tal punto, que, aparte de la hermandad vieja de Toledo, Ciudad-Real y Talavera, apenas puede decirse quedaba, á mediados del siglo XVII, otra cosa por las demás provincias, que el título y los nombramientos de alcaldes y alguaciles. Pero aun aquella afamada hermandad vieja de Toledo llegó á estar tan desprestigiada como se infiere por la manera en que la tratan los escritores de aquel tiempo, pues Espinel decia de los cuadrilleros: *Dios me libre de bellacos en cuadrilla;* Cervántes, con mas claridad, los llamó *ladrones en cuadrilla*, y Aleman, en su *Guzman de Alfarache*, *gente nefanda y desalmada.*

Para mejor dar á conocer el modo como era tratada la Santa Hermandad por aquellos escritores, y por lo que sus textos contribuyen á explicar la clase y manera de servicio que hacian los cuadrilleros á fin del siglo XVI y principio del XVII, es oportuno insertar aquí algunos párrafos de sus obras, por mas que sean libros hoy generalmente conocidos el *Quijote* y las novelas picarescas, en las que debe, sin em-

bargo, advertirse que mucha parte de la sátira y de las duras calificaciones que emplean contra ella provenia de las mismas gentes á que perseguia, cuyo gran miedo á su solo nombre la justifica bastante de algunas de sus censuras.

Cuando el encuentro de D. Quijote con los galeotes, se expresa así Cervántes: «Venian hasta 12 hombres á pié, ensar»tados como cuentas en una gran cadena de hierro por los »cuellos, y todos con esposas en las manos. Venian asimis»mo dos hombres de á caballo y dos de á pié, los de á caba»llo con escopetas de ruedas, y los de á pié con dardos y »espadas.» De lo que se deduce que para esta clase de servicio de conduccion y escolta de presos iban por parejas de á pié y de á caballo, armados estos con armas de fuego, con preferencia á los infantes, que seguian usando ballestas y espadas; á los de á pié los llama en seguida *Guardas*, y al principal ó jefe encargado de la conduccion, *Comisario*.

En el *Pícaro Guzman de Alfarache*, escrito por D. Mateo Aleman en 1599, se lee, en su parte primera, libro primero, capítulo 8.°, la siguiente aventura: «Llegaron dos cuadrille»ros en seguimiento de un paje que á su señor habia hurtado »gran cantidad de joyas y dineros, y por las señas que les »dieron, debia ser otro yo. Así como me vieron levantaron »la voz:—¡Ah ladron, aquí os tenemos, no podeis iros ni es»caparos!—Luego á puñadas me apearon del hermano asno »(y teniéndome asido), buscaron la récua, creyendo hallar »el hurto; quitaron las enjalmas, tentaron las albardas, no »perdonaron espacio de un garbanzo sin mirarlo. Decian:— »Ea ladron, decí la verdad; que ahorcaros tenemos aquí si »luego no lo dais.—No querian oirme ni admitir disculpa; que »á pesar del mundo (sin mas de su antojo), yo era el daña»dor. Dábanme golpes, empujones, torniscones, que me »atormentaban, y mas por no dejarme hablar ni pronunciar »defensa; y aunque mucho me dolia, mucho me alegraba »entre mí porque daban al compañero mas al doble récio, »como encubridor que decian era mio..... El pobre hombre, »que, como yo, estaba inocente de tal cosa, no sabia qué »hacer: al principio creyó ser burlas; mas cuando de la

»raya pasaron, al diablo daba el hurto y á quien lo lloraba.....
»Como si fueran jurídicos jueces, nos maltrataban cruda-
»mente con obras y palabras (quizá que lo traian por ins-
»truccion). Ya cansados de aporrearnos, y nosotros de su-
»frirlo, nos maniataron para volvernos á Sevilla. Líbrete
»Dios de delito contra las tres Santas: Inquisicion, Herman-
»dad y Cruzada (1), y si culpa no tienes, líbrete de la Santa
»Hermandad, porque las otras Santas, teniendo (como tie-
»nen) jueces rectos, de verdadera ciencia y conciencia, son
»los ministros muy diferentes; y los santos cuadrilleros, en
»general, es toda gente nefanda y desalmada, y muchos por
»muy poco jurarán contra tí lo que no hiciste ni ellos vieron,
»mas del dinero que por testificar falso llevaron, si ya no fué
»caso de jarro de vino el que les dieron. Son, en resolucion,
»de casta de porquerones, corchetes ó velleguines, y por
»consiguiente, ladrones pasantes ó punto menos, y (como
»dirémos adelante) los que roban á bola vista en la repú-
»blica. Y tú, cuadrillero de bien, que me dices que hablo
»mal, que tú eres muy honrado y usas bien de tu oficio, yo
»te lo confieso y digo que lo eres, como si te conociera. Pero
»dime, amigo (para entre nosotros, que no nos oiga nadie),
»¿no sabes tú que digo verdades de tu compañero? Si tú lo
»sabes, y ello es así, con el hábito, y no contigo..... Estába-
»mos atraillados como galgos, afligidos de la manera que
»puedes considerar si tal te aconteciera. No se cómo uno de
»aquellos benditos me miró, que dijo al otro:—Hola, aho, ¿qué
»te digo? Creo que nos habemos engañado con la prisa. El
»otro respondió:—¿Cómo así?—Volvióle á decir:—¿No sabes
»que el que buscamos tiene menos el dedo pulgar de la mano
»izquierda, y esta está sana? Leyeron la requisitoria, refirie-
»ron las señas, y vieron que casi se engañaron en todas. Y
»sin duda que debieron traer gana de aporrear, y dieron en
»lo primero que hallaron. Luego nos desataron, y pidiendo
»perdon y licencia, se fueron y nos dejaron bien pagados de

(1) Tambien llegó á hacerse un proverbio, que duró hasta esta época, el decir: *Tres santas y un honrado agobian al Estado*, aludiendo á la Hermandad, la Inquisicion, la Cruzada y el consejo de la Mesta.

»nuestro trabajo, quitándole al arriero unos pocos cuartos »para la vista del pleito y remojar la palabra en la primera »venta.»

Debió ser Aleman muy declarado enemigo de la Santa Hermandad, pues no contento con lo que dice en los párrafos anteriores, vuelve aun en otras ocasiones á insistir en calificaciones durísimas y en incidentes que la son perjudiciales, como en la parte II, libro III, capítulo 8.º, en que, refiriendo cómo un comisario y varios guardas llevaban una cadena de galeotes, cuenta le robaron á un pobre hombre que conducia lechones, *uno por barba*, haciendo el Comisario la vista gorda, y exigiendo luego por la noche que le diesen su parte. Para asegurar mejor á uno de aquellos galeotes, que era en demasía revuelto y tiraba piedras á otro, dice le pusieron *guadafiones á los pulgares*, esto es, se los ataron fuertemente con un cabo de cuerda que para ese objeto solian llevar los guardas y cuadrilleros, como posteriormente han acostumbrado, aunque para los brazos, los mozos de escuadra y compañías de miñones; mientras que en la actualidad los guardias civiles se sirven para el propio fin, con gran ventaja, de un pequeño aparato de hierro, llamado *lacete de seguridad*, con que unen y sujetan perfectamente los pulgares de cualquier delincuente que exija esa precaucion.

En la parte primera, capítulo XLV del *Quijote*, refiriendo Cervántes la ruidosa aventura de la albarda y del yelmo de Mambrino en la venta, hace decir á su héroe, cuando los cuadrilleros querian prenderlo, en virtud de la órden que llevaban en un pergamino, por la libertad que dió á los galeotes: «Venid acá, ladrones en cuadrilla, que no cuadri»lleros; salteadores de caminos con licencia de la Santa »Hermandad.....» Pero eso no obstante, á continuacion manifiesta se hicieron cargo de las razones del cura y de la demencia del perseguido, desistiendo de cumplir el mandato, apaciguando al barbero y mediando para la paz en la disputa. Y asimismo, en el capítulo XXIII, despues del suceso de los galeotes, hace decir á Sancho estas palabras, que son un verdadero elogio de la Hermandad: «Créame ahora y se ex-

»cusará otro mayor (daño); porque le hago saber que con la »Santa Hermandad no hay usar caballerías, que no se le da »á ella por cuantos caballeros andantes hay dos maravedís, y »sepa que ya me parece que sus saetas me zumban por los »oídos.»

Hecha mencion de las principales ordenanzas y preceptos de la Santa Hermandad, desde el primer cuaderno conocido de ellas, del año de 1295, hasta las célebres reformadas por los Reyes Católicos en 1496, incorporadas despues en su mayor parte en la recopilacion general de Felipe II; es llegado el caso de citar, siquiera sea rápidamente, aquellas disposiciones mas dignas de notar que han emanado respecto á la misma institucion de los monarcas sucesivos, que todos fueron hasta nuestros dias, confirmando los antiguos fueros, títulos y privilegios que le tenian concedidos sus antecesores.

En 1639 expidió D. Felipe III una real cédula para que todas las justicias diesen favor y auxilio á los cuadrilleros, sin poder obligarles á manifestar el objeto de su comision hasta tener presos los delincuentes.

D. Felipe V autorizó ámpliamente, en 1713, á todos los alcaldes, comisarios y ministros de la Santa Hermandad para que pudiesen usar armas de fuego; y en 1740, por carta real del mes de junio, dictó una instruccion para las tres hermandades de Toledo, Ciudad-Real y Talavera, que constituian la apellidada vieja y Santa Hermandad, en la cual decia que, para precaver los perjuicios experimentados por recaer los empleos en personas que por sus ejercicios y calidades hacen uso inútil ó perjudicial, era necesario marcar las circunstancias que habrian de reunir y acreditar los aspirantes, y además, entre otras cosas, prescribia las siguientes: que siempre que saliese algun alcalde, cuadrillero mayor ó teniente para la averiguacion de algun delito, prision de reo, ó á reconocer el país para su seguridad, se les abonase 1,400 maravedís diarios, además de los derechos que les corres-

pondieran de los bienes de las personas contra quienes procedian, caso que los tuvieran, y si no, sin ellos; que los cuadrilleros que les acompañasen recibiesen 400 maravedís si iban á caballo, y 200 si á pié, sin otro auxilio; que ningun vecino se excusase de acudir á prestarles ayuda cuando fuesen requeridos; que nadie pudiera ser hermano que no fuese propietario de una posada y lo menos 70 colmenas, casado y mayor de diez y ocho años; que fueran admitidos por unanimidad absoluta de votos, siendo desechado el que sacara uno solo contrario; que para la admision se prestase juramento, segun fórmula adoptada.—Segun esta nueva ordenanza, habia hermanos de gracia y de justicia, y á todos se les daba un testimonio ó título para que los acreditase y para que pudiera disfrutar de las preeminencias correspondientes. Entre sus obligaciones se les recomendaba instruir y edificar los pueblos ó habitantes con ejemplos, de palabra, por buenos consejos, actos solemnes, fiestas religiosas y limosnas. Los pobres de solemnidad debian tener en ella un poderoso apoyo, por la proteccion y recursos que distribuyera por parroquias, practicando los hermanos esos actos caritativos con la mayor reserva. En lasjuntas debia tratarse de todos los defectos y males que se notaren para corregirlos, así como de cuanto condujese á mejorar la institucion, la cual vino á quedar entonces nuevamente reformada con esta instruccion, de un modo que, haciéndola menos activa y militar, le daba un carácter vecinal y de beneficencia, conservando, no obstante, sus principales elementos antiguos de gobierno y servicio interior y de administracion de justicia.

Debió quedar sin duda muy falta de cumplimiento en todas sus partes aquella instruccion, segun se infiere por el auto acordado del Consejo, en que D. Fernando VI mandó se observase en 1759, igualmente que unas nuevas ordenanzas, formadas por las mismas hermandades para su direccion y gobierno, á pesar de que habian sido aprobadas el año 40 las de Toledo, el 47 las de Talavera y el 56 las de Ciudad-Real. Por los términos y espíritu de estas ordenanzas se es-

tableció que los aspirantes á los diversos cargos de hermandad debian ser cristianos viejos, descendientes de tales, de buena vida y costumbres, habidos y reputados; debian presentar su fe de bautismo, acreditar que no habian sido nunca procesados por robos ni otros delitos; que no ejercieron ellos, ni sus padres ni abuelos, los oficios de mesonero, ventero, cortador y otros semejantes; que poseian caudal para mantener caballo y armas, y además otros varios requisitos; haciéndose de todo justificaciones é informaciones por los jueces y justicias ordinarias de los pueblos, para que, en vista de todo, los alcaldes y hermandades expidieran el título cuando lo tuvieran por conveniente. Las hermandades debian tambien dar cuenta al Consejo, al principio de cada año, de todo lo practicado en el anterior en su servicio y cometido, sin perjuicio de darlo siempre que ocurriese algun caso grave; y por fin, se mandó que no volviese á admitirse pretension ni se dieran títulos para cargos de hermandad en ningun pueblo de la corona de Aragon, aunque sí debian dar en ellos auxilio y proteccion á los agentes de las otras que transitaren en seguimiento de algun malhechor.

Cárlos III confirmó esas ordenanzas é instrucciones, así como todos sus antiguos fueros y privilegios; y despues, por real decreto de 4 de junio de 1761, señaló el uniforme que debian usar sus individuos, consistente en casaca de paño verde con vueltas y chupa encarnadas, guarnecidas ambas prendas de galon mosquetero de oro de dos pulgadas de ancho, con ojal y boton de lo mismo; otorgándoles merced de no poder ser nunca despojados de él. Al año siguiente, por otro auto acordado del Consejo, mandó que, sin embargo de lo antes establecido respecto al número de jueces, comisarios y cuadrilleros, solo pudiera nombrar en lo sucesivo cada hermandad un juez, un comisario y cuatro cuadrilleros, que fuesen vecinos de los pueblos contenidos dentro de 30 leguas en contorno de sus respectivas capitales; declarando que las de Toledo y Talavera no hiciesen nombramiento alguno de la parte mas allá del Tajo, ni la de Ciudad-Real del Tajo acá; que en ningun pueblo hubiese mas que un juez,

un comisario ó un cuadrillero; que los nombramientos recayesen en personas de todas las cualidades requeridas, y que en los títulos se les prohibiese usar armas blancas cortas. Por otra disposicion de 1774, mandó el mismo Soberano, entre otras cosas, que la hermandad de Toledo se abstuviese de hacer nombramiento alguno para la villa y corte de Madrid.

Por último, deseando coordinar mejor toda la parte relativa á la jurisdiccion y al método de procedimientos, así como diferentes detalles del servicio especial de la Santa Hermandad, dispuso se hicieran nuevas ordenanzas, dándose el cometido de su redaccion, por acuerdo de ella misma, á D. Alvaro Muñoz de Teruel, su alcalde mayor que era, el cual lo verificó con sumo acierto, siendo aprobadas por D. Cárlos IV en 1792. En estas últimas ordenanzas se marcaron detalladamente las atribuciones de la institucion y de sus diferentes ministros y agentes, los requisitos de entrada y admision, los deslindes de jurisdiccion, y otros muchos puntos que antes dieron ocasion á dificultades.

En 1817, para esclarecer las dudas que ocurrieran por consecuencia de la pragmática de 1814, para la persecucion de malhechores por las tropas y el sometimiento de los criminales á los consejos de guerra, mandó D. Fernando VII, por real órden de 30 de abril, que la Hermandad conociese en las causas de los ladrones y malhechores que ella aprehendiese, aunque al acto concurriera alguna tropa del ejército como auxiliar.

A pesar de todas esas modernas ordenanzas, la Santa Hermandad no era ya desde el siglo pasado ni una sombra de lo que fué; y reducida solo á la vieja de Toledo, Talavera y Ciudad-Real, ni prestaba los servicios para que se creó, ni salian apenas los cuadrilleros á la persecucion, ni los alcaldes á las visitas, existiendo, sin embargo, su jurisdiccion y tribunal, y recaudándose, como arbitrio peculiar, el importe de una res por cada rebaño (1). Podia decirse verdaderamen-

(1) Importaba, á la época de su extincion, ese derecho, que era el mismo antiguo de la asadura mayor y menor, en Toledo, sobre 15,000 rs. al año; habiendo ascendido en otras anteriores hasta 60,000.

te que solo existia como un glorioso recuerdo, y en cierto modo, como las órdenes militares y otras instituciones antiguas.

Desmembrada de su imponente fuerza y olvidado su prestigio, fué haciéndose cada dia mas difícil que pudieran llenar el importante servicio de seguridad pública en los caminos sus cuadrilleros; al paso que las instituciones modernas, los cambios en la legislacion y el espíritu dominante de reforma tenian por necesidad que hacer incompatible aquella institucion, á menos de alterar radicalmente sus fundamentos y de regenerarla sobre otros mas adecuados al estado del país.

Conservando, empero, sus títulos, fueros y jurisdiccion, llegaron hasta nuestros dias, y fueron definitivamente extinguidas por las cortes de 1834, en ley que sancionó la reina gobernadora D.ª María Cristina el dia 7 de mayo de 1835, las *santas, reales y viejas hermandades de Toledo, Talavera y Ciudad-Real;* cesando, por consiguiente, desde luego sus tribunales, alcaldes, cuadrilleros y demás oficios, y quedando sus individuos sin exenciones ni fuero, aunque conservando sus honores y uso de uniforme. Sus archivos pasaron á los ayuntamientos de las tres capitales, sus cárceles se utilizaron del modo que se creyó mas conveniente, y las causas que habia pendientes, así como los reos, pasaron á los juzgados de primera instancia y á las audiencias respectivas (1).

La grande importancia que alcanzó en otros tiempos la Santa Hermandad, sus extraordinarios servicios y su re-

(1) Tenian estas hermandades, además de alcaldes, sus respectivos alguaciles, cuadrilleros, escribanos, asesor, capellan y verdugo, que costaban sobre 10,000 reales anuales. Los edificios de sus cárceles eran sólidos, con piezas para declaraciones, sala de juntas, oratorio y calabozos. En la discusion de las Cortes, al tratar sobre la ley en que se extinguieron, dijo el ministro de Hacienda que valdrian esos edificios como 100,000 rs. cada uno, aunque en venta producirian menos.—La de Ciudad-Real sirve ahora de cárcel pública, y la de Toledo pasada á propiedad particular, es un meson.

nombre histórico, así como las analogías que ofrece con el pensamiento y merecida reputacion del cuerpo de Guardia Civil, justifican la extension de este capítulo y la razon dada de sus principales ordenanzas, á falta de una historia particular, que bien la mereciera, en que se consignen sus vicisitudes y merecimientos.

Es muy comun, al juzgarla en nuestros dias, fijarse con horror en las terribles penas que aplicaba, de cortar un pié, dar muerte á saetazos y dejar insepultos los cadáveres de los delincuentes; pero deben tenerse en cuenta las costumbres de la edad en que se creó, y la severidad de la antigua legislacion criminal, recordando lo que en los mismos siglos acontecia en todas las naciones, inclusas aquellas que mas blasonan hoy sus adelantos en la civilizacion.

Los abusos en que alguna vez incurrieran sus individuos, las dificultades de jurisdiccion especial, y otros motivos que contribuyeron á su desprestigio y á su extincion, son inherentes siempre á las vicisitudes de todas las corporaciones é instituciones de larga vida; pero nunca serán bastantes á borrar el recuerdo tradicional de cuanto el país la debió, y nadie podrá en justicia negar honor á su memoria (1).

(1) Sin embargo de que van ya citados algunos de los textos consultados para este capítulo, no parecerá excusado enumerarlos aquí, con otros documentos ú obras omitidas.—Pulgar, *Reyes Católicos.*—Marineo, *Cosas memorables de España.*—Carvajal, *Anales MSS.*—Alonso de Palencia, *Décadas.*—Bernaldez, *Crónica de los Reyes Católicos.*—Oviedo, *Quincuagenas.*—Saez, *Noticias MSS. de contemporáneos de Enrique IV.*—Mariana, *Historia general de España.*—Moret, *Anales de Navarra.*—Zurita, *Anales de Aragon.*—Lafuente, *Historia de España.*—*Cuadernos de leyes de la Hermandad.*—*Novísima Recopilacion.*—Vallecillo, *Legislacion militar de España.*—*Historia de la ciudad de Toledo,* por Alcocer.—Pisa, *Historia y descripcion de la imperial ciudad de Toledo.*—Madoz, *Diccionario geográfico é histórico.*—*Memorias de la Academia de la Historia.*—Ferreras, *Historia de España.*—Prescot, *Historia del reinado de los Reyes Católicos.*—*Recopilacion de leyes,* Madrid, 1640.—Zúñiga, *Anales de Sevilla.*—*Archivo de Simancas, diversos de Castilla,* núm. 8.—*Archivo de las hermandades en Toledo, Talavera y Ciudad-Real.*— Conde de Clonard, *Historia de las armas de infantería y de caballería.*—Verde Soto, *Anales MSS.*—Marina, *Historia de las Cortes.*—*Diarios de las sesiones de los estamentos de Próceres y de Procuradores del reino.*—*Coleccion de documentos inéditos de las Provincias Vascongadas,* publicados, de real órden, en 1829 y 1830.

CAPITULO III.

Compañías sueltas, y conatos para el establecimiento de un cuerpo general de seguridad pública.

SUMARIO.

Guardas del Reino, en Aragon.—Justicia y partida armada, en la comarca de Jaca.—Los guardas de Aragon hasta su extincion.—La seguridad pública en Cataluña hasta el siglo XVIII.—Compañía de Ballesteros del Centenar, en Valencia.—Guardas de la costa de Granada.—Tropas ó milicias locales de Andalucía.—Compañía de escopeteros de Gétares.—Caudillatos de Galicia.—Escuadras de Cataluña.—Fusileros, guarda-bosques reales.—Compañía suelta del reino de Aragon.—Compañía de fusileros de Valencia.—Compañías de escopeteros voluntarios de Andalucía.—Rondas volantes de Cataluña.—Compañía suelta de Castilla la Nueva, y otras.—Cuerpos de seguridad pública, creados ó proyectados por el gobierno intruso de José Napoleon.—Estado de la seguridad pública despues de la guerra de la Independencia.—Proyecto de crear una Legion de salva-guardias nacionales.—Cuerpo de celadores reales.—Cuerpo de salva-guardias reales.—Cuerpos francos.—Estado de la seguridad pública despues de la guerra civil.

GUARDAS DEL REINO, EN ARAGON.—Las hermandades fueron tambien en Aragon, como queda indicado en el capítulo anterior, el recurso á que se apeló por muchos pueblos, desde el siglo XIII, para atender á la seguridad pública; mas nunca adquirieron continuidad prolongada, ni los fueros é importancia que en Castilla. Derivóse de ellas, sin embargo, segun toda probabilidad, el que para cubrir el mismo servicio se levantasen partidas ó compañías de hombres armados, cuyo

sostenimiento, aprobado por los reyes, se prorateaba entre todos los pueblos del distrito ó comarca, dentro del cual se distribuian dichos individuos para vigilar en los caminos y despoblados. Llamóseles *Guardas del Reino* ó *del General*, por salir su pago de las *Generalidades;* y con ellos, además de la accion de las justicias locales y del auxilio del vecindario, cuando las campanas tocaban á somaten, se atendia á la parte mas necesaria de la policía de seguridad.

Fuéseles agregando, con el tiempo, otras atribuciones y objetos en su servicio, llegando á estarles recomendada toda la proteccion y vigilancia sobre las propiedades del comun y de los particulares, así como sobre los derechos reales; de modo que venian á ser el conjunto de lo que hoy significan los guardias civiles, los guardas rurales, los carabineros del reino y los individuos del resguardo de sal. Dictáronse con tal motivo, por las Córtes y por los reyes, diversas disposiciones para garantía de su comportamiento y para darles el prestigio que la importancia de sus oficios requeria, como por ejemplo, la del año de 1427, del rey D. Alonso en las Córtes de Teruel, que decia: «Por evitar los cohechos y »malas tractaciones que se hacen por las guardas del ge»neral, estatuymos y ordenamos que los jueces locales sean »jueces competentes, no solamente para desagraviar los »agravios que las dichas guardas habrán fecho, pero aun »para privarlas del oficio, y multar, y punirlos en aquella »pena pecuniaria que la calidad del delito requeriria. E aque»lla se haya de executar privilegiadamente, no obstante fir»ma, manifestacion ni otro empacho. E pues, por disposicion »de fuero, moros ni infieles algunos no puedan exercir »officio ni administracion pública, estatuymos y ordena»mos que ningun moro pueda ser guarda del general, ni de »peages, ni exercir otro officio público.....»

Justicia y partida armada en la comarca de Jaca. —No bastando con dichas guardas para atender en todo el terri-

torio igualmente á la seguridad pública, y existiendo comarcas como la de Jaca y las montañas de aquella parte del Pirineo, que desde muy antigua fecha solian ofrecerles guarida á los malhechores y á los soldados desbandados que adoptaban aquel género de vida, ocasionando considerables daños á los habitantes y transeuntes, dispuso el rey D. Felipe II, en 1586, el restablecimiento del justicia particular que ya hubo en otras épocas, especial para dichas comarcas, y dándole al propio tiempo el auxilio de una fuerza armada de veinte soldados; cuya providencia promulgó en un edicto en que expresaba que, «para el sosiego y buena »administracion en las montañas, así en la ciudad de Jaca, »como en las villas y lugares realengos situados dentro de »los montes (que se designaban), aya de ser nombrado por »su Majestad un justicia y juez con poder de exercitar ju»risdicion criminal en los crímenes y delitos infrascriptos; á »saber, contra los bandoleros de seguida, y en los crímenes »de hurtos, assassinamientos, homicidios, raptos, y de sal»tear caminos, y no en otros algunos..... Que dicho justicia »haya de llevar por insignia un baston ó vara pequeña, co»mo la acostumbran llevar otros justicias del Reyno..... Y »para que con seguridad de su persona y mas cumplida exe»cucion de lo que toca á su oficio pueda ir discurriendo por »el dicho su distrito y territorio, pacificando la tierra, se le »asignan veinte soldados pagaderos de las generalidades del »Reyno, con cuatro ducados de á once reales de paga cada »uno, y tres ducados mas de ventaja para el cabo de escua»dra; en los quales veinte soldados y cada uno de ellos el »dicho justicia tenga, y por el presente se le concede y per»mite que exercite y use lo que cualquiera capitan tiene en »los soldados de su compañía.....»

Las guardas del reino hasta su extincion.—Ascendia á fines del siglo XVI el total coste de las guardas del Reino á 14,000 libras jaquesas, y se componian de un capitan, un subal-

terno y número variable de soldados ó guardas de á pié y de á caballo, que se distribuian y empleaban por el país segun convenia mas á su objeto; dependiendo siempre, respecto á su administracion y eleccion, de los respectivos diputados; lo cual, sin embargo, alteró cuerdamente el rey D. Felipe II en las Córtes de Tarazona del año 1593, poniéndolos bajo la dependencia real, y en su nombre, en la del lugarteniente general ó del que presidiere la audiencia, á quien estaria tambien encomendado el nombramiento y provision de todas las plazas, explicando la reforma con gran claridad y curiosos detalles en el edicto correspondiente, que se expresaba así: «Por la obligacion grande, y necesidad que ay »de tener guardados y seguros los caminos de ladrones y »gente facinerosa: para que los pasageros puedan sin peligro »ir por el presente Reyno, y por el mucho interés que á los »derechos de las generalidades dél, les corre de que las merca»derías puedan entrar y salir libremente y sin temor, los di»putados del presente Reino, con facultad que para ello han »tenido assi por via de consulta, por ellos interpuesta, y de»cretada en la corte del justicia de Aragon, como aun en »razon de un capítulo y cargo que solia poner en los arren»damientos de las generalidades del dicho Reyno; han acos»tumbrado de algunos años á esta parte gastar en cada un »año, á costas de las dichas generalidades, la cantidad »de 14,000 libras jaquesas en la paga de la guarda ordina»ria del Reyno: es á saber, de un capitan, y de un teniente »suyo, y de cierto número de soldados de á pié y de á ca»vallo, que hubiere de discurir por el Reyno, y asistir en »los lugares que á los dichos diputados les paresciese mas »comvinientes para la seguridad de los caminos y de la en»trada y libre tránsito de las mercaderías y pasageros..... Y »por quanto á su majestad, y á la corte general, por justas »causas ha parescido, seria de mas efecto y mas comveniente »al Reyno que la dicha guarda y gente esté de hoy mas á dis»posicion de su Majestad y de sus sucesores, ó del que pre»sidiere en la real Audiencia, y no á la de los dichos dipu»tados, como hasta aquí. Por tanto, su Majestad de voluntad

»de la dicha corte y quatro brazos de aquella, estatuye, y »ordena, que la dicha gente, y guarda ordinaria del Reyno, »y la provision, y nominacion de dichos capitan, teniente, »y de los demás oficiales, y soldados, aya de estar, y esté, »de aqui adelante á disposicion, y voluntad de su Majestad, »y de sus sucesores: y en su caso de su lugarteniente »general (en caso que conforme á fuero lo puede haber) ó »del que presidiere en la real Audiencia.....» Y luego añadia que los guardas hubiesen de ser todos aragoneses, y que el sueldo y demás importasen las 14,000 libras jaquesas, que continuarian satisfaciéndose de las generalidades del reino.

Bajo tal pié, aunque experimentando varias alteraciones en su composicion y detalles, subsistió esa fuerza de proteccion y seguridad pública durante todo el siglo XVII, denominada *Compañía de las Guardas del Reino;* pero la parte que aquellas provincias, como las demás de la corona de Aragon, tomaron en la guerra de sucesion á principios del XVIII, en favor del archiduque Cárlos, indujo en 1708 á D. Felipe V, á adoptar diferentes medidas rigorosas, entre las cuales, lo fué una el desarme general de los habitantes y la extincion de aquellas antiguas guardas.

LA SEGURIDAD PÚBLICA EN CATALUÑA HASTA EL SIGLO XVIII. —Mientras que en Aragon existia desde tan lejana época esa institucion de las *Guardas*, respecto á la cual se consignan diferentes leyes y disposiciones en los *Fueros* y *Observancias* de aquel reino, no aparece hubo ninguna semejante en Cataluña hasta el siglo pasado; estando reducido el sistema con que se atendia á la seguridad pública, á la accion respectiva y eficaz de los *Veguérs*, *Batlles*, *Sotbatlles* y *Cap de Guaitas*, con el recurso del somaten cuando los malhechores se presentaban en gavilla por las comarcas ó términos de los pueblos; nada al menos se encuentra, que dé otra luz sobre este punto, en las antiguas *Constituciones* del Principado.

Los veguers, como autoridades judiciales en el territorio de sus veguerías, eran el intermedio entre el Rey ó su representante, y los batlles, bailes ó alcaldes, que eran las locales ó municipales.

El *Somaten* (sometent), palabra que proviene sin duda del lemosin, y es el toque de rebato de las campanas, fué la denominacion que tambien se dió á la gente que debia acudir armada cuando se oyese, para ir en persecucion de los malhechores, ó cuando era requerida por los veguers á los batlles de su territorio.

El *Cap de Guaitas*, que algunas veces es citado en las constituciones catalanas entre los funcionarios ó agentes públicos inferiores, debia ser en los pueblos el cabo ó jefe de los vigilantes, esto es, de los hombres que en cada localidad estaban destinados á los servicios de vigilancia, fuese sobre la seguridad pública, fuese sobre los derechos reales ó los bienes del comun; y probablemente él seria tambien el encargado de reunir y conducir á las órdenes de los batlles y veguers el contingente respectivo del somaten (1).

El rey D. Jaime I, en ordenacion fecha á 15 de enero de 1257, mandó que todos los hombres rústicos ó labradores de varios de los pueblos cercanos á Barcelona, se armasen de una ballesta y de los tiros necesarios para acudir en persecucion de los malhechores siempre que fuesen llamados en *Sometent;* y en 14 de julio de 1395 se aprobaron y dictaron por D. Juan I unos capítulos ó nuevas ordenanzas formadas por las iglesias de Vich y de Barcelona, el monasterio de Moyá y varios otros señores, para el aumento y buena direccion del *Sacramental* ó *Sometent* del Vallés, Llobregat y Maresma, que estaba á cargo de la iglesia y ciudad de Barcelona, en las cuales se establecieron ciertas reglas para el

(1) No habiendo encontrado la definicion de este cargo ú oficio en el diccionario catalan ni en parte alguna, consulté á un sugeto de aquel país muy versado en su historia, que me dió la opinion emitida en el texto, fundado, no solo en la manera con que las constituciones hacen mencion de él, sinó en que la palabra *guaitas* viene del verbo anticuado *guaitar*, equivalente á observar, acechar, vigilar.

armamento, modo y forma con que los vecinos debian acudir cuando fuesen llamados para la persecucion de malhechores.

Otra ordenanza de Felipe II, fecha á 25 de noviembre de 1585, en vista del pedimento que le fué elevado para la mejor administracion de justicia y levantamiento del somaten en la veguería de Besalú, contiene curiosos pormenores acerca de ese servicio; diciéndose, entre otras cosas, que habia una campana destinada expresamente para aquel toque cuando el síndico lo mandaba, y que al oirlo, sonaban un cuerno los individuos que en distintos parajes tenian ese encargo, para que así se fuese anunciando por la comarca y acudiesen los hombres armados; sucediendo á veces que los *Lladres* acudian contra aquellos antes que los llamados, y los mataban, por lo cual se pidió estuviesen autorizados, así como los síndicos, para tener á su inmediacion algunos hombres armados de armas no prohibidas (1).

En nuestro tiempo se ha empleado el somaten contra los restos de las facciones carlistas; y en 1855 el capitan general D. Juan Zapatero dictó una ligera instruccion para metodizar algo ese servicio, conminando con multas á los que no acudiesen á prestarlo.

COMPAÑÍA DE BALLESTEROS DEL CENTENAR, EN VALENCIA.— Entre las instituciones con que dotó á Valencia el rey Don Jaime I de Aragon, despues de su gloriosa conquista (2), se cuenta la de una compañía de hombres armados; fuerza local y permanente, especie de guardia urbana y de honor, que se denominó *Ballesteros del Centenar*, en razon á que debia constar del número de ciento.

El objeto y principal atribucion de aquella compañía, segun el autor de la obra donde encontramos estos detalles,

(1) Coleccion de documentos inéditos del archivo de la corona de Aragon, por D. Próspero Bofarull y Mascaró.

(2) *Historia de la ciudad y reino de Valencia*, por D. Vicente Boix.

era el guardar y escoltar el estandarte de la ciudad ó *Señera Real* (1) en las grandes solemnidades y en la guerra, pudiendo usar sus individuos toda clase de armas y disfrutando de ciertas prerogativas; pero se infiere, y aun hay tradicion, de que atendió á servicios concernientes á la seguridad pública, así en lo interior como en las afueras de la ciudad; siendo, solo por este concepto, muy probable, á nuestro juicio, por el que se hace mencion aquí de dicha fuerza (2).

El rey D. Pedro, de quien es uno de los privilegios mas antiguos que se conservan de esos ballesteros, creó tambien en el año de 1376, como aparece de un documento que existe en el archivo de la ciudad (3), otra fuerza ó compañía de 100 hombres á caballo, con el mismo exclusivo objeto de servir de escolta al estandarte ó pendon real; de lo cual se infiere, que la anterior no lo tuvo, aunque sea probable que andando el tiempo se refundiesen ambas en una sola, pues que en efecto no se hace mencion de dos distintas con posterioridad.

A aquel cuerpo de tropa cívica se le habia dado por patron á San Jorge, que lo era de todas las huestes aragonesas, y por ello fundaron en la iglesia de su advocacion una capilla á Nuestra Señora de la Victoria, en la que aun se veian no hace mucho tiempo las armas de la compañía, consistentes en la cruz y ballesta; proviniendo de eso el que tambien se la llamase del *Centenar del glorios Sant Jordi*, aunque vulgarmente se apellidó del *Centenar de lā ploma.*

Constaba al principio, como se ha indicado, de 100 ballesteros, todos individuos que pertenecian á los gremios de la ciudad, así maestros como oficiales, vistiendo cuando tenian que salir, una sobrevesta de tafetan blanco que les

(1) En el ayuntamiento se conserva aun aquella histórica bandera que tremoló en las fortalezas el dia de la conquista, y que en razon al broquel con el dragon alado, que solia colocarse sobre ella, se la llamó vulgarmente del *Rap-penat.*

(2) La compañía de ballesteros de Baeza, que existió hasta el siglo pasado y fué refundida en las milicias provinciales, atendió tambien alguna vez al servicio de la seguridad y persecucion de malhechores.

(3) Me ha sido facilitado en copia por D. Vicente Boix, cronista de la ciudad de Valencia.

cubria pecho y espalda, con la cruz roja de San Jorge á cada parte.

En sus últimos tiempos llegó á contar 200 hombres, de los que la mitad eran ballesteros (1), y la otra mitad arcabuceros; y la provision de sus plazas pertenecia á los jurados y al consejo general, pues que la ciudad se consideraba como coronel, siendo su capitan nato el justicia criminal; lo que da otro indicio de mucha importancia para suponer que el servicio que prestaba debia tener íntima relacion ó dependencia de la autoridad judicial, y que, por consiguiente, el ramo de la proteccion y vigilancia pública seria una de sus principales atenciones.

Despues de los acontecimientos del reino de Valencia durante la guerra de sucesion, fué extinguida aquella compañía por Felipe V.

Guardas de la costa de Granada.—Para proteger á los habitantes y á sus propiedades en una gran parte del litoral del Mediterráneo contra los daños que les causaban los berberiscos desembarcando en las playas, se crearon en tiempo de los Reyes Católicos *Las guardas de las costas de Granada*, que constituian á manera de compañías vecinales de soldados á pié y á caballo, para cuyo sostenimiento se imponia la contribucion llamada *Farda*, pagándose al principio á cada uno 25 maravedís diarios, y despues 34. Pero como no bastaran á evitar que los corsarios africanos siguieran en sus frecuentes desembarcos y correrías, creciendo su audacia y estragos en el siglo XVI, adoptáronse sucesivamente otras serias é importantes medidas por Cárlos V y Felipe II, para contrarestar á tal clase de enemigos y malhechores, siendo las principales referentes al aumento y mejora de las milicias del litoral, como la de 1567, en que se reorganizaron las

(1) Para ejercitarse en tirar á la ballesta, tenian un paraje dedicado especialmente, adonde todos acudian una vez por semana, optando á ciertos premios que la ciudad concedia á los que sobresalian en su destreza y acierto.

expresadas guardas, haciéndolas constar de 235 lanzas y 336 infantes, de los cuales las dos terceras partes armados de ballestas, y la otra tercera de arcabuces.

TROPAS Ó MILICIAS LOCALES DE ANDALUCÍA.— Subsistió ese cuerpo de Guardas de la costa, aunque con varias alteraciones, durante todo el siglo XVII; y asimismo otras compañías en diferentes puntos, denominadas de *Milicia urbana*, las cuales fueron restablecidas á mediados del XVIII, con aumento y mejoras notables, dotándoselas además en 1762 con un reglamento para su servicio. Quedaron organizadas, segun él, en 10 compañías de infantería, que se distribuian convenientemente desde los puntos capitales de sus distritos respectivos, á saber: Estepona, Marbella, Velez, Almuñécar, Motril, Adra, Roquetas, Almería, Nixar y Vera; y en combinacion con otras ocho compañías que se habian creado de inválidos, y con destacamentos de caballería del regimiento llamado de la Costa, que era, á semejanza y analogía de las compañías de infantería, lo que las antiguas guardas. Entre unas y otras fuerzas se vigilaba todo aquel litoral, se guarnecian los castillos, las antiguas torres y las modernas baterías; se ocupaban las barracas establecidas en puntos donde se proyectaban otras, y se patrullaba reguladamente, acudiendo á los rebatos cuando los corsarios ú otros enemigos aparecian.

El total de que esa infantería constaba, era de 10 capitanes, 10 tenientes, 16 alféreces y 1,068 hombres entre sargentos, cabos, tambores y soldados, todos los cuales debian ser naturales de los mismos pueblos. El coronel del regimiento caballería de la costa, reunia el mando y direccion superior para el servicio, y existian tambien los empleados correspondientes de administracion, torreros, capellanes y cirujanos.

Por real órden de 24 de febrero de 1780, se les cambió su denominacion por la de *Compañías de infantería fija de la cos-*

ta de Granada; y á las atenciones principales de su servicio les fué añadido, por otra de 29 de julio del propio año, las de auxiliar á las justicias, perseguir el contrabando, los vagos, desertores y malhechores en general, que, aun cuando ya lo hacian con anterioridad, no estaba, sin embargo, prescrito en su reglamento. El uniforme que usó dicho cuerpo era azul con divisa encarnada, collarin de terciopelo negro y boton dorado.

En el año de 1799 se aumentó otra compañía, y subsistieron las 11 hasta 1826, en que se redujeron á dos, que tambien se extinguieron mas adelante.

COMPAÑÍA DE ESCOPETEROS DE GÉTARES. — Con motivo de la pérdida de Gibraltar y su ocupacion por los ingleses en la guerra de sucesion, quedaron muy al descubierto las costas cercanas, y para precaverse en alguna manera de los males que de ello podrian seguirse á los pueblos, levantó la ciudad de Tarifa á su costa una partida de 40 tiradores al mando del capitan de sus milicias urbanas D. Gaspar Salado. Empezó desde luego prestando tan útiles servicios, que fué declarada del ejército real en 1705, con el título de *Compañía de escopeteros de Gétares*, por señalársele para su establecimiento la altura de este nombre y el fuerte de *Talmo*, que es sitio elevado, á propósito para la vigilancia y centro de sus operaciones; las que, aun cuando por entonces tenian solo el objeto de la seguridad contra los enemigos exteriores, andando el tiempo extendió sus servicios á otras funciones militares como un cuerpo cualquiera del ejército. Y á medida que las incursiones de berberiscos fueron menos frecuentes, y que el contrabando procedente de Gibraltar crecia en proporciones, se la dedicó preferentemente á perseguirlo, sirviendo como de resguardo de rentas en la línea del campo, como tambien á emplearse contra los malhechores de las cercanías y de la serranía de Ronda, cuando los comandantes generales lo determinaban.

A fines del siglo constaba de un capitan, un teniente, un subteniente, dos sargentos, un tambor y 76 cabos y escopeteros, subsistiendo con poca diferencia hasta el año de 1825, en que fué extinguida.

CAUDILLATOS DE GALICIA.—Para preservar en las costas del reino de Galicia y en una zona de dos leguas tierra adentro, á los pueblos y caseríos que se hallaban desprovistos de guarniciones protectoras, contra los insultos ó saqueos de enemigos y piratas, se creó en el año de 1705 una especie de milicia urbana local, compuesta exclusivamente de paisanos de lòs mismos pueblos, armados cada uno á su manera, sin fuero militar ni otra organizacion que la de reconocer á ciertos jefes ó caudillos en los respectivos distritos para los casos en que tuvieran que reunirse, y por cuya razon se le dió el título de *Caudillatos* á la institucion.

El capitan general de aquel reino, conde de Itre, la mejoró en 1743, dándole una instruccion ó reglamento que con mas detalles renovó y perfeccionó en 1762 el marqués de Croix, segun el cual quedó dividido dicho cuerpo en trozos de 100 hombres, subdividido cada uno en cinco escuadras de á 20, y todos los individuos provistos de armas de fuego, de chuzos ó picas; tenian primero, segundo y tercer jefe, y dependian de un sargento mayor ó caudillo principal; pero carecian de todo uniforme, distintivos, instruccion y fuero. El objeto de su servicio continuó siendo el velar por la seguridad de la costa y pueblos cercanos, protegiéndolos contra cualquier clase de enemigos, y en este concepto se emplearon tambien como auxilio de la justicia respecto á los malhechores.

Con posterioridad sufrieron los caudillatos varias otras alteraciones hasta llegar á convertirse en *Compañías de milicia honrada*, equivalente á las *Urbanas* de otras provincias, las que en la guerra de la Independencia se extendieron á toda Galicia con el nombre de *alarmas*, pero bajo un pié análogo

al que tuvieron á su creacion mas de 100 años antes; dióseles entonces, como era consiguiente á las circunstancias, el principal objeto de atender á la defensa del país, y hostilizar y mantener en intranquilidad continua á los invasores; pero se les señaló tambien la obligacion de perseguir á los malhechores y de capturar los desertores, en la cual continuaron despues combinadamente con los destacamentos del ejército ó de milicias provinciales, hasta su completa extincion en 1820. Desde aquella fecha se encargó de sustituir á la institucion para esos servicios de seguridad pública, la milicia nacional primero, y luego los voluntarios realistas, de los que, por real órden de 1.° de julio de 1828, se mandó movilizar una fuerza de 1,000 hombres con destino exclusivo á la persecucion de malhechores y contrabandistas. Extinguidos tambien esos cuerpos, y organizada nuevamente la milicia nacional, volvió esta á tener entre los objetos de sus salidas, el de acudir contra los malhechores; pero fué, sin embargo, especialmente encomendado á varias partidas francas, que se las llamó de *Observacion*, y se crearon en virtud de real órden de 1.° de marzo de 1834. Sobre su base, y por las exigencias de la guerra civil, se formaron hasta cuatro batallones y un escuadron de tropas francas, que despues se refundieron en dos, los cuales, hasta su disolucion en 1841, se dedicaron á distintos servicios de seguridad pública, al propio tiempo que á los demás á que las circunstancias y las operaciones militares dieron lugar en aquel reino (1).

Escuadras de Cataluña.—La multitud de malhechores de que se vió infestada Cataluña despues que terminó la guerra de sucesion, indujo á los pueblos, estimulados para ello por las mismas autoridades, á adoptar con el objeto de

(1) Debí estas noticias acerca de los caudillatos de Galicia, y otras referentes á la persecucion de malhechores en aquel país, al brigadier D. José de Santiago Rotalde, que estando de jefe de Estado mayor del distrito, hizo investigar con este objeto en el archivo de la capitanía general.

resguardarse y exterminarlos, á que ya no podía bastar el antiguo sistema del somaten, la creacion de partidas á uso del país, y con semejanza en cierto modo á las de los mismos bandoleros que, apellidándose *Migueletes* (1), *Somatenes* y otras denominaciones análogas, reminiscencias de la pasada lucha, procuraban darse mas importancia ó ganar simpatías: lo mismo que en los años siguientes á la última guerra civil, procuraron muchos verdaderos salteadores conservar un matiz carlista, que les valió el título de *Latro-facciosos*.

Distinguióse muy particularmente en eso el Batlle ó alcalde de la villa de Valls, perteneciente á la casa de Veciana, pues organizó con sumo acierto unas escuadras de mozos, á cuyo mando adquirió celebridad por los felices resultados que obtuvo y el terror que infundió á los foragidos. Fundado en esto el Capitan General del Principado, marqués de Castel-Rodrigo, propuso al Rey y alcanzó en el año de 1719, el que se las declarase cuerpo subsistente con las denominaciones de *Escuadras de fusileros*; y luego simplemente *Escuadras de mozos*, á que el vulgo añadió del *Batlles de Valls*, en obsequio á su verdadero creador, quien conservó por privilegio real para sí y sus sucesores el cargo de primer comandante, como se ha verificado hasta 1831, en que por haber solicitado su retiro el último jefe de aquella familia, y renunciado sus herederos á hacer uso del privilegio, fué nombrado el cabo mas antiguo entonces, y á su fallecimiento el actual comandante D. José Antonio Vidal.

Constaban en su principio las escuadras de dos comandantes, 14 cabos y 105 mozos, aquellos con nombramiento

(1) La denominacion tan conocida y vulgar de *Miguelete* ó *Micalet*, se dice trae su orígen del siglo XVII, en el que muchos de los mozos catalanes, que se armaron y sostuvieron la guerra como partidarios cuando la sublevacion contra Felipe IV, adoptaron por patron á San Miguel. Despues de aquellos sucesos se han apellidado del mismo modo muchos guerrilleros en la corona de Aragon, y aun en el mediodía de Francia, en las guerras del siglo pasado y las del actual. Así esa denominacion como las posteriores de *Trabucaires*, *Matinés*, *Pataleas*, etc., indican la tendencia natural en el país á ese género de vida guerrillesca.

solo del Capitan General, hasta que en tiempos posteriores se les declaró el fuero militar y categorías en el ejército á dichos comandantes y cabos. Los haberes eran á razon de 20 reales de ardites catalanes diarios el primer comandante, 10 el segundo, el primero de los cabos 11, otro 9, los demás á 7, y á 3 $1/2$ los mozos, cuyo total se costeaba á prorateo mensual por los pueblos del Principado.

Su consideracion en aquella primera época de su existencia fué, mas bien que militar, la de unos meros agentes de la justicia, á manera de alguaciles armados, estando sujetos en todo caso á la jurisdiccion ordinaria, y dependiendo directamente de la sala del crímen de la audiencia de Barcelona y del Capitan General, como presidente que era de dicho tribunal. Para su régimen y servicio, formóse por la misma audiencia una ordenanza particular, con la cual y las instrucciones que en casos dados dictaba el Capitan General, se fué cimentando en las escuadras el espíritu, la disciplina y el buen comportamiento propio de las instituciones de seguridad pública, consagrándolas principalmente á dar auxilio á las justicias, rondar por los caminos, inquirir el paradero de los delincuentes y salteadores, persiguiéndolos á todo trance hasta lograr su captura, aprehender los desertores del ejército y armada, y celar por el mantenimiento del órden. En la práctica de estos variados servicios desplegaron los mozos desde luego gran sagacidad, valor y actividad, unas veces reunidos en algun número para atacar cuadrillas, otras individualmente disfrazados de campesinos para mejor sorprender los malhechores, y siempre con celo y estímulo para grangearse el aprecio de los pueblos.

La totalidad de aquel cuerpo se distribuyó en 15 distritos, á saber, Valls, que era donde residia el primer comandante, Ruydons, Falset, Santa Coloma de Queralt, Torres de Seget, Piera, Solsona, Arbos, Santa Coloma de Farnés, San Celoni, Figueras, Balaguer, Mora de Ebro, Seu de Urgel y Olot; dentro de cada cual, y en correspondencia unos con otros los limítrofes, dirigian las operaciones los comandantes y cabos.

El vestuario que adoptaron, y que solo se ha modificado desde entonces hasta el dia, consistia, para los comandantes y cabos, en casaca y calzon de paño azul turquí, con vueltas de lo mismo y chupa de grana; con ojales sobrepuestos de trencilla de plata en ambos lados de dichas prendas, y en la parte superior de los calzones; botones de caracol y sombrero galoneado de plata con escarapela negra, excepto los que estuvieran graduados de oficiales (1), que la llevaban encarnada. Los mozos usaban *Gambeto* (2) de paño azul con ojales de seda blanca á una y otra parte; en las mangas cuatro alamares de plata, y en el cuello uno bordado de seda; el sombrero con galon de plata y escarapela negra, y redecilla encarnada; debajo del gambeto llevaban jaquetilla encarnada, faja, faldilleta azul, sobrecalzon de viones, calcetas y alpargata. Por armamento se les dió una escopeta larga con bayoneta corta y pistolas de charpa para llevar sujetas en la faja; y los comandantes y cabos tenian, además de eso, espadin y baston con puño de plata. Tanto el vestuario como el armamento, era costeado por el individuo de su respectivo haber; igualmente que su entretenimiento, municiones, víveres y alojamiento, pues no se les daba racion alguna ni mas auxilio.

Con el trascurso del tiempo y de las varias circunstancias, tuvo este cuerpo algunas vicisitudes y alteraciones, como por ejemplo, durante la guerra de la Independencia, en que de hecho desapareció, fundiéndose en los tercios de migueletes, para reorganizarse despues de terminada, bajo su antiguo pié; y como mas adelante, en 1820, en que se disolvió por decreto de las Córtes de 8 de noviembre, fundado en

(1) Desde que se les concedió el fueró militar, empezó tambien á recompensárseles sus servicios con graduaciones de oficiales del ejército.

(2) El *Gambeto* que adoptaron los mozos de escuadra, era un capote corto con mangas y esclavina que parece era usual en el país: á su semejanza lo usaron despues las compañías de miñones y escopeteros de otras provincias, y aun los batallones ligeros que se crearon en el siglo pasado. De tal modo deberian tambien llamarse los que ahora usa la infantería, y no *ponchos*, que es una prenda enteramente distinta. Con solo consultar el *Diccionario de la Academia*, se vendrá en conocimiento de la exactitud de esta observacion.

motivos políticos, sin que, á pesar de haber pedido su restablecimiento el Capitan General, apoyado en la gran utilidad que reportaba al país su servicio, se lograse conseguirlo hasta 1823, en que á la caida del sistema constitucional volvió á organizarse como antes estuvo.

Su existencia hasta el dia, no obstante la creacion de la Guardia Civil, en cuyo pensamiento entraba la desaparicion ó refundicion de todas las fuerzas dedicadas á un fin semejante, se explica y aun justifica, no tanto por la justa consideracion que á su merecido crédito y buenos servicios prestados durante la última guerra civil, como en los objetos especiales de su instituto, tuvieron todos los Gobiernos, cuanto en razon al estado excepcional de las provincias catalanas, á los disturbios frecuentes y de vario carácter que allí ocurren, y sobre todo, porque la nueva institucion no ha podido llegar todavía á la fuerza numérica y al desarrollo necesario para bastar por sí sola á cubrir igualmente con sus servicios el territorio de la Península.

Consta el cuerpo de *Escuadras de Cataluña*, segun su último reglamento, de un comandante, un interventor, un depositario y 14 cabos, todos de las clases de jefes y oficiales del ejército, 28 subcabos y 472 mozos; componiendo los tres primeros la plana mayor residente en Barcelona, cerca del Capitan General, que es el Inspector nato: su organizacion consiste en 14 escuadras, que se subdividen, segun conviene al servicio ó circunstancias, para dedicarse á recorrer los pueblos, caminos y veredas, á dar favor ó auxilio á las autoridades, justicias é individuos particulares, á descubrir, perseguir y capturar delincuentes, gente vaga ó mal entretenida, desertores, ladrones y asesinos, á contribuir al sosiego público y mantenimiento del órden, y á velar incesantemente por la seguridad de los honrados habitantes. Las condiciones de admision que se exigen á los mozos son: edad de 22 á 30 años, agilidad, robustez, estatura que no baje de cinco piés y tres pulgadas, valor, ser naturales del país y solteros, y saber leer y escribir. Por armamento tienen carabina con bayoneta, pistolas y canana, todo lo que se

les entrega de los almacenes de artillería. Los haberes son de 1,000 rs. vn. mensuales el comandante, 12 rs. diarios los cabos, 8 los subcabos y 6 los mozos; pero disfrutan además gratificaciones, de 4,000 rs. al año el comandante, y 80 mensuales los cabos por razon de escritorio; y el total coste que ocasiona el sostenimiento del cuerpo, lo sufragan por trimestres adelantados las diputaciones provinciales.

El buen concepto que, como ya queda dicho, supieron adquirir las escuadras desde el principio de su formacion, junto con el lucido personal de los mozos y el acierto con que adpotaron un traje y armamento propios para su servicio, análogos en alguna manera á los usos del país, y bastante visual el primero para darles ese atractivo de exterioridad que contribuye tambien al prestigio de los cuerpos armados, sugirió la idea de imitarlos en mayor escala en el ejército, creando algunos de tropas ligeras especiales para que en tiempo de paz se dedicaran, con preferencia á los regimientos de infantería, en los servicios de persecucion de malhechores, escoltas de convoyes y otros semejantes, y que en los de guerra se utilizasen como guerrillas para las alarmas, sorpresas y demás operaciones en que los migueletes de Cataluña tenian dadas tantas pruebas; de lo que se originó la formacion allí mismo, en el año de 1735, de un cuerpo franco denominado *Fusileros de montaña* (1); y mas adelante, en 1762, de los dos primeros regimientos de infantería ligera, que se llamaron de *Voluntarios de Cataluña y de Aragon*, cada uno á dos batallones, vestidos y armados con bastante semejanza á las escuadras, los cuales, así como otros que se aumentaron despues, debian emplearse, y se emplearon efectivamente, en la clase de servicios antes indicados, hasta que con el tiempo vinieron á asemejarse con los de línea, tanto en su empleo como en su composicion y

(1) Una compañía, tambien franca, y denominada de *Grisones*, existia en Cataluña por aquella época, y fué disuelta por Real órden de agosto de 1738, inserta en la *Coleccion de ordenanzas de Portugués;* pero no me ha sido posible inquirir cuál era su orígen, composicion y objeto de servicio.

vestuario, dando lugar muy fundadamente á su refundicion en una sola clase de infantería.

Fusileros guarda-bosques reales.—En imitacion de la compañía de la mariscalía de Francia, titulada de *Cazas*, y que tenia por objeto el servicio de policía y seguridad de la familia real cuando salia de la corte á las posesiones de la corona ó á partidas de caza, se mandó tambien en España crear una, por real órden de 4 de agosto de 1761, con el nombre de *Fusileros guarda-bosques reales*, que, segun indicaba, serviria para la custodia de los sitios y posesiones del Real Patrimonio.

Constaba en su principio de un capitan, un teniente, un subteniente, cuatro sargentos, 12 cabos, un tambor, un pífano y 82 fusileros, todos mozos catalanes, que no bajaban de cinco piés y cuatro pulgadas de estatura: pero por el reglamento de 1784 se aumentó su fuerza hasta 120 plazas, dotándola á mas de capellan y cirujano. Los oficiales disfrutaban sobre sus sueldos en el ejército de unas gratificaciones mensuales, consistentes en 120 rs. al mes el capitan, 8 reales el teniente, y 60 el subteniente; y los haberes de la tropa eran de 149 rs. al mes los sargentos, 112 los cabos, y 97 los fusileros, sin racion de pan.

El vestuario era azul con divisa encarnada, y tanto en eso como en el armamento, guardaba gran semejanza con las escuadras de Cataluña. Se le señaló su cuartel en Arabaca, y se repartia por destacamentos en los sitios reales, debiendo estar siempre uno de ellos, á cargo de oficial, en el que residiese la córte. En el campo dependia esta fuerza del ballestero mayor del Rey; pero en las ciudades estaba sujeta al Capitan General, si bien por el intermedio de dicho ballestero mayor.

Las atenciones á que consagraban sus servicios eran, primeramente, como se ha indicado, la custodia y guarda de los bosques y montes reales respecto á la caza, pesca, le-

na y sembrados; pero tambien atendian á la seguridad personal, persiguiendo y capturando cualquier clase de malhechores y vagos en las demarcaciones que les estaban confiadas y en sus cercanías.

Esta compañía subsistió, aunque con varias alteraciones, hasta el año de 1836, en que definitivamente quedó extinguida.

COMPAÑÍA SUELTA DEL REINO DE ARAGON. — Extinguidas las antiguas *Guardas* en 1708, se hacia cada vez mas necesaria en Aragon una fuerza equivalente para que atendiese al objeto principal que aquella tuvo; y en su virtud aprobó el Rey, por real órden de 13 de setiembre de 1766, la creacion de la *Compañía suelta del reino de Aragon*, segun la propuesta elevada á S. M. con instancia por el caballero infanzon Don Jerónimo de Torres, vecino de la Muela, que se obligo á levantarla de voluntarios, vistiéndola y armándola la primera vez con su peculio, para que desde luego se dedicara á la persecucion de vagos, mal entretenidos, desertores y ladrones, y á dar auxilio á las justicias. El Rey confió su mando á dicho caballero con el empleo de capitan, y dió los de teniente y subteniente á su hermano y á su hijo mayor, que mas adelante le sucedió en el mando.

Constaba de dichos tres oficiales, 10 cabos y 90 fusileros, y dependia en todo del Capitan General, que era su Inspector nato. Se dividió en nueve escuadras para su servicio y administracion interior, dándola un vestuario y armamento semejante al de los mozos de las de Cataluña, y una instruccion ó reglamento análogo tambien al de aquellas. Los haberes que se señalaron á sus diversas clases, fueron de 20 reales diarios al capitan, 12 al teniente, 10 al subteniente, 6 los cabos y 4 cada fusilero, costeándose la totalidad del presupuesto mensual por prorateo, que se hacia y cargaba á los pueblos.

Años despues de su creacion experimentó algunas alteraciones, componiéndose en 1808, al empezar la guerra de la

Independencia, de cinco oficiales, 11 sargentos y 168 entre cabos y fusileros, y sirvió de base para la formacion de un batallon, que se distinguió mucho en los memorables sitios de Zaragoza. Extinguida de hecho durante los años siguientes de la guerra, se restableció despues de terminada, y se conservó hasta 1830 en que fué suprimida.

Mas que ninguna otra de esta clase de compañías sueltas, se distinguió la de Aragon por lo aventajado de su personal, compuesto siempre de jóvenes de notable corpulencia, de extraordinaria agilidad y resistencia para andar, y de un valor arrogante que ostentaron en cuantas ocasiones tuvieron de arriesgar la vida.

COMPAÑÍA DE FUSILEROS DE VALENCIA.—Con la experiencia de los buenos efectos que en Cataluña y en Aragon producian las escuadras y compañía suelta, y no siendo menos necesaria semejante institucion en el territorio del reino de Valencia, se determinó por real órden de 1.° de marzo de 1774 la creacion de una *Compañía de fusileros*, á que se le dió tambien el título de *Miñones*, «para aplicar (decia la expresada real órden) el mas pronto y eficaz remedio para cortar los insultos que cometen los salteadores de caminos, restableciendo y aumentando la tranquilidad pública y seguridad de los vasallos.» Constó entonces de un capitan, un teniente, un subteniente, cuatro sargentos, ocho cabos y 56 miñones ó fusileros, dependiendo enteramente del Capitan General, y distribuida por los pueblos y demarcaciones que él señalase, para perseguir toda clase de malhechores y dar auxilio á las justicias, guiándose para tales servicios por una instruccion ú ordenanza, que dictó dicho Capitan General, conde de Sayve, y fué aprobada por el Rey en 4 de noviembre del mismo año de 1774.

Los haberes y el armamento de aquella compañía, así como su objeto y servicio, eran en todo análogos á los de las escuadras de Cataluña, é igualmente el vestuario, aunque mas adaptado á la usanza valenciana.

Desde su creacion hasta el dia tuvo esta compañía suelta diversas modificaciones y supresiones temporales, hijas casi siempre de circunstancias. A su imitacion se formó otra llamada de *Migueletes;* pero por haber cesado al poco tiempo, así como por no haberse llegado á organizar las que se pensó en levantar en las demás provincias de aquel distrito militar en 1848, parece excusado hacer de ellas mas que mencion (1).

En el dia, por razones semejantes á las que quedan indicadas respecto á las escuadras de Cataluña, subsiste la compañía de fusileros, compuesta de capitan, teniente y subteniente, y 80 individuos de tropa, todos hijos del país, licenciados del ejército, y reuniendo ciertas condiciones de estatura y conducta; se rige por un reglamento provisional, es sostenida por los fondos de la diputacion provincial, y depende en toda su parte militar y administrativa del Capitan General, así como del Gobernador civil, por lo que respecta á su servicio, el cual lo presta dentro de su territorio ordinariamente, si bien traslimita cuando alguna vez lo exija el caso.

COMPAÑÍAS DE ESCOPETEROS VOLUNTARIOS DE ANDALUCÍA.— Habiéndose elevado al Rey, con razonada representacion por los Capitanes Generales de Andalucía, dos proyectos para la creacion en el vasto territorio de sus mandos respectivos de compañías sueltas á semejanza de las de Cataluña, Aragon y Valencia, se decidió S. M. por uno de ellos, cuyo autor, D. Jorje Ena, capitan que era de caballería, fué nombrado para la organizacion y mando de dos compañías que se mandó crear con la denominacion de *Escopeteros voluntarios de Andalucía,* por real órden de 10 de marzo de 1776. Debia constar cada una de un capitan, un teniente, un sub-

(1) Durante la guerra de sucesion del siglo pasado se armaron muchos partidarios, *Micalets,* en el reino de Valencia, de los que unos 400, al mando de José Marco, (*a*) *Penjadet*, diminutivo de ahorcado, y que era un gran criminal, se defendieron tenazmente en el sitio de Játiva.

teniente, seis sargentos, 12 cabos y 62 escopeteros, y estaban á las órdenes del presidente de la chancillería de Granada la una, y á las del regente de la audiencia de Sevilla la otra, como destinadas exclusivamente á la persecucion de vagos, malhechores y toda clase de delincuentes en los distritos correspondientes á dichos tribunales.

Los sueldos y haberes eran costeados á prorateo por los pueblos, y consistian en 1,500 rs. vn. mensuales el comandante, 600 el capitan, 450 el teniente, 400 el subteniente, 600 el ayudante, 6 rs. diarios los sargentos, 5 los cabos y 4 los soldados; cada dos años recibian sus individuos un vestuario, dándoles el Estado de sus almacenes el armamento y municiones. Consistia el vestuario que adoptaron, en chupetin y calzones azules, con boton blanco, corbata negra, polainas, sombrero y montera, y capa corta de paño pardo, todo de hechura á la andaluza; y el armamento en escopeta con baqueta de hierro y bayoneta corta en forma de cuchillo, un par de pistolas de charpa, un tahalí ó charpa para llevar estas y la bayoneta, un frasco de pólvora, un cinto ó canana con doce cañones para cartuchos, y dos bolsas para balas y piedras de chispa, una cuerda de cáñamo para asegurar los reos, y una hacheta de mano por cada escuadra.

Denominábase primera la correspondiente á Granada, y segunda la de Sevilla; y experimentando varias modificaciones y aun supresiones, subsistieron hasta esta época, pues si bien la de Granada habia ya cesado de existir el año de 1844, entonces fué cuando con motivo de la creacion del cuerpo de Guardias Civiles se extinguió tambien la de Sevilla.

Rondas volantes de Cataluña. — En el año de 1779 se presentaron al Rey, en Madrid, tres contrabandistas célebres de Cataluña, llamados Isidro Sansó (a) Pirrot, Mariano Jou y Jacinto Puigmaría, pidiendo la gracia de indulto y ofreciendo, bajo juramento, formar, con otros de sus compañeros, unas partidas ó rondas volantes para dedicarse á la perse-

cucion del tráfico ilícito y de los malhechores de toda especie en el mismo Principado; y accediendo á ello S. M., se expidió la real órden de 22 de marzo, en que se previno al Capitan General les hiciera ratificar allí el juramento y procediese en seguida á auxiliarles para la formacion de dichas partidas; las que se denominaron *Rondas volantes extraordinarias de Cataluña*, y vulgarmente *del Pirrot*, que era el principal de sus tres creadores, nombrados al efecto cabos, con el sueldo de 15 rs. diarios. Alistáronse muchos mozos de sus antiguos compañeros, prestando igual juramento; señalóseles el haber de 7 ½ rs., y adoptaron un armamento y vestuario semejante al de las escuadras de Valls, si bien con diferencia de colores, pues que el gambeto era azul celeste con galon amarillo, la chupa de lo mismo con cuello encarnado, y el sombrero con galon de oro.

Empezaron inmediatamente á prestar su servicio con buen celo y actividad, deseosos de acreditar al Rey la verdad de su compromiso, dependiendo directamente del visitador del tabaco de Cataluña, que lo era un oficial del ejército retirado; y dándoseles al efecto una instruccion, que les sirviese de norma en la práctica, así para emplearse en perseguir el contrabando y los malhechores, como en el auxilio que debian dar á las justicias cuando lo requiriesen.

Al año siguiente, esto es, en 1780, se pusieron en un todo á las órdenes del Capitan General, que poco despues fué facultado para proveer todas las plazas que vacasen, con mozos que reunieran las condiciones oportunas para aquel servicio: y en 1787, considerándose de utilidad su existencia, pero escasa su fuerza, se la aumentó con 30 mozos, continuando, aunque sin fuero militar, ganando en concepto, por el bien que producian á las rentas y el terror que inspiraban á los malhechores. Eso no obstante, nunca llegaron á alcanzar la reputacion y prestigio que las escuadras de Valls, sea por su orígen, sea por concretarse preferentemente á perseguir los contrabandistas en los distritos de Olot y de Vich, donde muchos habitantes medraban con el fraude.

En el transcurso de los años sufrió aquella institucion las vicisitudes y alteraciones propias de las diversas épocas ó circunstancias; pero á pesar de que varias veces se mandó su extincion, subsistió de hecho hasta 1856, en que definitivamente se disolvió, pasando al cuerpo de carabineros los individuos que reunian las condiciones de reglamento, y licenciándose los demás, con recomendacion, segun sus méritos, para ser colocados en otros destinos; haciéndose cargo la Hacienda del pago de algunas pensiones á viudas y huérfanos, que antes se sufragaban del fondo particular de las rondas volantes.

Compañía suelta de Castilla la Nueva, y otras.—Con el especial objeto de perseguir los contrabandistas y malhechores en las inmediaciones de Madrid y sitios reales, y en las riberas del Tajo en todo su curso por las provincias de Castilla la Nueva, se creó, en el año de 1792, una compañía mista, compuesta de un capitan, dos tenientes, un subteniente, cuatro sargentos, ocho cabos y 88 fusileros de infantería, y dos sargentos, cuatro cabos y 24 soldados de caballería, componiendo un total de 100 infantes y 30 jinetes. Diósela un reglamento en 22 de noviembre del mismo año, y se la señaló para centro y cuartel la villa de Vallecas, desde la cual saldrian los destacamentos ó partidas para dedicarse á su servicio, dependiendo de la jurisdiccion militar del gobernador de Madrid, á excepcion de los casos referentes á las aprehensiones de contrabando, cuyo conocimiento competia al juzgado de Rentas. Esta compañía continuó prestando los servicios á que estaba destinada, mientras las circunstancias de la guerra no lo impidieron; pero dejó, por fin, de existir en el año de 1823.

A semejanza de las compañías de otras provincias, se creó tambien posteriormente en la de Alava otra suelta, llamada de *Migueletes*, con iguales fines; y algunas mas imitaron su ejemplo, bien como fuerza armada temporalmente, bien con carácter de mayor permanencia, y ya organizadas como

compañías ó como simples partidas, llamadas de escopeteros. Todas estas fuerzas, que parcialmente constituian cuerpos de vigilancia y seguridad pública, desaparecieron de hecho ó cambiaron de objeto durante la guerra de la Independencia; pero, reorganizadas y aun aumentadas despues, componian, á principios de 1820, un total que excedia de 38 jefes y oficiales, 889 infantes y 30 jinetes, sin contar algunas partidas de paisanos escopeteros, mantenidas por los pueblos, y cuyo número se valuaba en 693 (1).

Importaba el presupuesto anual de dichas compañías la cantidad de 2.297,643 rs. vn., y estaba además destinada especialmente al mismo servicio una fuerza del ejército, consistente en un regimiento de caballería y cuatro batallones de infantería, sin contar otros destacamentos y partidas de diferentes armas y cuerpos, empleadas en guarnecer ciertos puntos de las principales vias públicas, custodiar presos, escoltar caudales y carruajes, proteger los portazgos, y auxiliar á las justicias locales ó á los delegados de la autoridad.

CUERPOS DE POLICÍA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CREADOS Ó PROYECTADOS POR EL GOBIERNO INTRUSO DE JOSÉ NAPOLEON.— En medio de lo agitado y efímero que fué para los franceses el tiempo de su dominacion, ó mejor dicho, del que permaneció en Madrid el gobierno que quisieron imponer á España despues de la invasion de 1808, procuraron establecer un sistema de Policía y de seguridad pública, calcado en gran parte sobre el que regia en el imperio, y amoldado á las circunstancias del país, segun ya se indicó en el capítulo primero.

La primera fuerza armada que con tal objeto crearon fué un *Batallon de infantería ligera*, cuya formacion se ordenó en decreto de 16 de febrero de 1809, destinado á cubrir en Ma-

(1) Memoria presentada á las Córtes por el ministro de la Guerra en 1820, junta con el proyecto de ley para la formacion del cuerpo de salvaguardias nacionales.

drid el servicio de Policía, vigilancia de la tranquilidad y seguridad de los moradores, y apoyo de las autoridades civiles. Constaba de cuatro compañías, y debian sacarse para base de su composicion un oficial, dos sargentos, cuatro cabos y 30 soldados de cada uno de los regimientos españoles ya formados, admitiéndose además los voluntarios que reunieran determinadas condiciones. El comandante y los capitanes disfrutaban una cuarta parte del sueldo de sus clases como aumento, una tercera los subalternos y una mitad los individuos de tropa, satisfaciéndose estos sobresueldos de los fondos de propios y arbitrios de la provincia.

En 29 de junio del mismo año se decretó formar en la Mancha una milicia de vecinos armados para proteger á los pueblos contra los ataques de los partidarios enemigos; su alistamiento debia ser voluntario, y se les concedia á ellos solos el poder usar armas. Como documento curioso de la época, no parecerá mal extractar aquí sus primeros renglones: «Para dar una muestra de confianza y aprecio á los »habitantes de las provincias de la Mancha y Toledo, acce»diendo á las súplicas de varios alcaldes, se formará una »milicia urbana, para que, armándose los propietarios, se »guarezcan contra las incursiones de los bandidos, que los »enemigos han organizado bajo el título inaudito de *Corsa»rios de tierra*, y otros. Los negociantes, propietarios, maes»tros de oficios con tienda abierta y los hijos de los mismos »viviendo en su casa, se organizarán en milicia en los pue»blos de dichas provincias que propongan sus comandantes »é intendentes (1).»

(1) La Junta central dispuso en Sevilla, en 28 de diciembre de 1808, que se organizara una *Milicia de nueva especie*, que llamó *Partidas* y *Cuadrillas*, para que operasen independientes en guerrillas, con el objeto de molestar y causar los mayores daños al enemigo. Llamó para su composicion á los contrabandistas y á otros hombres dados á un género de vida parecido, quedando de hecho perdonados, y ofreciéndoles el atractivo de enriquecerse con los despojos enemigos. Cada partida debia constar de 50 hombres á caballo, poco mas ó menos, y otros tantos á pié, que se montarian en grupas de los otros cuando fuese preciso, subdividiéndose en cuadrillas, cuyos cabos ó cuadrilleros tenian de haber diario desde 10 á 15 reales vellon.

A ese decreto siguió otro de 20 de julio para la creacion en todas las provincias, de esa clase de milicia urbana, que fué verdaderamente el primer ensayo ó conato de aplicacion en España de la *Milicia Nacional.* En cada pueblo, segun sus circunstancias y vecindario, debian formarse una ó mas compañías para cuidar de la tranquilidad pública interior de los mismos, con voluntarios de diez y siete á cincuenta años, que fuesen propietarios, hijos de ellos, ó de profesion conocida. La compañía debia constar de capitan, teniente y subteniente, cinco sargentos, ocho cabos, dos tambores y 82 soldados; y cuando el número no bastase en un pueblo, se agregarian varios de los cercanos, constituyéndose batallon siempre que pasasen de tres compañías en una localidad. La milicia urbana de Madrid se mandó ascendiese á dos regimientos, por decreto expedido en el Campo de Santa Olalla.

Con el propio fin de contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y para la persecucion de malhechores, decretó José Napoleon, en 19 de diciembre del expresado año de 1809, se formara en Navarra, con el título de *Migueletes*, una compañía que constase de capitan, dos tenientes, dos subtenientes, cinco sargentos, ocho cabos, dos tambores y 100 soldados, para cuya mas pronta reunion se admitirian voluntarios de buena conducta é hijos del país, incorporándolos á los que ya estaban dedicados á ese servicio. Los haberes se pagarian por el erario, á cuenta de las contribuciones de la provincia; pero los sobresueldos que debian disfrutar, como el batallon de Madrid, serian á cargo de los propios y arbitrios. El vestuario y armamento que se les señaló, consistia en chaqueta y pantalon ancho, abierto por abajo, azul turquí, con cuello, vueltas, cartera y dragonas de color carmesí; chaleco y gorro de manga, con cifra blanca, que dijese, *Migueletes de Navarra de José Napoleon;* medio botin de paño y capote con mangas, fusil con bayoneta, pistola de gancho y canana para veinte y cuatro cartuchos.

En 6 de abril de 1810 se decretó en Sevilla la creacion,

con el nombre de *Guardia* ó *Milicia Cívica*, para los cuatro reinos de Andalucía, de la misma milicia urbana mandada organizar el año anterior en todas las provincias; debia constar de uno ó mas batallones, de á seis compañías, en las capitales, y de la fuerza de compañías ó pelotones que fuese posible en los demás pueblos, para cuidar de su tranquilidad interior y seguridad exterior, señalándose á sus individuos como distintivo, siempre que estuvieran de servicio, un lazo encarnado en el brazo izquierdo, así para los de á pié como para los de á caballo, que con mas especialidad se encargarian de perseguir á los malhechores. La milicia de Madrid se dispuso entonces aumentase su fuerza hasta 10 batallones, y se publicó despues un reglamento general para toda aquella institucion, no obstante el cual, se dictó otro, en diciembre de 1811, para la particular de Madrid.

No considerando suficiente, sin embargo, aquel Gobierno la creacion de tales milicias para lograr el objeto que las dictó, en cuanto á la persecucion de malhechores, y no pasando en realidad su existencia de una verdadera ilusion, determinó atender á él con otro sistema mas eficaz, expidiendo al efecto el siguiente decreto de 31 de marzo de 1810, fechado en Jaen, para que en todas las provincias se formara una fuerza especial, propia para dedicarse exclusivamente á tan importante fin. «Considerando que la imprudente te»meridad de los que han fomentado la revolucion de España »ha dejado sin freno las pasiones de las heces del populacho »y aumentado el número de malhechores; y queriendo, en »cuanto las circunstancias actuales lo permitan, restituir á »su vigor y autoridad las leyes y magistrados; visto el infor»me de nuestro ministro de la Guerra, hemos decretado y »decretamos lo que sigue:—Se establecerá en todas las pro»vincias una fuerza que reprima los desórdenes públicos, »proteja las comunicaciones de personas y bienes, y asegure »las propiedades y la quietud de todos.—Los generales go»bernadores de las provincias propondrán el número, fuer»za y clase de compañías que habrán de formarse; estas »compañías tendrán la denominacion de *Cazadores de monta-*

»ña, *de infantería ó caballería.*—Se las consignará el sueldo de »la infantería ó caballería ligera.—Se admitirán los volun»tarios que no estén en activo servicio, de buena conducta, »conocimiento y destreza en el manejo de las armas.—Pro»pondrán los oficiales.—Estos disfrutarán, como sobresueldo, »una cuarta parte de sus pagas, los sargentos una tercera, y »los individuos de tropa una mitad; lo cual, como el vestuario »y utensilios, saldrá de los propios y arbitrios de las respec»tivas provincias.—Todos estos individuos serán atendidos »con preferencia, si lo merecen, para pasar al *Cuerpo gene»ral de Gendarmería*, cuando este se organice.—Los genera»les establecerán el método de servicio que convenga.»

Quedó pues anunciado por ese decreto el pensamiento de crear en España, á semejanza del imperio, el cuerpo general de gendarmería, como instituto especial de vigilancia y seguridad pública; y debieron empezar desde luego á ocuparse de llevarlo á cabo, puesto que en 22 de enero del año siguiente se decretó ya la formacion, en Madrid, de una *Compañía de Gendarmería Real á caballo* para la capital y su provincia, que constase de un capitan, dos tenientes, un subteniente, que haria de habilitado, cuatro sargentos, ocho cabos, un trompeta y 56 gendarmes. Debia servir de pié para su formacion la tropa que se hubiese experimentado en esa clase de servicio, y completarse con individuos propuestos por los jefes de los cuerpos, que reuniesen las circunstancias de honradez, aptitud, edad que no bajara de veinte y tres años, ni excediera de cuarenta, estatura de cinco piés y tres pulgadas, saber leer y escribir, y haber servido en el arma de caballería cinco años con buenas notas; tambien podrian admitirse paisanos voluntarios de buenas circunstancias, presentándose con vestuario, caballo y montura; los individuos que á los dos meses no diesen pruebas de su idoneidad, volverian á sus anteriores cuerpos. Del reglamento que seguidamente fué publicado, con fecha 19 de marzo, se extractará aquí lo mas importante: «Esta compañía será la »primera del ejército, y en caso de formacion, se colocará »despues de la caballería de la Casa Real y antes que la de-

»más del ejército. Se dividirá en ocho escuadras, cada una »de un cabo, cinco gendarmes montados y dos desmonta»dos, cuya subdivision servirá para el gobierno interior y »para el servicio. A cargo de cada teniente estarán cuatro »escuadras. El reemplazo se verificará por sacas de otros cuer»pos, por voluntarios cumplidos y por paisanos que ofrez»can vestirse y adquirir caballo á su costa. Las vacantes de »sargentos se darán á los cabos, y para proveer las de ofi»ciales se hará una propuesta en terna con los del cuerpo ó »de otros diferentes. El vestuario, montura y armamento »se costeará por el erario á la creacion, consistiendo en las »prendas siguientes: casaca larga con cuello recto, vuelta »azul turquí y forro encarnado; capa azul con embozos en»carnados, chupa y calzon anteado, sombrero con galon »blanco y cordones pendientes del hombro derecho, guan»tes de ante con vueltas, y botas de montar, silla española, »maleta, mantilla y tapa-fundas de paño azul con galon blan»co; cartuchera con una granada de laton dorado y correa »de ante blanco; cinturon de lo mismo para la espada, en »disposicion que pueda ponerse desde el hombro derecho »como bandolera, y con una placa en que estará la cifra del »Rey; y por armas, la carabina, dos pistolas y el sable»espada. Los sueldos serán de 2,192 rs. mensuales el coman»dante, 1,548 el capitan, 764 el teniente, 620 el subteniente, »504 el sargento primero, 444 los segundos, 354 los cabos, »400 los trompetas, 320 los gendarmes montados, y 176 los »desmontados. Para manutencion de los caballos, se les hará »un descuento de 192 rs. mensuales al comandante por tres »caballos, 128 al capitan por dos, y 64, por uno, á los demás »oficiales é individuos de tropa. Para atender al reemplazo de »los caballos se formará un fondo individual de 4,000 rs. »para los jefes y oficiales, reteniéndoles mensualmente 40 rs. »á los subalternos, 60 al capitan y 100 al comandante.—A la »tropa se les retendrá de su haber 60 rs. para formar el de »remonta, de gastos de herraje y cura de caballos, que no »pasará de 3,000 rs., y otros 80 para entretenimiento de ves»tuario y monturas; de lo que se sacarán 100 rs. al mes por

»gasto de escritorio, de habilitado y junta de administra-»cion. La tropa disfrutará tambien de utensilio y racion de »pan, y en campaña gozará de las de víveres, como el ejército. »Por cada estancia de hospital se les cargará á los gendar-»mes medio tanto mas que á los individuos de sus clases en »el ejército.—Siempre que salgan en comision del servicio y »pernocten fuera de Madrid, tendrán alojamiento y gratifica-»ciones diarias de 24 rs. el comandante, 20 el capitan, 16 los »tenientes, 14 los subtenientes, 3 los sargentos, 2 los cabos y »trompetas, y 1 ½ los gendarmes; las que se abonarán cada »cuatro meses.—El objeto de la institucion y su servicio »debe ser el mantenimiento del órden público, cooperar á »la exacta observancia de las leyes, y perseguir y arrestar »á toda clase de malhechores, auxiliar á los recaudadores »y á los ejecutores de las órdenes de todos los tribunales, »celar sobre los vagos y ociosos, y perseguir, sin excepciones, »á cuantos intentaran perturbar la tranquilidad pública ó »desobedecer al Gobierno.—Para esto se distribuirá la fuer-»za en los barrios, las puertas y salidas inmediatas; en el »cuartel se mantendrá un reten de vigilantes, vestidos y »dispuestos á acudir donde fuere necesario. La escolta de »caudales, la conduccion de presos y otros servicios aná-»logos deben ser igualmente de la competencia de este »cuerpo.»

El pensamiento, como se ve, y la esencia del reglamento con que se intentó plantearla, no podia ser mejor, pues que se fundaba principalmente sobre el que regia la gendarmería francesa; pero en el estado del país, y en la situacion de aquel Gobierno intruso, no era posible llegase á dar resultados que acreditaran la institucion haciéndola aceptable á los españoles; antes al contrario, por buena que fuese, bastábale su orígen para ser rechazada por la opinion general y patriótica que tenia exaltados los ánimos. Así fué que, con la salida de Madrid de José Napoleon, y con el completo triunfo que despues se logró, quedando libre la Península de sus invasores, desaparecieron completamente esos ensayos de gendarmería, dignos, sin duda, de haber

tenido lugar en mejor época, y cuyos pormenores ha sido conveniente consignar en este trabajo.

Estado de la seguridad pública despues de la guerra de la Independencia. —Lo mismo que en los años siguientes á la guerra de sucesion del siglo pasado, aconteció en este, y aun en mayor escala, desde que terminó la de la Independencia. Los malhechores se aumentaron, y organizaron cuadrillas tan temibles por la destreza como por la osadía de sus individuos, y muchas provincias se vieron asoladas por sus maldades. Para su destruccion empezóse desde luego por restablecer bajo su antiguo pié, como ya se ha indicado, las escuadras y compañías sueltas que existian antes de la guerra, destinando tambien á la persecucion crecidos destacamentos de tropas.

Notóse, sin embargo, desde aquella época una tendencia marcada á mejorar de sistema para el servicio de la seguridad pública, encaminada á la creacion de un instituto general para toda la Península, ya por convencimiento de ineficacia en el hasta entonces seguido, ya por lo que enseñaba el ejemplo de la gendarmería en la nacion vecina. El servicio que dichas compañías sueltas prestaban, por mas que fuese activo y aun de ventajosos resultados en ciertos distritos y ocasiones, por mas que las acreditase en sus respectivas provincias, nunca pudo cubrir las necesidades que reclamaba la generalidad de la nacion; adolecia aquel sistema de falta de unidad orgánica, activa y disciplinaria; eran incompletos é inconexos sus reglamentos particulares; y aunque muy lucido y adecuado el personal de casi todas, estaban demasiado localizadas y faltábales en su constitucion algunos elementos, indispensables en el dia á toda clase de cuerpos militares. Así se explica que, no obstante la falta de otros medios, y á pesar del celo que desplegaron para la persecucion en las provincias donde existian, nunca se generalizaron ni arraigaron bastante para llegar á ser unifor-

memente en todo el país lo que fué la Santa Hermandad, ó lo que en Francia la mariscalía, reformada despues en la gendarmería.

Durante el siglo anterior, y hasta mediados del presente, en que empezó á funcionar la Guardia Civil, se careció, pues, verdaderamente en España de una institucion general consagrada á la proteccion y seguridad pública por los caminos y despoblados; y como consecuencia natural existieron siempre y en tal abundancia los malhechores, así en grupos aislados como en gavillas, que léjos de bastar á su exterminio las compañías sueltas, partidas de paisanos armados temporalmente por los pueblos, ni el antiguo recurso de los rebatos y somatenes, hubo que emplear tropas del ejército en crecido número, no solo para guardar con destacamentos ciertos puntos de las carreteras generales y para escoltar presos, convoyes, caudales y carruajes de viajeros, sino para dedicarse en operaciones combinadas á la activa persecucion de las bandas de foragidos perfectamente armadas y montadas que infestaban algunos territorios, teniendo en ellos proteccion y confidencias fieles de unos habitantes, é infundiendo terror en los otros: siendo el resultado, que á pesar de la mucha fuerza empleada, y de los encuentros en que alguna vez se lograba darles alcance, el mal subsistia, los soldados se destrozaban y desmoralizaban, y los cantares ó romances vulgares seguian refiriendo, ensalzándolos siempre, las aventuras, las proezas, los amores, y hasta la muerte en el campo ó en el patíbulo, de esos héroes del crímen, en cuya vida azarosa creian sin duda ver un remedo de las antiguas leyendas de caballeros andantes. Tales fueron, entre otros muchos, en el siglo pasado, Francisco Estéban, Diego Corrientes, el Rubio de Espera y Bartolo Gutierrez de la Rambla (1); y en el actual, cuyo catálogo

(1) Habiendo robado este en 1780 al duque de Chartres, que viajaba en Andalucía, y causado gran pesar en la corte, mandó el Rey se emplease en perseguirlo cuanta tropa fuese precisa hasta destruir su partida y otras semejantes; pero á pesar de eso subsistió hasta el año de 1804, en que por casualidad murió á manos de un guarda.

completo seria muy crecido, los llamados niños de Écija (1), Jaime el Barbudo (2), los Mogués, Corona (3), José María (4), el Chato de Benamegí, Castillo, los Chulos y Zamarrilla; sucediendo que despues de ejercer esa vida algunos años burlando la persecucion, lograban á veces indultarse, y aun señalamiento de consideraciones y sueldo para confiarles aniquilar á sus antiguos compañeros, como sucedió con José María, tal vez el mas célebre entre los nombrados, que pereció en ese servicio al tiempo de prender, sorprendido en una venta, otro foragido.

Los males que de todo eso se seguian, y el oprobio que recaia sobre el Gobierno, no era posible dejase de producir sentidas quejas y clamor universal, pues que los relatos sobre el peligro de viajar y la historia de los robos, asesinatos y encuentros de los foragidos, daban el principal sostenido asunto á las conversaciones en toda España, ya refiriéndose los robos hechos con el mayor descaro á las puertas mismas de la córte á sugetos conocidos que salian de paseo, ya las sorpresas á los carruajes de viajeros, á pesar de que solian llevar en ellos dos escopeteros, ó la contribucion con que se aseguraban los ordinarios, ya los asaltos á los convoyes y récuas de traginantes que iban ó regresaban de alguna feria, ya el incendio de mieses y cortijos, ya

(1) Para perseguirlos llegó á haber destinados hasta 3,000 hombres.

(2) Acompañado de su hermano Pepe anduvo desde 1814 por la sierra de Crevillente y comarcas inmediatas; llegó á inspirar gran terror en los pueblos, y alcanzó celebridad, pues rara vez dejaron de caer en sus manos los transeuntes, para ser despojados. Llamáronle el barbudo, porque se dejó crecer su larga y poblada barba; pero su apellido era Alfonso; vestia con lujo al uso del país, ostentando ricas botonaduras de monedas de oro. Despues de proclamada la Constitucion de 1820 se acogió á indulto y quiso hacer méritos de patriota; pero luego quiso apellidarse realista, y volviendo á su anterior vida, fué por fin cogido y ajusticiado.

(3) Corona vagaba por la provincia de Málaga y confines de la de Sevilla por la misma época que José María; pero su partida fué mas numerosa, llegando á constar de 30 ginetes. Capturado al fin, murió en el patíbulo.

(4) Este ha sido uno de los que mas nombradía y popularidad alcanzaron en este siglo, por unir á su valor ciertos rasgos de galantería y generosidad que á veces le captaron simpatías de los mismos que eran despojados y de sus perseguidores.

el pedido, con amenazas de muerte, de gruesas sumas y caballos, ya el saqueo de caseríos, aldeas y conventos, ó la entrada en pueblos mas considerables para exigir contribuciones, llevarse los caudales públicos, robar á los pudientes y asesinar á los alcaldes ó jueces que alguna vez se negaron á sus pedidos, que los persiguieron ó condenaron; ó ya tambien los encuentros que tenian con los destacamentos, llegando el caso, en alguna ocasion, de atacarlos con éxito para libertar presos que conducian. Y entre tanto, sin embargo del sumo rigor aplicado á los que se capturaban, parecia ya esto una especie de enfermedad crónica é incurable en España, á que era preciso irse acostumbrando por falta de buen remedio (1); uniéndose á los padecimientos enumerados otros que se experimentaban en los pueblos y procedian de la misma causa, cuales eran los rencores y venganzas de las familias ó amigos de los bandidos, con las justicias y con los vecinos honrados que sospechaban hicieran revelaciones, el mal trato que sufrian de las compañías de escopeteros ó de la tropa dedicada á la persecucion, y los gastos que tenian que sufragar para mantener partidas de hombres armados, ó para custodiar y conducir los presos, cosa que en ocasiones duraba bastantes dias, y que consumiendo los cortos fondos municipales habia que acudir á imponer cuotas al vecindario; prestándose esto á abusos deplorables en los alcaldes y alguaciles cuando no eran muy justificados ni entendidos. Compréndese así que la

(1) En las provincias, donde con algun acierto y perseverancia se empleó la persecucion y la prontitud rigorosa en el castigo, se tocaron desde luego las ventajas, desapareciendo los malhechores. Así sucedió en efecto en el reino de Valencia, donde el capitan general Elío logró restablecer tal seguridad, que se cuenta el caso de haber estado varios dias en medio de un camino la manta de un arriero con cierta cantidad de dinero sin que nadie se atreviera á tomarla.—Un antiguo oficial de coraceros en la guerra de la Independencia, don Bernardino Martí, que todavía vive, hombre de elevada estatura y formas atléticas, pidió y obtuvo de dicho general la autorizacion para perseguir los ladrones, desempeñándola con rara actividad y felices resultados, en lo cual, además de servir á la seguridad pública, se vengó del robo que él mismo sufrió, y de las amenazas de muerte que sin cesar le hacian.

costumbre hiciera ya connatural en nuestro suelo la existencia de tal clase de malhechores, y que muchos pueblos los tolerasen ó dieran abrigo y proteccion : es mas; hasta hubo personas muy acaudaladas y de elevada posicion social, que por asegurarse de perjuicios en sus bienes, y aun por otros motivos menos disculpables, mantuvieron con ellos íntimas relaciones, dándoles amparo y envaneciéndose con el título de sus padrinos.

A su regreso de Francia, en 1814, trajo el Rey D. Fernando VII la idea de crear en España, bajo la forma que fuese mas adaptable, la *Gendarmería ;* pero los asuntos políticos que absorbieron despues su atencion, y por otra parte, las angustias del erario, agotado por la prolongada guerra, le impidieron el plantear esa institucion utilísima, sin lograr tampoco, como se pensó en 1818, el regularizar y generalizar uniformemente en todas las provincias las compañías sueltas. Ni el recuerdo tradicional de la Santa Hermandad, ni la reputacion creciente de la gendarmería francesa, ni los conatos de su aplicacion ensayada por José Napoleon, fueron bastantes á vencer los obstáculos, ni á dar resolucion al Gobierno para intentar una empresa tan digna hasta el año de 1820; y lo que es mas sensible todavía, como se verá á continuacion, ni esa iniciativa, ni la presencia en nuestro suelo de los gendarmes franceses en 1823, ni otros ensayos posteriores, alcanzaron tampoco fortuna hasta el año de 1844, que formará época memorable en la historia de la civilizacion española, por ser el del nacimiento de una institucion llamada á ejercer en ella una influencia de primer órden, precisamente en lo que mas necesitaba, *Proteccion y seguridad pública*, sin la cual fuera imposible todo adelanto, ni aun contarse en el dia entre los pueblos cultos.

Proyecto de crear una legion de salvaguardias nacionales en 1820.—Recien establecido el régimen constitucional, y siendo ministro de la Guerra el general marqués de las

Amarillas, mas adelante primer duque de Ahumada, y padre del que tuvo el dichoso acierto de organizar el cuerpo de Guardias Civiles, se estudió y redactó un proyecto de ley, que, acompañado de una memoria, fué presentado á las Córtes para que decretasen la formacion de una institucion de seguridad pública, que se denominaria *Legion de salvaguardia nacional.*

Para dar á conocer el tino con que se formuló aquel excelente pensamiento, y las razones principales que justificaban la necesidad de un cuerpo semejante, no será fuera de lugar copiar aquí una parte del preámbulo.—«No será difícil »comprender (decia) estas ventajas, si se considera que la »institucion que se propone reemplazará á escuadras en una »provincia, á compañías sueltas en otras, á tropas del ejér»cito, escopeteros y partidas de paisanos en varios distri»tos, ó lo que es lo mismo, á cuerpos incoherentes, algunos »de ellos mal constituidos, y todos sin recíproca relacion; sin »una dependencia misma. Unica en la Península, su siste»ma será general, uniforme su servicio, y en todas las pro»vincias tendrá proporcionalmente la misma organizacion, »la misma fuerza, dependencia y funciones, y sus jefes, ofi»cialidad, y en general todos sus individuos, se dedicarán al »desempeño de estas con el entusiasmo propio de militares »escogidos y convenientemente organizados para este obje»to, y el Gobierno se aprovechará de su disposicion y celo »para que correspondan á su objeto.» Y mas adelante añadia: «Varias é indudables son las ventajas que han de resultar á »la nacion de la creacion de un cuerpo particularmente »encargado de la seguridad interior de la Península: pero de »ellas se indicarán únicamente las principales. En primer »lugar, se obtendrán eficazmente y desde luego el extermi»nio de los malhechores y la seguridad de los caminos, ob»jeto principal de su instituto, cuyas circunstancias no se »han podido lograr jamás á pesar de las medidas del Go»bierno y de los esfuerzos y sacrificios de los pueblos. La »circulacion interior, obstruida en el dia hasta un grado di»fícil de concebir, quedará inmediatamente libre de los in-

»convenientes que en la actualidad la entorpecen, y de este »modo el comercio y tráfico de nuestro país, que debe pros»perar rápidamente por efecto del nuevo órden de cosas, »encontrarán en este cuerpo una proteccion bien necesaria »para sus operaciones. Su existencia y la exactitud de su »servicio harán muy pronto ilusorio el aliciente que pueda »ofrecer á los malvados la profesion de salteadores, etc.»

Debia constar la propuesta *Legion de salvaguardias nacionales* de 5,230 hombres, inclusos los jefes y oficiales, calculados á razon de uno por cada 2,000 habitantes, y por cada tres leguas cuadradas, y se organizaba en 36 compañías de infantería, 16 de caballería, distribuidas en 12 comandancias dependientes de cuatro subinspecciones, y estas de una inspeccion general; de modo que su personal de jefes y oficiales se componia de un general inspector, cuatro coroneles, cinco tenientes coroneles, ocho comandantes, 53 capitanes, 69 tenientes, 66 subtenientes, considerados todos como de caballería, y la tropa de 1,024 de caballería y 4,000 de infantería entre sargentos, cabos, trompetas, cornetas y soldados. Esta fuerza, distribuida convenientemente en los distritos militares, se subdividia para el servicio en tres tercios cada compañía de ambas armas, y en nueve piquetes y 18 escuadras las de infantería, y seis piquetes y 12 escuadras las de caballería.

Señalábanse sueldos diferentes de los del ejército, bajo el tipo de los que tenian entonces las escuadras de Cataluña, dando 5 rs. diarios al salvaguardia de segunda clase de infantería, 6 al de primera, 7 al cabo segundo, 8 al primero, 9 al sargento segundo y 10 al primero, y 3 rs. mas en igual escala á los de caballería; al subteniente 500 rs. mensuales, 600 al teniente, 1,200 al capitan, 1,500 al comandante, 2,000 al teniente coronel, 3,333 al subinspector, y su sueldo como los demás inspectores generales de las armas, al que lo fuese de este cuerpo; además se daban gratificaciones mensuales para gastos de oficina al inspector, á los subinspectores, comandantes de distrito y capitanes, y se asignaban á la totalidad del cuerpo 60,000 rs. anuales por grati-

ficacion de armamento, y 808,320 por razon de utensilio, componiendo en total el presupuesto de haberes, gratificaciones, raciones de pan y pienso la suma de 19.291,955 reales vn., de cuya cantidad hubiera debido rebajarse la de 2.297,643 que costaban las escuadras y compañías sueltas, mas 1.604,912 en que se valuaba lo que pagaban los pueblos por las partidas de paisanos, escopeteros, y aun 2.000,000 correspondientes á las tropas empleadas en el servicio de persecucion de malhechores, cuyas partidas componian en total 5.902,555 rs.

El uniforme del cuerpo debia ser igual para la infantería y caballería, y análogo al que entonces usaban las tropas ligeras, que consistia en chaqueta, pantalon y capote verde oscuro, con divisas encarnadas, cabos blancos y hombreras, debiendo los individuos costearse sus respectivas prendas; las monturas habian de ser como las de caballeria ligera, y el armamento como el de la una y otra arma del ejército.

Segun aquel bien estudiado plan, regiria en el cuerpo para los ascensos el mismo sistema que se pensaba adoptar por ley general en todo el ejército, y aunque sin entrar en pormenores para encontrar los medios de atender al coste de su presupuesto, indicaba podrian seguir pagando los pueblos las cuotas á que estaban acostumbrados para las compañías sueltas y escopeteros, y señalarse una tarifa de derechos en los portazgos, pasaportes y otros documentos, como arbitrios provisionales, ínterin que el Erario público encontraba los medios de atender á todas sus necesidades.

Sin embargo de tan conveniente proyecto, de tan razonado preámbulo y memoria como lo acompañaban (1), y de ser tan patente la necesidad que habia de la institucion, las Córtes, que estuvieron muchos dias lamentando el estado de los caminos por la multitud de malhechores, y discutiendo vagamente sobre atender á su exterminio, no le dieron ascntimiento; habiéndose oido decir á uno de los mas ardientes diputados, al dia siguiente de ser pre-

(1) Hemos debido al Excmo. Sr. duque de Ahumada, que posee copias de aquellos documentos, el singular favor de poderlos consultar.

sentado, que *invitaba al ministro de la Guerra á que lo retirase, porque era una medida atentadora á la libertad y desorganizadora de la milicia nacional;* aserto que en las últimas Córtes constituyentes quedó, si cabe, oscurecido por el de otro diputado que pretendia se suprimiera la Guardia Civil, creyendo seria mas útil que los 28 millones de su presupuesto se invirtieran anualmente en indemnizar á las personas que fuesen robadas ó maltratadas en toda España.

Cuerpo de celadores reales.—En el año de 1823, á tiempo que tenia lugar la intervencion francesa y la caida del sistema constitucional, dispuso la Junta Provisional de gobierno se formase un cuerpo de seguridad pública, bajo el nombre de *Celadores reales*, del que habria una compañía en cada provincia, y que empezó á organizarse por la correspondiente á Zaragoza, que pasó ya revista en el mes de mayo.

Al año siguiente, estando ya el Rey en Madrid y constituido su Gobierno, quiso llevar á cabo el mismo pensamiento, aunque con alguna variacion, organizándose por consecuencia en la córte dos escuadrones, sobre cuya base decretó en 1.º de setiembre de 1825 se formase el primer regimiento de celadores reales, que deberia constar de cuatro escuadrones á dos compañías cada uno: diósele el mando al brigadier D. Rafael Valparda, y empezóse á llevar á efecto con actividad; pero muy luego, sin conocerse bastante la causa, se suspendió y no llegó nunca á completarse.

Consistia su uniforme en casaca azul turquí con cuello y vueltas celestes, boton blanco y cordones en el hombro derecho, pantalon gris y sombrero de tres picos con galon de plata; el armamento y montura igual á la caballería de línea. Estaba destinada su fuerza á prestar el servicio de la seguridad pública en Madrid y sus cercanías, y aunque hacia parte del arma de caballería, dependia solo de la Superintendencia General de Policía, en lo concerniente á su

servicio, sosteniéndose con los productos que el mismo ramo de policía administraba de los diferentes derechos ó arbitrios propios. Pero habiendo representado dicho superintendente que los expresados fondos no bastaban á costear el presupuesto, que le era afecto, del numeroso personal de empleados de todas sus dependencias, dispuso el Rey, en 13 de mayo de 1827, que se variase la forma y organizacion de aquella fuerza de seguridad pública, dividiéndose en una compañía suelta de 72 hombres y 60 caballos (1), que hiciese parte del ejército y se destinase á las órdenes del Capitan General de Castilla la Nueva para los servicios de partidas, escoltas y ordenanzas, y en dos de la *Policía de Madrid*, la una á pié y la otra á caballo, que dependerian exclusivamente de la Superintendencia, y se pagarian de sus fondos especiales.

Y como, segun este arreglo, quedaba ya circunscrito al rádio de la capital el servicio que cubriria dicha fuerza, se dijo en la real órden que «acerca del punto principal consul»tado por el Superintendente (que era referente á la vigi»lancia y seguridad de los caminos en general), se formase »un plan por el ministerio de la Guerra, *de una fuerza espe»cial, separada del ejército, que vele sobre los caminos, que ase»gure la tranquilidad del reino, haga respetar la justicia, y per»siga ó contribuya á la persecucion de los defraudadores de la »real Hacienda*».

Cuerpo de Salvaguardias Reales.—Al inaugurarse en 1833 la nueva era de reformas á que dió iniciativa é impulso la Reina Gobernadora del reino, se pensó otra vez en la creacion de un cuerpo especial para la persecucion de malhechores y seguridad de los caminos, dictándose al efecto el real decreto de 25 de febrero para organizar, con el nombre de *Salvaguardias Reales*, bajo la dependencia y direccion de

(1) Despues se denominó *Escuadron ligero de Madrid.*

la Superintendencia de Policía de Madrid, confiada entonces al general Latre, un cuerpo de 500 hombres, destinado á prestar su servicio en la corte y en sus inmediaciones, y que serviria de base para constituir el de toda la Península, cuya fuerza se fijó en 10,075 hombres, de los cuales 2,016 serian de caballería.

En el reglamento por que hubiera debido constituirse y regirse aquel cuerpo, se exigia que sus individuos fuesen licenciados del ejército, de edad mayor de veinte y cinco años y menor de cuarenta, con estatura de cinco piés y cuatro pulgadas, sin nota alguna desfavorable, y sabiendo leer y escribir; pero, por desgracia, tan vasto pensamiento quedó reducido solamente á la organizacion de una compañía á caballo, que en el mes de noviembre empezó á formarse con soldados de la guardia real de caballería que estaban próximos á cumplir. Constaba de un capitan, un teniente, un alférez, con los sueldos y consideraciones que los de sus respectivas clases en la Guardia, y un número indeterminado de salvaguardias, disfrutando el haber de 6 reales diarios, mas la racion de pan, vestuario, montura, cuartel y utensilio. Su servicio debia ser á pié ó montados, por lo cual solo se les dió caballos para la mitad de la fuerza, acuartelándose en la misma Superintendencia de Policía.

En el mes de enero del siguiente año de 1834 se presentaron ya los salvaguardias en la gran revista que pasó á la guarnicion de Madrid la Reina Gobernadora, y empezaron á prestar servicio en lo interior de la poblacion, bajo la dependencia de los comisarios, para vigilar el órden público en las calles, plazas y paseos, en los espectáculos, procesiones y cualquiera otros actos ó parajes de gran concurrencia de gentes; y por la noche salian parejas á caballo por las principales carreteras hasta legua y media de distancia, que regresaban despues de amanecido, con objeto de proteger los correos y diligencias.

En 1837 se le varió la organizacion, convirtiendo la compañía en un escuadron de alguna mas fuerza; pero en 1839 se disolvió, refundiéndose en la Policía y tomando su licencia

casi todos los individuos. El lujoso uniforme que vistió aquel cuerpo consistia, para gala, en casaca corta encarnada, con cuello, vueltas y barras celestes, pantalon azul con barras encarnadas, chacó alto con las iniciales C. R., de laton dorado, en vez de escudo; charreteras de algodon blanco con palas de metal, y forrajeras y cordones blancos con mezcla azul; y para diario, casaca corta verde, con pantalon azul celeste y media bota de piel; el armamento y montura iguales á la caballería ligera del ejército.

A pesar de las circunstancias en que ese pequeño cuerpo fué creado, su comportamiento fué excelente y de buenos resultados sus servicios, así en Madrid como, en los sitios reales, y en los paseos á que concurrian SS. MM., donde siempre acudian para vigilar las inmediaciones.

Cuerpos francos.— Las privilegiadas atenciones de la guerra civil, á que apenas bastaban las fuerzas todas militares del país, dieron lugar á que se empezase á adoptar por el Gobierno la creacion de cuerpos de voluntarios, que contribuyesen tambien á los fines de la guerra y á ciertos servicios que la reconcentracion de las tropas dejaba desatendidos. La seguridad de las vias públicas se vió, por consecuencia natural de tal estado de cosas, en el mayor abandono, y falto el Gobierno de medios para adoptar otra resolucion, dejó al celo de las autoridades el que proveyeran á la persecucion de malhechores, segun y como á cada una le fuese posible; para lo que, en real órden de 22 de marzo de 1834, se habia facultado á los capitanes generales para la formacion de compañías francas en cada provincia ó partido, con oficiales y sargentos retirados, disfrutando los sueldos respectivos á sus clases los oficiales, 6 reales diarios los sargentos, 5 los cabos y 4 ó 4 ½ los soldados, con mas la racion de pan; y tambien para que se aumentara la fuerza de los migueletes y escopeteros que en distintas provincias existian con antelacion.

De esas compañías francas procedieron despues los batallones y escuadrones que, en crecido número, llegaron á organizarse, á medida que la guerra se fué haciendo mas empeñada y general, tomando parte en muchas operaciones de ella, con preferencia á las atenciones locales de seguridad pública; extinguiéndose, despues de terminada en 1840 aquella lucha fratricida.

Estado de la seguridad pública despues de la guerra civil. — A la conclusion de una guerra tan tenaz, y que tan cruelmente conmovió toda la Península, sucedió en 1840, en muchas partes de ella, lo mismo que siempre ha acontecido en situaciones semejantes, así en los siglos XIV y XV por efecto de las guerras y disturbios que asolaron las Castillas, que en el XVII despues de la sublevacion de Cataluña y de la guerra de Portugal, que en el XVIII al concluirse la de sucesion, y en las posteriores que ocurrieron con Portugal é Inglaterra, y que en este, en los años siguientes á la gloriosa de la Independencia; esto es, que se aumentaron considerablemente los malhechores (1), y que los daños que el tráfico interior sufria, y los lamentos de los despojados viajeros, causaban la desesperacion de las autoridades y del Gobierno, que apelaba con la mayor eficacia á los conocidos y desacreditados medios ya indicados, por falta de otros, obteniendo naturalmente los propios exíguos resultados que siempre se habian con ellos alcanzado; y eso que mediaba entonces la circunstancia de que las Provincias Vascongadas, donde con mas tenacidad se sostuvo la guer-

(1) Refiriéndose Moret, en sus *Anales de Navarra*, al reinado de D. Sancho el Fuerte, año de 1204, se expresa así: «Uno de los grandes daños de la guerra es que, no solo es dañosa á los pueblos mientras dura, sino tambien despues de asentada la paz. Porque muchos soldados hechos á la licencia de las presas y robos, y aborreciendo el trabajo lento, pero continuo, de buscar la vida con los oficios de la paz, dan en infestar los caminos públicos y hacer saltos en los pasajeros, engañados con el nombre de la paz.»

ra, quedaron desde el primer momento pacíficas, sin abrigar entre sus montañas una sola partida de bandidos, ni aun de aquellos que para mejor dedicarse á sus criminales instintos adoptaron, en otros puntos, el apellidarse partidarios y leales mantenedores de la causa por la que aquel país peleó tan valientemente; que, á no ser por las costumbres y sistema interior que tiene, opuesto siempre á admitir en su seno ninguna clase de malvados, hubiera sido muy natural se mantuvieran allí por algunos años gruesas gavillas de esos hombres avezados á la guerra, á quienes ya se resistia volver á las tranquilas ocupaciones del hogar, al rudo trabajo de jornaleros y á la silenciosa quietud de la aldea.

Pero hácia la Mancha, en los montes de Toledo y de Alamin, y en algunas partes de Andalucía, existian partidas organizadas de bandoleros, y aparecian de continuo otras por Aragon, Valencia, Castilla la Vieja y Extremadura, ya para dar un golpe de mano, ya para dedicarse temporalmente á expediciones lucrativas y ocultarse despues de la persecucion; dimanándose de esto el que volvieran á levantarse algunas de las antiguas compañías sueltas, el que se creasen los escopeteros de Toledo y Ciudad-Real, y que se armasen diversas otras partidas mas ó menos numerosas, para que, como medida provisional, se dedicaran á perseguir aquellos malhechores y *latro-facciosos*, como vulgarmente fueron apellidados (1).

(1) En 1841 y 1842 llegó á haber en las provincias de Ciudad-Real y Toledo, para seguridad de los caminos y persecucion de malhechores, todo un regimiento de caballería y parte de otro, mas un batallon de infantería y la compañía especial de escopeteros que se creó para ese fin, reuniéndose con ámplias facultades el mando de ambas provincias en una sola mano. El autor, que estuvo en aquella época destinado para organizar y dirigir el servicio de los destacamentos, recuerda cuánto trabajo exigió á la tropa, así por las fragosidades del terreno, como por la proteccion que los ladrones tenian en ciertos pueblos y el terror que inspiraban á las gentes pacíficas; la astucia de ellos y su práctica en el país ocasionaron tambien grandes sufrimientos y pérdida de algunos soldados, lográndose su extincion solo á fuerza de perseverancia, empleando, á mas de la persecucion, los medios de imponer severamente á sus protectores, y las confidencias por dinero, dando á muchos la

Pero en una época en que ya era muy considerable el número de españoles que habia permanecido bastante tiempo en el extranjero, en que la tendencia á viajar se iba cada dia generalizando, y en que las quejas y las reclamaciones se hacian públicas por medio de los periódicos, no podia dilatarse la adopcion del único medio posible y de efectivos resultados, tan en vano intentado otras veces; y así se verificó, por fin, en 1844, despues de las disposiciones que respecto al ramo de la policía de seguridad se fueron dando anticipadamente, segun se indicó en el capítulo primero.

Existian entonces, para esos servicios, las escuadras de mozos y las rondas volantes en Cataluña, compañías de miñones y de migueletes en Valencia, de escopeteros en Sevilla, Toledo y Ciudad-Real, otras tambien de migueletes en Guipúzcoa y Vizcaya, y además, para iguales ó análogos objetos en poblaciones y campos, habia organizadas diversas partidas, tales como una escuadra de gendarmes en Pamplona, celadores en Castellon, Jaen y otras provincias, salvaguardias en Santander, compañía de faletís en Cádiz, tercio rural de migueletes en Salamanca, y muchas mas con variedad de títulos en los demás puntos del reino, islas Baleares, Canarias, y aun en la plaza de Ceuta; entre todas cuyas fuerzas, que debian extinguirse ó refundirse al crearse la Guardia Civil, se calcula compondrian mas de 4,000 hombres; pero por distintos motivos que el Gobierno juzgó de oportuna conveniencia, dejó de verificarse eso por entonces con algunas de aquellas fuerzas, y aun hoy, sin mediar ciertamente todas las razones que entonces influyeran para eso, todavía subsisten las escuadras de Cataluña, las compañías de migueletes de las Provincias Vascongadas

muerte, capturándose otros, y emigrando los demás. La partida llamada de los Chulos, cuyo principal fué un francés, conocido por el Capador, vagó por la Mancha y los montes de Toledo, habiendo por fin matado sus caballos para mejor ocultarse. La que tuvo por abrigo los montes de Alamin, desapareció tambien, muriendo algunos de sus individuos, como el apellidado *Pardon*, que fué ajusticiado en Madrid.

y la de fusileros de Valencia, con partidas de escopeteros rurales en otros puntos.

Nota. Para la redaccion de este capítulo se han consultado las obras y documentos siguientes: — Portugués, *Coleccion de ordenanzas militares.* — Zurita, *Anales de Aragon.* — Vallecillo, *Ordenanzas y Legislacion militar de España.* — Boix, *Historia de la ciudad y reino de Valencia.* — *Archivos de las capitanías generales de Madrid, Galicia, Cataluña, Aragon y Andalucía.* — *Reglamento del cuerpo de escuadras de Cataluña.* — *Prontuario de leyes y decretos de José Napoleon.* — *Diario de las sesiones de Córtes en la época de* 1820 *á* 1823. — *Coleccion de documentos inéditos del archivo de la corona de Aragon*, por Bofarull.

CAPITULO IV.

La Guardia Civil.

SUMARIO.

Orígen del cuerpo de guardias civiles.—Primer real decreto para su creacion.—Inconvenientes que ofreció y dieron motivo al segundo decreto.—Impresion que produjeron en el país y en el ejército.—Rapidez con que se procedió á su organizacion, y primeras formaciones á que asistió.—Empieza á prestar el servicio de su instituto.—Indicaciones principales extractadas del reglamento y cartilla.—Otros pormenores reglamentarios y de deslinde en la dependencia civil ó militar.—Orden cronológico de los inspectores generales del cuerpo.—Cuadro de la fuerza de que ha constado, segun distintas reales órdenes.—Organizacion militar, cuadros de sus clases, y distribucion de la fuerza para el servicio.—Noticias razonadas del movimiento general de alta y baja en todas las clases, desde la creacion del cuerpo.—Haberes de las clases y presupuesto general.—Datos sobre su administracion interior.—Compañía de guardias jóvenes.—Servicios prestados por los guardias civiles desde 1844.—Servicio de la institucion en los ejércitos.—Reflexiones sobre su utilizacion como cuerpo militar en circunstancias extraordinarias.—Necesidades satisfechas con la existencia de este instituto, y motivos de que aun no baste para atender á todas las que el país reclama.—Cotejo de la Guardia Civil con la Santa Hermandad.

Despues de tantos conatos para restablecer un cuerpo ó instituto militar destinado á velar por la seguridad pública en toda España, y en particular en los campos y caminos; despues de la profunda conviccion, generalizada hacia tiempo, sobre su necesidad urgente, no era posible se dilatase su realizacion, una vez que la paz se viera algo asentada; lo que en efecto, segun se consigna en el capítulo anterior, se anunció por el Gobierno en el real decreto de 26 de enero

de 1844, que organizaba bajo nuevas bases el servicio de la Policía, diciendo se crearia una fuerza armada que fuese el complemento de aquel sistema: y así se verificó inmediatamente, pues con fecha 28 de marzo apareció otro, por el que S. M. aprobaba el proyecto presentado por el Consejo de Ministros para formar el cuerpo de Guardias Civiles.

Debido es por ello, y justo tributo de la historia, que se consignen los nombres de los ministros que componian aquel gabinete de la reina D.ª Isabel II, que adoptó y planteó esta institucion, proporcionándola en los principios de su reinado, pues que acababa de ser proclamada de mayor edad, el hacer al país idéntico servicio al que D.ª Isabel la Católica le rindió al reformar y generalizar la Santa Hermandad bajo un pié militar en 1476: ¡coincidencia afortunada, en verdad, que pluguiera al cielo lográsemos ver tambien confirmada con otras analogías y consecuencias no menos felices, entre uno y otro reinado!

Firmaron pues dicho proyecto, D. Luis González Brabo, como presidente del Consejo y ministro de Estado; D. Luis Mayans, como ministro de Gracia y Justicia; el teniente general D. Manuel de Mazarredo, de la Guerra; D. Juan José García Carrasco, de Hacienda; el general D. Filiberto Portillo, de Marina, y el marqués de Peñaflorida, de la Gobernacion; á los que, cualquiera que sea por otra parte el aprecio ó juicio que merecieren como hombres públicos, nadie podrá jamás negarles este servicio eminente, y mucho menos los de la generacion actual, que hemos experimentado sus primeros beneficios.

Siendo el citado decreto de 28 de marzo de 1844 el primer documento de la creacion del cuerpo de Guardias Civiles, y una de las resoluciones que, sobre ser de las mas justificadas, han correspondido mejor á su pensamiento, amoldándose al carácter y necesidades públicas de la época, parece indispensable insertar aquí lo principal de su contenido;

porque bien se puede fundar la lisonjera esperanza de que los efectos de la institucion alcanzarán prolongada vida, dejando algo bueno que aprecien los venideros, de cuanto en este siglo de agitaciones se ha intentado plantear en nuestra patria.

Para demostrar las razones que dictaban aquella determinacion, daba el preámbulo que precedia al decreto, segun costumbre en esa clase de documentos, entre otras, las siguientes: «El órden social reclama este auxilio; el Gobierno »ha menester una fuerza siempre disponible para proteger »las personas y las propiedades; y en España, donde la ne»cesidad es mayor por efecto de sus guerras y disturbios »civiles, no tiene la sociedad ni el Gobierno mas apoyo ni »escudo que la milicia ó el ejército, inadecuados para lle»nar este objeto cumplidamente ó sin perjuicios.» Y despues, ya en el decreto, se expresaba así: «Conformándome »con las razones expuestas por el Consejo de Ministros acer»ca de lo urgente que es el establecimiento de una fuerza »especial de proteccion y seguridad, en atencion al desam»paro en que hoy se ve la autoridad pública para proteger »eficazmente el órden, y las personas y bienes de los veci»nos honrados y pacíficos, y teniendo en consideracion que »ni el ejército permanente ni la milicia nacional pueden »atender á este servicio sin menoscabo de su peculiar orga»nizacion y objeto, sin detrimento de la disciplina militar, »y sin molestias ineficaces y perjuicios de la mayor trascen»dencia para las clases acomodadas y laboriosas, he venido »en decretar lo siguiente: 1.° Se crea un cuerpo especial de »fuerza armada de infantería y caballería, bajo la dependen»cia del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y con »la denominacion de Guardias Civiles. 2.° El objeto de esta »fuerza es proveer al buen órden, á la seguridad pública y »á la proteccion de las personas y de las propiedades, fuera »y dentro de las poblaciones. 3.° La Guardia Civil se organi»zará por tercios, escuadrones ó compañías, mitades y es»cuadras. 4.° Cada tercio constará de cierto número de com»pañías y escuadrones, y habrá tantos tercios como distri-

»tos militares existen en la actualidad, guardando correlati-»vamente la misma numeracion. 5.º Los 14 tercios consti-»tituirán una fuerza de 20 escuadrones y 103 compa-»ñías, etc., etc.»

Seguia luego indicando la distribucion y composicion de los tercios, escuadrones y compañías, y los sueldos y haberes de todas las clases; que el Estado facilitaria para la organizacion el vestuario, fornituras, armas, monturas y caballos, aun cuando el entretenimiento de las prendas y efectos habia de ser á costa de los individuos; fijaba las reglas de disciplina y jurisdiccion militar, el órden de ascensos por antigüedad, dejando ⅖ de las vacantes al ejército, y marcaba las circunstancias necesarias para el ingreso, consistentes en no tener menos de veinte y cinco años ni mas de cuarenta y cinco, estatura de cinco piés y tres pulgadas, y ser licenciado del ejército con buenas notas; por último, debia hacerse el alistamiento en las provincias por los jefes políticos, exigiendo un enganche de ocho años; se harian los nombramientos de jefes y oficiales por el Ministerio de la Gobernacion, y en seguida por los jefes políticos los de cabos y sargentos, á propuesta de los respectivos jefes de los tercios; un reglamento especial marcaria oportunamente las reglas y prácticas para el servicio de este cuerpo, cuya fuerza total debia ascender á 14,333 hombres y 2,740 caballos.

Para llevarlo á debido efecto pusiéronse de acuerdo ambos Ministerios de la Gobernacion y de la Guerra, y se dictó por el primero la real órden de 12 de abril, concretada á que se procediese desde luego por el segundo á la organizacion de la fuerza, estableciendo para ello dos puntos inmediatos á la córte, que sirvieran de centros de reunion para los individuos de una y otra arma; que nombrase jefes entendidos para mandarlos, y que, además de lo que prevenia el primitivo real decreto, se adoptaran las disposiciones oportunas para que se efectuase la organizacion con rapidez. Y en su consecuencia, por real órden expedida el 15 del mismo mes por el Ministerio de la Guerra, se nom-

bró al entonces mariscal de campo D. Javier Giron, segundo duque de Ahumada, para director de la organizacion, se designaron los pueblos de Leganés y Vicálbaro para puntos de reunion de la infantería y de la caballería, y se le autorizó para que propusiera todas cuantas medidas creyese conducentes á la mas útil y rápida organizacion de ambas fuerzas, así como el pedir los brazos auxiliares para llevar á término tan delicada comision.

El activo general, á quien acertadamente se encomendó, se hallaba á la sazon pasando una revista de inspeccion á los regimientos de infantería que guarnecian á Cataluña; pero trasladándose sin demora á Madrid, hizo presente al Gobierno algunas fundadísimas observaciones sobre el primer decreto de creacion, y la imperiosa necesidad de alterar varios de sus preceptos, si se habian de conseguir enganches voluntarios y formar el cuerpo con garantía de futura reputacion; pues no era posible esperar lo primero con la exigencia de ocho años de compromiso, al par que la manera señalada para eleccion de jefes, oficiales y sargentos, perjudicaba á la segunda, dificultando se cimentase y arraigara desde el primer dia la disciplina, y que obtuviese consideracion el nuevo cuerpo en el ejército. Apreciadas aquellas razones por el Consejo de Ministros, presidido desde el 3 de mayo por el capitan general D. Ramon María Narvaez, duque de Valencia, ministro de la Guerra, y siéndolo de la Gobernacion D. Pedro Pidal, se sometió á S. M. un nuevo decreto orgánico que, aprobado y publicado con fecha 13 de dicho mes y año de 1844, sirvió, por fin, á determinar y llevar á cabo la creacion del cuerpo bajo las siguientes bases principales:

Dependencia del Ministerio de la Guerra en lo concerniente á organizacion, personal, disciplina, material y percibo de haberes, y del Ministerio de la Gobernacion por lo relativo á su servicio peculiar y movimientos; estableci-

miento de una inspeccion general en Madrid, concluida que fuese la primera organizacion; el cuadro orgánico y su fuerza, *por ahora y á fin de que se vaya planteando el cuerpo con la circunspeccion que se requiere,* que constase de 14 tercios, con 34 compañías de infantería y nueve de caballería, en un total de 14 jefes, 232 oficiales y 5,769 individuos de tropa; asignacion, para el servicio de la córte, de una compañía escuadron de caballería y dos compañías de infantería del primer tercio; las planas mayores de los tercios, compuestas de un primer jefe de las clases de brigadier ó coronel en los ocho primeros distritos, y de teniente coronel en los restantes, con un ayudante de la clase de capitan, y en el primer tercio, en razon á su mayor fuerza, un teniente coronel, un subayudante, un cabo de trompetas y otro de tambores; la plana mayor de cada compañía de infantería ó caballería, compuesta de un primer capitan de la clase de comandante en el ejército, otro segundo de la de capitan, dos tenientes, un subteniente, un cabo mayor primero y tres cabos mayores segundos, de las clases de sargentos en el ejército (cuya denominacion se adoptó tambien poco despues); cuatro cabos primeros, cuatro segundos, dos trompetas en las de caballería, y un tambor y un corneta en las de infantería, y 120 guardias; los jefes de los tercios, auxiliados por el ayudante y por el teniente coronel en el primero, llevarán el detall y contabilidad; las compañías se dividirán en cuatro secciones, á cargo cada una de un oficial, y las secciones subdivididas en tres brigadas de á 10 guardias; los primeros capitanes llevarán el detall y administracion de sus compañías; los guardias serán de dos clases; los de la primera disfrutarán el haber anual de 3,467 reales 17 mrs., ó sean 9 ½ rs. diarios, y los de segunda, 9 en caballería, y un real menos en la infantería; será de cuenta de cada individuo el proveerse de caballo, montura y equipo, pudiendo, por consiguiente, llevárselo todo al cumplir su tiempo; para la organizacion se adelantarán los fondos necesarios, y se le dará á cada individuo, á descuento, lo que le corresponda, pero de modo que ningun guardia per-

ciba menos de 5 ó 6 rs. diarios; el armamento se facilitará de los almacenes del Estado, pero será de cuenta del individuo su entretenimiento; los ayuntamientos de los pueblos donde hubiese puestos proporcionarán casas-cuarteles en que vivan los guardias con sus familias, y el utensilio será de cuenta del Gobierno; serán las circunstancias de admision en las clases de tropa, ser licenciados del ejército sin nota alguna, promover la instancia al jefe político por conducto del alcalde, con su informe y el del cura; no tener menos de veinte y cinco años ni pasar de cuarenta y cinco; saber leer y escribir; tener cinco piés y tres pulgadas de estatura para servir en la caballería, y una pulgada menos para la infantería; los jefes y oficiales deben ser de los que se hallen en activo servicio ó de reemplazo, de treinta á cuarenta años los subalternos, de treinta á cuarenta y cinco los capitanes, y de treinta á cincuenta y cinco los jefes, todos sin nota alguna, y con cinco piés de estatura al menos; para que la primera organizacion del cuerpo pueda verificarse desde luego, se sacarán del ejército 3,205 hombres á razon de 35 cada regimiento de caballería, 20 de cada batallon de infantería y 15 de los de milicias provinciales, todos con las circunstancias indicadas y de la quinta de 1840; serán preferidos los que voluntariamente quisieran pasar al cuerpo, en la inteligencia de ser destinados á sus provincias respectivas; un reglamento particular fijará las obligaciones del cuerpo en general, y las particulares de sus diversas clases.

Tales fueron las bases fundamentales con que empezó la formacion del cuerpo, y de las que dimanaron despues, como luego se dirá, sus reglamentos y todas las demás alteraciones y detalles que la práctica del servicio ha ido demostrando convenientes.

La primera impresion que dichos decretos causaron en el país, les fué indudablemente favorable, porque nadie desco-

nocia la necesidad de un cuerpo semejante, y porque en ellos se veia una buena base y meditado pensamiento; pero no se ocultaban á nadie, sin embargo, los temores de qué solo fuese un nuevo ensayo que fracasara al poco tiempo por falta de perseverancia, ó que se desacreditase por errada direccion, convirtiéndolo en instrumento de partidos políticos, y haciéndolo opresor y odioso para los pueblos, en vez de protector celoso y vigilante.—En las mismas filas del ejército, á pesar de las ventajas que desde luego le ofrecia en general el aumento de un nuevo instituto, y de las particulares con que brindaba á los individuos que pasasen á él, fueron, mas que las simpatías, los temores con que se acogió su organizacion, tanto por las dudas de que fuese á poco tiempo disuelto, como por creerse careceria de concepto y prestigio, en razon á que contra el servicio de la policía de seguridad á que era destinado, existia unánime prevencion en las gentes; y de aquí provino el que muchos excelentes oficiales y jefes pasaran á él recelosos, y que no pocos rehusaran su ingreso. La circunstancia de ser institucion mista, esto es, un cuerpo militar cuyo servicio especial seria civil, con dependencia de los gobernadores políticos, daba lugar tambien á conjeturas y vaticinios encontrados: pues mientras muchos militares se resistian á aceptar los fundamentos, y aun á creer en la posibilidad de semejante órden de cosas, los empleados del órden civil sentian, sin ocultarlo, que no hubiese prevalecido la primera idea de que fuese en todo dependiente del Ministerio de la Gobernacion y de sus delegados en las provincias. Bajo semejantes auspicios, y luchando con otra clase de dificultades hijas del estado del país y de las escaseces del erario, empezóse, como va dicho, á llevar á cabo la realizacion de este gran pensamiento, que hoy vemos por dicha arraigado con alta reputacion y universal aprecio por sus eminentes hechos y ejemplar conducta, pasadas ya las épocas mas difíciles para una institucion nueva, olvidadas las primeras prevenciones que hizo concebir, y abierta en todos la esperanza de verla acabar de perfeccionarse, crecer y ensanchar la órbita de su servicio

hasta alcanzar á satisfacer todas las necesidades que lo reclaman en el país.

Leganés fué el punto designado para la organizacion de la fuerza de infantería, y el coronel del regimiento de Guadalajara, baron de Purgoldt, el jefe encargado de ella, siéndolo para la de caballería, en Vicálbaro, el coronel del arma don Leon Palacios. Los contingentes reclamados al ejército y los voluntarios de la clase de licenciados fueron acudiendo á ambos puntos; y sin la menor dilacion, con un acierto y actividad que verdaderamente hace el elogio, así del general director de organizacion, como de los jefes y oficiales que secundaron sus disposiciones, se vió constituirse el núcleo que habia de servir de sólida base á este distinguido cuerpo. Adoptóse para su vestuario el color azul turquí en la casaca, levita y pantalones, con cuellos, vueltas, vivos y solapa encarnada, sombrero de tres picos con galon blanco, esclavina de paño verde oscuro para la infantería y capote azul para la caballería, con el correaje de ante amarillo en una y otra arma; botas de montar en esta última y polainas de paño negro en la infantería; para armamento se dió el fusil, sable, espada y pistolas de ordenanza, y además se dotó á la caballería de carabina larga de percusion con bayoneta, para poder prestar servicio pié á tierra, á cuyo fin se la dió colocacion á la dragona.

Procedióse simultáneamente á la compra de caballos domados y á su designacion, tasa y reseña para el individuo á que habian de corresponder, verificando por su cuenta la suya los jefes y oficiales; construíanse las monturas bajo el mismo modelo adoptado entonces en la caballería del ejército, y todas las prendas de vestuario y equipo con sujecion á los tipos aprobados; sacábase de los almacenes el armamento y las municiones necesarias; elegíanse los demás jefes y oficiales, así como las clases de cabos y sargentos; organizábanse las compañías; regularizábase y se uniformaba la instruccion militar práctica y teórica del servicio que iban

á prestar sus individuos, cuyos reglamentos se redactaban entre tanto; y á los tres meses escasos de decretado, pasó ya la revista de agosto con una fuerza presente de 688 guardias de infantería y 368 de caballería con 320 caballos; y el 1.º de setiembre inmediato se presentó en las afueras de la puerta de Atocha de Madrid, para ser revistado por el ministro de la Guerra, con 1,500 guardias de infantería y 370 de caballería completamente vestidos, armados y montados.

El 10 de octubre siguiente, en que la Reina cumplió catorce años, y en que con gran solemnidad abrió por primera vez las Córtes despues de declarada de mayor edad, formó tambien el nuevo cuerpo en las calles por donde pasó el cortejo real, en fuerza de 2,300 hombres, cautivando la general atencion, así por lo esmerado y vistoso de sus uniformes, armas y monturas, como por el aventajado personal y marcial continente, que trajo á la memoria la antigua brigada de carabineros reales y los mas modernos batallones de la guardia real de infantería.

Por real órden de 3 de agosto se habia creado ya la inspeccion general del cuerpo; y en 9 y 15 del citado octubre se publicaron, aprobados por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion, los respectivos reglamentos militar y civil, con sujecion á los cuales, y para prepararse al servicio, salió de los depósitos la parte organizada del primer tercio el dia 25, para distribuirse en las provincias de Castilla la Nueva; verificándolo sucesivamente las compañías destinadas á los demás distritos militares, y empezando por fin á prestar su servicio el 19 de noviembre, dia de S. M., á los seis meses de decretada su organizacion y á los cinco de presentarse el primer guardia. En diciembre excedió ya su fuerza de 2,900 hombres y 562 caballos, y en todo el año siguiente continuó su desarrollo patentizando la bondad del pensamiento, pues los guardias eran acogidos en los pueblos con singulares muestras de gozo, y ellos correspondian esmeradamente á

cimentar el crédito del uniforme, comprendiendo desde luego lo delicado de las funciones que se les encomendaban y el justo renombre que adquiriria si lograban hermanar el espíritu de cuerpo con el aprecio ó estimacion pública, que todo dependia del éxito de sus primeros pasos.

Los expresados reglamentos, con la cartilla especial para los guardias, que tambien se redactó en la inspeccion general, y las diferentes reales órdenes y circulares que fueron sucesivamente dictándose, hicieron que con gran presteza se penetrasen todos de sus respectivas obligaciones, y que se regularizasen los detalles de organizacion, administracion y contabilidad. El tiempo fué indicando los puntos que convenia alterar, y á propuesta del inspector, despues de examinadas sus consultas por el Consejo Real, se aprobó por el Gobierno en 2 de agosto de 1852 el reglamento civil y la cartilla reformados, y en 17 de octubre del mismo año el reglamento militar, conservando ambos sin embargo la misma division y subdivision de capítulos que antes tenian. En eso y en la coleccion compilada de todas las reales órdenes y circulares de la inspeccion, que por tomos se imprime anualmente, se encuentra todo cuanto constituye la legislacion del instituto desde su creacion, en los dos conceptos de civil y militar que tiene; así como consultando las séries de los dos periódicos que ha habido consagrados á él, titulados *El Guia* y *El Mentor del Guardia civil* (1), podrá cualquiera enterarse y seguir paso á paso sus pormenores administrativos é históricos, pues que siempre han consagrado en sus números una parte principal á la cita de los servicios semanal ó mensualmente prestados por sus individuos.

Sin entrar en comentarios que alargarian demasiado este trabajo, cumple á su objeto indicar, aunque sea con ligeros extractos, lo suficiente para dar á conocer el espíritu y esen-

(1) Ahora se titula *Boletin oficial*, y es redactado por la inspeccion general del cuerpo.

cia de los citados reglamentos en el dia vigentes, acerca del servicio, atribuciones, constitucion y existencia de este cuerpo, para despues consignar igualmente los necesarios datos ó noticias de su organizacion, fuerza y resultados de sus servicios.

La *Cartilla de la Guardia civil*, pequeño libro que todos están obligados á saber y llevar siempre consigo, comprende las materias siguientes: prevenciones generales para la obligacion del guardia, para el servicio en los caminos, para la proteccion á las personas y propiedades, sobre pasaportes, uso de armas, caza y pesca, sobre desertores y prófugos, sobre juegos prohibidos, sobre contrabando y sobre conduccion de presos; las obligaciones de los comandantes de puesto, de línea, de seccion y de provincia; el servicio de campaña; un formulario para instruir sumarias; modelos de comunicaciones oficiales, instancias, recibos y otros documentos; el reglamento militar y el civil para el servicio; las obligaciones del soldado y cabo segun la ordenanza general del ejército; una cartilla métrica para el nuevo sistema de pesos y medidas, y un ligero tratado sobre las enfermedades del caballo y modos de curarlas.

El artículo primero de las prevenciones generales para la obligacion del guardia civil, dice que «el honor ha de ser su »principal divisa, y que debe por consiguiente conservarlo »sin mancha, pues una vez perdido, no se recobra jamás;» de cuyo principio y máxima moral se hace el fundamento y norma para su conducta en todos los casos y situaciones en que se halle, pues como consignan otros de los principales artículos de dichas prevenciones, «debe ser prudente sin »debilidad, firme sin violencia, y político sin bajeza; temido »solamente de los malhechores, y temible á los enemigos »del órden; sus primeras armas deben ser la persuasion y »la fuerza moral, recurriendo á las que lleve consigo solo »cuando se vea ofendido por otros, ó que sus palabras no »hayan bastado, y en este caso dejará siempre bien puesto »el honor de las que la reina le ha confiado; será un pro»nóstico feliz para el afligido, infundiendo la confianza de

»que á su presentacion el que se crea cercado de asesinos, »se vea libre de ellos; el que tenga su casa presa de las lla»mas, considere el incendio apagado; el que vea su hijo »arrastrado por la corriente de las aguas, lo crea salvado; »y por último, siempre debe velar por la propiedad y segu»ridad de todos; si el agradecimiento le ofrece retribucion »cuando tenga la suerte de prestar algun servicio, nunca la »admitirá, pues no hace mas que cumplir con su deber »siéndole solo permitido esperar un recuerdo de gratitud de »aquel á quien ha favorecido; se abstendrá de acercarse á »escuchar las conversaciones de las personas, porque esto »seria un servicio de espionaje ajeno de su instituto, sin que »por ello deje de procurar adquirirse noticias y hacer uso »de lo que pueda ser útil para el mejor desempeño de las »obligaciones que el servicio del cuerpo le impone; la reser»va y el secreto en las confidencias que reciba debe ser pro»funda, pues de este modo conseguirá la confianza y el des»canso de las personas que las hagan, cuyos nombres no po»drá nunca revelar; será su obligacion constante perseguir »y capturar á todos los infractores de las leyes, y en espe»cial á los asesinos, ladrones, á cualquiera que cause herida »á otro, y evitar toda riña, etc, etc.»

Los guardias están facultados para exigir los pasaportes ó pases en los caminos y despoblados á toda clase de personas, aunque sean militares de alta graduacion: el servicio en las vías públicas, que se hace ordinariamente por parejas, se extiende, no solo á proteger los correos y carruajes, sino á toda clase de transeuntes, dándoles cualquier auxilio que pudiesen necesitar en caso de accidentes, y tambien á vigilar por las propiedades, por la conservacion de los puentes y telégrafos; en los casos de incendios, inundaciones, huracanes, terremotos, desórdenes y toda especie de calamidades, los guardias civiles deben redoblar de celo, y secundando las disposiciones de sus jefes y de las autoridades, no omitirán esfuerzo en beneficio público y del órden: la conservacion de los montes y arbolados, así como la de los bosques del Estado y de particulares, les está igualmente reco-

mendada; vigilar que nadie use de armas para que no esté autorizado con la correspondiente licencia, ó á que tenga derecho por su clase, y la observancia de las vedas de caza fuera de los cotos particulares, así como las demás prevenciones generales que rigen sobre esto: los prófugos de las quintas, los desertores del ejército y armada, los reos escapados de las cárceles y los penados de los presidios, deben ser por ellos perseguidos y capturados: los jugadores á juegos prohibidos, como contraventores á las leyes, deben serlo igualmente, aunque sin poder para eso introducirse ellos solos en las casas particulares: la persecucion del contrabando entra solo en la obligacion de los guardias, cuando en el curso de su servicio especial lo encontrasen, ó cuando las autoridades competentes ó los carabineros del reino reclamasen su cooperacion; pero por ningun título podrán por ese motivo registrar las personas, cargas ni carros: en la conduccion de presos, que es una de las mas frecuentes é importantes obligaciones de los guardias civiles, deben procurar á toda costa su seguridad y entrega, cuidando asimismo del buen trato, órden y regularidad en la marcha. Los comandantes de puesto, á mas de celar por el cumplimiento de las obligaciones generales en todos sus subordinados, por su policía, compostura y conducta, deben, entre otras cosas, recorrer, cuando menos una vez en cada dos meses, todos los pueblos y casas de campo de su demarcacion para ser conocidos y conocer á las justicias, oyendo las necesidades de vigilancia que exija algun terreno y los daños causados en la propiedad para inquirir los autores, con todo lo demás concerniente al mejor servicio; y cuando en el distrito de que están encargados ocurriese un robo en despoblado, procurarán por cuantos medios estén á su alcance descubrir y aprehender los ladrones, rescatando los efectos robados, ó avisar á los puestos limítrofes la direccion que hayan tomado para que por todas partes puedan ser perseguidos. Análogas obligaciones y responsabilidades son exigidas á los comandantes de línea y de seccion. Los comandantes de provincia, como encargados en cada una del

servicio y administracion de la fuerza de su dotacion, se entienden directamente con los gobernadores civiles para el primero, y dependen, para la segunda, de los jefes de los tercios.

Por regla general la Guardia Civil instruye sumaria informacion sobre todo delito ocurrido en despoblado de que tenga noticia, pasando las diligencias y los reos á los jueces de primera instancia, ó á los alcaldes de los pueblos en el menor plazo posible; excepto en los casos de robo ó muerte á mano armada, y de resistencia á sus individuos, en los cuales, sujeto el procedimiento á la jurisdiccion militar, se pasan las sumarias y reos al Capitan general, quien dispone la tramitacion correspondiente hasta verse y fallarse la causa en consejo de Guerra.

Las secciones de Guardia Civil que se destinan á los ejércitos, dependerán directamente del jefe de estado mayor general; y considerados todos sus individuos como siempre en servicio, tendrán el carácter asignado en las ordenanzas á los *Salvaguardias*, estando bajo su inspeccion y vigilancia los vivanderos, brigaderos y demás personas que sigan el ejército, así como la perpetracion de los delitos comunes, proteccion á los habitantes y arresto de los culpables.

Segun lo prescrito en el reglamento militar, se llenará la fuerza del cuerpo: 1.°, con individuos voluntarios que hubiesen servido por lo menos cuatro años sin abonos en el ejército, excepto en los tercios de Navarra y Provincias Vascongadas, donde podrán admitirse los que no reunan esa circunstancia, con tal que hayan contraido servicios especiales y se sujeten á exámen de idoneidad; y 2.°, con los que se hallen sirviendo en otros cuerpos del ejército, y se destinasen para completar la fuerza de este; las condiciones requeridas en uno y otro caso son las mismas que prevenia el real decreto de creacion, el no haber sido nunca procesados criminalmente, y el compromiso para los volun-

tarios de engancharse por el tiempo de uno á diez años.

El órden de ascensos es gradual en todas las clases, desde guardia de segunda clase hasta coronel; pero exige y señala el reglamento las condiciones necesarias de tiempo en cada grado, así como la alternativa del órden combinado de antigüedad y eleccion, con la pertenencia de la mitad de las vacantes de coronel y dos terceras partes de las de subteniente ó alférez para los de las mismas categorías del ejército que aspiren á ingreso (1).

La disciplina, como el principal elemento de todo cuerpo militar, lo es aun mayor en el de guardias civiles, «puesto »que la diseminacion en que de ordinario se hallan sus in»dividuos, hace mas necesario inculcarles el mas rigoroso »cumplimiento de sus deberes, la constante emulacion, ciega »obediencia, amor al servicio, unidad de sentimientos y »honor y buen nombre de la institucion, y bajo estas con»sideraciones ninguna falta les es disimulable;» reputándose, por tanto, como faltas especiales de disciplina, además de las generales de la ordenanza, la inexactitud en el servicio, así de dia como de noche, el desarreglo de conducta, el juego, la embriaguez, el contraer deudas, entretener relaciones con personas sospechosas, concurrir á tabernas, garitos ó casas de mala nota, la falta de secreto y el quebrantamiento de los castigos ó penas impuestas.

Para castigos hay establecidas penas gubernativas, consistentes en multas sobre el haber de los individuos con sujecion á ciertas reglas; traslacion con nota á otro puesto, seccion, compañía ó tercio; prision; descender de clase; separacion ó expulsion del cuerpo con mala licencia, y destino á cumplir el tiempo de su empeño en el regimiento fijo de Ceuta; con cuyo sistema y gradacion, sostenido cons-

(1) Por real órden de 15 de abril de 1858, se ha alterado en esta parte el reglamento, dándose de cada tres vacantes de subteniente ó alférez, dos al cuerpo y una al ejército; de cada cinco vacantes de tenientes, cuatro al cuerpo y una al ejército; de cada seis vacantes de segundos capitanes, cinco al cuerpo y una al ejército; y de cada cinco vacantes de coronel, cuatro al cuerpo y una al ejército.

tantemente con prudente, pero inflexible rigor, al mismo tiempo que se premia el mérito y los servicios, se ha conseguido cimentar en el cuerpo esa disciplina, esa conducta y ese buen porte que tanto distinguen á sus individuos, y que le han valido tan alta estima.

Fuera de los casos de sitio, nunca es considerada la fuerza de la Guardia Civil como parte de la guarnicion; y las guardias, los puestos y patrullas de la plaza deben prestar auxilio á cualquiera de sus individuos que lo reclamare.

En la infantería del cuerpo se consideran plazas montadas los jefes, capitanes y tenientes; y sus caballos, como todos los que tengan entrada en él, deben ser de edad de cuatro á siete años, y su alzada de siete cuartas y tres dedos, cuando menos.

El reglamento civil establece, además de lo consignado en el real decreto de creacion, los siguientes puntos: el ministro de Gracia y Justicia y las autoridades judiciales pueden requerir la cooperacion del cuerpo por conducto de las civiles, fuera de los casos urgentes, en los que se entenderán directamente con sus jefes respectivos; en caso necesario podrán reunirse temporalmente los tercios por órden del Ministerio de la Gobernacion, por cuyo igual conducto emanarán las disposiciones relativas al servicio y acuartelamiento. Cualquiera jefe ú oficial puede ser suspenso de sus funciones por el mismo Ministerio, cuando por causa notoria entorpeciese el servicio, pasándose, si fuere preciso, al de la Guerra la comunicacion oportuna, para que por los trámites debidos se proceda á su separacion. Los gobernadores de provincia disponen del servicio, pero nunca se pueden mezclar en lo tocante al personal, disciplina y movimientos militares, para su ejecucion, lo cual corresponde exclusivamente á los jefes y oficiales del cuerpo; pueden reunir, en casos graves, toda ó parte de la fuerza de su provincia; y los alcaldes de los pueblos requerir el auxilio de los puestos que se hallen establecidos en ellos, siempre que lo crean necesario, no pudiendo negarse por su jefe, cuando sea para fines propios del instituto, dentro del término mu-

nicipal, y no medie en contrario alguna órden ó instruccion del gobernador, ni lo impida otro servicio privilegiado.

Ningun jefe ni individuo del cuerpo puede imponer ni cobrar por sí, multas ni pena de ninguna clase, ni aun de las prescritas en las leyes, bandos ó disposiciones gubernativas; y para poderse acreditar en todo caso los guardias en los diferentes servicios que están llamados á prestar, deben ir siempre provistos de una credencial del gobernador civil de la provincia.

Expuestos ya los anteriores extractos, suficientes para dar á conocer la índole de los reglamentos, el carácter y atribuciones de este instituto, se presentará ahora con los necesarios detalles todo lo que se refiere á su organizacion militar y fuerza, empezando por estampar, como dato preliminar, la noticia de los inspectores generales que hasta ahora ha tenido, y que habiendo todos estimado de igual modo la importancia de su cargo, se impusieron el sagrado deber de mirar con sumo tacto y privilegiada atencion su desempeño, para enaltecer el buen nombre del cuerpo, no obstante las diversas circunstancias y tiempo en que á cada uno le cupo la suerte de estar á su cabeza.

NOMBRES Y TÍTULOS.		FECHAS DE SUS NOMBRAMIENTOS.
DIRECTOR DE LA ORGANIZACION.	**El Excmo. Sr. D. Javier Giron, Espeleta, Las Casas y Enrile**, duque de Ahumada, grande de España de primera clase, Gentilhombre de cámara de S. M. con ejercicio, Mariscal de campo, etc., etc. .	15 abril, 1844.
1.er INSPECTOR.	El mismo..	1.° set., 1844.
2.° ID.	**El Excmo. Sr. D. Facundo Infante y Chavez**, Caballero de la real y militar órden de San Hermenegildo, y de la de San Fernando de 1.ª clase, Teniente general de los ejércitos nacionales, etc.	1.° ago., 1854.

		NOMBRES Y TÍTULOS.	FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS.
3.ª	INSPECTOR.	**El Excmo. Sr. D. José Mac-Crohon y Blake**, Teniente general de los ejércitos nacionales, Caballero gran cruz de San Hermenegildo, de la real y distinguida órden española de Cárlos III, de la americana de Isabel la Católica y de 1.ª y 3.ª clase de San Fernando.	1.º agós., 1856.
4.ª	ID.	*Segunda vez.* **El Excmo. Sr. Teniente general D. Javier Giron, Espeleta, Las Casas y Enrile**, duque de Ahumada, grande de España de 1.ª clase, Gentilhombre de cámara de S. M. con ejercicio, Caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III, de la americana de Isabel la Católica, y de las de 1.ª y 3.ª clase de las militares de San Fernando y de la de San Hermenegildo, y Gran oficial de la órden Real de la Legion de honor de Francia.	12 octre., 1856.
5.ª	ID.	**El Excmo. Sr. D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis**, Marqués de Zornoza, vizconde de Manzanera, caballero gran cruz de la real y distinguida órden de Isabel la Católica, de la real y militar de San Hermenegildo, de 1.ª, 3.ª y 4.ª clase de la de San Fernando, Teniente general de los ejércitos nacionales, etc.	2 julio, 1858.

Las necesidades públicas y otras causas, indujeron varias veces al Gobierno al aumento ó disminucion de fuerza, despues de la primera decretada para este cuerpo; y conviniendo indicar esas alteraciones antes de descender á los detalles de su actual composicion, se insertarán aquí los guarismos correspondientes.

A la creacion, por real decreto de 13 de mayo de 1844, debia constar de 246 jefes y oficiales, 5,769 individuos de tropa, de los que 1,210 de caballería con 1,174 caballos.

Por real órden de 17 de mayo de 1845, de 246 jefes y ofi-

ciales, 7,140 individuos de tropa, de los que 1,244 de caballería con 1,200 caballos.

Por la de 12 de julio de 1846, de 301 jefes y oficiales, 7,135 individuos de tropa, de los que 1,579 de caballería con 1,535 caballos.

Por las de 6 de octubre y 1.° de noviembre de 1847, 301 jefes y oficiales, 7,750 individuos de tropa, de los que 1,579 de caballería con 1,535 caballos.

Por la de 19 de setiembre de 1848, 301 jefes y oficiales, 7,760 individuos de tropa, de los que 1,321 de caballería con 1,277 caballos.

Por las de 15 de diciembre de 1849 y 20 de abril de 1850, 301 jefes y oficiales, 7,000 individuos de tropa, de los que 1,244 de caballería con 1,200 caballos.

Por la de 5 de febrero de 1853, 379 jefes y oficiales, 10,405 individuos de tropa, de los que 1,550 de caballería con 1,500 caballos.

Por las de 4 de julio y 10 de noviembre de 1854, 403 jefes y oficiales, 9,000 individuos de tropa, de los que 1,244 de caballería con 1,200 caballos.

Por las de 26 de diciembre de 1856 y 5 de enero de 1857, 411 jefes y oficiales, 10,000 individuos de tropa, de los que 1,400 de caballería con 1,300 caballos.

Por otra posterior se mandó tuviese un aumento de 500 hombres; y por último, la de 16 de setiembre de 1858 redujo la fuerza á la misma de 10,000 hombres con 1,300 caballos.

Además hubo en varias ocasiones cortos aumentos y disminuciones de clases y de guardias en compañías determinadas, ocurridas en los intervalos de una á otra órden de fuerza reglamentaria; pero no merece hacerse de ello mencion, como tampoco de otra real órden publicada en 1856 para que la fuerza ascendiese hasta 12,000 hombres, pues ni ha llegado á cumplimentarse, ni señalaba época para que así tuviera efecto.

Hállase todo el cuerpo de guardias civiles bajo el mando directivo, disciplinario y administrativo de su inspector general, quien tiene á su inmediacion el personal de jefes y oficiales de las armas de infantería y caballería del ejército, y los escribientes y ordenanzas del cuerpo necesarios para el despacho, que, segun lo dispuesto por diferentes reales órdenes y circulares, debe constar de un secretario de las clases de brigadier ó coronel, seis jefes de seccion de las de teniente coronel ó comandante, siete auxiliares de las de capitanes y subalternos, y 13 escribientes é igual número de ordenanzas, á razon de uno por cada tercio.

El Inspector reside en la córte y recibe directamente de los Ministerios de la Guerra y de Gobernacion cuantas órdenes conciernen al personal, material, haberes, organizacion, servicio y acuartelamiento, disponiendo para su observancia como para la mejora de todos los ramos del instituto cuanto considera conveniente dentro del círculo de sus facultades, ó consultando al Gobierno aquello para que no alcancen; con cuyo sistema y por la inspeccion periódica gradual, la incesante actividad, la vigilante exigencia de responsabilidad, y por último, perseverando en estimular el mérito y recompensar los servicios, al mismo tiempo que con inflexible justicia se castigan las faltas ó delitos, es como se va perfeccionando su complicada constitucion, y afirmándose su existencia segun aumenta su prestigio y fama.

La organizacion, composicion y distribucion de la fuerza, de que ahora debe constar la Guardia Civil, es segun se desprende de los datos que se estampan á continuacion.

En todas las provincias de la Península é Islas Baleares se distribuye para el servicio por secciones, en puestos de mas ó menos número de individuos, y en líneas que parten de las capitales; radicando los centros de administracion, discisciplina é inspeccion en las de los distritos militares donde residen las planas mayores de los tercios.

En su organizacion militar constan los 13 tercios, de 49 compañías de infantería y 11 escuadrones, mas cinco secciones sueltas de caballería; subdividiéndose para el servicio

en 241 secciones la primera de dichas armas, y en 45 la segunda.

Los cuadros de todas las clases deben ser los siguientes: *Planas mayores.*—Primeros jefes 11, de los cuales ocho coroneles y tres tenientes coroneles; segundos jefes 11, de los que, tres tenientes coroneles y ocho primeros capitanes; ayudantes 12, de los que dos segundos capitanes y 10 tenientes. —*Infanteria:* 48 primeros capitanes y 49 segundos, 147 tenientes y 49 subtenientes, 49 sargentos primeros y 199 segundos, 50 tambores y cornetas, 496 cabos primeros y 545 segundos, 1,041 guardias de primera clase y 6,220 de segunda.—*Caballeria:* 10 primeros capitanes y 11 segundos, un subayudante, 34 tenientes, 29 alféreces, 12 sargentos primeros y 33 segundos, 16 trompetas, 88 cabos primeros y 99 segundos, 647 guardias de primera clase y 505 de segunda.

Por las circunstancias de que los tercios 11 y 13, que corresponden á Navarra é Islas Baleares, constan solo de una compañía, se observa que el número de los primeros y segundos jefes es solo de 11.

La distribucion y la colocacion de la fuerza en los puestos sigue el órden natural de la importancia relativa de las localidades, siendo por consiguiente mayores las dotaciones en las capitales, y reducidas en aquellos puntos donde por su situacion ú otras causas se hacen menos indispensables; el puesto de Madrid, que es el que ocupa el primer lugar, debe constar de 60 infantes y 40 caballos; los de las demás capitales de provincia, segun sus circunstancias, tienen desde 14 á 50 hombres de ambas armas, y los de las líneas correspondientes á cada provincia, se componen de un número de individuos, que no baja de cinco ni pasa de 13.

Las secciones en que se dividen las compañías y escuadrones, y las líneas de puestos, se hallan á cargo de los segundos capitanes y de los tenientes de ambas armas, estando los subtenientes, que son por esta razon plazas desmontadas, á la inmediacion del primer capitan, jefe de provincia, como comandantes del puesto de la capital y como ayudantes. Los puestos en donde no se halle situado oficial, son mandados

por sargentos y cabos, ó por guardias de primera clase cuando faltasen aquellos.

El número total de puestos cubiertos por el cuerpo, asciende á 1,370 en toda la Península é Islas Baleares. De ellos hay 1,259 que tienen casas-cuarteles de pago por arrendamiento, y 111 que son gratuitas por pertenecer los edificios al Estado ó á particulares que los ceden con ese objeto. Existen además 243 casetas ó garitones, construidos en su mayor parte por los ayuntamientos ó por los fondos provinciales, para servir de resguardo y abrigo á las parejas en sitios despoblados y de importante vigilancia.

La composicion del cuerpo por enganches voluntarios desde un año en adelante y por contingentes del ejército que lleven ya servido mas de la mitad de su tiempo, y lo activo y penoso de su servicio, así como el rigor en no consentir en sus filas ninguno que desmerece en lo mas mínimo de las dotes que requiere, supone desde luego un movimiento grande y continuo de alta y baja, como en efecto ha tenido lugar desde la creacion, segun se demuestra por los guarismos siguientes, sacados de un cuadro general hasta fin de 1856, que tenemos á la vista, y cuyo balance total es de 24,544 altas y 15,788 bajas.

Consistieron las altas: 1.°, en 12,461 individuos que ingresaron en el cuerpo, procedentes de contingentes del ejército; 2.°, en 11,868 voluntarios, licenciados tambien de las distintas armas; 3.°, en 195 voluntarios de la clase de paisanos; 4.°, en 13 jóvenes, procedentes de la escuela compañía de guardias jóvenes; y 5.°, en siete otros individuos de procedencias varias.

Las bajas fueron motivadas. 1.°, por 12,650 individuos que obtuvieron sus retiros ó licencias absolutas; 2.°, por 1,094 licenciados por inútiles; 3.°, por 1,087 muertos; 4.°, por 158 contingentes del ejército, que fueron devueltos á los regimientos de que procedian, ú obtuvieron cartas de libertad; 5.°, por 97 individuos que ascendieron á oficiales; 6.°, por 22 que

pasaron al real cuerpo de Alabarderos; y 7.º, por 680 que salieron por diferentes causas ó motivos.

En la cifra de los muertos, van incluidos naturalmente los que perecieron en el desempeño ó actos del servicio y por resultado de sus heridas, habiendo sido 45 los primeros y 148 los heridos. En los dos últimos años, posteriores al referido estado, ha habido por este concepto nueve muertos y 32 heridos.

En el cuadro de jefes y oficiales hubo el movimiento que indica la siguiente noticia en todas sus clases.

Para 18 vacantes naturales de coronel, motivadas por muerte, ascenso y retiro, ascendieron nueve tenientes coroneles del cuerpo é ingresaron nueve coroneles del ejército.—Para 10 vacantes naturales de teniente coronel, ascendieron igual número de primeros capitanes del cuerpo.—Para 49 vacantes naturales de primer capitan, ascendieron igual número de segundos del cuerpo.—Para 12 ocasionadas por aumento, ingresaron 12 del ejército.—Para 59 vacantes naturales y 12 por aumento en la clase de segundos capitanes, ascendieron 59 del cuerpo é ingresaron 12 del ejército.—Para 20 vacantes naturales en la clase de segundos capitanes de caballería, ascendieron igual número de tenientes del cuerpo.—Para 104 vacantes naturales y 49 por aumento en la clase de tenientes de infantería, se dieron iguales números al cuerpo y á la entrada del ejército.—Para 33 naturales y 12 por aumento en la clase de tenientes de caballería, se dieron iguales números al cuerpo y á la entrada del ejército.—Para 170 vacantes naturales en la clase de subtenientes, ingresaron 113 del ejército, y ascendieron 57 del cuerpo. —Y para 50 vacantes naturales y 12 de aumento en la clase de alféreces de caballería, se dieron iguales números al cuerpo y al ejército.

Respecto á los caballos de tropa, el cuadro general hasta la misma fecha de fin de 1856, arroja los siguientes datos: se compraron 2,870, y se dieron de baja 1,389, de los cuales 734 por muertos y 655 por vendidos como inútiles, contándose entre los primeros 16 que perecieron en acto del

servicio, y entre los segundos los que se imposibilitaron para continuar en él por causa de heridas. El precio á que se adquirieron los caballos se observa ha ido en aumento en casi todos los años, pues mientras que desde 1844 á 1849 resultó el precio medio á 2,643 rs., llegó en 1856 á la cantidad de 3,011.

Los haberes líquidos que disfrutan todas las clases del cuerpo, incluyendo las raciones de pan en las de tropa, segun las últimas reales órdenes sobre el aumento de sueldo á los primeros capitanes y sobre la supresion del descuento de monte pio, son los siguientes:

El coronel, 36,000 rs. anuales; teniente coronel, 30,000; subayudante del primer tercio, 10,000; primer capitan de infantería, 16,800; segundo id. id., 12,000; teniente de id., 8,500; subteniente id., 7,200; sargento primero id., 316 rs. mensuales; sargentos segundos id., 301; cabo primero, 287; id. segundo, 273; guardia de primera clase, 259; id. de segunda, 244; primer capitan de caballería, 20,000 rs. anuales; segundo id. id., 14,000; teniente, 9,200; alférez, 7,800; sargento primero, 380 rs. mensuales; id. segundo, 361; cabo primero, 347; id. segundo, 333; guardia de primera clase, 319; id. de segunda, 304.

Los primeros capitanes que por haber servido seis años en este empleo son declarados primeros comandantes de infantería, segun reglamento, gozan el sueldo de 19,200 reales al año.

El presupuesto general de la Guardia Civil en el corriente año de 1858 asciende á 41.539,969 rs., correspondientes al ramo de guerra, y á 1.000,000 de rs. que anualmente se consigna en el de la Gobernacion para pago de acuartelamiento.

El pormenor de dicho presupuesto general es como sigue: Personal de la inspeccion, 307,600 rs.; material de la misma, 37,200; personal de las planas mayores, 564,000 reales; personal de jefes y oficiales de infantería, 3.012,700 rs.; idem de jefes y oficiales de caballería, 866,200 rs.; tropa de infan-

tería, 27.934,488 rs.; id. de caballería, 4.792,836 rs.; premios y cruces pensionadas que disfrutan muchos individuos, 199,600 rs.; diferencia de 1,600 rs. de aumento correspondiente á 13 primeros capitanes que disfrutan sueldo de primeros comandantes de infantería, 31,200 rs.; por el importe de 571,225 raciones de pienso, á 5 rs. 26 cs., que se calculan para los caballos de jefes, oficiales y tropa, 3.004,643 reales; por el importe de utensilio, al respecto de 75 rs. 67 cs. al año por cada plaza de infantería, 80 rs. 50 cs. por cada una de caballería, y 17 rs. 16 cs. por cada caballo, 790,602 rs.; y por la gratificacion de remonta de jefes y oficiales, 84,960 rs. De todo lo cual debe descontarse la cantidad de 82,060 rs. por el 10 por 100 que se rebaja en el importe del utensilio, en razon á percibirlo directamente en metálico.

La administracion interior del cuerpo se lleva en cada compañía y escuadron por su respectivo primer capitan; el segundo jefe del tercio está encargado de la oficina del detall correspondiente á todo él; y en la inspeccion general se centraliza el de todos los tercios.

El fondo llamado de hombres consiste en 30 rs. mensuales que se descuentan de su haber á cada guardia, hasta completar 600, que son destinados para atender á la compra y reposicion de su vestuario y equipo, ó para cualquiera necesidad imprevista que tuvieren; en cuyo caso les conceden sus jefes la entrega, sujetándose á nuevo descuento para reponerlo.

En cada compañía y escuadron se forma tambien un fondo, denominado de multas, con las que se imponen por castigo de faltas á sus individuos de las clases de tropa, con sujecion á reglamento y á circulares del Inspector general, segun lo cual están facultados los cabos para imponerlas á sus inferiores desde 1 real á 4; los sargentos segundos hasta 6; los sargentos primeros hasta 8; hasta 10 los subtenientes; hasta 15 los tenientes; hasta 20 los segundos capitanes; hasta 30 los primeros; hasta 50 los segundos jefes de tercio; y hasta 100 los primeros; pero siempre sujetos á la intervencion y

aprobacion de sus respectivos superiores. Con esos fondos de multas se atiende, por disposicion de los jefes y del Inspector general, á ciertos gastos de conveniencia é interés general de los mismos guardias, y á socorros ó auxilio á sus viudas y huérfanos, ó á inutilizados en el servicio, proporcionando así el doble resultado de servir como medio muy eficaz de correccion y como cotizacion de beneficencia mútua y peculiar.

El utensilio es propiedad del cuerpo, habiéndose ido adquiriendo sucesivamente con lo que el Gobierno abona por él á cada plaza de tropa y caballos. Y por razon de combustible y alumbrado se abonan mensualmente á cada guardia de infantería 2 rs. 71 cs., á cada uno de caballería 3 rs., y por cada caballo 1 real; satisfaciéndose esto, así como los cargos que pasa la Hacienda por el mismo motivo ó el de utensilios suministrados en ocasiones á los guardias, del fondo general de utensilio, centralizado en la inspeccion general.

El de remonta, que igualmente existe en ella, se nutre: 1.°, con el descuento de 45 rs. que mensualmente sufren los individuos del arma en las clases de tropa; 2.°, con el abono de 20 rs. que segun real órden de 11 de agosto de 1857 se hace mensualmente á cada jefe y oficial que es plaza montada; y 3.°, con el descuento gradual que se hace á cada uno de estos cuando reciben caballo, segun la tarifa fijada para dicho caso.

Las raciones de pienso para los caballos de jefes y oficiales y tropa, se reciben en especie de la provision, como en la caballería del ejército, incluyéndose sin embargo su importe en el presupuesto general, segun el precio á que anualmente se contratan.

Las hospitalidades que causan los guardias son satisfechas de sus respectivos haberes á los precios de contrata ó coste, disfrutando por tal motivo de todo su haber por completo mientras se hallan enfermos.

Nada se abona al cuerpo por razon de primera puesta, prendas mayores, ni entretenimiento, y ni está señalado

tiempo para la duracion del vestuario. Las prendas y efectos de él y de todo el equipo son á costa de los individuos; y teniendo la obligacion de usarlo arreglado á los modelos de reglamento, y de presentarse siempre en el buen estado que corresponde, cuidan los jefes de mandarles su reposicion cuando es necesario, obligándose solo á los guardias de nueva entrada que carezcan de fondos, á tomar del contratista del tercio, á los precios que se hallen estipulados, las diversas prendas y efectos; por cuyo importe se les descuenta despues la tercera parte de su haber hasta satisfacer el total, quedando en adelante á su albedrío el vestirse donde mejor les convenga: la calidad del paño debe ser, veintiocheno para la casaca, treintaocheno para la levita y pantalon, y veinticuatrocheno para la esclavina ó capote.

Las contratas para los guardias de nueva entrada se hacen en los tercios ante una junta de jefes, siendo examinadas y aprobadas por la inspeccion general, en la que solo se verifican las correspondientes á utensilio, remonta y montura, en razon de hallarse en ellos centralizados dichos fondos.

La montura tiene marcada de real órden la duracion de catorce años, siendo su entretenimiento á cuenta de los individuos; pero en el constante servicio que prestan, se considera muy excesivo aquel plazo. Respecto á la duracion del armamento rigen las mismas prescripciones que en las otras armas del ejército.

Las prendas de vestuario y equipo de que se compone el de cada individuo de las clases de tropa, y el coste mínimo que han tenido las hechas por contrata hasta fin del año de 1856, son las que indica la siguiente lista:

		Rs.	Cs.
1	Sombrero con funda y barbuquejo.	46	»
1	Levita azul turquí.	92	»
1	Casaca id. id.	92	»
1	Pantalon id. id.	50	»
2	Idem. de lienzo blanco de hilo, su precio cada uno.	16	50
1	Calzon de punto blanco.	34	»
1	Polainas de paño azul turquí.	30	»
1	Polainas de paño pardo para el servicio de carretera.	20	»

		Rs.	Cs.
1	Chaqueta de abrigo de paño marengo.	28	»
1	Capota de paño verde.	120	»
1	Gorro de cuartel paño azul tina.	5	»
2	Camisas de lienzo blanco de hilo, su precio cada una.	15	»
2	Tohallas de hilo, su precio cada una.	4	»
2	Servilletas de hilo, su precio cada una.	3	50
2	Guantes, precio de cada par.	2	»
1	Borceguies.	22	»
1	Zapatos.	16	»
1	Correaje completo de infantería.	53	»
1	Mochila.	40	»
1	Cartera de camino.	15	»
1	Morral de campaña.	18	»
1	Bolsa de aseo completa.	25	»
1	Capote de paño azul tina, para caballería.	180	»
1	Gorro con galon ó franja alrededor de hilo blanco.	6	»
1	Botas de montar de suela sin pliegues, con espuelas y guardapolvo.	120	70
1	Correaje completo para caballería.	74	»

El acuartelamiento, para el cual se dijo consigna anualmente un millon de reales el Ministerio de la Gobernacion, no ha llegado nunca á importar esa suma por completo.

Desde 1851 hasta fin de 1856 ascendió el coste total satisfecho por ese concepto, á 4.391,485 rs.; y la diferencia en favor del Estado entre esa suma y las cantidades que fueron presupuestadas á 417,142 rs.

Entre las circunstancias que mas diferencian á la Guardia Civil de los demás cuerpos del ejército, es una de las principales la de constar en su mayor parte de soldados veteranos que se dedican voluntariamente á continuar en el servicio, y otra, la fijeza ordinaria en las mismas provincias y aun localidades; siendo natural consecuencia de ambas, muy conveniente por otra parte para la moralidad de sus individuos y su estimacion en los pueblos, el que sean casados gran número de ellos. Pero como sus reducidos habe-

res apenas les bastan para sostenimiento de sus familias, sucede que el que por achaques ó inutilidad adquirida tiene que optar por el retiro ó licencia absoluta, y el que fallece, suelen dejarlas en triste desamparo; y como medio de atender de alguna manera á los casos de esa naturaleza mas dignos de consideracion, con ventaja del cuerpo, al mismo tiempo que para proporcionar educacion y carrera á los hijos de beneméritos guardias, se pensó y propuso en 1853 por el Inspector general duque de Ahumada, el crear un establecimiento para acoger á los huérfanos y á los hijos de veteranos mas dignos, cuando no hubiere bastantes de los anteriores, á imitacion del de zapadores jóvenes que pocos años antes se habia planteado en Guadalajara, y de las escuelas de hijos de tropa que existen en algunas naciones. Acogido tan feliz pensamiento por el Gobierno, y solícita siempre S. M. la Reina por el bien de sus soldados, accedió á la propuesta, y se expidieron en seguida con fechas de 6 de marzo y 1.° de Abril de dicho año por el Ministerio de la Guerra, las reales órdenes correspondientes para la creacion de ese asilo, bajo el título y organizacion de *Compañía de Guardias jóvenes;* para cuyo sostenimiento se atenderia con el haber de un guardia de infantería por cada compañía del cuerpo.

Inmediatamente se procedió á la admision de algunos muchachos que reunian las condiciones señaladas, y se instaló la *Compañía escuela* en un edificio que se arrendó para el objeto en el pueblo de Pinto, que por su cercanía á esta córte ofrecia ventajas para ello; pero del que posteriormente se trasladó á otro de mejores condiciones adquirido en el de Valdemoro, siendo Inspector general el general D. Facundo Infante, mediante un contrato de pago en varios plazos, para el que el Gobierno sigue abonando mientras se complete el coste que ocasionaba el arrendamiento del primero.

Segun el reglamento aprobado de real órden para esta compañía, tienen derecho á ingresar en ella: 1.°, los hijos de subalternos del cuerpo, cuyos padres hayan muerto en uncion del servicio; 2.°, los de los individuos de tropa que

hayan perdido sus padres por consecuencia del hierro ó fuego del enemigo, desde la creacion de la Guardia Civil; 3.º, los hijos de los que estuviesen separados del servicio por inutilidad adquirida en el que presta el instituto; 4.º, los hijos de los individuos de tropa del cuerpo cuyos padres lo soliciten, siempre que estos se hallen reenganchados, observen conducta irreprensible, y no hubiese aspirantes de las anteriores circunstancias. Está mandada y dirigida la compañía por un subalterno del cuerpo, que tiene, por consiguiente, á su cuidado la instruccion, régimen interior, disciplina y administracion, auxiliado para todo de tres sargentos, seis cabos, seis guardias y un tambor. La edad de ingreso es de ocho á doce años, dividiéndose para su enseñanza en secciones del modo siguiente: 1.ª, instruccion primaria, que comprende la doctrina cristiana, lectura, escritura, nociones de numeracion, gramática castellana, aritmética, principios de geometría, historia sagrada, retórica, religion y moral; 2.ª, instruccion teórica militar, extendiéndose á las obligaciones del soldado, cabo y sargento, leyes penales, tratamientos, instruccion del recluta, hasta la de compañía, servicio de guarnicion y avanzado de campaña; 3.ª, instruccion propia del guardia civil, que comprende la cartilla, los reglamentos, formularios y práctica de sumarías: además tienen la enseñanza de la gimnasia, y como es consiguiente, toda la debida instruccion práctica militar, para lo que están armados de carabinas y fusiles segun su edad, con sus sables y correaje respectivo. Consta el vestuario de levita y pantalon, iguales á los de reglamento del cuerpo, y un pequeño morrion; usando además para diario de chaqueta ó blusa y de gorro de cuartel. Al cumplir estos jóvenes los diez y ocho años, pueden optar entre salir de la compañía adonde les convenga, ó sentar plaza en el cuerpo como guardias de segunda clase, en cuyo caso son filiados y destinados á un tercio. Consta actualmente la compañía de 99 individuos de las 110 plazas que tiene asignadas, siendo la mayor parte huérfanos de oficiales ó individuos de tropa, y algunos hijos de esta última clase, que fueron licen-

ciados por inútiles ó que sirven todavía con distincion.

En los años que lleva de creada esta escuela, ha producido ya algunos guardias que prestan dignamente su servicio, y prometen que su buen ejemplo será imitado por los demás jóvenes de aquel asilo, donde no puede menos de inculcárseles los principios de emulacion y agradecimiento, así como la noble aspiracion de honrar la memoria de sus desgraciados padres.

Cuando se concede plaza en la compañía á alguno que no llega á la edad de entrada, se le abonan 2 rs. diarios para su sustento hasta aquella época; y á muchos se les auxilia tambien para que verifiquen la marcha desde su domicilio á la compañía, alojándose en las casas cuarteles de los puestos, y acompañados por las parejas, de uno á otro.

La generosa mano de S. M. la Reina ha concedido igualmente á algunas niñas, huérfanas de beneméritos guardias muertos en el servicio, y á propuestas del Inspector general, recomendadas siempre por el Gobierno, plazas gratuitas en el colegio que sostiene en el real sitio de Aranjuez el patrimonio de S. M.

La relacion detallada y completa de los servicios de la Guardia Civil seria muy dilatada, y no cabe, por consiguiente, en los límites de este trabajo; pero como son la mejor prueba de su utilidad, y forman el verdadero blason, los timbres de que procede su alto concepto en España y fuera de ella, preciso se hace insertar, siquiera sea en guarismos solamente, el resúmen general demostrativo de los mas principales; que arroja, sin embargo, cifras muy significativas para deducir cuántos serán los demás de menor importancia á que habrá prestado su auxilio, y para graduar lo que suponen de vigilancia, de incesante fatiga, de sufrimientos en las crudas estaciones, á todas horas del dia y la noche, de peligros arrostrados, de conducta, de valor y de abnegacion en sus individuos; así como sirven, por otra parte, á dar un patente y poco lisonjero testimonio del es-

tado moral y de las costumbres de muchos habitantes del país, tan inclinados á la criminalidad y tan propensos á favorecer todo género de malhechores.

Segun los datos y estados minuciosos que se llevan en la inspeccion general del cuerpo, y que periódicamente publica, resulta, que desde el 19 de noviembre de 1844, en que empezó á prestar su servicio, hasta fin de noviembre de 1858, han sido presos ó detenidos por él, 366,382 individuos; cuya clasificacion es: 41,173 ladrones; 12,064 reos prófugos; 11,223 desertores; 84,206 delincuentes; y 217,716 detenidos. Sobre esto se cuentan 2,818 aprehensiones de contrabandos; 1,324 casos de auxilio dado á carruajes en los caminos; y 2,177 incendios á cuya extincion cooperaron los guardias (1), en poblaciones y campos.

Rasgos de sublime valor y de serenidad abundan en el registro de esos servicios, no menos que de sagacidad, de prudencia é ingenio en el desempeño de todas las funciones á que está llamada la institucion; revelándose en ellos, lo mismo que en los frecuentes actos de caridad que ejercen los guardias socorriendo de su escaso haber á los enfermos y desvalidos que encuentran en los despoblados, ó siendo los primeros á suscribirse en los pueblos donde se hallan para acudir á las calamidades y desgracias de las familias, así como en el desprendimiento que demostraron al renunciar los premios pecuniarios de reenganche y los pluses de campaña, y pidiendo en mil ocasiones declinara en beneficio de los pobres ó establecimientos de misericordia las dádivas concedidas ó autorizadas por la superioridad, con cuanta fortuna, con cuanto honor para el país en general, y para el ejército particularmente, resplandecen en las filas de este cuerpo los mas bellos caractéres del alma y del corazon.

Si uno por uno se fuesen examinando en sus pormenores é incidentes, todos esos hechos que en compendio suelen

(1) En la recientemente publicada *Historia de la Guardia Civil* por D. José Diaz Valderrama, se insertan con detalles los principales de los servicios prestados por el cuerpo, y otras noticias numéricas sobre los mismos, hasta la fecha á que se refiere.

aparecer en los relatos de periódicos, en los partes oficiales y en las reales órdenes sobre recompensas que S. M. la Reina concede á los guardias, veríanse justificados estos asertos; pues la lectura de sucesos tales como el del Barranco de Bellver (1) en 1850, la persecucion y destruccion de las gabillas de latro-facciosos de *Peco*, el *Pimentero* y el *Estudiante* en los años de 1848 y 1849 en las provincias de la Mancha, Extremadura y Castilla la Vieja, contribuirian, no solo á realzar la gloria de los individuos que concurrieron y la de todo el cuerpo, sino tambien al estímulo general, por la inclinacion que todos sienten hácia lo heróico, cuando se ofrecen á la vista esos dignos ejemplos que excitando el ánimo arrastran á imitarlos.

Comprendido así el espíritu de la institucion, y llevado en la práctica del servicio como se acaba de consignar, es natural que su aprecio y prestigio se vea tan sólidamente arraigado; el país toca los resultados, y todas las gentes saben ya que su nombre va siempre unido á las acciones de abnegacion, de valor y de moralidad. Por eso es que, en cada una de las ocasiones en que por las circunstancias que la nacion ha atravesado, hubo que apelar por el Gobierno, por los capitanes generales ó por los gobernadores de pro-

(1) Está ese barranco en la provincia de Castellon, cerca de Oropesa, en la carretera de Valencia á Barcelona; y en la horrible noche del 14 al 15 de setiembre de 1850, quitado el pretil del puente, se precipitó una diligencia, pereciendo los once pasajeros que conducia, los conductores y ganado de tiro, mas los guardias civiles Pedro Ortega y Antonio Jimenez, cuyo armamento, calzado y parte de la ropa estaban sobre el camino: dedújose por esto, y por la circunstancia de que sus cadáveres se encontraron con los pantalones remangados, que habiendo acudido y descendido para procurar salvar á los desgraciados, fueron tambien víctimas de su loable proceder. Antes de llegar al expresado barranco se habia ya atascado y visto en peligro en el de Chinchilla la silla correo que venia de Cataluña, de donde un cabo y otros guardias que acudieron lograron sacarla, salvando sobre sus hombres con agua hasta el pecho á una señora y un caballero extranjeros que iban en ella, rehusando luego las gratificaciones que su agradecimiento les ofreció con instancias: la otra pareja, pues todos eran del puesto de Oropesa, se dirigió en direccion opuesta á esperar la diligencia de Valencia, y le sucedió la catástrofe referida. Al año siguiente se les dedicó en aquella villa un servicio fúnebre, y un sencillo monumento consagró la memoria de su heróico sacrificio.

vincia á separar la fuerza temporalmente de su colocacion y servicio, patentizóse hasta qué punto es de utilidad y de imprescindible necesidad su existencia; pues desde el momento aparecen por todas partes malhechores, son asaltados los carruajes públicos en los caminos, se aleja la confianza de seguridad personal, intimídanse los propietarios, adormécense las justicias de los pueblos, y se levanta un clamor general por la vuelta de los guardias á sus puestos y servicio. La primera vez, y la que en mayor escala se verificó esto, fué en 1848, cuando los acontecimientos que turbaron la tranquilidad de toda la Europa y amenazaron seriamente la de España, indujo al Gobierno á reconcentrar en Madrid una fuerza de 4,000 guardias de infantería, la cual, organizada en seis batallones provisionales, permaneció en la córte desde julio á setiembre como cuerpo escogido, para ser empleado segun hubiese lugar. Su comportamiento en aquella disposicion fué como antes en la suya normal, llamando además la atencion por la brillantez con que se presentó en una gran parada que se verificó en el Prado, y al desfilar otro dia por delante del palacio de S. M. Con posterioridad se ha reconcentrado varias veces por compañías y tercios, como sucedió en 1854 y 1856; pero no llegó en ninguna otra á ser general, ni desmereció en esas de lo que sus sagrados deberes y el honor del uniforme le exigió; siendo la única vez que una parte de sus individuos se separó de esa senda, cuando en 1846, reciente aun su formacion y sin estar creado el espíritu de cuerpo, hubo un oficial que arrastró á sus subordinados en Galicia á un movimiento político.

Sobre las ordinarias especiales funciones del instituto tiene asignadas las análogas al propio objeto en los campos militares y en los ejércitos de operaciones; y aun cuando sobre ese servicio no existe todavía mas instruccion que las breves indicaciones que en pocos artículos contiene el reglamento militar del cuerpo y la *Cartilla de los Guardias*, debe

esperarse se dictará algun dia la competente para el servicio de campaña, extensiva á todos los casos y circunstancias en que podrán hallarse las fracciones ó destacamentos de Guardia Civil destinados á formar parte de los ejércitos en actividad.

Dos ocasiones notables se han presentado ya desde su creacion, para que este instituto se empleara de tal manera: la primera, cuando tuvo lugar en 1847 la intervencion armada de Portugal, en que en efecto acompañó al cuerpo expedicionario un destacamento de 40 guardias de caballería; y la segunda, cuando se verificó la expedicion á Italia en 1849, en la que debió ir tambien un destacamento del cuerpo, pero que por desgracia no llegó á embarcarse. En el corto tiempo que duró la primera, fué tan digno de elogio como en todas partes el comportamiento de los guardias; y aunque la conducta ejemplar y admirable disciplina observada por las tropas expedicionarias, como la buena acogida de los habitantes, no les presentó motivos para distinguirse, vióseles sin embargo durante la marcha, y luego en Oporto, atender activos y vigilantes al buen órden, á la policía y á la proteccion del vecindario.

En 1854 se formó una division de operaciones bajo el mando del ministro de la Guerra, que se dirigió á la Mancha y á Andalucía, con motivo de los acontecimientos políticos que entonces tuvieron lugar, y en ella se mandó incorporar un escuadron del primer tercio; pero su asistencia y funciones se redujeron enteramente á las de uno cualquiera de caballería, y se prescindió ó no hubo lugar de emplearlo en el servicio peculiar de su instituto entre las tropas.

Esa clase de servicio de policía en los ejércitos fué en todos tiempos indispensable, y existió muy regularizado en las legiones romanas, como todo cuanto se refiere á organizacion y operaciones militares, que los modernos no cesarán nunca de admirar y estudiar; pero decaida la ciencia de la guerra en la edad media, no pudo quedar desatendida esa parte tan importante y necesaria en las grandes masas, desde el momento que se inició el renacimiento de sus principios y

verdadera escuela, en que cupo parte privilegiada á nuestros célebres capitanes del siglo xv y de todo el xvi: así es que aplicadas de antiguo en Francia á los ejércitos las funciones de sus prebostes, introdujéronse por los españoles á su imitacion en los tercios de Italia y Flandes, aunque sin darles sancion legal y reglamento hasta la ordenanza otorgada por el gran general Alejandro Farnesio, duque de Parma en Bruselas á 22 de mayo de 1587, «para »el preboste del ejército, capitanes de él y oficiales de jus»ticia;» en la cual se decia que «el oficio de preboste ge»neral es de mucha autoridad y muy necesario á la con»servacion de la disciplina militar y mantenimiento de la »justicia del ejército, porque es el ejecutor de los bandos y »órdenes del capitan general y constituciones militares, y »asimismo de las sentencias y decretos del auditor general »que en nuestro nombre administra la justicia, etc.....» Y despues, detallando sus atribuciones y facultades, así como las de sus subalternos, expresaba que el preboste general «procurará estar siempre cerca de su persona ó del maes»tre de campo general para ejecutar las órdenes, etc., etc.» Que estando de asiento saldrá «á menudo con su gente para »prender á los desmandados, fuera de sus cuarteles sin li»cencia, desórdenes, insolencias, contravencion de bandos, »órdenes y salvaguardias, etc., etc. Los prebostes particula»res, capitanes de campaña ó baricheles del ejército, acom»pañarán al preboste general siempre que lo requiera, etc. »Perseguirán y prenderán á todo delicuente infraganti deli»to, etc. Vigilarán á los villanos, mercaderes, vivande»ros, etc.» Y por último, para auxiliarlos en sus funciones mandaba que, «para desempeñar sus obligaciones,» tuviese el preboste general su «lugar-teniente y los demás oficiales »acostumbrados; y le serán entretenidos 80 hombres de á »caballo y 12 alabarderos, bajo sus órdenes, que los tendrá »siempre á punto, y mas si fuere preciso.»

Con posterioridad á aquella ordenanza subsistió con cortas alteraciones el mismo sistema, siempre que se reunian ejércitos durante el siglo xvii y mas de la mitad del xviii, has-

ta que se publicó la ordenanza general de 1774, que hoy todavía se dice vigente por no haberse dado ninguna otra, á pesar de los muchos años que hace se trabaja para esto, y sin embargo de que las innumerables adiciones y alteraciones que ha sufrido y los artículos que caduçaron, hacen ya de ella un verdadero caos. Hízose subsistir en esta el preboste, incluyéndole en el ministerio de Justicia despues del auditor general, en la plana mayor general del ejército, pero sin determinar, no obstante, sus atribuciones y deberes. Reputado el cargo como odioso y mal comprendido ó interpretado en el ejército, ha venido á caducar, sin que tengamos noticia de órden alguna para su extincion; pero ello es que en los ejércitos de operaciones, durante la última guerra dinástica, no se dieron nunca á reconocer, aunque en sustitucion se establecieron los *Gobernadores de los cuarteles generales*, asignándoles, así como á los aposentadores y conductores de equipajes divisionarios, la mayor parte de las funciones de policía de los antiguos prebostes.

La considerable fuerza de que ya consta la Guardia Civil, que por un órden regular debe aumentarse todavía, induce á fijar la consideracion en ella, bajo el punto de vista puramente militar, como cuerpo que es del ejército, para cuando, reunido en totalidad ó en parte, fuese por guerras extranjeras ó interiores, hubiera necesidad de utilizarla: porque si bien su instituto especial no sea ese, preciso se hace reconocer hay circunstancias y acontecimientos, de que por desgracia se han visto casos en España, en que la salud de la patria, su independencia y los mas sagrados intereses públicos, obligan á servirse de todos los elementos, de todos los medios de accion posibles, prescindiendo por el momento de consideraciones, que, por importantes que se reputen, desaparecen entonces ante la exigencia de otras mas poderosas.

Para semejante eventualidad, que aunque rara y calami-

tosa, debe preverse, nada existe reglamentado; y cuantas veces se reconcentró la fuerza, verificóse en virtud de las órdenes particulares para aquellos casos dictadas; fué, no obstante, un precedente muy notable el de la reunion de 4,000 hombres en 1848 organizados en seis batallones, como queda referido; y envuelve tambien este pensamiento el haberse dotado de bandera (1) al primer tercio en 1854; pues siendo emblema, divisa y guia de los cuerpos de tropas en el combate, claro es que su sola existencia indica la posibilidad de reconcentracion en batallones, pues para el estado normal, diseminada la fuerza en pequeños puestos por un extenso territorio, careceria absolutamente de objeto, ó seria poco justificado cuando menos.

Reconocida esa eventualidad, no es dudosa la manera mas adecuada de emplearse; la Guardia Civil obra en situaciones normales, mas que por la fuerza material, por la moral que tiene y la es indispensable, resultante del prestigio que la da su conducta, el aspecto y condiciones del personal, así como de sus atribuciones reglamentarias; el servicio que presta entonces, por precision ha de ser diseminada por todo el país en pequeños puestos y hasta en parejas; pero desde el instante que cesa el estado normal, desde que se interrumpe la confianza y la cooperacion de las gentes, desde que los enemigos, en vez de ser los vagos y malhechores de caminos, se convierten en pueblos sublevados, en bandas numerosas y organizadas de guerrilleros ó en masas de tropas regladas, la situacion cambia radicalmente y se hace necesario para que el cuerpo conserve su prestigio á través de las nuevas circunstancias, que la fuerza moral que antes le precedia en sus funciones, ceda ahora su puesto á la material; que en lugar de la individualidad, emplee la masa;

(1) Fué concedida á propuesta del Inspector general por real órden de 8 de marzo, que disponia la llevase el subteniente mas moderno. La propuesta se fundaba en la necesidad de tener ese emblema militar, y para que los guardias de nueva entrada, los de la compañía de jóvenes y los del batallon de reclutas que entonces estaban en instruccion, pudieran hacer el juramento de ordenanza. Igual concesion creemos debiera hacerse á todos los tercios.

que en vez de prodigarse por todas partes y ocasiones, se retraiga de lo pequeño ó despreciable, evite el comprometer sus fracciones aisladas, para obrar en conjunto y decisivamente allí donde esté el mayor motivo é interés de la causa; que el concepto civil del instituto desaparezca, considerándose solo militar, y como cuerpo escogido de veteranos, destinado, á semejanza de las reservas en un dia de batalla, á dar el golpe decisivo ó á servir de firme apoyo en los desastres. Así es como se debe entender su utilizacion militar en cuerpo, pues que como instituto especial ya se indicó antes lo correspondiente; y por eso su existencia, su perfeccion y buen nombre constituye, dentro de la organizacion general del ejército y del pensamiento militar de la defensa nacional, un elemento tan importante y tan propio de los adelantos de la ciencia, como lo es en el órden civil para las necesidades sociales y para las exigencias de la civilizacion.

Y á este propósito ocurre naturalmente la extrañeza del principio en que pudo fundarse la real órden mandando que en concurrencia con otros cuerpos del ejército formase la Guardia Civil despues del último de cada arma; pues ya se la considere bajo el concepto de sus funciones ordinarias civiles y militares, ya bajo el de la clase y elementos que componen su personal, particularmente de tropa, ó ya se quiera buscar la razon en su creacion moderna, de todos modos parece debiera ser lo contrario, esto es, considerarse el primero despues de los cuerpos de la Casa Real, como compuesto de veteranos, y preferente en el buen sentido militar de la palabra, no en el de privilegios y exenciones que ya no existen; y en cuanto á lo moderno, que es lo único en que puede apoyarse, recuérdese lo que queda consignado en el capítulo II, de haber sido las primeras tropas regladas de España, y de donde en rigor procede su ejército, las organizadas por la Santa Hermandad en el siglo XV; y por consiguiente aquella institucion, que fué el primer paso desde el órden civil á la constitucion militar de la fuerza armada permanente, deberia conservar en el cuerpo de Guardias

Civiles, que es su legítima aplicacion en la época actual, el mismo lugar de primogenitura.

Notable es además que donde tanto se copia ó imita de la nacion francesa, particularmente en las cosas militares, siendo una prueba de ello el mismo vestuario y equipo de este cuerpo que se adoptó á semejanza de la gendarmería, y no á la manera de las escuadras y compañías sueltas de seguridad, sin embargo de ser mas acomodado á sus servicios, no se tuviera presente que allá es considerada como el primer cuerpo é instituto del ejército, despues de la Guardia Imperial, ocupando, por consiguiente, la cabeza en toda formacion en concurrencia con las otras armas.

Pocos serán los hombres de bien que en el dia no abriguen el convencimiento de que la fuerza numérica del cuerpo de guardias civiles debe aumentarse, porque su necesidad está en la conciencia de todos, y porque son palpables sus ventajas. Si se atiende, en efecto, á la extension territorial que los guardias están obligados á cubrir, á la multitud de atenciones que la vigilancia en las vias públicas y el auxilio á las autoridades locales les exigen, á lo que ese servicio tiene de penoso y de activo en un país como el de la mayor parte de las provincias de España, con su clima y las costumbres de muchos habitantes tan dados á la vida de vagabundos, contrabandistas y malhechores; la fuerza con que seria conveniente dotar al cuerpo, á fin de llenarlos todos debidamente, sin que la fatiga constante fuese tan extremada y destructora de hombres, y para que se atendiese á otros objetos que hoy, ó no puede hacerlo, ó están fuera de sus atribuciones, no fuera exageracion elevarla hasta 20,000 guardias; pero como esto ofrecera por mucho tiempo serias dificultades, así por el coste como el personal de las excelentes condiciones que se requieren para nutrirlo, preciso es renunciar por ahora á aquella cifra, y reducirse á esperar alcance la de 14 ó 15,000 lo mas pronto posible.

Para fundar esta opinion del aumento considerable de fuerza, puede citarse el ejemplo comparativo de la vecina nacion, en la cual, para 18,000 leguas cuadradas de territorio, cuenta con 24,000 gendarmes, mientras en España para 15,000 de las primeras solo hay 10,000 guardias civiles; y eso que en Francia, estando el país muy poblado y diseminado el caserío, subdividida la posesion, mas generalizada la educacion en el pueblo, y mas arraigados ciertos principios de respeto á la propiedad y á las autoridades civiles locales, así como prestándose menos la naturaleza y topografía del suelo y las costumbres nacionales á ese género de vida vagabunda ó errante, no tiene precision la gendarmería de dedicarse como servicio normal á cubrir los caminos y á perseguir gavillas; por lo que, si atendiendo á unas y otras consideraciones hubiésemos de valuar por la de dicha nacion, la fuerza necesaria en España á semejante instituto, para lograr en ambas igual resultado, preciso seria que aquí igualase ó excediese de aquella (1).

(1) En comprobacion de estas reflexiones, véase lo que entre otras cosas decia el *Journal de la Gendarmerie*, en su número del 11 de junio de 1856, al comparar aquel cuerpo con nuestra Guardia Civil en su servicio, con motivo del estado general de los prestados por esta en el año anterior que se habia publicado en el *Mentor*. «No nos detendriamos á enumerarlos, si no se tratase mas que de examinar una triste relacion de faltas, de crímenes y delitos que pesan sobre la humanidad; pero resulta de este exámen una observacion muy interesante que nos conduce á apreciar el estado relativo de las costumbres entre las dos naciones, y de juzgar comparativamente los progresos de la civilizacion entre las clases inferiores de uno y otro país, resultado que da una idea del penoso servicio y exquisito celo con que la Guardia Civil tiene que prestarlo para proporcionar la seguridad de los caminos, seguridad poco conocida antes de crearse este cuerpo, y enteramente nueva para los habitantes de aquella nacion. Entre nosotros, podemos decirlo con un sentimiento de íntima satisfaccion, no tenemos que deplorar faltas de alta gravedad, y á excepcion y en muy raras ocasiones, de algunos actos brutales cometidos en casos dados, nuestras costumbres no admiten ya el robo á mano armada, ni asesinos organizados; los bandidos no existen ya en Francia ni en Córcega; pero en el país de Gil Blas y de Roque Guinart hay aun bandas de ladrones; en la patria de Cabrera y Merino hay guerrilleros, rebeldes, facciosos, malhechores célebres, y por consecuencia combates y peligros imprevistos que correr por la Guardia Civil. Aquí el servicio de la Gendarmería es activo y múltiple; se complica con cuidados de toda naturaleza, con obligaciones varias; es penoso sin duda, pero

Todo cuanto va expuesto acerca de los servicios rendidos por la Guardia Civil desde su creacion, y el unánime concepto en que se la tiene, prueban, sin acudir á otras demostraciones, que su existencia ha satisfecho una grande necesidad en nuestro país. Pero como suele creerse por alguna parte del vulgo, que ya no debiera ocurrir ningun robo en los caminos y despoblados, ni existir gavillas de malhechores, preciso es desvanecer con ligeras observaciones lo que lleva de errónea aquella creencia, tomada tan en absoluto.

En primer lugar, está demostrada la insuficiencia de la fuerza para la extension superficial del territorio; y en segundo, debe tenerse presente que las agitaciones del país y los frecuentes sacudimientos políticos á que dieron lugar, obligaron con frecuencia á que el cuerpo abandonase su vigilancia, ya parcial, ya totalmente; y eso, cuando aun no contaba bastantes años de vida, cual necesitan esta clase de instituciones para que sus efectos logren extirpar de raíz los males que combaten, le ocasionó naturalmente sensibles entorpecimientos y retardos. Mas si dicho instituto se creó sobre buenas bases, y es con sanos principios sustentado y desarrollado, sus beneficios y su vigor irán sensiblemente aumentando, aunque no llegue jamás á extinguir por completo los delitos ni á impedir se puedan cometer alguna vez esos deplorables atentados. Lo que ya se ha obtenido y lo que se verifica cuando se reconcentran las compañías, indica cuáles son sus efectos y cuáles serian los males que afligirian al pais sin su feliz creacion.

Es, por lo tanto, desmesurada exigencia la de pretender que no se pueda levantar una partida, ni sea robada una diligencia; ni una ni otra cosa puede en rigor impedirse todavía; pero es ciertísimo que han disminuido hasta ser muy contadas; que las gavillas de ladrones son exterminadas

afortunadamente todos sus incidentes están previstos y el peligro en él es una excepcion. Allí, al contrario, se necesita doble dosis de precaucion para no ser sorprendidos; el peligro es la regla. Lo que sí guarda perfecta igualdad en ambos países, es el entusiasmo, el celo, el amor al servicio y al exacto cumplimiento del deber.»

en breves dias, y á veces en horas, y que los salteadores, lo mismo que otras clases de malhechores, son alcanzados con pocas excepciones, y entregados á los tribunales. No consiste por cierto en la Guardia Civil, si muchos de esos criminales logran repetir sus fechorías, á pesar de ser una y varias veces capturados por sus individuos en iguales ó parecidos lances.

Aumentando, segun se ha dicho, su fuerza, y siguiendo en todo su régimen, administracion, disciplina y espíritu, en la escala de mejora en que sin cesar camina, alcanzará la Guardia Civil á hacer de mas general utilidad su existencia, enriquecida diariamente con la enseñanza práctica, y con el prestigio que la dan sus mismos servicios.

Varias son las medidas, y de distinto órden, que conducirian, á nuestro entender, á ese resultado. El aumento de fuerza, que proporcionaria cubrir las líneas de caminos secundarios y trasversales, la multiplicacion de puestos en parajes que lo reclaman por su situacion ú otras causas, el reforzar la dotacion de los de las capitales y cabezas de partido, el establecimiento de líneas ó cordones de circunvalacion en las grandes ciudades, y la disponibilidad de compañías ó escuadrones móviles para destinarse de refuerzo temporal allí donde causas particulares lo exigieran. El alivio que de esto se seguiria á la fatiga de los guardias, produciria la consecuencia de su continuidad en el cuerpo, en vez de tomar las licencias como hacen ahora la mayor parte al cumplir su tiempo: en lo cual ganaria considerablemente el servicio bajo muchos conceptos que es excusado indicar. A este mismo fin conduciria el introducir cierta division en el servicio, destinando á prestarlo en las poblaciones y en los sitios de menos sufrimientos á aquellos individuos mas cansados por los años ó por sus heridas (1), y á los mas modernos adonde sea mayor la fatiga y actividad.

Otra clase de disposiciones son reclamadas y conducentes al perfeccionamiento de esta institucion, sin embargo de

(1) Tenemos entendido se trata ya de esto desde que la Guardia Urbana de Madrid se puso bajo la dependencia de la inspeccion general del cuerpo.

que son independientes de ella, entre las cuales citaremos: 1.°, las mejoras que en organizacion, reglamentos y moralidad exige el ramo de policía en toda España y sus diversos dependientes; 2.°, la reforma de la guardia rural; 3.°, variacion del sistema carcelario y correccional, en términos que no pueda ser tan fácil y frecuente la evasion de los delincuentes; y 4.°, introducir en el Código penal aquellas alteraciones que la experiencia ha demostrado ya suficientemente ser precisas para que no se eludan ó hagan ilusorios muchas veces los castigos de los criminales.

Si respecto á los casos que se llamaban de Hermandad en las ordenanzas de aquella institucion, y se reducian principalmente á los robos, muertes, violencias é incendios en despoblados y caminos, se crease ahora una jurisdiccion especial de alcaldes ó jueces del crímen, con procedimiento de instruccion abreviada y rigor inexorable para los castigos, ó se sometieran constantemente á la militar, cual se verifica en los robos en cuadrilla, y en la resistencia á la fuerza pública, mayores serian en muy breve plazo los resultados que daria el servicio de la Guardia Civil; mas esta es una observacion en la que todos convienen, sin que nadie se determine á ponerla en práctica.

Ocúrrense tambien entre los medios con que algun dia podrá mejorarse el servicio de la institucion, el de utilizar un sistema de señales ó telegráfico entre los puestos y parejas; el uso de carabinas de varios tiros y de pistolas revolvers por los guardias, que aislados en ciertos parajes y para algunas de sus mas importantes funciones, pueden quedar desarmados á presencia de pocos malhechores; dotar á los puestos, que se hallan en pequeñas aldeas, con algunos útiles é instrumentos convenientes para que en los casos de incendios y otras calamidades, puedan prestar mejor los guardias su auxilio; y en aquellos donde por su situcion sea mas indicado, proveérseles tambien con los enseres propios para el salvamento de náufragos en las playas, rios ó torrentes.

La Guardia Civil es hoy lo que fué la Santa Hermandad en el siglo xv; pero con diferencias ventajosas propias del cambio en las costumbres y en la organizacion social, y de los adelantos de la civilizacion, de que será bueno hacer un ligero exámen comparativo.

El objeto de ambas instituciones, las causas que las motivaron, y los fines que la sociedad obtuvo y obtiene, son, en cuanto cabe, idénticas. Procedió la iniciativa para la primera, de los pueblos, y el poder real la reconcentró, uniformó, reglamentó y extendió su aplicacion; mientras que para la segunda, contando ya con la inmensa ventaja de antigua experiencia y con el ejemplo de otras naciones, dimanó del Gobierno supremo la creacion, centralizada, extendida y reglamentada uniformemente desde luego. Sirvió aquella de verdadero orígen en España á la existencia de tropas regladas permanentes, y sus bandas rindieron en el siglo xv notabilísimos servicios, así para cimentar el órden social y el poder real en Castilla, como en empresas militares que llevaron á cabo los Reyes Católicos con tanta gloria en la Península: y esta, nacida precisamente despues de una prolongada guerra civil dinástica, y cuando además las convulsiones políticas agitaban hondamente la monarquía, ha contribuido ya poderosamente al mantenimiento de la quietud pública, es el primer elemento activo de las autoridades civiles y populares para la proteccion y seguridad general, y constituye un numeroso escogido cuerpo militar permanente, digno por todos conceptos de reputarse como de los mas respetables de los ejércitos modernos.

En la constitucion especial de la Santa Hermandad, era uno de sus principales resortes el tener jurisdiccion propia, siendo tribunal que juzgaba y aplicaba penas á los criminales que perseguia y capturaba; al paso que la Guardia Civil, separada de toda atribucion judicial, concreta sus funciones á la vigilancia, á la persecucion, arresto y entrega de los delincuentes á los juzgados respectivos, aunque formando breves sumarias para los delitos perpetrados en despoblado; pues que, aun cuando los robos en cuadrilla y la resistencia

á sus armas sujete los reos al procedimiento militar de los consejos de Guerra, es de competencia de la jurisdiccion de los capitanes generales, y para nada interviene el cuerpo mas que como otro cualquiera de los del ejército dependientes de dichas autoridades. Para la composicion de su personal y designacion de los cargos, prevalecia en la antigua institucion el sistema electivo, como natural consecuencia de su orígen comunal, que el mismo título justificaba; pero tan luego como variaron las circunstancias del país y del Gobierno, se hicieron patentes los males que irrogaba, y los vicios de que era causa la hicieron degenerar á pesar de los medios que se buscaron para cortarlos: mas en la moderna, siendo la composicion de sus cuadros análoga á la de otras armas del ejército, sujeto todo su personal á las mismas ordenanzas, y dependiente solo del poder soberano, no cabe aquella degeneracion: centralizada, por otra parte, su administracion interior, como la de cualquier cuerpo, satisfaciéndose los haberes del presupuesto general, sin exigir por ese concepto á los pueblos contribuciones ó arbitrios especiales, como aquella necesitó para subsistir, recaudándolos y administrándolos por sí misma, la aleja de las odiosidades, corruptelas y apuros á que su antecesora se vió expuesta. Y si por tales motivos, como por sus defectos orgánicos, y mas que todo por el odio de los malvados, llegó á ser, despues de temida, odiada y vilipendiada injustamente, complaciéndose algunos escritores en satirizarla, tiene la Guardia Civil hasta ahora la ventaja de no contar mas detractores que á los criminales; pues aunque no faltarán sin duda resentimientos personales, y susceptibilidades de corporaciones y aun de autoridades, el país en masa la prodiga sus aplausos, y es de esperar que los críticos contemporáneos solo la citarán en sus obras para ensalzarla.

Diósele á la Hermandad el título de Santa por la santidad efectiva de su objeto y servicios; pero no con menos derecho puede ya apellidarse institucion benéfica á su sucesora la Guardia Civil, que como una gran asociacion, como una numerosa familia de hermanos, ligados voluntariamente

por los vínculos de la regla y disciplina mas severa, se dedican sin cesar á las fatigas y peligros para velar por la seguridad de todos, aunque mas en particular por la de los caminantes; á prestar apoyo á la justicia y á las autoridades constituidas; dar auxilio hasta perecer por salvar á los desgraciados que arrastra una corriente ó que sepultan las ruinas de sus moradas; acudir á los incendios de casas ó talleres, de montes ó mieses; proteger al desvalido y extraviado, guiándole á buen sendero, cargándole sobre sus hombros, si es necesario, y partiendo con él su modesto albergue y comida; lidiar, sin contar el número, contra los que atacan la propiedad y las personas; intervenir prontamente á separar las riñas ó á apaciguar colisiones; y se prestan, en fin, á todo por los campos y aldeas en aquellas tristes circunstancias de grandes calamidades, como temporales, inundaciones y epidemias, en que el terror en unos, la incuria ó torpeza en otros, y el aislamiento ó falta de recursos, aumenta lo aflictivo de la situacion y multiplica las desgracias: siendo por esto buscados sus individuos con anhelo, llamados por cuantos se ven en peligro, saludado su uniforme como consuelo y salvacion, y colmados de bendiciones de gratitud (1).

Despues de este rápido bosquejo que demuestra cuál es el objeto del instituto y cuál su desempeño, tráigase á la memoria lo que en otro tiempo fueron tambien las celebradas órdenes de caballería del Temple, los hospitalarios de San Juan y otras de la edad media; recuérdense tambien los votos extraordinarios, mezcla de extravagancias y de virtud exaltada, con que las leyendas sobre los antiguos caballeros

(1) Por esas consideraciones, y atendida la antigua costumbre de los españoles de poner siempre sus creaciones bajo la advocacion religiosa de la Vírgen ó de algun Santo, parecé extraño que este cuerpo no tenga todavía su patron, como lo tiene el de artillería y los regimientos del ejército. En nuestra opinion debiera ser el arcángel San Miguel el tutelar de la institucion. Su nombre significa, *el que es semejante á Dios,* y es representado en los libros santos como el tipo del ángel bueno, luchando con el malo y humillándolo á sus piés, cubierto de un casco brillante y empuñando en la mano lanza de oro. El es tambien considerado como el jefe de las milicias celestiales.

entretenian las veladas de nuestros antepasados; véase igualmente en lo que consistian ó consisten aun algunas reglas de las órdenes religiosas dedicadas al socorro de menesterosos, redencion de cautivos, enseñanza, cuidado de enfermos, proteccion de caminantes en los yermos ó en los ventisqueros peligrosos de las grandes cordilleras, á la propagacion de la fe y de la civilizacion entre los salvajes; y dígase si entre estas y aquellas instituciones no existen grandes analogías, y si la de que nos ocupamos es ó no en nuestra patria actualmente, en su órden respectivo, tan benéfica y santa como la de las *Hermanas de Caridad*, que para honor de nuestra generacion estamos viendo multiplicarse en todas partes, y en todas resplandeciendo sus virtudes y rindiéndoles agradecimiento pobres y ricos, débiles y poderosos, vencidos y vencedores.



CAPITULO V.

La seguridad pública en los dominios de Ultramar.

SUMARIO.

1.° Posesiones de América, y en particular el antiguo reino de Nueva España.—2.° Isla de Cuba.—3.° Islas Filipinas.

1.

POSESIONES DE AMÉRICA, Y EN PARTICULAR EL REINO DE NUEVA ESPAÑA.

En el mismo siglo XVI, reciente aun la conquista de aquellas extensas provincias de América con que tanto se engrandeció de gloria y poderío el imperio español, introdújose entre la sabia legislacion con que se las fué dotando para asentar el gobierno y administracion, el establecimiento de alcaldes de hermandad en las ciudades y villas, á semejanza de los que habia en Castilla, y uno, por lo menos, en cada una, segun lo permitiera el número de vecinos (1). Pero el aumento progresivo que fueron adquiriendo algunas provincias, así como las necesidades crecientes, propias de las costumbres y civilizacion europeas, demostraron pronto que eran insuficientes dichos alcaldes para conseguir los fines principales de su institucion; por lo que se pasó á completarla con disposiciones locales adoptadas por las autoridades,

(1) En el libro V, título III, ley 185, del año 1544, que inserta la *Recopilacion de leyes de Indias*, se hace ya mencion de estos alcaldes de Hermandad.

y despues con pragmáticas y cédulas reales que dictaron los soberanos, entre las cuales fué una de las mas notables acerca de este particular, la de D. Felipe IV, de 27 de mayo de 1631, para el establecimiento de los oficios provinciales de Hermandad, que se expresaba así: «Teniendo en consi-»deracion el beneficio que resulta en estos reinos de Casti-»lla de la fundacion y ejercicio de la Hermandad, y habiendo »reconocido cuánto conviene que se conserve y aumente en »las provincias de Indias por la distancia que hay de unas »poblaciones á otras, y refrenar los excesos cometidos en »lugares yermos y despoblados, por la mucha gente ociosa, »vagabunda y perdida que vive en ellas, con grave detri-»mento de los caminantes y personas que habitan en partes »desiertas, sin vecindad ni comunicacion de quien les ayude »en las necesidades, robos é injurias que padecen, tuvimos »por bien, etc...., que en las ciudades, villas y lugares que »pareciere á los vireyes y presidentes gobernadores, etc..... »(se creasen)... oficios y cargos de provinciales de Hermandad, »los cuales hagan traer en venta y pregon, y que se rema-»ten en las personas que mas por ellos dieren, siendo de »las partes y calidades que requiere el ejercicio, con voz y »voto en el cabildo de la ciudad, villa ó lugar de donde lo »fueren, etc..... con las preeminencias que tiene el provin-»cial de la Hermandad de Sevilla de estos reinos, las cuales »son: que pueda ser provincial de la hermandad perpétua-»mente, de la ciudad y su tierra, con vara y espada, voz y »voto y asiento y lugar de alcalde mayor en el cabildo de »ella: que como tal oficial y juez ejecutor de la Hermandad »de la ciudad y su tierra y provincia, pueda poner los ofi-»ciales y cuadrilleros, y entender en la ejecucion de la jus-»ticia de la hermandad, y en la cobranza de la contribu-»cion de maravedís que le pertenecen, etc....»

La cantidad que debian disfrutar era de 100,000 maravedís; pero en el año 1636 se reformó esta dotacion, dejándola reducida al mismo precio en que se remataran sus oficios, y eso satisfacerlo de los rendimientos que produjeran los arbitrios de la Hermandad.

Entre sus atribuciones tenian esos provinciales la consiguiente de elegir y nombrar los cuadrilleros de su distrito; pero se les impusieron ciertas limitaciones respecto al uso ó ejercicio de sus diversas facultades en cuanto concernia á los indios, que, como es sabido, eran tratados siempre por aquellas leyes con gran benignidad.

A ese sistema, con el auxilio de los vecinos de los pueblos, mas la accion de las justicias locales, de las autoridades superiores y de los soldados cuando era posible, estuvo reducido hasta mediados del siglo XVII todo lo concerniente al ramo de la policía de seguridad pública en los dominios de América; empezando despues á introducirse otros medios consiguientes al desarrollo de la administracion. Y como el llamado reino de Nueva España, hoy la agitada y turbulenta república Mejicana, fué la primera en importancia, la mas bien regida y organizada de las dilatadas posesiones ultramarinas, bastará concretarse á ella, extractando algunos interesantes pormenores sobre el asunto de la muy apreciable historia publicada en Méjico por D. Lucas Alaman, referente á los sucesos de la revolucion y guerra de la Independencia de su país, desde 1808 hasta 1849, para que se acabe de formar completa idea.

«Siempre estuvieron las provincias de Nueva España (dice »el citado autor), comprendiendo en esta las dependientes »de la audiencia de Guadalajara, sujetas á verse plagadas »de bandoleros en los caminos, y continuamente molestadas »las poblaciones por ladrones, que atacan las casas y des»pojan de noche á los transeuntes, aun en las calles mas »públicas de las ciudades principales. Contribuye mucho á »este mal la corta poblacion diseminada en tan vasta ex»tension de terreno, lo que hace queden grandes espacios »yermos y despoblados, ofreciendo las sierras y asperezas, »que en varias direcciones cortan el país, asilo seguro á los »malhechores, que abundan tambien en las poblaciones por »la mucha gente ociosa, vagabunda y perdida que en ellas »vive. Con el fin de castigar estos crímenes, y suplir así la »falta de tribunales, pues las dos audiencias de Méjico y Gua-

»dalajara no podian bastar para sustanciar y sentenciar el »gran número de causas que habia que formar, se dispuso »que todos los jueces, de cualquiera clase que fueren, pu»dieran imponer á los delincuentes todo género de castigo y »ejecutar sus sentencias, aunque fuesen de la pena capital, »administrando justicia con toda la libertad conveniente; »mas los abusos que se cometieron, hicieron que, por auto »acordado de la audiencia de Méjico del año de 1601, se pro»hibiese la ejecucion de las sentencias de mutilacion y muer»te, sin dar cuenta primero los jueces á las audiencias de »sus distritos, y con acuerdo de estas. Esto dió lugar á que »los robos en poblado y despoblado se multiplicasen tanto, »que se creyó indispensable para perseguir y castigar á los »ladrones, establecer contra ellos una jurisdiccion espe»cial; y por estos motivos se dispuso por cédula de Felipe IV, »de 27 de mayo de 1631, que hubiese provinciales y alcaldes »de la Hermandad, pudiendo estos poner oficiales y cuadri»lleros y entender en la ejecucion de la justicia, conforme »lo practicaba la Hermandad de Sevilla, exceptuando á los »indios, con respecto á los cuales debian limitarse á hacer »la averiguacion sumaria, remitiendo los reos á la cárcel »pública, para que fuesen juzgados por los jueces ordinarios; »y no bastando este remedio, por otra cédula del mismo mo»narca, de 25 de agosto de 1664, se mandó que todos los jue»ces y justicias quedasen facultados para hacer ejecutar sus »sentencias, aunque fuesen de muerte, segun lo estaban »antes del auto acordado de 1601. No obstante estas medidas, »el mal fué creciendo, multiplicándose los robos por todas »partes, á lo que contribuia no poco el asilo que los ladro»nes encontraban en todas las iglesias, lo que hizo se ocur»riese á los medios mas rigurosos, habiendo propuesto á »fines del siglo XVII el alcalde del crímen, D. Simon Ibañez, »que cualquier hurto leve se castigase con pena de muerte, »dispensando de las formalidades de la prueba, y el virey, »conde de Moctezuma, á pedimento del fiscal D. Antonio »Abarca, con voto de ambas salas de la audiencia, deter»minó se sellasen los ladrones por primero y segundo robo

»para ahorcarlos al tercero, todo lo cual fué desaprobado »por el Rey. El duque de Alburquerque, segundo virey de »este título, hizo salir en comision á principios del siglo »siguiente tres alcaldes de córte á perseguir á los salteado»res, y entre otras providencias dictó la de que no se per»mitiese por los obispos que ningun reo estuviese en los »sagrados mas de tres dias, derogó el fuero militar en ma»teria de robos, prohibió la portacion de armas cortas, y »persiguió los juegos y los vagos, considerándolos como se»millero de ladrones; pero no surtiendo todo esto mas que »un efecto poco duradero, el duque de Linares, á solicitud »de los vecinos de Querétaro, nombró en 1710 alcalde pro»vincial de la Hermandad en aquel distrito á D. Miguel Ve»lazquez de Lorea, nativo de aquella ciudad; y su sucesor, »el marqués de Valero, en 1719 amplió sus facultades, exi»miéndole de dar cuenta con sus sentencias á la sala del »crímen y declarando estas inapelables: cuya providencia »dictada con acuerdo de la audiencia, de donde le vino el »nombre de *Acordada*, fué aprobada por la córte en 22 de »mayo de 1722, y dió orígen al juzgado privativo de este »nombre, habiéndose agregado, por real cédula de 26 de no»viembre de 1747, al empleo de *alcalde provincial y juez ó »capitan de la Acordada* de las gobernaciones de Nueva Espa»ña, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, el de *Guarda mayor de »caminos*, y posteriormente el juzgado de bebidas prohibi»das. D. Miguel Velazquez, y su hijo que le sucedió en el »empleo, lo ejercieron con mucha severidad, logrando ex»terminar los ladrones, de los cuales ahorcaron muchos y á »otros asaetearon, que era la pena usada por la Hermandad, »y restablecieron la seguridad en los caminos y poblaciones; »pero habiendo suscitado la sala del crímen repetidamente »oposicion al uso de tan extensas facultades, estas sufrieron »diversas alteraciones, sujetando nuevamente á revision las »sentencias del capitan de la Acordada; mas el virey mar»qués de Casafuerte, autorizado especialmente por el Rey »para el arreglo de este punto, sostuvo á Velazquez en el »uso de la jurisdiccion que ejercia, la que se confirmó

»en 1756 por el virey marqués de las Amarillas, nombrando »juez de la Acordada, por muerte de los Velazquez, á D. Ja- »cinto Martinez de la Concha, en tiempo que los robos ha- »bian vuelto á ser frecuentes, habiendo casi en cada distrito »algun facineroso de nombradía, como en el bajío de Gua- »najanato el llamado *Pillo Madera*, que con su cuadrilla atacó y »robó la conducta ó convoy que conducia las barras de plata »de aquel mineral á Méjico, á todos los cuales Concha per- »siguió y castigó, y mereció por sus distinguidos servicios »ser condecorado con los honores de oidor de la audiencia »de Méjico. La forma de los juicios se modificó por real cé- »dula de 21 de diciembre de 1765, quedando establecido que »el juez con dos asesores, oyendo al defensor nombrado por »los reos, acordasen verbalmente las sentencias, quedando »firmadas por todos y procediéndose á ejecutarlas sin otro »trámite ni apelacion; pero gobernando el conde de Revilla- »gigedo, por otra real cédula se dispuso que estas, siendo de »pena capital ó que irrogasen infamia, no se ejecutasen si no »fuesen confirmadas por el virey, con dictámen de una junta, »compuesta de un alcalde de córte, del asesor del virey nato »y de un abogado de la confianza del virey. El capitan de la »Acordada ejercia su autoridad por medio de cerca de 2,500 »dependientes, con el nombre de *tenientes* ó *comisarios*, dis- »tribuidos tanto en las poblaciones como en los campos, los »cuales servian gratuitamente por el honor y consideracio- »nes que disfrutaban, y formaban un cuerpo de policía »muy activo y vigilante. Este tribunal podia considerarse »como el complemento de la administracion de justicia en lo »criminal, entendiendo en ella igualmente la sala del crí- »men, segun que esta ó aquel aprehendian á los reos y empe- »zaban á conocer del delito; pero el modo expedito de pro- »ceder de la Acordada, hizo que fuese grande el número de »criminales que juzgó mientras existió, considerándosele »como el verdadero apoyo de la seguridad de las propieda- »des y de los individuos, habiéndose logrado, por sus redo- »blados esfuerzos y saludable rigor, corregir de tal manera »el mal de los ladrones, á que por desgracia tanto propende

»el país, que se transitaba por todos los principales cami-»nos sin recelo, y las conductas de plata venian mensual-»mente á Méjico desde los reales de minas, y regresaban á »ellos con dinero, llevando tambien grandes sumas de este »á Veracruz con muy pequeñas escoltas, y casi sin mas »resguardo que las banderas que se fijaban en las extremi-»dades de las líneas de barras de plata y talegas de pesos, »en los campos en que hacian noche los conductores, y con »las cuales se designaba que aquellos caudales estaban bajo »la proteccion de la autoridad real, ó como vulgarmente se »decia, eran la *plata del Rey*, cuyo nombre era respetado y »acatado.»

Del estado general demostrativo de los trabajos y servicios de aquel tribunal de la Acordada desde el año de 1710 hasta fin de 1809, que inserta en el apéndice la misma citada obra, resulta que tuvo en ese tiempo nueve jueces, siendo los siguientes los guarismos totales que arroja: 1,729 azotados, 19,410 remitidos á presidio, 888 ajusticiados, 35,058 puestos en libertad por no culpables ó por corregidos y compurgados, 263 destinados á oficio y obrajes, 777 desterrados de los pueblos, 300 mujeres recogidas y depositadas, 2,778 entregados á los jueces ordinarios y militares, 68 entregados á la Inquisicion, 1,280 muertos en prision, y 349 pasados á hospitales, siendo 62,900 el total general de reos, y 37,506 el de las causas concluidas.

Merece tambien citarse aquí, como una de las medidas mas importantes de policía adoptadas en las provincias de Ultramar, la del establecimiento de alcaldes de cuartel y barrio, que tuvo lugar en Méjico en 1782 por el virey D. Martin de Mayorga, á ejemplo de lo practicado en Madrid, dividiéndose para ello la ciudad en ocho cuarteles á cargo de los cinco alcaldes del crímen, el corregidor y los dos alcaldes ordinarios, y subdividiéndose cada cuartel en otros cuatro menores á cargo de los alcaldes de barrio; para cuya eleccion, nombramiento y funciones se dictaron unas instrucciones en 1789, en las que se decia que *el cargo de estos alcaldes* (de barrio) *es en realidad el de padres políticos de la porcion*

del pueblo que se les encomienda, y sus oficios deben corresponder á este meritorio carácter.

Por último, en la *Ordenanza de Intendentes* de 1803 se recomendaba á estas autoridades, entre otros muchos importantes puntos, todos los referentes á la policía en general, y entre ellos la extincion de la vagancia y gente mal entretenida, y el cuidado ó exigencia de que los alcaldes provinciales de Hermandad llenasen su cometido para la persecucion de malhechores y seguridad en los caminos y despoblados.

II.

Isla de Cuba.

Como una de las provincias ultramarinas, se aplicó naturalmente en esta isla cuanto respecto á los alcaldes de Hermandad queda indicado y prescribieron las Leyes de Indias; pero sea por la diferencia de países ó por otras causas, la aplicacion no fué en todas uniforme y provechosa. Por eso es que en las Antillas hubo desde muy antiguo cierto abandono y abusos, que ocasionaron, en el siglo pasado como en el actual, algunas órdenes ó prevenciones del gobierno supremo acerca de la manera en que debian observarse aquellas leyes; pero tal vez por lo despoblado del territorio y por la condicion peculiar de su poblacion, no se consideró allí la institucion tan necesaria é importante, cuando á pesar de su decadencia movió al Capitan General en 1783 á crear los llamados *Capitanes de faccion*, para celar en los campos por la seguridad pública; providencia que fué desaprobada por real cédula de 1784, en vista de la queja elevada por el alcalde provincial de Hermandad, que veia con razon desaparecer de hecho sus atribuciones y regalías.

Eso no obstante, la institucion de los alcaldes de Hermandad siguió dando tan poco resultado, que sus funciones y existencia pueden decirse caducadas desde mediados del siglo pasado, á pesar de que no fueron suprimidos legal-

mente hasta 1849, en que emanó para ello una real órden, resumiéndose sus atribuciones en los *jueces pedáneos*, ó sean *capitanes de partido;* para los que ya existia una Instruccion bastante lata, segun la cual se dió á tales funcionarios el objeto principal de proteger la seguridad individual, las propiedades de los vecinos y la conservacion del órden, siendo agentes subalternos de la justicia, al mismo tiempo que de la administracion, del gobierno y de la policía de la isla.

Respecto á las poblaciones empezó á tener importancia reglamentaria el servicio de la policía de seguridad, desde la época del mando del conde de Ricla, despues de la entrega de la Habana por los ingleses, quien dictó en 1763 unas ordenanzas particulares creando los comisarios de barrio con ciertas atribuciones económicas, de policía y de jueces de paz, á semejanza de los existentes ya por entonces en Madrid y otras ciudades de la Península. Estábales, entre otras cosas, prevenido con minuciosa claridad todo lo referente á la vigilancia sobre las gentes de mal vivir, armas prohibidas, forasteros, sospechosos, órden y seguridad pública, aprehension de delincuentes, etc., etc. Posteriormente se aplicó tambien en la Habana la division en cuarteles, compuestos de varios barrios, á cargo de los alcaldes mayores y ordinarios, y de los regidores del ayuntamiento, contándose en esto los barrios exteriores de la plaza, que en pocos años han llegado á constituir otro tanto que la antigua ciudad, y en los que, sin embargo, lo mismo que en los distritos rurales, denomínanse *Jueces pedáneos, capitanes de partido*, y rigiéndose todos hasta hace poco por la Instruccion que en 1842 se publicó como aneja al bando de buen gobierno.

Aunque con esos agentes y la observancia de las leyes y bandos parece que nada debia faltar para la seguridad pública, y para que el órden y la regularidad se hallasen bien asentados, es lo cierto que, al encargarse del mando superior de aquella importante provincia el capitan general don Miguel Tacon, estaban en tal estado esas primeras condicio-

nes de la existencia de una sociedad moderna, que aun dentro de la misma capital se carecia de toda seguridad, particularmente durante la noche; así fué, que resuelto á poner remedio con mano firme á aquel fatal estado, dictó un bando de buen gobierno y policía, y adoptó muchas determinaciones, entre las cuales merece particular mencion desde luego, la creacion con organizacion militar del cuerpo de serenos, que, segun su bien concertado reglamento de julio de 1834, se compone de un comandante, cuatro cabos celadores é igual número de brigadas de serenos, cada uno armado de pistola y chuzo, con su correspondiente farol y un pito, y vestidos con poncho y sombrero; siendo pagados á razon de 25 pesos, á 35 los cabos y á 50 el comandante mensualmente, y debiendo estar montados este y los cabos para que mejor ronden sus respectivos distritos. Los servicios que empezaron á prestar los serenos acreditaron muy pronto su creacion, consiguiéndose la seguridad durante la noche, y por eso ha subsistido ese cuerpo con ligeras modificaciones, compuesto de soldados licenciados, mereciendo gran confianza de las autoridades y estimacion justa del vecindario; á su ejemplo se han establecido tambien en las demás poblaciones de la isla.

El aumento de habitantes, el de los cultivos y riqueza del país, así como lo frecuentado de sus puertos, hacia ya insuficiente é inadecuado por muchos conceptos el sistema de policía que regia en la isla, cuando á esas razones hubo que agregar por desgracia, los conatos y maquinaciones que empezaron á ponerse en planta para turbar la tranquilidad en sentido político, extraviando la opinion de los naturales para promover desafeccion hácia la madre patria, y procurar la anexion á la vecina república de los Estados-Unidos; todo lo que hizo meditar al Capitan General, conde de Alcoy, desde poco despues de encargarse del mando á principios de 1848, de la conveniencia que se seguiria por unos y otros motivos en la reforma de aquel sistema, combinándolo con la adopcion y establecimiento, de una manera propia á las circunstancias del país, de la institucion del

cuerpo de Guardias Civiles, que tan buenos resultados estaba dando ya en la Península.

Procediendo, sin embargo, con mucha circunspeccion, hizo reunir cuantas noticias y pormenores podian servir al mejor estudio é ilustracion de la materia, y con ellas se redactó una *Memoria*, que con los informes y pareceres de las autoridades y corporaciones principales remitió al Gobierno en 1849, pidiendo real aprobacion para proceder á crear dicho cuerpo, introduciendo en el sistema de policía las variaciones que indicaba.

Consistia por entonces el personal y funciones del ramo de policía y seguridad pública, en los comisarios de barrio, sus tenientes y cabos de cuarton, y los serenos para las noche en las poblaciones; y para los campos, aldeas, haciendas y caseríos, en los jueces pedáneos ó capitanes de partido, sus tenientes y cabos de ronda. Los habitantes tenían que hacer por turno el servicio de rondas y patrullas en algunos distritos, ó pagar individuos que las hiciesen por ellos, y en ocasiones eran obligados á entrar de guardia en las cárceles para custodia de presos, y á conducirlos por cordillera; para la persecucion de malhechores, para la captura de los negros cimarrones y destruccion de sus palenques, se formaban á menudo partidas de hombres prácticos del país, armados y pagados; y por último las guarniciones de tropa, en particular del regimiento caballería de Lanceros, tenian que facilitar destacamentos para esa clase de servicios, que son allí, mas todavía que en la Península, fatales para la salud del soldado, destructores de su vestuario y armamento, propensos á relajar su disciplina, y despues de todo, de escasísimos resultados. Todos esos agentes ó funcionarios citados carecian de asignacion de sueldo, y solo eran retribuidos con los derechos ú obvenciones que el bando de policía y otras órdenes les señalaban; pero además se habia ido introduciendo la costumbre abusiva de que cobrasen otra porcion de gabelas, que el vulgo llamaba *buscas*, con lo que hacian ascendiese á enormes cantidades lo que por esos conceptos sufragaba el país, y aunque en ri-

gor nada saliese de las cajas del Erario, eran tan vejatorios en su mayor parte, y tal la propension á exagerar mas cada dia el abuso, que la voz pública estaba unánime en condenar los vicios de semejante órden.

Empezaba, pues, el proyecto que sometió al Gobierno el conde de Alcoy, por poner bien de manifiesto el estado y personal de la Policía en la Isla, demostrando sus inconvenientes, así como los crecidos gastos que por derechos y gabelas irrogaba al país, diciendo sobre el particular, entre otras cosas, para fundarlo, los siguientes párrafos que no será inoportuno trascribir: «Unos empleados que se crean »para extirpar, ó al menos para perseguir los vicios de la so»ciedad, y que necesitan para subsistir, hablando en sentido »material, que los vicios no se acaben y que se perpetúen »los abusos en perjuicio de la misma sociedad que defien»den, llevan consigo propios el gérmen de la inmoralidad y »declaran que su existencia es absurda; porque si fuera da»ble suponer que con su eficacia llegasen un dia á reducir á »todos al lleno de sus deberes y virtudes sociales, ese mismo »dia tendrian que apelar para subsistir á una de dichas vir»tudes, *la caridad.* En cada mes que transcurre acredita mas »la experiencia todas las consideraciones que van emitidas; »las quejas, las denuncias, los lamentos y las representa»ciones de particulares y de los mismos funcionarios, dan »una tarea complicada á la secretaría del gobierno.—A la »variada práctica de las *buscas*, á la costumbre, al estudio »de eludir el buen espíritu de los reglamentos, no pueden »bastar las instrucciones escritas; precisa es la organiza»cion, la responsabilidad é intervencion gerárquica gradual, »la dotacion fija, la disciplina, el prestigio moral, y el con»vencimiento de la eficacia de sus medios materiales. Por »esto es que se apela á la reforma de tal sistema y á la crea»cion del cuerpo de Guardia Civil.»

La reforma que, al mismo tiempo que se establecia la Guardia Civil, se proponia introducir, estaba reducida: primero, á crear *alcaldes de barrio* en cada uno de los en que se dividian las poblaciones, y *alcaldes rurales* en cada una de las

llamadas capitanías de partido; segundo, al nombramiento de esos alcaldes cada dos años por la autoridad superior de la Isla, á propuesta en terna de los gobernadores ó tenientes gobernadores respectivos, entre los vecinos propietarios y pudientes de mejor concepto; tercero, al señalamiento á esos alcaldes de las debidas atribuciones de jueces de paz y delegados de la autoridad administrativa y de policía urbana; cuarto, al nombramiento de agentes subalternos de estos, denominados *comisarios*, para cada cuarton, que serian retribuidos y funcionarian como celadores de órden público, seguridad y policía urbana; y quinto, á establecer los puestos correspondientes de guardias civiles en los pueblos y en los campos, terminando con algunas indicaciones sobre la manera de plantear ambas instituciones y sobre los medios de atender á su sostenimiento.

Para la organizacion del cuerpo de guardias civiles exponia diversas consideraciones de su aplicacion y servicio á que estaba llamado en aquel país; en vista de las cuales proponia constase de un tercio de la fuerza de 1,500 hombres, de los cuales, 1,000 ginetes y 500 infantes, divididos en diez compañías mistas, de un capitan, dos tenientes, dos alféreces, seis sargentos, 15 cabos, tres trompetas ó cornetas, 36 guardias de primera clase y 90 de segunda, y la plana mayor del tercio compuesta de un coronel, primer jefe, un teniente coronel, segundo jefe, un mayor encargado de la oficina central de detall, de la clase de primero ó segundo comandante, y dos ayudantes. Las compañías estarian divididas y subdivididas para el servicio, el que se ejecutaria en términos análogos á la Península, lo mismo que en su régimen interior y revistas periódicas de los capitanes y jefes. Para su primera formacion se proponian algunas variaciones importantes en el ejército de aquella Isla, de donde principalmente habia de sacarse el contingente de hombres, armas y caballos, siendo las mas notables de ellas la supresion de las cuatro compañías de mérito, la reduccion de la fuerza del único regimiento de caballería de Lanceros que existia allí, y constaba de 800 caballos, y la disminucion de

los cuadros veteranos de los cuerpos de milicias. Para armamento se pedia para todo el cuerpo el fusil, mientras no fuese dable dotarlo de carabinas rayadas, y además sable y pistola la caballería, y para vestuario uno muy sencillo, semejante en lo posible al usado en España, y con el sombrero llamado de Jipi-japa, que las demás tropas de la Isla adoptaron en campaña. El presupuesto total anual del cuerpo con los sueldos y haberes proporcionales, las gratificaciones, abonos por manutencion de caballos y entretenimiento de armamento, ascendia á unos doce millones de reales, aunque debia rebajarse para el Erario lo que importaban las dichas reducciones pedidas.

Quedó aquel proyecto sin merecer la aprobacion del Gobierno, y continuaron las cosas en el mismo ser y estado, hasta que el capitan general D. José de la Concha, que siguió en el mando al conde de Alcoy, propuso y empezó á organizar desde luego un tercio provisional de Guardia Civil con oficiales y tropa sacada de los regimientos, aunque sin ser baja en ellos, que debia constar de una plana mayor y tres compañías con 379 hombres en total de ambas armas, todo al cargo de un jefe que habia sido capitan del propio instituto en la Península; y aunque solo se reunió por entonces la compañía correspondiente á la ciudad é inmediaciones de la Habana, con unos 118 infantes y 51 ginetes, empezó á prestar sus servicios con bastante buen éxito en el mes de abril de 1851, despues de presentarse el dia 6 en una parada á presencia de toda la guarnicion, pues segun el estado, correspondiente á fin de diciembre de aquel año, resultaron hechas por sus individuos las siguientes aprehensiones: ladrones, 28; otros delincuentes, 54; reos prófugos, 3; desertores del ejército, 21; idem del presidio, 3; vagos, 18; negros cimarrones, 16; infractores del bando de policía, 328; por riñas, 79; ébrios, 143; por faltas leves, 37; y por sospechosos 152, que componian un total de 882 personas, y 46 animales extraviados.

Posteriormente, y por real órden de 20 de junio de 1854, se aprobó una nueva organizacion de dicho tercio provisional,

debiendo componerse de un capitan, dos tenientes y tres alféreces, todos del arma de caballería, con solo el sueldo de sus respectivos empleos y racion de pienso para sus caballos, cinco sargentos, tres cornetas, 10 cabos y 100 soldados, todos de infantería, disfrutando un real fuerte diario de plus con cargo á sus respectivos regimientos, y se recomendó al mismo tiempo al gobernador Capitan General la conveniencia de organizar una seccion de caballería.

El Capitan General D. José de la Concha, que por segunda vez obtuvo aquel mando en el año de 1854, aumentó su fuerza hasta componer, siempre en concepto de provisional, un batallon de 600 plazas con organizacion análoga á los del ejército, y con destino solo al distrito de la capital, habiéndose aprobado por S. M. en virtud de su propuesta y por real órden de 1.º de marzo de 1857, la existencia de dicho batallon y la creacion de dos escuadrones sobre la base de los que sobraban en el arma de caballería, segun la nueva organizacion que acababa de recibir, debiendo disfrutar todas las clases de haberes y sueldos dobles que los asignados al cuerpo en la Península.

Con la creacion pues de ese instituto, y con las reformas introducidas en el ramo de Policía, cuyos funcionarios han sido dotados con sueldos en vez de los derechos ú obvenciones que antes cobraban, ha cambiado totalmente el sistema que en el ramo de vigilancia y seguridad pública existia en la Isla, siendo de esperar que de dia en dia mejore, como lo reclama la importancia y riqueza creciente de aquella perla de la corona de España.

III.

Islas Filipinas.

El primer medio adoptado en la parte de aquel gran archipiélago donde era posible, para la proteccion y seguridad pública, fué, por consecuencia de la real cédula de Fe-

lipe IV para los dominios de Indias, el establecimiento de los alcaldes de Hermandad, y estos designaban para cuadrilleros los vecinos honrados que juzgaban mas á propósito, para que, provistos de algunas armas, saliesen á perseguir los malhechores cuando se presentaban en sus comarcas. A través del tiempo, consérvanse todavía en algunos distritos de la isla de Luzon esta clase de cuadrilleros, nombrados por los respectivos ayuntamientos, armados con lanzas ó carabinas, y se emplean en el mismo objeto por las inmediaciones, aunque mas particularmente en el cuidado de las propiedades y cosechas, estando en compensacion libres de algunos servicios y cargas vecinales, ó retribuidos módicamente.

Pero como segun se fué extendiendo el dominio y ejercicio de la autoridad española, y creándose nuevas provincias en aquellas pobladas posesiones, se juzgó insuficiente aquel elemento, sin ser tampoco dable guarnecerlas todas con tropas del ejercito; se apeló á la creacion de unas fuerzas á manera de milicias urbanas, á que se dió el nombre de *Compañías de dotacion*, compuestas de paisanos alistados, á quienes se armaba del modo posible, y se señalaban muy reducidos haberes, sujetándolos á la ordenanza bajo el mando de oficiales procedentes de sargentos de los regimientos veteranos, y dependiendo de los tenientes gobernadores ó alcaldes mayores, que mandaban los distritos como capitanes á guerra, para ser empleados en cuanto el servicio requeria, y sobre todo, para velar por el órden, la seguridad y persecucion de malhechores.

Suscitáronse frecuentemente competencias y dificultades entre los oficiales de estas compañías y los alcaldes mayores por pretensiones y celos sobre facultades ó jurisdiccion; y para obviar á esto el capitan general D. Narciso de Clavería, titulado despues conde de Manila, y queriendo dar á esa institucion un carácter mas civil, introdujo varias reformas, y cambió la denominacion antigua por la de *Tercios de policía*, constituyendo con ellos bajo las respectivas autoridades de las provincias el cuerpo de agentes principa-

les de proteccion y seguridad pública en los territorios á que pertenecian.

Mas no juzgando bastante con eso para tan importantes fines, ni conveniente el empleo de partidas de soldados sacados de los regimientos, á que tambien se apelaba hacia muchos años, se decidió por adoptar allí en alguna manera la institucion de la Guardia Civil, que tan felices resultados daba ya en la Península; y al efecto organizó en 1847 un cuerpo especial, á que dió el nombre de *Carabineros de seguridad pública*, dotándole de un reglamento provisional para que se rigiese.

Constaba aquel cuerpo de un jefe, un capitan, un ayudante, tres tenientes, tres subtenientes, un sargento primero, 13 segundos, 25 cabos, seis cornetas y 192 carabineros, que componian un total de 237 individuos de las clases de tropa, organizados en una plana mayor y seis brigadas, cada una de un oficial, dos sargentos y 37 entre cabos, cornetas y soldados, subdividiéndose despues en dos secciones.

Estábale asignada privilegiadamenle la persecucion de malhechores y delincuentes, el mantenimiento de la tranquilidad, el órden, la seguridad y la vigilancia sobre el cumplimiento de los bandos de buen gobierno y policía; debia dar auxilio y proteccion á las autoridades y municipalidades, así como á los empleados del resguardo; asistir á todas las reuniones y diversiones públicas dentro ó fuera de la capital, y recorrer constantemente los términos y localidades para desempeñar esos servicios. Los oficiales y tropa procedian de los regimientos; pero se podian admitir los licenciados y aun paisanos que reunieran ciertas condiciones de edad, conducta y robustez; el vestuario y armamento consistia en casaca corta azul con vivos y vueltas carmesís y una hilera de botones de metal blanco con las iniciales S. P., que tambien llevaban en el cuello; cordones blancos de algodon pendientes del hombro izquierdo y rodeando el brazo, pantalon blanco de lienzo, *Salacòt* para la cabeza, á uso del país, pero negro y pequeño, con remate de seda encarnada, levita y gorra de cuartel para diario, mochila negra redu-

cida, tahalí para llevar pendiente un machete, cinturon con cartuchera corrediza y fusil corto con bayoneta: los oficiales usaban el mismo uniforme, con la diferencia de ser larga la casaca y de plata los cordones, el sombrero apuntado para la ciudad y el sable con tirantes. Los haberes asignados á las diferentes clases eran, de 8 pesos al mes á los soldados, y 2 mas si eran europeos, 10 á los cabos, 18 á los sargentos segundos, 23 al primero, 59 á los subtenientes, 72 á los tenientes, 77 al ayudante, 91 al capitan, y 170 al primer jefe, que debia ser comandante de infantería ó de caballería.

Este cuerpo fué suprimido despues por el capitan general D. Antonio Urbistondo, marqués de la Solana, y en su lugar dispuso que, como se verificaba antes de la creacion de él, se eligieran de cada regimiento uno ó mas oficiales y los individuos de tropa necesarios para constituir, sin dejar de pertenecer á ellos, y á cargo de un jefe nombrado para tal objeto, las *partidas de seguridad pública*, que armadas y vestidas á la ligera se dedicasen desde la capital, como centro, á los servicios que se les ordenaren. De este modo, que nadie dejará de reconocer como fatal, y de retroceso respecto al del cuerpo especial que instaló el conde de Manila, es como parece continúa atendido el ramo de seguridad pública en las Islas Filipinas.

APÉNDICE.

Reseña sobre la gendarmería francesa (1).

La brillante y acreditada gendarmería francesa, modelo como cuerpo militar y tipo como institucion civil armada, de todas sus análogas creadas modernamente en las demás naciones, remonta su orígen á los primeros tiempos de la monarquía, y aunque bajo diferentes denominaciones, fuerza y composicion, segun las épocas de su historia, siempre atendió con igual eficacia á las fatigas y peligros de la guerra, que á la vigilancia y servicios de la policía de seguridad pública; por esto es considerada como el cuerpo mas antiguo del ejército, y por esto tiene tan arraigado su prestigio.

Los romanos tuvieron establecidos en las Galias de legua en legua puestos y estaciones militares que dependian de unos magistrados llamados *Latrunculatores*, ó jueces de los ladrones, que cuidaban de la seguridad pública, principalmente en los caminos; y además instituyeron en las gran-

(1) Para la reunion de los datos y noticias que contiene este artículo, se han consultado principalmente los autores y obras siguientes, donde los aficionados podrán encontrar los detalles de un asunto de tanto interés. Tenaille-Champton, *Histoire de la Gendarmerie.*—P. C. M. Cochez de Savigny, *Dictionnaire de la Gendarmerie.—Reglements et ordonnances de la Gendarmerie.*—Bardin, *Dictionnaire de l'armée.*—Delamare, *Traité de la Police.*—Alletz, *Dictionnaire de Police moderne pour toute la France.—Histoire manuscrite de la Gendarmerie, Bibliotheque de la Guerre.*—General Virion, *Code de la Gendarmerie.—Journal de la Gendarmerie.—Sentinelle de l'armée.—Spectateur de l'armée.* etc.—*Encyclopédie methodique, Art militaire.*

des poblaciones otros oficios ó agentes á semejanza de la capital del imperio, á quienes se encomendaba la atencion de celar por ella, así de noche como de dia. De ellos, pues, se infiere naturalmente que dimanaron las *Compañías de ordenanza*, ó sea la primera organizacion que dieron los reyes de Francia á la fuerza armada permanente que los seguia á la guerra y desempeñaba en paz las funciones propias de la policía de seguridad; así como la institucion del *Guet*, que velaba durante la noche por la tranquilidad y órden del vecindario en las ciudades, patrullando por las calles y arrestando á los malhechores. Al principio se componia el *Guet* solo de vecinos de calidad, y era apellidado *Guet assis*, dando por turno de tres en tres semanas el servicio de guardias nocturnas compuestas de 10, 40 y 50 hombres; posteriormente tuvo el agregado de hombres de guerra á pié y á caballo pagados por el Rey, denominándose *Guet Royal*, siendo movible en su servicio de rondas, y llevando su jefe el título de *Chevalier du guet;* por último, en 1790 quedó extinguida aquella antigua institucion.

Las compañías de ordenanza se componian de hombres de armas (gens d'armes), y dependian ó estaban agregadas á los condestables, que eran la primera dignidad militar de la corona, y tenian entre sus principales atribuciones cuidar de la policía y disciplina de los ejércitos, que, constituidos entonces temporalmente con numerosas bandas de gente colecticia sin instruccion ni organizacion regular, hacian en extremo difícil é importante ese servicio; pero como las atenciones del interior del Estado exigiesen tambien la intervencion de una fuerza que secundara las medidas de la autoridad para procurar su obediencia y mantenimiento del órden público, se creó la *connetablie*, especie de consejo ó tribunal con jurisdiccion privilegiada, de quien dependian para esos servicios las compañías de ordenanza, distribuidas en las *prevótés*, y nombrando los cargos de *gran preboste* cerca de la misma *connetablie* y los *subprebostes* en las provincias.

Dió lugar esta organizacion y jurisdiccion de los *Mariscales*,

que eran los que despues de los *condestables* componian la *connetablie*, á que á esta denominacion, así como á los primitivos títulos de *compañías de ordenanza*, de *arqueros y de hombres de armas*, prevaleciese el de *maréchaussée*, ó sea *mariscalía* (1), que llegó hasta fines del siglo pasado; suponiéndose que fué en el año de 1060, reinando Felipe I, cuando empezó á usarse, sin embargo de que hasta 1299 no se encuentre una prueba clara y determinada.

En 1321 constaba la prevôté de Paris de una compañía de ordenanza, y además habia dos de sargentos, de las que la una se componia de 35 hombres á caballo para los alrededores, y la otra de 60 á pié para el interior; estos usaban bastones, de lo que los apellidaron *Sergens à verge*, y cada comisario de policía tenia algunos de ellos á su disposicion para el servicio de vigilancia y demás funciones que les estaban asignadas.

Además de la gran Prevôté, establecida cerca de los mariscales, creó una particular Felipe III en 1271, para servir á la inmediacion de su persona y casa, especie de compañía preferente de la mariscalía, ó como Guardia Real en aquel tiempo, cuyos soldados usaban jabelinas y gozaban grandes privilegios, tales como el de ser comensales del Rey sus oficiales.

Entre las diversas alteraciones y organizaciones que tuvieron la *Prevôté* y la *mariscalía*, merece indicarse la que sufrió en la reforma de Enrique IV en 1589, segun la cual quedó una sola Prevôté para cada provincia, y la mariscalía compuesta: 1.°, de la *Prevôté de l'Hôtel*, ó sea de palacio, independiente de los mariscales, con el objeto especial de la seguridad del Rey y jurisdiccion sobre todos los que seguian la corte; 2.°, de la compañía de la *Connetablie*, cerca de los

(1) Segun Bardin (*Dictionnaire de l'armée*) se escribió tambien con los variantes de *Marescalcie*, *Marescalier*, *Mariscalsie*, *Marescauchie*, *Marechaucie*, y *Mareschauciée*, siendo traduccion antigua del bajo latin de *Mareschalchia*, y análogo de *cavalcata*.—Desconociendo si en castellano se ha escrito de alguna otra manera, nos ha parecido adoptar *Mariscalía*, como la mas sencilla derivacion de *Mariscal*.

mariscales, aunque sin residencia fija, para ser dirigida allí donde fuese mas conveniente; 3.º, de la *Prevôté de la casa de moneda*, establecida siempre en Paris, pero que extendia su vigilancia á las diferentes casas del reino; 4.º, de la *Prevôté de los mariscales de Francia*, que constaba de una compañía y prebostes de la mariscalía en cada provincia; y 5.º, de la *Prevôté del ejército*, cuya mision era mantener la disciplina en los cuerpos, perseguir y castigar las mujeres públicas, los extranjeros, los sospechosos y demás gentes advenedizas que seguian á las tropas.

En el año de 1720 hizo Luis XV otra importante reforma, por la que se reorganizaron bajo nuevas bases las compañías de la mariscalía, así como su fuerza y uniforme. Tenia este entonces por principales prendas la *saye* y el *hoquetons* ó *justaucorps;* especie de túnica la primera que bajaba hasta las rodillas y que solia ser de malla y forrada de cuero de ciervo; llamándose tambien *jaque ó túnica de brigandine;* y la segunda á manera de chaqueta, ó mejor dicho, coleto, para llevar debajo de la coraza, pero que cubria las caderas y sostenia el cinturon de la espada. Por armas defensivas usaron la coraza y el casco, ó sombrero grande de fieltro; y por ofensivas ballestas, arbaletes, espadas, picas, mosquetes, arcabuces y pistolas. Despues de dicha reforma quedó el vestuario compuesto de una sola prenda de paño azul con forro y vueltas encarnadas, con botones y galon de plata, cordones de seda blanca, sombrero de galon, bandolera de búfalo ó ante, de cuatro pulgadas y media de ancha, tambien con galon de plata, capa azul con vuelta encarnada, y cucarda negra.

Para ser admitido en la mariscalía se exigieron circunstancias y servicios en el ejército, segun las clases, marcándose á los prebostes 12 años de servicio, de los que, cuatro como capitanes; y ocho á los tenientes, de los que, seis como tenientes de preboste; pero acerca de esto, como sobre el método de ascensos, dictó Luis XVI, en 1778, otro reglamento que fué ya el último de aquella institucion.

La fuerza efectiva de que constaba en 1763, era de 3.222

hombres, que en 1768 recibió un aumento de 200 brigadas, nombre de la última subdivision orgánica para su servicio, y en 1772 otro de la compañía especial que se llamó de *Chasses* (cacerías), y que aun cuando bajo las órdenes de los mariscales de Francia y bajo iguales reglamentos que las demás del cuerpo, tenia por exclusivo objeto la policía en los viajes y cacerías del Rey; con cuyos aumentos llegó en 1778 á contar 4,000 hombres. Con posterioridad se disminuyó y volvió á aumentarse, teniendo varias alteraciones orgánicas, segun las cuales constaba al empezar la revolucion, de 4,700 hombres, divididos en 33 compañías, cada una con el nombre de su provincia, y subdivididas en seis divisiones; cada compañía estaba mandada por un preboste general con el rango de teniente coronel, teniendo á sus órdenes los tenientes y subtenientes respectivos, que disfrutaban de grados superiores en el ejército.

En 1790, por decretos de 18 de agosto y 22 de setiembre, fué suprimido el antiguo nombre de la institucion, así como la *Connetablie*, los *mariscales de Francia*, los *prebostes y tribunales prebostales*; y reunida la primera en un solo cuerpo militar, bajo la dependencia y direccion del ministro de la Guerra, se organizó como los demás del ejército con jefes, oficiales, sargentos y soldados, dándosele el título de *Gendarmería de los Departamentos*, primero, y de *Gendarmería Nacional*, por otro decreto de 22 de diciembre (1).

Por ordenanza de 1.º de enero del año siguiente, debia constar de 1,500 brigadas, en 28 divisiones, con una fuerza total de 7,475 hombres; cada division mandada por un coronel y compuesta de dos compañías; á los oficiales se les dió á la vez el carácter militar y civil, siendo justiciables por este. Al otro año se crearon cuatro inspectores generales de la clase de tenientes generales, y cuatro inspectores de la de mariscales de campo, aumentándose la fuerza hasta 8,783 hombres, inclusos los oficiales, dividida en 26 legiones y

(1) El general Bardin hace sobre este cambio de nombre la justa observacion de que queriendo borrar el de Mariscalía, adoptaron el de Gendarmería, que mas que otro alguno podia recordar el feudalismo.

1,750 brigadas de á pié y á caballo, compuesta cada una, excepto en el departamento del Sena, de cinco hombres mandados por cabo ó sargento.

La gendarmería judicial, que tambien existia de antiguo, conocida por la denominacion de *robecourte*, fué trasformada igualmente en un cuerpo especial de gendarmería á pié que se apellidó de los *tribunales*.

Las necesidades de la guerra obligaron al gobierno de la revolucion á utilizarla en ella, y toda fué á los ejércitos de operaciones en 1792, sustituyéndola en los departamentos provisionalmente, con gendarmes que se llamaron supernumerarios.

En 1794 subió su efectivo de fuerza á 10,000 hombres, y en 1798 volvió á distribuirse en el territorio para el servicio ordinario, constando de 10,575 hombres divididos en 100 compañías, 50 escuadrones y 25 divisiones, sin contar la Córcega; al año siguiente ascendió á 12,144 plazas, y en 1800 recibió otro aumento hasta 15,689, comprendida la compañía de preferencia creada por el primer cónsul, bajo el mando de uno de sus ayudantes y fuerte 600 hombres. Entonces tambien fué nombrado el mariscal Moncey su primer inspector general. Establecido el imperio, tomó el nombre de *Gendarmería imperial*, y fué recibiendo aumentos que la hicieron llegar en 1808 á un efectivo de 21,000 hombres; pero despues volvió á disminuir, contando solo 18,000 en 1811, organizados en 34 legiones, 68 escuadrones y 144 compañías. En 1813 hubo además otras seis compañías empleadas en el ejército de España.

A la caida del imperio se llamó *Gendarmería real*, y se redujo á 13,358 hombres, creándose otra compañía preferente ó de *Cacerías*, compuesta de dos escuadrones. En 1822 constaba de 16,505 hombres, y aunque en 1830 sufrió alguna alteracion por efecto de la revolucion, en 1834 llegó á constar de 28,500, que se redujeron á la mitad al siguiente año. En 1848 se crearon dos batallones de gendarmería móvil, que se llamaron luego de preferencia, y despues *Guardias de Paris*.

Por último, en el dia, segun el anuario militar, consta: 1.º, de un regimiento compuesto de dos batallones, y de un escuadron, todos granaderos, que forman parte de la guardia imperial; 2.º, de 25 legiones para el servicio en los departamentos; 3.º, de cuatro compañías de gendarmería colonial, y tres destacamentos estacionados en Taiti, Noukahiva y Saint-Pierre et Móquelon; 4.º, de una legion para el servicio de la Argelia; 5.º, de la guardia de Paris; y 6.º, de una compañía de gendarmes Veteranos; cuyo total efectivo debe ascender á 25,000 hombres.

Las ordenanzas y reglamentos, así respecto á la parte militar como á la civil, para su contabilidad, órden administrativo y régimen interior, han tenido naturalmente alteraciones, adiciones y reformas, á medida que la experiencia fué enseñando y las circunstancias haciéndolo indispensable; en el último y vigente, que data de 1.º de marzo de 1854, se define así la institucion: «La gendarmería es una fuerza instituida »para velar por la seguridad pública, para asegurar el man»tenimiento del órden y observancia de las leyes; la vigilan»cia contínua y represiva constituye la esencia de su servi»cio. Su accion se ejerce en toda la extension del territorio »continental y colonial del imperio, y tambien en los cam»pamentos militares y ejércitos; y está particularmente des»tinada á la seguridad de los campos y vias de comunica»cion.»

A pesar de que, como se demuestra en este relato histórico, contó la Francia desde tan antigua fecha con instituciones especiales y cuerpos numerosos para velar por la seguridad pública y atender á los servicios de policía, experimentó en la edad media, y hasta en el último siglo, todos los males y escándalos imaginables por la diversidad de crímenes que cometian los malhechores, los que allí, como en España y en los demás países, fueron una plaga comun, lo mismo en los campos y vias públicas que en lo interior de las grandes ciudades; y eso que su legislacion penal, en vez de descuidar el castigo de tales delincuentes, les prescribia tormentos y suplicios horribles que á veces eran aun

excedidos por la costumbre al aplicarlos. Sirvan como de comprobacion de ello algunos extractos de autores franceses, que aun cuando sea digresion, contribuirán á que los que creen indígenas de nuestro país semejantes calamidades y horrores, se persuadan de que pertenecen á todos, viendo que en los mismos donde tan frecuentemente se nos censura, se llevaron mucho mas léjos los crímenes y la crueldad en castigarlos.

Desde tiempos de San Luis y de Felipe de Valois se aplicaba en Francia, entre otras penas, por muchos delitos que no merecian la muerte, las marcas con hierro candente en los labios á los blasfemadores, y la mutilacion de la lengua á los reincidentes, y á los autores de robos poco considerables cortábanles una oreja la primera vez y un pié en la segunda, siendo ejecutados á la tercera; cuya sentencia sufrian tambien todos los de robo calificado, los homicidas é incendiarios despues de tormentos diversos para obtener declaraciones ó para darles mayores sufrimientos antes de espirar, y presentarlos como espectáculo al público. Contábase entre estos el *Pilori*, que era el poste donde se ataban ciertos delincuentes, dejándolos expuestos por mucho tiempo á la vergüenza, al escarnio é insultos de la plebe, que se divertia en tirarles piedras é inmundicias; el *gibet* ú horca, que servia para ajusticiar á otros criminales, dejándolos insepultos; la *rueda* para despedazar el cadáver, ó el descuartizamiento atado á cuatro caballos; y por último, la *estrapade*, cuyo suplicio consistia en levantar al reo sobre un alto madero, colgado de una cuerda en que estaba atado por las manos hácia atrás; y así suspendido, colgando todo el cuerpo, lo subian y dejaban caer varias veces de golpe hasta dos ó tres piés del suelo, donde solian colocar además una hoguera, en que al fin terminaba sus horribles agonías. Algunas veces se les hacia pasar por la escala de esos tormentos, empezando por exponerlos en el pilori, luego les cortaban las manos ó piés, que les colgaban delante, y por último, concluian con una muerte penosa. Para los ladrones de caminos se adoptó la rueda, por no causar ya efecto bastante

otros castigos, añadiendo el descuartizarlos, dejando expuesta la cabeza en el lugar mismo de la ejecucion, el tronco en el gibet, y los miembros fijados en los parajes que se designaban. Felipe el Hermoso hizo dar muerte á dos caballeros por ultraje inferido á sus hijos, despellejándolos; en muchas ocasiones se mandaba enterrar vivos á los criminales, quemarlos en hogueras, echarlos en calderas llenas de líquidos hirvientes, y otras se inventaban horrores expresamente para casos determinados.

El estado de París á mediados del siglo XVI llegó á ser tan triste respecto á la policía de seguridad, que lo pinta así un escritor moderno, refiriéndose á las mejores fuentes y noticias históricas: «Hordas de ladrones ó de soldados indis»ciplinados en sus afueras, y dentro la sedicion envalento»nada por el privilegio clerical y la insuficiencia de los me»dios de represion puestos á disposicion del preboste, tenian »comprometida de continuo la seguridad de los vecinos.» Pero en vez de aumentar esos elementos de represion, segun el mismo autor, aumentaron el rigor de las penas á los delincuentes, restableciendo muchas de las mas bárbaras antiguas que el uso iba ya desterrando, como la *rueda*, el *ecartelement* (descuartizar entre cuatro caballos) y la *estrapade*.

Como ejemplo igualmente de lo que ha acontecido en aquella, hoy tan culta capital, puede citarse el caso de mediados del siglo pasado, en que habiendo desaparecido muchos jóvenes que por disposiciones de la policía se reducian á prision secretamente, ó se sacaban de la ciudad por criminales ó por perjudiciales al órden público, se extendió entre el vulgo la voz de que los cogian para matarlos, á fin de proporcionar baños de sangre humana jóven al rey Luis XV, á quien se los habian recetado los facultativos para que restableciese sus fuerzas y naturaleza debilitada por los abusos de su vida; y se declaró en consecuencia una furia tal contra todos los empleados ó agentes de policía, que empezaron á acometerlos y asesinarlos donde quiera que los encontraban (1).

(1) Consúltese sobre todo esto la *Historia de la administracion de la Policia*

En la noticia histórica que precede á la primera parte del *Diccionario de la Gendarmería*, ó sea su *Teoría judicial*, que sirve de texto oficial en aquel cuerpo, se lee la siguiente definicion, que comprende en breves frases la historia y el elogio de la institucion, la que tanto por su exactitud, cuanto por ser análoga y aplicable al cuerpo de Guardias Civiles españoles, conviene insertarla aquí libremente traducida, como el mejor término posible á este trabajo.

«La gendarmería es una magistratura armada que, ya »aparezca bajo el título de compañías de ordenanza, de hom»bres de armas, de mariscalía, de arqueros, de ginetes, de »gendarmería nacional, real, imperial, departamental ó »municipal, nunca degenera en su amor al órden. Constan»temente fué, es y será, uno de los firmes sostenes del Go»bierno; y por mas que sufra sacudimientos de revolucion »en revolucion, y de organizacion en organizacion, sobre»vivirá siempre, porque su existencia es necesaria aun á los »mismos que desearian quitársela. Con su fidelidad, con sus »acciones útiles, su valor y el socorro que da á cuantos se »lo reclaman, es como responde á la ingratitud.»

de Paris, por Frechier, autor de otra interesante obra que lleva por título, *Des classes Dangereuses*.

INDICE

DE LOS CAPÍTULOS Y MATERIAS.

CAPITULO II.

LA SANTA HERMANDAD.

CAPITULO III.

COMPAÑÍAS SUELTAS Y CONATOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CUERPO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO IV.

LA GUARDIA CIVIL.

CAPITULO V.

LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS DOMINIOS DE ULTRAMAR.

APÉNDICE.